

LIBRO DE ORDEN

VERSIÓN EN ESPAÑOL



2019–2023

Spanish Book of Order, PDS #OGA-19-044

**LA CONSTITUCIÓN
DE LA
IGLESIA PRESBITERIANA (EEUU)**

**PARTE II
LIBRO DE ORDEN**

2019–2023

**PUBLICADO POR
LA OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**100 Witherspoon Street
Louisville, KY 40202-1396**

LA CONSTITUCIÓN
DE LA
IGLESIA PRESBITERIANA (EEUU)
PARTE II
LIBRO DE ORDEN
VERSIÓN OFICIAL EN ESPAÑOL

La versión en inglés
será considerada como primera fuente autorizada
en cualquier asunto relacionado
con litigios eclesiásticos o
casos en las judicaturas civiles.

(English version
shall be considered authoritative
in any matters related to
ecclesiastical litigation,
or action in the civil courts.)

Derechos de autor © 2019
por la Oficina de la Asamblea General
Iglesia Presbiteriana (EEUU)

Diseño de la portada registrado © 2019
por la Oficina de la Asamblea General
Iglesia Presbiteriana (EEUU)

Ninguna porción de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema alguno de reproducción o transmitida en forma o por medio alguno sea electrónica o mecánicamente o de alguna otra manera (excepto citas breves usadas por revistas o reseñas de prensa) sin el permiso previo de la casa publicadora.

Los consistorios, presbiterios y sínodos de la Iglesia Presbiteriana (EEUU) pueden usar secciones de esta publicación sin obtener el permiso escrito de la publicadora.

Impreso en los Estados Unidos de América

Copias adicionales pueden ser adquiridas a \$10 cada una en:
Presbyterian Publishing Corporation (PPC), 100 Witherspoon Street,
Louisville, KY 40202-1396, o llamando al (800) 533-4371 (PPC)

Especifique que usted desea pedir el artículo (ítem) # OGA-19-044

PREFACIO

La *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)*, según se define en F-3.04, consiste del *Libro de Confesiones* (Parte I) y del *Libro de Orden* (Parte II).

El *Libro de Confesiones* contiene el Credo Niceno, el Credo de los Apóstoles, La Confesión Escocesa, El Catecismo de Heidelberg, La Segunda Confesión Helvética, La Confesión de Fe Westminster, El Catecismo Mayor, El Catecismo Menor, La Declaración Teológica de Barmen, La Confesión de 1967 y La Breve Declaración de Fe-Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

El *Libro de Orden* contiene las Bases del gobierno presbiteriano, la Forma de gobierno, el Directorio para la adoración y las Reglas de disciplina.

En este Libro de Orden, la palabra o frase

(1) «SHALL» (verbo auxiliar sin traducción directa del español, que se usa para formar el futuro indicativo del verbo que es auxiliado), «HA DE SER/HAN DE SER» implica prácticas obligatorias.

(2) «DEBE» denota que la práctica es sumamente recomendada.

(3) «ES APROPIADA» denota que la práctica es recomendada como adecuada.

(4) «PUEDE» denota una práctica que es permisible, pero no requerida.

(5) MANUAL DE ASESORÍA denota un manual que es producido por las agencias de la Asamblea General para guiar a los sínodos y presbiterios en los procedimientos relacionados con la supervisión del ministerio. Tales manuales sugieren procedimientos que son recomendados, pero que no son requeridos.

Así mismo, están incluidas las enmiendas a la Forma de gobierno, Directorio para la Adoración, las Reglas de Disciplina, propuestas a los presbiterios por la 223d Asamblea General (2018) y aprobadas por la mayoría de los presbiterios en este volumen. Los nuevos términos aparecen en negrita en los párrafos correspondientes. Estas enmiendas entran en vigor el 23 de julio del 2019. Se han introducido enmiendas en los siguientes lugares:

<i>Libro de Orden</i>	<i>Minutas, 2018</i>	<i>Libro de Orden</i>	<i>Minutas, 2018</i>
G-2.0401	69, 72, 592	D-2.0203b	70, 71, 570
G-2.0509	70, 71–72, 588	D-10.0401b	70, 73–74, 631–32
G-3.0306	70, 71, 571	D-10.0401c(1)	70, 73–74, 631–32
G-3.0307	69, 70, 565–66	D-10.0401d	70, 71–72, 588
W-4.0202	17, 1205		

junio 2019

J. Herbert Nelson, II
Secretario permanente de la Asamblea General
Iglesia Presbiteriana (EEUU)

**EXPLICACIÓN DEL SISTEMA
DE REFERENCIA NUMÉRICA
DEL
*LIBRO DE ORDEN***

Las cuatro partes del *Libro de Orden* están abreviadas mediante el uso de letras mayúsculas:

F- Las bases del gobierno presbiteriano
G- Forma de Gobierno
W-Directorio para la adoración
D- Reglas de disciplina

Cada referencia en el texto comienza con la letra apropiada de la versión en inglés. El numeral que aparece después de la letra, y a la izquierda del decimal, indica el número del capítulo. Aparecen cuatro números a la derecha del decimal. Los primeros dos indican el número de una sección titulada. Los siguientes dos números indican una subdivisión titulada.

Cada página es indicada por los números precedidos por la letra apropiada para identificar el material que aparece en ella. Por ejemplo, en las Bases del gobierno presbiteriano, la primera página del capítulo uno tiene la siguiente anotación:

F-1.01-F-1.02
F1.0201-1.0202

Esto indica que el capítulo uno de las Bases del gobierno presbiteriano comienza aquí y que la página incluye las secciones 1.01 y 1.02 con dos subdivisiones tituladas 1.0201 y 1.0202.

Los capítulos y las secciones del *Libro de Orden* son indicados de tal manera que es posible añadir capítulos y secciones a través de enmiendas, sin alterara ninguna de las indicaciones presentes.

Al evitar la enumeración de páginas, estas indicaciones hacen posible que las citas del *Libro de Orden* en actas, informes, y correspondencias se mantengan igual año tras año en las ediciones en inglés, coreano, español y braille

CONTENIDO

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

Capítulo uno: la misión de la Iglesia

La misión de Dios.....	F-1.01
Jesucristo es la cabeza de la Iglesia	F-1.02
La autoridad de Cristo	F-1.0201
Cristo llama y capacita a la Iglesia	F-1.0202
Cristo le da vida a la Iglesia.....	F-1.0203
Cristo es la esperanza de la Iglesia	F-1.0204
Cristo es la base de la Iglesia.....	F-1.0205
El llamado de la Iglesia	F-1.03
La Iglesia es el cuerpo de Cristo.....	F-1.0301
Las marcas de la Iglesia.....	F-1.0302
Las marcas de la iglesia reformada.....	F-1.0303
Los grandes fines de la Iglesia.....	F-1.0304
Apertura a la guía del Espíritu Santo.....	F-1.04
Continuidad y cambio.....	F-1.0401
Ecumenicidad	F-1.0402
Unidad en la diversidad	F-1.0403
Apertura.....	F-1.0404

Capítulo dos: la iglesia y sus confesiones

El propósito de las declaraciones confesionales.....	F-2.01
Las declaraciones confesionales como normas subordinadas	F-2.02
Las confesiones como declaraciones de fe de la Iglesia universal	F-2.03
Las confesiones como declaraciones de fe de la Reforma Protestante.....	F-2.04
Las confesiones como declaraciones de fe de la tradición reformada	F-2.05

Capítulo tres: principios de orden y gobierno

Principios históricos del orden eclesiástico	F-3.01
Dios es el Señor de la consciencia.....	F-3.0101
Opinión corporativa.....	F-3.0102
Oficiales.....	F-3.0103
Verdad y bondad.....	F-3.0104
Tolerancia mutua	F-3.0105
El pueblo elige.....	F-3.0106
Poder eclesiástico	F-3.0107
El valor de la disciplina eclesiástica	F-3.0108
Principios del gobierno presbiteriano	F-3.02
Una iglesia	F-3.0201
Gobernada por presbíteros.....	F-3.0202
Reunidos(as) en concilios.....	F-3.0203
Buscan y representan la voluntad de Cristo.....	F-3.0204
Decisión por voto mayoritario	F-3.0205
Revisión y control.....	F-3.0206
Ordenación por el concilio	F-3.0207

Poder compartido, ejercido en conjunto	F-3.0208
Autoridad general de los concilios	F-3.0209
Declaraciones fundacionales	F-3.03
Definición de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUU).....	F-3.04

FORMA DE GOBIERNO

Capítulo uno: las congregaciones y su membresía

La congregación	G-1.01
La misión de la congregación.....	G-1.0101
La confraternidad de la congregación	G-1.0102
Gobernada por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUU).....	G-1.0103
La organización de una congregación	G-1.02
Pacto constituyente	G-1.0201
La membresía de una congregación	G-1.03
El significado de membresía y de bautismo	G-1.0301
Bienvenida y apertura.....	G-1.0302
Ingreso a la membresía	G-1.0303
El ministerio de la membresía	G-1.0304
Categorías de membresía.....	G-1.04
Membresía bautizada.....	G-1.0401
Membresía activa.....	G-1.0402
Membresía afiliada	G-1.0403
Otras formas de participación.....	G-1.0404
Reuniones congregacionales	G-1.05
Reuniones anuales y especiales	G-1.0501
La convocación de una reunión congregacional.....	G-1.0502
Asuntos adecuados para reuniones congregacionales	G-1.0503
Moderador(a)	G-1.0504
El secretario(a) y las actas	G-1.0505

Capítulo dos: ministerio ordenado, comisión y certificación

Ministerios ordenados de la iglesia	G-2.01
Ministerio de Cristo.....	G-2.0101
Ministerios ordenados	G-2.0102
Llamamiento al ministerio ordenado	G-2.0103
Dones y requisitos	G-2.0104
Libertad de conciencia	G-2.0105
Diáconos/Diaconisas: el ministerio de compasión y servicio.....	G-2.02
Definición de diáconos/diaconisas	G-2.0201
Bajo la autoridad del consistorio	G-2.0202
Ancianos(as) gobernantes: El ministerio de discernimiento y gobierno	G-2.03
Definición de ancianos(as) gobernantes	G-2.0301
Provisiones generales para ancianos(as) gobernantes y diáconos/diaconisas	G-2.04
Elección de los(as) ancianos(as) gobernantes y diáconos/diaconisas.....	G-2.0401
Preparación para el ministerio como anciano(a) o diácono/diaconisa.....	G-2.0402
Servicio de ordenación e instalación	G-2.0403
Términos de servicio	G-2.0404

Disolución de la relación	G-2.0405
Relevo del ejercicio del ministerio como anciano(a) gobernante o diácono/diaconisa	G-2.0406
Renuncia de jurisdicción	G-2.0407
Ministerio de la Palabra y Sacramento: el ministerio del cuidado docente y pastoral	G-2.05
Definición de ministro(a) de la Palabra y Sacramento	G-2.0501
El Presbiterio y los(as) ministro(a) de la Palabra y Sacramento	G-2.0502
Categorías de membresía	G-2.0503
Relaciones pastorales	G-2.0504
Transferencia de ministros(as) de otras denominaciones	G-2.0505
Membresía temporera en presbiterio por un período de servicio	G-2.0506
Relevo del ministerio como ministro(a) de la Palabra y Sacramento	G-2.0507
Falta de participación en un ministerio validado	G-2.0508
Renuncia a la jurisdicción	G-2.0509
Preparación para el ministerio	G-2.06
Naturaleza y propósito de la preparación	G-2.0601
Requisitos de tiempo	G-2.0602
Propósito de la precandidatura	G-2.0603
Propósito de la candidatura	G-2.0604
Supervisión	G-2.0605
Servicio en la relación de pacto	G-2.0606
Evaluación final y negociación para servicio	G-2.0607
Transferencia de relación	G-2.0608
Remoción de relación	G-2.0609
Excepciones	G-2.0610
Ordenación	G-2.07
Ordenación	G-2.0701
Lugar de ordenación	G-2.0702
Servicio de ordenación	G-2.0703
Registro de ordenación	G-2.0704
Llamamiento e instalación	G-2.08
Vacante pastoral	G-2.0801
Elección de un comité de nominación pastoral	G-2.0802
Proceso del llamamiento	G-2.0803
Términos del llamamiento	G-2.0804
Servicio de instalación	G-2.0805
Disolución de las relaciones pastorales	G-2.09
Reunión congregacional	G-2.0901
Por solicitud del(de la) pastor(a), co-pastor(a) o pastor(a) asociado(a)	G-2.0902
Por solicitud de la congregación	G-2.0903
Acción del presbiterio	G-2.0904
Oficiar solamente por invitación	G-2.0905
Comisionar a ancianos(as) gobernantes para el servicio pastoral particular	G-2.10
Funciones	G-2.1001
Entrenamiento, examen y comisión	G-2.1002
Servicio de comisión	G-2.1003
Supervisión	G-2.1004
Servicio eclesiástico certificado	G-2.11
Formas de servicio eclesiástico certificado	G-2.1101
El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado	G-2.1102

Educadores(as) cristianos(as)	G-2.1103
-------------------------------------	----------

Capítulo tres: concilios de la iglesia

Principios generales de los concilios	G-3.01
Los concilios como expresión de la unidad de la iglesia	G-3.0101
Jurisdicción eclesiástica	G-3.0102
Participación y representación	G-3.0103
Oficiales	G-3.0104
Reuniones	G-3.0105
Administración de la misión	G-3.0106
Registros	G-3.0107
Revisión administrativa	G-3.0108
Comités y comisiones	G-3.0109
Personal administrativo	G-3.0110
Proceso de nominación	G-3.0111
Seguro	G-3.0112
Finanzas	G-3.0113
El consistorio	G-3.02
Composición y responsabilidades	G-3.0201
Relaciones con otros concilios	G-3.0202
Reuniones	G-3.0203
Actas y registros	G-3.0204
Finanzas	G-3.0205
El presbiterio	G-3.03
Composición y responsabilidades	G-3.0301
Relaciones con el sínodo y la Asamblea General	G-3.0302
Relaciones con consistorios	G-3.0303
Reuniones y quórum	G-3.0304
Actas y registros	G-3.0305
Membresía del presbiterio	G-3.0306
Pastor(a), consejero(a) y asesor(a) de ancianos(as) docentes y de congregaciones	G-3.0307
El Sínodo	G-3.04
Composición y responsabilidades	G-3.0401
Relaciones con la Asamblea General	G-3.0402
Relaciones con los presbiterios	G-3.0403
Función reducida	G-3.0404
Reuniones y quórum	G-3.0405
Actas y registros	G-3.0406
La Asamblea General	G-3.05
Composición y responsabilidades	G-3.0501
Relaciones con otros concilios	G-3.0502
Reuniones y quórum	G-3.0503

Capítulo cuatro: la iglesia y la autoridad civil

Incorporación y junta de síndicos	G-4.01
Incorporación y poder	G-4.0101
Membresía de la corporación	G-4.0102
Propiedad de la iglesia	G-4.02
La propiedad como un instrumento de misión	G-4.0201
Decisiones relacionadas con propiedades	G-4.0202

Propiedad mantenida en fideicomiso.....	G-4.0203
Uso anticonstitucional de la propiedad.....	G-4.0204
Propiedad de la congregación disuelta o extinta	G-4.0205
Venta, gravamen o arrendamiento de la propiedad de la iglesia	G-4.0206
Propiedad de una congregación dividida.....	G-4.0207
Excepciones.....	G-4.0208
Confianza y privilegio.....	G-4.03
Confianza y confidencialidad.....	G-4.0301
Notificación obligatoria.....	G-4.0302
Capítulo cinco: ecumenicidad y unión	
Compromiso ecuménico.....	G-5.01
Ecumenicidad	G-5.0101
Relaciones interreligiosas.....	G-5.0102
Organizaciones seculares.....	G-5.0103
Relaciones con otras denominaciones	G-5.02
Correspondencia	G-5.0201
Plena comunión	G-5.0202
Declaraciones ecuménicas	G-5.0203
Unión orgánica total	G-5.03
Presbiterios unidos	G-5.04
Autoridad constitucional	G-5.0401
Plan de unión	G-5.0402
Testimonio congregacional conjunto	G-5.05
Capítulo seis: interpretación y enmienda de la constitución	
Reforma.....	G-6.01
Interpretación de la Constitución.....	G-6.02
Enmiendas al <i>Libro de Confesiones</i>	G-6.03
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i>	G-6.04
Excepciones.....	G-6.05
Enmiendas a provisiones especiales	G-6.06

DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN

Prefacio

Capítulo Uno: La teología de la Adoración cristiana

Adoración cristiana: una introducción.....	W-1.01
Gloria a Dios.....	W-1.0101
Gracia y Gratitud	W-1.0102
El pacto de Dios.....	W-1.0103
Jesucristo	W-1.0104
El espíritu Santo	W-1.0105
La palabra y los sacramentos	W-1.0106
La adoración y la Iglesia.....	W-1.0107

Tiempo, espacio y materia.....	W-1.02
Creación y Redención.....	W-1.0201
Tiempo.....	W-1.0202
Espacio	W-1.0203
Materia.....	W-1.0204
Lenguaje, Símbolos y Cultura	W-1.03
La palabra se hizo carne	W-1.0301
Lenguaje	W-1.0302
Símbolos.....	W-1.0303
Cultura	W-1.0304

Capítulo II: La ordenación de la adoración reformada

Los recursos y los principios	W-2.01
Los recursos del orden.....	W-2.0101
La forma y la libertad	W-2.0102
Convocación para la adoración	W-2.02
Un clero real	W-2.0201
La Participación dedicada a la oración	W-2.0202
Los ministerios ordenados y el liderazgo en la adoración.....	W-2.03
Dones para el servicio.....	W-2.0301
Díaconos y diaconisas	W-2.0302
Los(as) Ancianos(as) gobernantes.....	W-2.0303
Los(as) ancianos(as) docentes	W-2.0304
Responsabilidad compartida y rendición de cuentas	W-2.0305

Capítulo III: El servicio del día del Señor

La adoración en el día del Señor	W-3.01
El día de resurrección	W-3.0101
La palabra y el sacramento	W-3.0102
El orden de Adoración.....	W-3.0103
Reunión	W-3.02
Preparar la Adoración.....	W-3.0201
Oraciones de apertura	W-3.0202
Los salmos, los himnos, y las canciones espirituales	W-3.0203
La oración.....	W-3.0204
La confesión y el perdón	W-3.0205
La palabra	W-3.03
Teología de la proclamación.....	W-3.0301
Oración para la iluminación	W-3.0302
Las Escrituras	W-3.0303
Las respuestas musicales	W-3.0304
La proclamación	W-3.0305
La afirmación de fe.....	W-3.0306
El bautismo y el discipulado bautismal	W-3.0307
Oraciones de intercesión.....	W-3.0308
Los sacramentos	W-3.04
La teología de los sacramentos	W-3.0401
La teología del bautismo.....	W-3.0402
Responsabilidades del bautismo	W-3.0403
Presentación.....	W-3.0404

La profesión de fe	W-3.0405
La acción de gracia en el agua	W-3.0406
El acto del Bautismo	W-3.0407
Bienvenida	W-3.0408
La teología de la cena del Señor	W-3.0409
Responsabilidad de la cena del Señor	W-3.0410
La ofrenda	W-3.0411
La gran acción de gracias	W-3.0412
El rompimiento del pan	W-3.0413
La comunión	W-3.0414
Si la cena del Señor es omitida	W-3.0415
El envío	W-3.05
Acto de compromiso	W-3.0501
La bendición y el cargo	W-3.0502
Service in the World	W-3.0503

Capítulo IV: Servicios pastorales y ocasionales

Servicios para reclamar y completar el bautismo	W-4.01
La continuación del bautismo	W-4.0101
Reafirmación del pacto bautismal	W-4.02
La educación para las personas bautizadas	W-4.0201
Dar la bienvenida a la mesa	W-4.0202
La profesión pública	W-4.0203
Nuevos miembros	W-4.0204
La renovación del compromiso y el compromiso reciente	W-4.0205
La comisión para el servicio	W-4.03
Los actos del servicio Cristiano	W-4.0301
La ordenación, la instalación y la comisión	W-4.04
El llamado al ministerio	W-4.0401
Acomodación para el servicio	W-4.0402
Orden de la Adoración	W-4.0403
Preguntas constitucionales	W-4.0404
Marcando transiciones	W-4.05
La gracia constante de Dios	W-4.0501
La partida de miembros	W-4.0502
La conclusión del servicio	W-4.0503
Censura and Restauración	W-4.0504
El pacto del matrimonio	W-4.06
El matrimonio cristiano	W-4.0601
Preparación para el matrimonio	W-4.0602
Orden de la adoración	W-4.0603
El reconocimiento del matrimonio civil	W-4.0604
No hay obligación	W-4.0605
Muerte y resurrección	W-4.07
El testimonio a la resurrección	W-4.0701
Normas para funerales	W-4.0702
Acomodación para el servicio	W-4.0703
La orden de adoración	W-4.0704

Capítulo V: La adoración y la vida cristiana

La adoración y la vida personal.....	W-5.01
La vida personal	W-5.0101
Oración diaria	W-5.0102
Otras prácticas del discipulado	W-5.0103
Adoración en el hogar	W-5.0104
La vocación cristiana.....	W-5.0105
La adoración y el ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe	W-5.02
El ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe.....	W-5.0201
Servicios de oración diaria	W-5.0202
La educación cristiana	W-5.0203
El cuidado pastoral	W-5.0204
Los concilios de la iglesia.....	W-5.0205
Otras reuniones	W-5.0206
La adoración y el ministerio de la Iglesia en el mundo	W-5.03
El ministerio de la Iglesia en el mundo	W-5.0301
El evangelismo	W-5.0302
La compasión.....	W-5.0303
La justicia y la paz.....	W-5.0304
El cuidado de la creación.....	W-5.0305
La adoración y el reino de Dios.....	W-5.04
El reino de Dios	W-5.0401

REGLAS DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA	D- 1.0000
(Preámbulo)	
Disciplina eclesiástica.....	D- 1.0101
El poder conferido a la Iglesia de Cristo.....	D- 1.0102
Conciliación y mediación	D- 1.0103
CAPÍTULO II DEFINICIÓN DEL PROCESO JUDICIAL.....	D- 2.0000
1. El proceso judicial	D- 2.0100
Disciplina eclesiástica.....	D- 2.0101
a. Prevención y corrección de irregularidades y delincuencias.....	D- 2.0101a
b. Corrección de ofensas.....	D- 2.0101b
Concilios de la Iglesia.....	D- 2.0102
Formas alternativas de resolución.....	D- 2.0103
2. Tipos de casos	D- 2.0200
Correctivo o disciplinario	D- 2.0201
Correctivo	D- 2.0202
a. Irregularidad.....	D- 2.0202a
b. Delincuencia	D- 2.0202b
Disciplinario.....	D- 2.0203
a. Personas en ministerios ordenados	D- 2.0203a
b. Ofensa	D- 2.0203b
CAPÍTULO III JURISDICCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES.....	D- 3.0000
Jurisdicción	D- 3.0101

a. Consistorio	D- 3.0101a
b. Presbiterio	D- 3.0101b
c. Presbiterio, Sínodo, Asamblea General	D- 3.0101c
d. Iglesia es disuelta	D- 3.0101d
Terminación de proceso judicial	D- 3.0102
El concilio inferior no actúa.....	D- 3.0103
Jurisdicción sobre ministros(as) de la Palabra y Sacramento transferidos(as).....	D- 3.0104
Aplicar y reconocer las sentencias y las decisiones	D- 3.0105
Cuando termina la jurisdicción	D- 3.0106
CAPÍTULO IV REFERENCIA	D- 4.0000
1. Referencia	D- 4.0100
Definición	D- 4.0101
Asunto adecuado.....	D- 4.0102
Obligación del concilio inferior	D- 4.0103
2. Acción por referencia.....	D- 4.0200
Obligación del concilio superior	D- 4.0201
Aceptación	D- 4.0202
Denegación	D- 4.0203
CAPÍTULO V COMISIONES JUDICIALES PERMANENTES.....	D- 5.0000
1. Servicio en las comisiones judiciales permanentes.....	D- 5.0100
Elección	D- 5.0101
Término.....	D- 5.0102
Clases	D- 5.0103
Vacante	D- 5.0104
Elegibilidad.....	D- 5.0105
Gastos de la comisión	D- 5.0106
2. Reuniones.....	D- 5.0200
Oficiales	D- 5.0201
Bases del poder	D- 5.0202
Reuniones.....	D- 5.0203
Quórum	D- 5.0204
Quién no participará.....	D- 5.0205
Falta de quórum	D- 5.0206
a. Incapacidad para alcanzar un quórum.....	D- 5.0206a
b. Lista de membresía anterior.....	D- 5.0206b
c. Gastos de los(as) participantes.....	D- 5.0206c
CAPÍTULO VI. CASOS CORRECTIVOS	D- 6.0000
1. Inicio de un caso correctivo y obtención de un aplazamiento de cumplimiento.....	D- 6.0100
Método para iniciarlo	D- 6.0101
Definición de querella.....	D- 6.0102
Aplazamiento de cumplimiento	D- 6.0103
a. Tiemplo límite para presentar la solicitud de aplazamiento	D-6.0103a
b. Solicitud entregada al(la)moderador(a) y al(a) secretario(a)	D-6.0103b
c. Itinerario para preguntas preliminares	D-6.0103c
d. Itinerario para escribir un aplazamiento de cumplimiento.....	D-6.0103d
e. Distribución del aplazamiento	D-6.0103e
f. Tiempo efectivo	D-6.0103f
g. Objeción al aplazamiento de cumplimiento.....	D-6.0103g
2. Presentación de una querella encaso correctivo.....	D- 6.0200
Partes.....	D- 6.0201

Quien puede presentar una querella	D- 6.0202
a. Contra el presbiterio, sínodo o concilio del mismo nivel	D- 6.0202a
b. Contra consistorio, concilio de la Asamblea General o entidad	D- 6.0202b
3. Procedimientos previos al juicio	D- 6.0300
Declaraciones en la querella	D- 6.0301
Comité defensor	D- 6.0302
a. Proporcionar por regla	D- 6.0302a
b. No servirá.....	D- 6.0302b
Respuesta a la querella.....	D- 6.0303
Procedimiento antes del juicio	D- 6.0304
Examen de los documentos.....	D- 6.0305
Determinación de los asuntos preliminares.....	D- 6.0306
Deberes del(de la) secretario(a) del consistorio o secretario(a) permanente demandado(a)....	D- 6.0307
Procedimientos para los registros	D- 6.0308
Informes de juicio	D- 6.0309
Conferencia previa.....	D- 6.0310
 CAPÍTULO VII JUICIO EN UN CASO CORRECTIVO.....	D- 7.0000
1. Realización del juicio.....	D- 7.0100
Juicio—correctivo.....	D- 7.0101
Conducido formalmente.....	D- 7.0102
2. Citatorios y testimonios	D- 7.0200
Citatorio de partes y testigos.....	D- 7.0201
a. Miembros citados(as).....	D- 7.0201a
b. Otras personas requeridas	D- 7.0201b
c. Testigos de otro concilio.....	D- 7.0201c
d. Gastos.....	D- 7.0201d
Notificación de citas	D- 7.0202
Segundo citatorio	D- 7.0203
Negativa a testificar.	D- 7.0204
Deposición	D- 7.0205
3. Procedimientos del juicio.....	D- 7.0300
Asesoría.	D- 7.0301
Circulación de materiales.....	D- 7.0302
Control de la conducta durante el juicio	D- 7.0303
a. Preguntas en cuanto a procedimiento	D- 7.0303a
b. Ausencias.....	D- 7.0303b
Pérdida de quórum	D- 7.0304
4. Juicio.....	D- 7.0400
Procedimiento en un caso correctivo	D- 7.0401
a. Anuncio por el(la) moderador(a)	D- 7.0401a
b. Elegibilidad de la membresía de la comisión.....	D- 7.0401b
(1) Descalificación.....	D- 7.0401b(1)
(2) Desafíos.....	D- 7.0401b(2)
c. Objeciones de procedimiento.....	D- 7.0401c
d. Enmienda a la querella.....	D- 7.0401d
e. Declaraciones de apertura.....	D- 7.0401e
f. Reglas de evidencia	D- 7.0401f
g. Evidencia	D- 7.0401g
h. Declaraciones finales	D- 7.0401h
Decisión	D- 7.0402

a. Deliberación.....	D- 7.0402a
b. Decisión	D- 7.0402b
c. Decisión por escrito	D- 7.0402c
d. Registro con prontitud	D- 7.0402d
e. Publicidad posterior	D-7.0402e
5. Provisiones para la apelación.....	D- 7.0500
Tiempo de apelación	D- 7.0501
Apelaciones.....	D- 7.0502
6. Registro del proceso.....	D- 7.0600
Registro del proceso.....	D- 7.0601
a. Grabación literal	D- 7.0601a
b. Pruebas.....	D- 7.0601b
c. Actas	D- 7.0601c
d. Registro	D- 7.0601d
e. Preservación.....	D-7.0601e
f. Transcripción	D- 7.0601f
Adiciones al registro	D- 7.0602
7. Deber del(de la) secretario(a) permanente	D- 7.0700
Al informar la decisión	D- 7.0701

CAPÍTULO VIII APELACIÓN EN CASO CORRECTIVO..... D-8.0000

1. Inicio de una apelación	D- 8.0100
Definición	D- 8.0101
Inicio de apelación	D- 8.0102
Efecto de la apelación	D- 8.0103
Retiro de la apelación.....	D- 8.0104
Motivos de la apelación	D- 8.0105
2. Presentación de solicitud en trámite de apelación.....	D- 8.0200
Tiempo para presentación de la apelación escrita.....	D- 8.0201
Contenido del escrito de apelación	D- 8.0202
Fecha de envío de la notificación a los(as) oficiales.....	D- 8.0203
3. Procedimientos previos a la audiencia	D- 8.0300
Examen de documentos	D- 8.0301
Determinación de preguntas preliminares.....	D- 8.0302
Registro de la apelación	D- 8.0303
a. Lista de registro	D- 8.0303a
b. Registros adicionales	D- 8.0303b
c. Presentación de registro de apelación	D- 8.0303c
d. Corrección del registro.....	D- 8.0303d
e. Notificación de la fecha de recibo	D- 8.0303e
f. Copia facilitada al costo.....	D- 8.0303f
g. Extensión	D- 8.0303g
Radicación del alegato del(de la) apelante.....	D- 8.0304
a. Copia a la otra parte	D- 8.0304a
b. Extensión	D- 8.0304b
c. Fallo en radicar alegato.....	D- 8.0304c
Radicación del alegato del(de la) apelado(a)	D- 8.0305
a. Copia a la otra parte	D- 8.0305a
b. Extensión	D- 8.0305b
c. Fallo en radicar alegato.....	D- 8.0305c
Transmisión de registros y alegatos	D- 8.0306

Conferencia previa a la audiencia	D- 8.0307
4. Vista de apelación	D- 8.0400
Aviso de audiencia	D- 8.0401
Fallo en comparecer	D- 8.0402
Vista	D- 8.0403
a. Nueva evidencia	D- 8.0403a
b. Vista	D- 8.0403b
Decisión de la Comisión judicial permanente	D- 8.0404
a. Si no se encuentran errores	D- 8.0404a
b. Si se encuentran errores	D- 8.0404b
c. Decisión por escrito	D- 8.0404c
d. Determinación de cada error	D- 8.0404d
e. Radicación a tiempo	D- 8.0404e
f. Publicidad posterior	D- 8.0404f
 CAPÍTULO IX PETICIÓN DE REIVINDICACIÓN	 D- 9.0000
Petición de reivindicación	D- 9.0101
a. Examen por el concilio	D- 9.0101a
b. Comité de investigación	D- 9.0101b
Conclusión del asunto	D- 9.0102
 CAPÍTULO X CASOS DISCIPLINARIOS	 D-10.0000
1. Procedimiento preliminar en un caso disciplinario	D-10.0100
Iniciación de procedimientos preliminares	D-10.0101
Declaración de la ofensa	D-10.0102
a. Acusación	D-10.0102a
b. Concilio	D-10.0102b
c. Auto acusación	D-10.0102c
Referido al Comité de investigación	D-10.0103
Acusación de otro concilio	D-10.0104
Transferencia prohibida	D-10.0105
Licencia administrativa	D-10.0106
2. Investigación	D-10.0200
Comité de investigación	D-10.0201
a. Membresía	D-10.0201a
b. Nombramiento por regla	D-10.0201b
c. Gastos	D-10.0201c
Responsabilidades del Comité de investigación	D-10.0202a-l
Derechos de las personas	D-10.0203
a. Derechos de la persona que acusa	D-10.0203a
b. Derechos de la persona que alega daño	D-10.0203b
c. Derechos de la persona acusada	D-10.0203c
Comisión de petición para revisar los procedimientos	D-10.0204
3. Comunicación de la determinación	D-10.0300
El Comité de investigación puede utilizar una resolución de disputa alterna	D-10.0301
Si se radican cargos	D-10.0302
Petición de revisión si no se radican cargos	D-10.0303
Eliminación de los registros	D-10.0304
4. Cargos	D-10.0400
Límite de tiempo	D-10.0401
Procesamiento del caso	D-10.0402
a. Partes	D-10.0402a

b. Solamente dos partes.....	D-10.0402b
Formulación de cargo	D-10.0403
a. Varios cargos	D-10.0403a
b. Detalles del cargo.....	D-10.0403b
c. Juicio en conjunto	D-10.0403c
Presentación de cargos.....	D-10.0404
a. Consistorio.....	D-10.0404a
b. Presbiterio	D-10.0404b
Conferencia previa al juicio.....	D-10.0405
a. Hora y lugar	D-10.0405a
b. Personas presentes	D-10.0405b
c. Nada más.....	D-10.0405c
Divulgación de testigos.....	D-10.0406

CAPÍTULO XI. JUICIO EN UN CASO DISCIPLINARIO D-11.0000

1. Realización del juicio.....	D-11.0100
Juicio—Disciplinario	D-11.0101
Conducido formalmente.....	D-11.0102
2. Citatorios y testimonios	D-11.0200
Citatorio de las partes y los(as) testigos.....	D-11.0201
a. Citatorio de miembros.....	D-11.0201a
b. Otras personas requeridas	D-11.0201b
c. Testigos de otro concilio.....	D-11.0201c
d. Gastos.....	D-11.0201d
Servicio de citatorio	D-11.0202
a. Segundo citatorio	D-11.0202a
b. Persona acusada no aparece.....	D-11.0202b
Negativa de testigo a testificar	D-11.0203
Deposición	D-11.0204
3. Procedimientos durante el juicio.....	D-11.0300
Asesoría	D-11.0301
Imposibilidad de obtener asesoría.....	D-11.0302
Circulación de materiales.....	D-11.0303
Control de conducta durante el juicio	D-11.0304
a. Planteamientos en cuanto a procedimiento.....	D-11.0304a
b. Ausencias	D-11.0304b
Pérdida de quórum	D-11.0305
Procedimiento cerrado	D-11.0306
4. Juicio	D-11.0400
Presunción de inocencia.....	D-11.0401
Procedimiento en caso disciplinario	D-11.0402
a. Anuncio por el(la) moderador(a).....	D-11.0402a
b. Elegibilidad de los miembros de la Comisión	D-11.0402b
(1) Descalificación	D-11.0402b(1)
(2) Desafíos.....	D-11.0402b(2)
c. Objeciones preliminares.....	D-11.0402c
d. Motivo.....	D-11.0402d
e. Declaraciones de apertura	D-11.0402e
f. Reglas de evidencia.	D-11.0402f
g. Enjuiciamiento	D-11.0402g
h. Defensa	D-11.0402h

i. Refutación.....	D-11.0402i
j. Declaraciones finales	D-11.0402j
Decisión	D-11.0403
a. Duda razonable	D-11.0403a
b. Sentencia de culpabilidad por votación de 2/3 partes	D-11.0403b
c. Decisión escrita.....	D-11.0403c
d. Anuncio en reunión abierta.....	D-11.0403d
e. Grado de censura	D-11.0403e
f. Presentado sin demora	D-11.0403f
g. Notificación de las partes.....	D-11.0403g
h. Publicidad posterior	D-11.0403h
5. Provisiones para apelación.....	D-11.0500
Tiempo para la apelación	D-11.0501
Apelación	D-11.0502
6. Registro del proceso.....	D-11.0600
Registro del proceso.....	D-11.0601
a. Grabación literal	D-11.0601a
b. Pruebas.....	D-11.0601b
c. Actas	D-11.0601c
d. Registro	D-11.0601d
e. Preservación del registro.....	D-11.0601e
f. Transcripción	D-11.0601f
Adiciones al registro	D-11.0602
7. Deberes del(de la) secretario(a) permanente.....	D-11.0700
Notificación de la decisión.....	D-11.0701
8. Aplicación	D-11.0800
Aplicación por el concilio	D-11.0801
CAPÍTULO XII. CENSURA Y RESTAURACION EN UN CASO DISCIPLINARIO	D-12.0000
1. Censuras.....	D-12.0100
Grados de censura eclesiástica.....	D-12.0101
Reprimenda seguida de oración	D-12.0102
Reprimenda con rehabilitación supervisada	D-12.0103
a. Oración.....	D-12.0103a
b. Comunicar metas de rehabilitación.....	D-12.0103b
c. Declaración de evaluación y rehabilitación	D-12.0103c
d. Acto voluntario de arrepentimiento si envuelve abuso sexual de otra persona	D-12.0103d
Exclusión temporal	D-12.0104
a. Oración.....	D-12.0104a
b. Rehabilitación supervisada	D-12.0104b
c. Acto voluntario de arrepentimiento si envuelve abuso sexual de otra persona	D-12.0104c
d. Abstención de ejercer ministerio ordenado.....	D-12.0104d
e. No puede votar ni ocupar ningún puesto	D-12.0104e
f. Efecto de expulsión temporal de un(a) pastor(a)	D-12.0104f
g. Aviso de exclusión temporal.....	D-12.0104g
h. Terminación de censura de exclusión temporal	D-12.0104h
i. Restauración temprana.....	D-12.0104i
Remoción del ministerio ordenado o membresía.....	D-12.0105

a.	Remoción del ministerio ordenado	D-12.0105a
b.	Remoción de la membresía	D-12.0105b
c.	Oración	D-12.0105c
d.	Consecuencias de la remoción de un ministerio ordenado	D-12.0105d
e.	Aviso de remoción	D-12.0105e
2.	Restauración	D-12.0200
	Decisión del concilio	D-12.0201
	Formulario para la restauración del ministerio ordenado después de la remoción	D-12.0202
a.	Formulario	D-12.0202a
b.	Restauración al listado	D-12.0202b
	Formulario de restauración como miembro después de la remoción	D-12.0203
a.	Formulario	D-12.0203a
b.	Restauración al listado	D-12.0203b
c.	Restauración al ministerio ordenado	D-12.0203c
CAPÍTULO XIII. APELACIÓN EN CASO DISCIPLINARIO		D-13.0000
1.	Inicio de la apelación	D-13.0100
	Definición	D-13.0101
	Inicio de la apelación	D-13.0102
	Apelación de la decisión apelada	D-13.0103
	Efecto de la apelación	D-13.0104
	Retiro de la apelación	D-13.0105
	Bases para la apelación	D-13.0106
2.	Radicación del proceso de apelación	D-13.0200
	Tiempo para radicar la petición de apelación por escrito	D-13.0201
	Contenido de la petición escrita de apelación	D-13.0202
	Fecha de envío de la apelación a los(as) oficiales	D-13.0203
3.	Procedimientos previos	D-13.0300
	Examen de documentos	D-13.0301
	Determinación de cuestiones preliminares	D-13.0302
	Registro de apelación	D-13.0303
a.	Lista del registro	D-13.0303a
b.	Documentos adicionales	D-13.0303b
c.	Radicación del registro de apelación	D-13.0303c
d.	Corrección del registro	D-13.0303d
e.	Notificación de la fecha de radicación	D-13.0303e
f.	Se suplirá copia al costo	D-13.0303f
g.	Extensión	D-13.0303g
	Radicación del alegato del(de la) apelante	D-13.0304
a.	Copia a la otra parte	D-13.0304a
b.	Extensión	D-13.0304b
c.	Fallo en radicar alegato	D-13.0304c
	Radicación del alegato del(de la) apelado(a)	D-13.0305
a.	Copia a la otra parte	D-13.0305a
b.	Extensión	D-13.0305b
c.	Fallo en radicar	D-13.0305c
	Transmisión de registros y alegatos	D-13.0306
	Conferencia antes de la vista	D-13.0307
4.	Audiencia de apelación	D-13.0400
	Anuncio de audiencia	D-13.0401
	Fallo en comparecer	D-13.0402
	Audiencia	D-13.0403

a. Nueva evidencia.....	D-13.0403a
b. Audiencia.....	D-13.0403b
Decisión de la Comisión judicial permanente.....	D-13.0404
a. Si no se encuentran errores	D-13.0404a
b. Si se encuentran errores	D-13.0404b
c. Decisión por escrito	D-13.0404c
d. Determinación de cada error.....	D-13.0404d
e. Registro inmediato.....	D-13.0404e
f. Publicidad posterior	D-13.0404f
Efecto de la reversión en apelación de un caso disciplinario.....	D-13.0405

CAPÍTULO XIV. EVIDENCIA EN CASOS CORRECTIVOS O DISCIPLINARIOS D-14.0000

1. Evidencia	D-14.0100
Definición de evidencia	D-14.0101
2. Testigos.....	D-14.0200
Impugnación	D-14.0201
Esposo o esposa.....	D-14.0202
Asesor	D-14.0203
Asesor para las partes.....	D-14.0204
Credibilidad de los(as) testigos.....	D-14.0205
3. Testimonio	D-14.0300
Examen por separado	D-14.0301
Examen de testigos	D-14.0302
a. Juramento.....	D-14.0302a
b. Afirmación.....	D-14.0302b
Registro de testimonio	D-14.0303
Testimonio tomado por deposición.....	D-14.0304
a. Persona de otro concilio.....	D-14.0304a
b. Toma de testimonio.....	D-14.0304b
c. Ofrecido como evidencia	D-14.0304c
d. Preguntas sobre admisibilidad	D-14.0304d
Miembro como testigo	D-14.0305
4. Registros como evidencia	D-14.0400
Admisibilidad de registro.....	D-14.0401
Admisibilidad de testimonio tomado por otro concilio	D-14.0402
5. Nueva evidencia.....	D-14.0500
Solicitud para un nuevo juicio	D-14.0501
Estudio de la apelación	D-14.0502

Apéndice A: Formularios para el proceso judicial	A-1–A-28
--	----------

Apéndice B: Artículos del acuerdo.....	B-1–B-13
--	----------

Apéndice C: Una fórmula de acuerdo	C-1–C-7
--	---------

Apéndice D: Marcas visibles de iglesias unificadas en Cristo	D-1–D-14
--	----------

Apéndice E: Relación de pacto entre la Iglesia Presbiteriana Coreana en América y la Iglesia Presbiteriana (EEUU)	E-1–E-3
--	---------

Apéndice F: Sobre el sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUU)	F-1–F-2
Sobre el uso del sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUU)	F-3

Apéndice G: Otros recursos en las leyes de la Iglesia y gobierno.....	G-1
---	-----

Índices

Índice de alusión escritural
Índice

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

[TEXTO]

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

CAPÍTULO UNO **LA MISIÓN DE LA IGLESIA¹**

F-1.01 LA MISIÓN DE DIOS

La buena nueva del evangelio es que el Dios trino—Padre, Hijo y Espíritu Santo—crea, redime, sostiene, gobierna y transforma todas las cosas y todas las personas. Este único Dios viviente, dice la Escritura, liberó de la opresión al pueblo de Israel e hizo pacto para ser su Dios. Por medio del poder del Espíritu, este único Dios se encarna en Jesucristo, quien vino a vivir en el mundo, a morir por el mundo y a resucitar a una vida nueva. El evangelio de Jesucristo anuncia la proximidad del reino de Dios, trayendo buenas nuevas a todas las personas empobrecidas, la vista a todas las ciegas, la libertad a todas las oprimidas, y proclamando el favor del Señor hacia toda la creación.

La misión de Dios en Cristo da forma y sustancia a la vida y al trabajo de la Iglesia. En Cristo, la Iglesia participa en la misión de Dios para la transformación de la creación y la humanidad proclamando a todas las personas las buenas nuevas del amor de Dios, ofreciendo a todas las personas la gracia de Dios en la fuente y en la mesa, y llamando a todas las personas al discipulado en Cristo. Los seres humanos no tienen una meta más alta en la vida que glorificar y gozar de Dios ahora y siempre, viviendo en un pacto de compañerismo con Dios y participando de la misión de Dios.

F-1.02 JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA

F-1.0201 La autoridad de Cristo

Dios Todopoderoso, quien resucitó a Cristo de la muerte y lo puso por encima de todo reino y autoridad, le ha dado a Él todo poder en los cielos y en la tierra, no tan sólo en esta era sino en la que ha de venir. Dios ha puesto todas las cosas bajo el señorío de Jesucristo y ha hecho a Cristo la cabeza de la Iglesia, la cual es su cuerpo. La vida y la misión de la Iglesia son una participación gozosa en la vida y obra continua de Cristo.

F-1.0202 Cristo llama y capacita a la Iglesia

Cristo llama a la Iglesia a existir, proveyéndole de todo lo necesario para su misión en el mundo, para su santificación y para su servicio a Dios. Cristo está presente con la iglesia tanto en espíritu como en palabra. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña, y utiliza a la Iglesia según su voluntad.

F-1.0203 Cristo le da vida a la Iglesia

Cristo le da a la Iglesia su fe y vida, su unidad y misión, su orden y disciplina. La Escritura nos enseña acerca de la voluntad de Cristo para la Iglesia, la cual debe ser obedecida. En la adoración y en el servicio a Dios, y en el gobierno de la Iglesia, los asuntos deben ser ordenados de acuerdo a la Palabra por la razón y el buen juicio, y bajo la dirección del Espíritu Santo.

F-1.0204 Cristo es la esperanza de la Iglesia

Al afirmar con la comunidad cristiana primitiva que Jesús es el Señor, la Iglesia confiesa que Él es su esperanza y que la Iglesia, como cuerpo de Cristo, está sujeta a su autoridad y, por tanto, libre para vivir en la realidad viva y alegre de la gracia de Dios.

¹ A través de este documento y la Forma de Gobierno, el término capitalizado «Iglesia» se refiere a la Iglesia Universal, la Iglesia llamada en Cristo; excepto como parte de un título (e.g. Iglesia Presbiteriana (EE.UU.).

F-1.0205 Cristo es la base de la Iglesia

Toda la plenitud de Dios se complació en vivir en Cristo, y por medio de Cristo, Dios reconcilió todas las cosas, tanto las que están en la tierra como las que están en el cielo, haciendo la paz mediante la sangre que derramó en la cruz (Colosenses 1:19–20). Por tanto, en el nombre de Cristo, la Iglesia es enviada a dar testimonio de las buenas nuevas de reconciliación con Dios, con todas las personas y con toda la creación. En Cristo, la Iglesia recibe su verdad y llamado, su santidad y unidad.

F-1.03 EL LLAMADO DE LA IGLESIA

F-1.0301 La Iglesia es el cuerpo de Cristo

La Iglesia es el cuerpo de Cristo. Cristo le da a la Iglesia todos los dones necesarios para ser su cuerpo. La Iglesia se esfuerza por demostrar estos dones en su vida como comunidad en el mundo (1 Corintios 12:27–28):

La Iglesia ha de ser una comunidad de fe, encomendándose sólo a Dios, aun a riesgo de perder su vida.

La Iglesia ha de ser una comunidad de esperanza, regocijándose en el conocimiento seguro y certero de que Dios, en Cristo, está haciendo una nueva creación. Esta nueva creación es un nuevo comienzo para la vida humana y para todas las cosas. La Iglesia vive en el presente de la fuerza de esa nueva creación prometida.

La Iglesia ha de ser una comunidad de amor, donde el pecado es perdonado, la reconciliación se realiza y las paredes divisorias de hostilidad son derrumbadas.

La Iglesia ha de ser una comunidad de testimonio, señalando más allá de sí misma a través de palabras y obras hacia las buenas nuevas de la gracia transformadora de Dios en Jesucristo su Señor.

F-1.0302 Las marcas de la Iglesia²

Con todo el pueblo cristiano de la iglesia universal, afirmamos que la iglesia es «una sola, santa, universal y apostólica».

a. La unidad de la Iglesia

La unidad es un don de Dios a la Iglesia de Jesucristo. De la misma manera que Dios es un solo Dios y Jesucristo es nuestro único Salvador, la Iglesia es una porque pertenece a su único Señor, Jesucristo. La Iglesia busca incluir a todas las personas y nunca se conforma con disfrutar de los beneficios de la comunidad cristiana para sí solamente. Hay una Iglesia porque hay un Espíritu, una esperanza, «un Señor, una fe, un bautismo, un Dios y Padre de todos, que está sobre todos y por medio de todos y en todos». (Efesios 4:5–6).

La Iglesia se esfuerza en ser una, porque en Cristo es una. Ser una con Cristo es estar unida con todas aquellas personas que Cristo llama a una relación con él. Por tanto, estar en unidad mutua es llegar a ser sacerdotes mutuamente, orando por el mundo y mutuamente y compartiendo los diferentes dones que Dios le ha dado a cada persona cristiana para el beneficio de toda la comunidad. Las divisiones entre las diferentes denominaciones oscurecen, pero no destruyen la unidad en Cristo. La Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) afirma, su histórica continuidad con toda la Iglesia de Jesucristo, su compromiso a la reducción de esa oscuridad, y está dispuesta a buscar y profundizar la comunión con todas las iglesias dentro de la sola Iglesia, santa, universal y apostólica.

² Ver El Credo Niceno, *Libro de Confesiones*, 1.3.

b. *La santidad de la Iglesia*

La santidad es un regalo de Dios para la Iglesia en Jesucristo. A través de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios borra el pecado del mundo. La santidad de la Iglesia viene de Cristo, quien la llama a testificar de su amor, y no desde la pureza de su doctrina o de la justicia de sus acciones.

La Iglesia, su membresía, y aquellas personas en ministerios ordenados se esfuerzan por vivir vidas dignas del Evangelio que proclamamos porque en Cristo la Iglesia es santa. En agradecimiento a la obra redentora de Cristo, confiamos en que el Espíritu de Dios, por medio de la Escritura y su gracia (W-1.0106) forme a cada creyente y comunidad en esta vida de santidad. Confesamos el constante pecado en nuestras vidas corporativas e individuales. Al mismo tiempo, también confesamos que somos perdonados/as por Cristo y llamados/as una y otra vez a la pureza, la rectitud y la verdad revelada a nosotros(as) en Jesucristo y prometida a toda persona en la nueva creación de Dios.

c. *La Iglesia universal*

La universalidad es un regalo de Dios a la Iglesia en Jesucristo. En la vida, muerte y resurrección de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios vence nuestra separación y repara nuestra división. La Iglesia se esfuerza en todas partes por testificar que Cristo incluye a los hombres, las mujeres, los niños y las niñas, de todos los tiempos, lugares, razas, naciones, edades, condiciones y circunstancias de la vida, porque en Cristo la Iglesia es universal. La universalidad de la Iglesia le llama a una fe más profunda, a una esperanza más grande y a un amor más completo mientras testifica la gracia de Dios.

d. *La Iglesia apostólica*

El apostolado es un don de Dios para la Iglesia en Jesucristo. En Cristo, por medio del poder del Espíritu Santo, Dios envía a la Iglesia al mundo para compartir el evangelio de redención de Dios para todas las cosas y todas las personas.

La Iglesia se esfuerza en proclamar este evangelio fielmente porque en Cristo la Iglesia es universal. La Iglesia recibe las buenas nuevas de salvación en Jesucristo por medio del testimonio de quienes Dios envió, las personas a quienes llamamos apóstoles, y las personas a quienes Cristo ha llamado a lo largo de la historia de su Iglesia. La Iglesia ha sido y aun es llamada por Jesucristo al mundo para dar ese testimonio. La Iglesia testifica en palabras y hechos que, en Cristo, la nueva creación ha comenzado y que Dios, quien crea la vida, también libera a las personas atadas, perdona el pecado, reconcilia lo que está quebrantado, hace todas las cosas nuevas, y aún obra en el mundo. Ser miembros del cuerpo de Cristo es ser enviados/as a continuar la misión de Dios y participar en la nueva creación de Dios, que es su reino acercándose al presente. La Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) afirma el evangelio de Jesucristo según fue recibido por los profetas y apóstoles, y se mantiene en continuidad con la misión de Dios a través de las edades.

La Iglesia se esfuerza por ser fiel a las buenas nuevas que ha recibido y por ser responsable ante las normas de las confesiones. La Iglesia procura presentar los reclamos de Jesucristo, guiando a las personas al arrepentimiento, a la aceptación de Cristo como único Salvador y Señor, y a una nueva vida como sus discípulos y discípulas.

La Iglesia es enviada a ser la fiel evangelista de Cristo:

haciendo discípulos y discípulas de todas las naciones en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;

compartiendo con otras personas una vida profunda de adoración, oración, compañerismo y servicio, y

participando en la misión de Dios de cuidar de las necesidades de la persona enferma, pobre, y desamparada; de liberar a la gente del pecado y la opresión; y de establecer el gobierno justo amoroso y pacífico de Cristo en el mundo.

F-1.0303 Las marcas de la iglesia reformada³

Donde está Cristo, ahí está la verdadera Iglesia. Desde los primeros tiempos de la Reforma, la comunidad cristiana reformada ha mostrado la presencia de la verdadera Iglesia donde quiera que

la Palabra de Dios es verdaderamente predicada y escuchada

los Sacramentos son debidamente administrados, y

la disciplina eclesiástica es correctamente ministrada

En nuestro propio tiempo afirmamos que, en el poder del Espíritu, la Iglesia es fiel a la misión de Cristo cuando:

Proclama y testifica la Palabra de Dios,

respondiendo a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e invitando a todas las personas a participar en esa nueva creación;

Administra y recibe los Sacramentos,

recibiendo a quienes están injertados en Cristo, testificando de la muerte y resurrección salvadora de Cristo, anticipando el banquete celestial que está por venir, y comprometiéndose a sí misma en solidaridad con la persona marginada y hambrienta; y

Nutriendo a la comunidad del pacto de discípulos y discípulas de Cristo,

viviendo en la fortaleza de la promesa de Dios y dándose a sí misma en servicio a la misión de Dios

F-1.0304 Los grandes fines de la Iglesia

Los grandes fines de la Iglesia son:

la proclamación del evangelio para la salvación de la humanidad;

el amparo, la educación, y la confraternidad espiritual de las criaturas de Dios;

el mantenimiento de la adoración divina;

la preservación de la verdad;

la promoción de la justicia social; y

la manifestación del reino de los cielos al mundo.⁴

³ Ver La Confesión Escocesa, capítulo XVIII (*Libro de Confesiones*, 3.18)

⁴Esta declaración de los grandes fines de la iglesia vino de la Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América, la cual se unió con la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América en 1958. La declaración era parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América. Esta declaración, ahora clásica, fue adoptada por la Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América en 1910, después de varias acciones entre el 1904 y 1910, en espera de la Constitución de la iglesia.

F-1.04 APERTURA A LA GUÍA DEL ESPÍRITU SANTO*F-1.0401 Continuidad y cambio*

La forma presbiteriana de gobierno presentada en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) está enraizada en la Escritura y edificada alrededor de las marcas de la verdadera Iglesia. En todas las cosas está sujeta al Señor de la Iglesia. En el poder del Espíritu, Jesucristo atrae a comunidades que adoran y a personas creyentes a la actividad soberana del Dios trino en todos los tiempos y lugares. La Iglesia pone sus ojos en Jesucristo, quien va adelante y quien nos llama a seguirlo, mientras busca reforma y renovada dirección. Unidos/as con Cristo en el poder del Espíritu, la Iglesia busca «no ser conformada a este siglo, sino ser transformada por medio de la renovación de su entendimiento, para que podamos entender cuál es la voluntad de Dios agradable y perfecta» (Romanos 12.2).

F-1.0402 Ecumenicidad

El sistema de gobierno presbiteriano, en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), está establecido a la luz de la Escritura, pero no es considerado como esencial para la existencia de la Iglesia cristiana ni requerido para todo el pueblo cristiano.

F-1.0403 Unidad en la diversidad

«Ya que al unirse a Cristo en el bautismo, han quedado revestidos de Cristo. Ya no importa el ser judío o griego, esclavo o libre, hombre o mujer; porque unidos a Cristo Jesús, todos ustedes son uno solo. Y si son de Cristo, entonces son descendientes de Abraham y herederos de las promesas que Dios le hizo» (Gálatas. 3:27–29).

La unidad de las personas creyentes en Cristo se refleja en la rica diversidad de la membresía de la Iglesia. En Cristo, por el poder del Espíritu, Dios une a las personas a través del bautismo independientemente de la raza, origen étnico, edad, género, discapacidad, áreas geográficas, o convicciones teológicas. No hay lugar en la vida de la iglesia para discriminación en contra de ninguna persona. La Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) garantizará la plena participación y representación en su adoración, gobierno y vida emergente de todas las personas o grupos dentro de su membresía. A ningún miembro se le negará la participación o representación por ninguna razón excepto por razones expuestas en esta Constitución.

F-1.0404 Apertura

En Jesucristo, quien es el Señor de toda la creación, la Iglesia está llamada a una nueva apertura a la misión de Dios en el mundo. En Cristo, el Dios trino atiende a la persona más pequeña entre nosotros/as, sufre la maldición del pecado humano, levanta a una nueva humanidad, y promete un nuevo futuro para toda la creación. En Cristo, la membresía de la Iglesia comparte con toda la humanidad las realidades de ser criaturas, de la pecaminosidad, del quebrantamiento y del sufrimiento, así como también el futuro hacia el cual Dios les acercando. La misión de Dios no sólo le concierne a la Iglesia sino también a la gente de todas partes y a toda la creación. En su participación en la misión de Dios, la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) está llamada a:

una nueva apertura a la actividad soberana de Dios en la Iglesia y en el mundo, a una obediencia más radical a Cristo, y a una celebración más gozosa en la adoración y en el trabajo; una nueva apertura con su propia membresía, convirtiéndose en hecho así como en fe en una comunidad de mujeres y hombres de todas las edades, razas, etnias y condiciones mundanales, hechos/as uno en Cristo por el poder del Espíritu, como señal visible de la nueva humanidad;

una nueva apertura para ver tanto las posibilidades como los peligros de sus formas institucionales con el fin de asegurar la fidelidad y la utilidad de estas formas para la actividad de Dios en el mundo; y

una nueva apertura a la continua reforma de la Iglesia ecuménica por parte de Dios, para que pueda ser más efectiva en su misión.

CAPÍTULO DOS

LA IGLESIA Y SUS CONFESIONES

F-2.01 El propósito de las declaraciones confesionales

La Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) declara su fe y da testimonio de la gracia de Dios en Jesucristo a través de sus credos y confesiones en el *Libro de Confesiones*. En estas declaraciones confesionales la iglesia declara a su membresía y al mundo quién es y qué es, qué es lo que cree y qué está resuelta a hacer. Estas declaraciones identifican a la iglesia como una comunidad de personas identificadas por sus convicciones, así como por sus acciones. Ellas guían a la iglesia al estudio e interpretación de las Escrituras, resumen la esencia de la tradición cristiana reformada, dirigen a la iglesia en la preservación de la sana doctrina, y equipan a la iglesia para su trabajo de proclamación. Ellas sirven para fortalecer el compromiso personal y la vida y el testimonio de la comunidad de creyentes.

Los credos y las confesiones de esta iglesia surgieron en respuesta a circunstancias específicas dentro de la historia del pueblo de Dios. Estos claman la verdad del evangelio en los momentos en donde sus autores percibieron que esa verdad estaba en peligro. Estos son el resultado de la oración, reflexión y experiencia dentro de una tradición viva. Estos apelan a la verdad universal del Evangelio expresando aquella verdad dentro de las suposiciones sociales y culturales de su tiempo. Estos afirman una tradición de fe en común, mientras que, de vez en cuando, están en tensión los unos con los otros.

F-2.02 Las declaraciones confesionales como normas subordinadas

Estas declaraciones confesionales son normas subordinadas en la iglesia, sujetas a la autoridad de Jesucristo, la Palabra de Dios, según el testimonio que dan de Él las Escrituras. Aunque las normas confesionales están subordinadas a las Escrituras, estas, sin embargo, son normas. Ellas no han sido suscritas o redactadas superficialmente, ni deben ser ignoradas o descartadas. La iglesia está preparada para instruir, aconsejar y aun para disciplinar a quien siendo ordenado/a rechaza seriamente la fe expresada en las confesiones. Más aún, el proceso para cambiar las confesiones de la iglesia es deliberadamente exigente, requiriendo un alto grado de consenso en toda la iglesia. Sin embargo, la iglesia, en obediencia a Jesucristo, está abierta a la reforma de sus normas doctrinales así como a las de gobierno. La iglesia afirma que *Ecclesia reformata, semper reformanda, secundum verbum Dei* esto es, «La iglesia reformada, siempre siendo reformada de acuerdo a la Palabra de Dios», en el poder del Espíritu.

F-2.03 Las confesiones como declaraciones de fe de la Iglesia universal

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) da testimonio de la fe de la Iglesia universal. Las confesiones expresan la fe de la única, santa Iglesia católica y apostólica al reconocer las Escrituras canónicas y la formulación y adopción de los credos ecuménicos, especialmente el Credo Niceno y el Credo de los Apóstoles con sus definiciones del misterio del Dios Trino y la encarnación de la eterna Palabra de Dios en Jesucristo.

F-2.04 Las confesiones como declaraciones de fe de la Reforma Protestante

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) mantiene las afirmaciones de la Reforma Protestante. El foco de estas afirmaciones es el redescubrimiento de la gracia de Dios en Jesucristo, según es revelada en las Escrituras. Las consignas protestantes –sola gracia, sola fe, sola Escritura– incorporan principios de entendimiento que continúan guiando y motivando al pueblo de Dios en la vida de fe.

F-2.05 Las confesiones como declaraciones de fe de la tradición reformada

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) expresa la fe de la tradición reformada. La aseveración central de esta tradición es la afirmación de la majestad, santidad, y providencia de Dios quien, en Cristo y por el poder del Espíritu, crea, sostiene, gobierna y redime al mundo en la libertad de la justicia y el amor soberanos. Otros grandes temas de la tradición reformada están relacionados a esta afirmación central de la soberanía de Dios:

La elección del pueblo de Dios para servir, así como para salvación;

La vida en pacto marcada por una preocupación disciplinada por el orden en la iglesia según la palabra de Dios;

Una fiel mayordomía que rechaza la ostentación y busca el uso apropiado de los dones de la creación de Dios; y

El reconocimiento de la tendencia humana hacia la idolatría y la tiranía, lo cual llama al pueblo de Dios a trabajar por la transformación de la sociedad, mediante la búsqueda de la justicia y viviendo en obediencia a la Palabra de Dios.

CAPÍTULO TRES

PRINCIPIOS DE ORDEN Y GOBIERNO

F-3.01 PRINCIPIOS HISTÓRICOS DEL ORDEN ECLESIASTICO⁵

Al establecer este *Libro de Orden*, la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) reafirma los principios históricos del orden eclesiástico que han sido parte de nuestra herencia y que son básicos para nuestro concepto y sistema de gobierno presbiterianos, a saber:

F-3.0101 Dios es el Señor de la conciencia

a. Que «sólo Dios es el Señor de la conciencia, y la ha dejado libre de doctrinas y mandamientos humanos que, en alguna forma sean contrarias a su Palabra o pretendan estar por encima de ella en asuntos de fe y de culto».⁶

b. Por lo tanto consideramos el derecho a la opinión personal, en todos los asuntos que se relacionan con la religión, como uno universal e inalienable: no queremos ni siquiera ver a alguna constitución religiosa siendo ayudada por el poder civil más allá de lo que pueda ser necesario para la protección y seguridad, y al mismo tiempo que sea igual y común para todas las demás personas.

F-3.0102 Opinión corporativa

Que, en consistencia perfecta con el principio anterior de derecho común, cada iglesia cristiana, o unión o asociación de iglesias particulares, tiene derecho a declarar los términos de admisión en su comunión, y las calificaciones de sus ministros/as y membresía, así como todo el sistema de su gobierno interno que Cristo ha señalado; que en el ejercicio de este derecho ellas pueden, no obstante, errar, al hacer los términos de comunión o poco exigentes o muy estrechos. Sin embargo, aun en este caso, ellas no infringen la libertad o los derechos de otras, sino que solo hacen uso incorrecto de los suyos.

F-3.0103 Oficiales

Que nuestro bendito Salvador, para la edificación de la Iglesia visible, que es su cuerpo, ha nombrado oficiales no solamente para predicar el Evangelio y administrar los Sacramentos, sino también para ejercer disciplina, para la preservación tanto de la verdad como del deber; y que es de la incumbencia de estos/as oficiales y de toda la iglesia, en cuyo nombre ellos/as actúan, el censurar o rechazar lo erróneo y lo escandaloso, observando en todos los casos las reglas contenidas en la Palabra de Dios.

F-3.0104 Verdad y bondad

Que la verdad es el fin de la bondad; y el referente de la verdad su tendencia a promover la santidad, de acuerdo con las reglas de nuestro Salvador, «por sus frutos los conoceréis». Y que ninguna opinión puede ser más perniciosa o más absurda que aquella que lleva a la verdad y a la mentira a un nivel, y la representa como si no tuviera consecuencias sobre las opiniones del ser humano. Por el contrario,

⁵ Esta sección, con excepción del primer párrafo, fue diseñada por el Sínodo de Nueva York y Filadelfia, y prefijada en la forma de gobierno publicada por dicho cuerpo en 1788. En ese año, el sínodo se dividió en cuatro sínodos, dando lugar a la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, que tuvo su primera reunión al año siguiente. Los cuatro sínodos que se formaron fueron el Sínodo de Nueva York y Nueva Jersey, el Sínodo de Filadelfia, el Sínodo de Virginia y el Sínodo de las Carolinas. Los presbiterios de estos cuatro sínodos fueron representados en la primera Asamblea General, que se reunió en Filadelfia el 21 de mayo de 1789. El plan general que se trazó en 1788 llegó a ser el que gobernó mas adelante a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América.

⁶ Ver Confesión de fe de Westminster (*Libro de Confesiones*, 6.109).

tenemos la convicción de que hay una conexión inseparable entre la fe y la práctica, la verdad y el deber. De lo contrario, el descubrir la verdad o adoptarla no tendría ninguna consecuencia.

F-3.0105 Tolerancia mutua

Que, estando bajo la convicción del principio anterior, consideramos que es necesario el hacer provisión eficaz para que todas aquellas personas que son admitidas como maestras estén firmes en la fe. Creemos también que hay verdades y formas con respecto a las cuales las personas de buen carácter y principios pueden diferir. Y en todo esto creemos que es deber, tanto de las personas cristianas como de las sociedades, el ejercer tolerancia mutua.

F-3.0106 El pueblo elige

Que aunque el carácter, las cualificaciones y la autoridad de los/as oficiales de la iglesia, así como el método apropiado para su investidura e institución están fundamentados en las Sagradas Escrituras, la elección de dichas personas para el ejercicio de esta autoridad, en cualquier sociedad particular, está en esa misma sociedad.

F-3.0107 Poder eclesiástico

Que todo poder eclesiástico, ya sea ejercido por el cuerpo en general o en forma representativa mediante la delegación de autoridad, es sólo ministerial y declarativo, es decir, que las Sagradas Escrituras son la única regla de fe y práctica; que ninguna judicatura⁷ eclesiástica debe pretender hacer leyes para atar la conciencia en virtud de su propia autoridad, y que todas sus decisiones deberán estar basadas en la voluntad revelada de Dios. Sin embargo, aunque se puede admitir fácilmente que todos los sinodos y los concilios pueden errar a través de la fragilidad que es inseparable de la humanidad, también existe un peligro mucho mayor en el reclamo usurpado de hacer leyes, que en el derecho de juzgar basándose en leyes ya establecidas, y que son comunes a todas aquellas personas que profesan el evangelio, aunque este derecho, como lo requiere la necesidad, este puesto sobre una humanidad falible.

F-3.0108 El valor de la disciplina eclesiástica

Por último, que si los anteriores principios escriturales y racionales son firmemente observados, el vigor y el rigor de su disciplina contribuirán a la gloria y a la felicidad de cualquier iglesia. Como la disciplina eclesiástica debe ser puramente moral o espiritual en su objetivo, y no prestar atención a ningún efecto civil, esta no debe derivar fuerza alguna que no sea de su propia justicia, la aprobación de un público imparcial, y el apoyo y la bendición de la gran Cabeza de la Iglesia universal.

F-3.02 PRINCIPIOS DEL GOBIERNO PRESBITERIANO⁸

La Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) reafirma, dentro del contexto de su compromiso para con la Iglesia universal, un compromiso especial con los principios básicos de gobierno presbiteriano:

⁷ El término «judicatura» o «judicatory» en inglés que se utiliza aquí es parte del lenguaje histórico de los principios, y en otros lugares de la forma de gobierno es sustituida por la palabra «concilio».

⁸ Esta provisión es derivada de e intentar reestablecer los principios históricos del gobierno eclesiástico, que fueron adoptados por la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América en el 1797 y los principios de gobierno presbiteriano. En esta cita, la palabra es utilizada con su significado primario de «fundamental o esencial» y la palabra «apelaciones» es utilizada en el sentido general en vez de en referencia a un caso involucrado en un proceso judicial: «Los principios radicales del gobierno y la disciplina de la iglesia presbiteriana son: Que las diferentes congregaciones de creyentes, tomadas colectivamente, constituyen una iglesia de Cristo, llamada enfáticamente la Iglesia; que una gran parte de la Iglesia, o una representación de la misma, debe gobernar a una parte más pequeña, o determinar asuntos de controversia que surjan dentro de ella; que, de la misma manera, una representación del todo debe gobernar y determinar, considerando a cada una de las partes y a todas las partes unidas: esto es, que una mayoría gobernará; y consecuentemente, que las apelaciones pueden ser llevadas de cuerpos gobernantes bajos a cuerpos gobernantes más altos [concilios], hasta que sean decididos finalmente por la sabiduría colectiva y la voz unida de toda la Iglesia. El ejemplo de los apóstoles y la práctica de la Iglesia primitiva son consideradas como autoridad para estos principios y estos procedimientos».

F-3.0201 Una Iglesia

Las congregaciones particulares de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), tomadas colectivamente en dondequiera que estén, constituyen una iglesia, llamada la Iglesia.

F-3.0202 Gobernada por presbíteros/as

Esta iglesia será gobernada por presbíteros/as, esto es, ancianos/as gobernantes y ministros/as de la Palabra y Sacramentos (también llamados ancianos/as docentes). Se les llama ancianos/as gobernantes no porque «se enseñoreen» de la congregación (Mateo: 20-25), sino porque son escogidos/as por la congregación para discernir y guiar en su fidelidad a la palabra de Dios, y para fortalecer y nutrir su fe y vida. Los/as Ministros/as de la Palabra y Sacramentos deben tener el compromiso en todo su trabajo para enseñar la fe en palabra y omisión y para equipar al pueblo de Dios para su ministerio y testimonio.

F-3.0203 Reunidos/as en concilios

Estos/as presbíteros/as se reunirán en concilios en gradación regular. Estos concilios son los consistorios, presbiterios, sínodos y la Asamblea General. Todos los concilios de la iglesia están unidos por la naturaleza de la iglesia y comparten responsabilidades, derechos y poderes mutuamente como es provisto por esta Constitución. Los concilios son distintos, pero tienen tales relaciones mutuas que la acción de uno de ellos es la acción de toda la iglesia ejecutada por ella a través del concilio apropiado. La mayor parte de la iglesia, o una representación de ella, gobernará a la parte más pequeña.

F-3.0204 Buscan y representan la voluntad de Cristo

Los/as presbíteros/as no simplemente reflejarán la voluntad del pueblo, sino que en conjunto buscarán el encontrar y representar la voluntad de Cristo.

F-3.0205 Decisión por voto mayoritario

Las decisiones en los concilios se tomarán por votación, después de dar oportunidad para la discusión y el discernimiento y gobernará una mayoría.

F-3.0206 Revisión y control

Un concilio superior tendrá el derecho de revisar y ejercer control sobre un concilio inferior, y tendrá poder para tomar decisiones en asuntos de controversia, por referencia, querella o apelación.

F-3.0207 Ordenación por el concilio

Los/as presbíteros/as (ancianos/as gobernantes y ministros/as de la Palabra y Sacramentos) y diáconos / diaconizas son ordenados/as sólo por la autoridad de un concilio.

F-3.0208 Poder compartido, ejercido en conjunto

La jurisdicción eclesiástica es un poder compartido, para ser ejercido en conjuntos por los/as presbíteros/as reunidos/as en concilios.

F-3.0209 Autoridad general de los concilios

Los concilios poseen cualquier autoridad administrativa necesaria para dar efecto a los deberes y los poderes asignados por la Constitución de la iglesia. La jurisdicción de cada concilio está limitada por las provisiones explícitas de la Constitución. Los poderes no mencionados están reservados para los presbiterios.

F-3.03 DECLARACIONES FUNDACIONALES

Las declaraciones contenidas en esta sección, «Las bases del gobierno presbiteriano», describen los compromisos eclesiológicos e históricos en los que descansa el gobierno de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.). Las disposiciones de cualquier parte de esta Constitución deberán ser interpretadas a la luz de la Constitución en su totalidad. Ninguna disposición del *Libro de Orden* puede en sí misma invalidar ninguna otra. La tarea de los concilios y las comisiones judiciales es resolver las tensiones y las ambigüedades entre las provisiones, cuando las haya, con el fin de dar efecto a todas las disposiciones.

F-3.04 DEFINICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EE.UU.)

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) consiste de *El Libro de Confesiones* y *El Libro de Orden*.

El Libro de Confesiones incluye:

- El Credo Niceno
- El Credo Apostólico
- La Confesión Escocesa
- El Catecismo de Heidelberg
- La Segunda Confesión Helvética
- La Confesión de Fe de Westminster
- El Catecismo Mayor de Westminster
- EL Catecismo Menor de Westminster
- La Declaración Teológica de Barmen
- La Confesión de 1967
- La Breve Declaración de Fe—Iglesia Presbiteriana (EE.UU.).

El Libro de Orden incluye:

- Las bases del gobierno presbiteriano
- La Forma de gobierno
- El Directorio para la adoración
- Las Reglas de disciplina

LA FORMA DE GOBIERNO

[TEXTO]

LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO UNO

LAS CONGREGACIONES Y SU MEMBRESÍA

G-1.01 LA CONGREGACIÓN

G-1.0101 La misión de la congregación

La congregación es la iglesia comprometida en misión en su contexto particular. El Dios Trino da a las congregaciones todos los dones del evangelio, necesarios para ser la iglesia. La congregación es la forma básica de la iglesia, pero no es en sí misma la totalidad de la iglesia. Así, las congregaciones están inevitablemente unidas en comunión unas con otras, unidas en relaciones de responsabilidad, contribuyendo sus fortalezas al beneficio de la totalidad, y llamada, colectivamente, la iglesia.

A través de la congregación el pueblo de Dios lleva a cabo los ministerios de proclamación, compartiendo los Sacramentos y viviendo una vida de pacto con Dios y unos con otras. En la vida de la congregación, los creyentes como individuos son equipados para el ministerio de testificar del amor y la gracia de Dios en y para el mundo. La congregación alcanza a las personas, comunidades y al mundo para compartir las buenas nuevas de Jesucristo, para adorar, para dar cuidado y nutrir a los hijos e hijas de Dios, para hablar de justicia social y rectitud, para ser testigos de la verdad y del reino de Dios en el mundo.

G-1.0102 La confraternidad de la congregación

La política de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) da por hecho la confraternidad de mujeres, hombres y niños y niñas en una relación de pacto entre unos y otras y con Dios, por medio de Jesucristo. La organización descansa en la confraternidad y no está diseñada para que funcione sin confianza y amor.

G-1.0103 Gobernada por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.)

Una “congregación”, según se utiliza en esta Forma de Gobierno, se refiere a una comunidad organizada, formalmente establecida y reconocida por un presbiterio de acuerdo a lo estipulado en esta Constitución. Cada congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) será gobernada por esta Constitución. Los/as miembros de la congregación se someterán voluntariamente al liderazgo del Consistorio y de los altos cuerpos de gobierno (presbiterio, sínodo y Asamblea General). El consistorio es responsable de guiar y gobernar la vida de la congregación. El Consistorio dirige a la congregación en el cumplimiento de sus responsabilidades al servicio de todas las personas, para la edificación de toda la iglesia y para la gloria de Dios.

Otras formas de testimonio corporativo establecido por el presbiterio también serán gobernadas según esta Constitución y estarán sujetas a la autoridad del presbiterio.

G-1.02 LA ORGANIZACIÓN DE UNA CONGREGACIÓN

Una congregación en la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) puede ser organizada únicamente con la autoridad de un presbiterio y deberá funcionar bajo la provisión de esta Constitución.

G-1.0201 Pacto constituyente

Al organizar una congregación, el presbiterio recibirá solicitudes para hacerse miembros de personas que desean unirse para formar una nueva congregación. Estas personas deben juntas pactar lo siguiente:

«Nosotros/nosotras, los/as firmantes, en respuesta a la gracia de Dios, deseamos ser constituidos y organizados como una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) que se conocerá como _____. Prometemos y convenimos vivir juntos y juntas en unidad y trabajar juntos/as en el ministerio como discípulas y discípulos de Jesucristo, unidos/as a él y unos a otras como parte del Cuerpo de Cristo en este lugar, de acuerdo a los principios de fe, misión y orden de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.).»

«(Firmas)»

A la discreción del presbiterio podrán entonces ser declarados una congregación constituida del presbiterio. La congregación podrá entonces proceder a la elección de ancianos/ancianas gobernantes y, si deciden, de diáconos/diaconisas. El presbiterio preparará, examinará, ordenará, e instalará las nuevas personas electas. El presbiterio continuará trabajando de cerca con la congregación para asegurarles dirección pastoral, en los planes para el servicio y testimonio de la iglesia local, en la coordinación de su trabajo con otras congregaciones, en el asesoramiento con relación a la incorporación y al reglamento interior de la congregación de manera que esté conforme con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) y en dar otras formas de apoyo y estímulo que fortalezca la misión de la congregación en la más amplia vida de denominación.

G-1.03 LA MEMBRESÍA DE UNA CONGREGACIÓN

G-1.0301 El significado de membresía y bautismo

En Jesucristo, Dios llama a las personas a la fe y a ser miembros de la Iglesia, el Cuerpo de Cristo. El bautismo es la señal visible de ese llamado y reclamo de Dios sobre la vida humana y la entrada a la membresía de la iglesia. El bautismo de niños y niñas testifica de la verdad del amor de Dios que llama a las personas aun antes de que puedan responder en fe. El bautismo de aquellas personas que entran al pacto de membresía por profesión de fe atestigua a la verdad de que el don de la gracia de Dios clama por una respuesta de fe. Así, el Dios Trino encarnado en la vida, muerte y resurrección de Jesucristo le da a la Iglesia no sólo su misión, sino también su entendimiento de lo que significa ser un miembro de ella.

G-1.0302 Bienvenida y apertura

La congregación recibirá a todas las personas que confíen en la gracia de Dios en Jesucristo y deseen llegar a ser parte de la confraternidad y del ministerio de su Iglesia (F-1.0403). A ninguna persona se le negará el derecho de ser miembro por ninguna razón que no esté relacionada a la profesión de fe. El evangelio lleva a los/as miembros a extender la confraternidad de Cristo a todas las personas. No hacerlo así constituye un rechazo al mismo Cristo y es causa de escándalo para el evangelio.

G-1.0303 Ingreso a la membresía

Las personas pueden ingresar como miembros activos en la iglesia de las siguientes maneras:

- a. Por profesión pública de fe, después de ser instruidas y examinadas cuidadosamente por el Consistorio en relación al significado y a las responsabilidades de la membresía. La persona que hace profesión de fe será bautizada, si no lo ha sido;
- b. Certificado de transferencia, si la persona es miembro de otra iglesia cristiana a la hora de la transferencia;
- c. Reafirmación de fe, para las personas que han sido previamente bautizadas en el nombre del Dios trino y habiendo profesado públicamente su fe.

G-1.0304 El ministerio de la membresía

a. El ser miembros en la iglesia de Jesucristo es un gozo y un privilegio. También es un compromiso a participar en la misión de Cristo. Un miembro fiel da testimonio de Cristo para ser testigo del amor y la gracia de Dios y promete involucrarse responsablemente en el ministerio de la Iglesia de Cristo. Tal involucramiento incluye:

- proclamar las buenas nuevas en palabras y hechos,
- participar en la vida común y en la adoración de la congregación,
- levantarnos mutuamente en oración, cuidado mutuo y apoyo activo
- estudiar la Escritura y los asuntos de la fe y la vida cristiana,
- apoyar el ministerio de la iglesia mediante dádivas de dinero, tiempo y talentos,
- demostrar una nueva calidad de vida dentro y a través de la iglesia,
- responder a la actividad de Dios en el mundo mediante el servicio a otras personas,

vivir responsablemente en las relaciones de vida, tanto en lo personal, como en lo familiar, vocacional, político, cultural y social,

trabajar en el mundo por la paz, la justicia, la libertad y el desarrollo humano,

cuidar por la creación de Dios,

participar en las responsabilidades gubernamentales de la iglesia, y

revisar y evaluar regularmente la integridad de su membresía, y considerar maneras en las cuales la participación en la adoración y el servicio de la iglesia se puede incrementar y hacer más significativa.

G-1.04 CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA

La membresía de una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) incluye miembros bautizados, miembros activos, y miembros afiliados.

G-1.0401 Membresía bautizada

Un/a miembro bautizado/a es una persona que ha recibido el sacramento del bautismo, ya sea en dicha congregación o en cualquier otra, y a quien el consistorio ha anotado en la lista de miembros bautizados, pero quien no ha hecho una profesión de fe en Jesucristo, como Señor y Salvador. Tales miembros tienen derecho al cuidado pastoral e instrucción de la iglesia y a la participación en el Sacramento de la Cena del Señor.

G-1.0402 Membresía activa

Un/a miembro activo/a es una persona que ha hecho profesión de fe en Cristo, ha sido bautizado/a, ha sido recibido/a como miembro de la iglesia, se ha sometido voluntariamente al gobierno de esta iglesia y está activo/a en la obra de la iglesia y en la adoración. Además, los/as miembros activos/as participan en el gobierno de la iglesia, y pueden ser elegidos para el ministerio de ordenación (ver G-2.0102). Los/as miembros activos/as deberán con regularidad, después de considerarlo en oración, comprometerse a las disciplinas y responsabilidades de la membresía expresadas en G-1.0304. El Consistorio tiene la responsabilidad de preparar a aquellos/as que habrán de convertirse en miembros activos/as de la congregación.

G-1.0403 Membresía afiliada

Un miembro afiliado/a es un miembro de otra congregación, de esta u otra denominación o cuerpo cristiano, que se ha trasladado temporalmente de la comunidad donde está situada la congregación de la cual es miembro, ha presentado un certificado de buenas relaciones del cuerpo gobernante correspondiente de aquella iglesia, y ha sido recibido/a por el consistorio como un miembro afiliado/a. Un miembro afiliado/a tiene todos los derechos y privilegios de un miembro activo/a excepto el derecho a votar en una reunión congregacional o ser elegido/a a un ministerio de ordenación o a otro oficio en la congregación.

G-1.0404 Otras formas de participación

Las personas que no son miembros de, o que han cesado su participación activa dentro de, una Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) son bienvenidas y pueden participar en la vida y adoración de esta iglesia y recibir su cuidado pastoral e instrucción. La invitación a la Cena del Señor es extensiva a todos/as los/as que se hayan bautizado, recordando que el acceso a la mesa no es un derecho otorgado a los poderosos, sino un privilegio ofrecido a los carentes de méritos que vienen en fe, arrepentimiento y amor (W-3.0409). Miembros de otras iglesias cristianas pueden presentar sus hijos para ser bautizados, en conformidad con W-3.0403.

G-1.05 REUNIONES CONGREGACIONALES

G-1.0501 Reuniones anuales y especiales

La congregación celebrará una reunión anual, y si fuere necesario, puede celebrar otras reuniones especiales, para cualquiera o todos los propósitos apropiados a consideración de la congregación. Los negocios a ser considerados en las reuniones especiales se limitarán a los señalados en la convocatoria.

Todos/as los/as miembros activos/as presentes en la reunión anual o especial tienen derecho a votar. La congregación proveerá por regla el quórum necesario para llevar a cabo la reunión.

G-1.0502 La convocación de una reunión congregacional

Las reuniones congregacionales serán convocadas por el consistorio, por el presbiterio, o por el consistorio cuando la cuarta parte de los miembros activos de la iglesia local así lo solicite por escrito. Se notificará públicamente cada reunión congregacional en los servicios de adoración. Las congregaciones deben guiarse por sus propios reglamentos de requisitos mínimos de notificación y notificar en los servicios regulares de adoración previos a la reunión.

G-1.0503 Asuntos adecuados para reuniones congregacionales

Los negocios a tratar en reuniones congregacionales deben estar relacionados a los siguientes asuntos:

- a. elección de ancianos/ancianas gobernantes, diáconos/diaconisas y síndicos;
- b. llamado de un pastor/a, co-pastores/as, o pastor/a asociada;
- c. cambio en la relación pastoral existente, por medios tales como el revisar la conveniencia de o aprobando los cambios a los términos de llamamiento de un/a pastor/a o pastores/as, o pidiendo, consintiendo, o declinando el consentir una disolución;
- d. comprar, hipotecar o vender bienes inmuebles;
- e. la solicitud al presbiterio para que conceda exención según lo permitido en esta Constitución (G-2.0404).
- f. La aprobación de un plan para la creación de un testimonio congregacional conjunto, o enmendando o disolviendo el testimonio congregacional conjunto (G-5.05)

Cuando lo permita la ley civil, tanto los negocios eclesiásticos como corporativos, serán discutidos en la misma reunión congregacional.

G-1.0504 Moderador(a)

El pastor instalado o la pastora instalada será el moderador o moderadora de todas las reuniones congregacionales. Si el presidir no es práctico para el pastor o la pastora, él o ella invitará a otro/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos que sea miembro del presbiterio, o a una persona autorizada por el presbiterio para servir como moderador o moderadora. Si no hay pastor instalado o pastora instalada, o si el pastor o la pastora no pudieran moderar y/o nombrar a otro/a moderador/a, el presbiterio nombrará un/a moderador/a.

G-1.0505 Secretario(a)

El secretario/a del consistorio servirá en las reuniones congregacionales. Si el secretario/a del consistorio no puede servir, la congregación elegirá a un/a secretario/a para esa reunión. Esta persona registrará las acciones de la congregación en el acta de la reunión.

CAPÍTULO DOS

MINISTERIOS ORDENADO, COMISIÓN Y CERTIFICACIÓN

G-2.01 MINISTERIOS ORDENADOS DE LA IGLESIA

G-2.0101 Ministerio de Cristo

Todo ministerio en la iglesia es dádiva de Jesucristo para toda la iglesia. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña y usa a la iglesia de acuerdo a su voluntad, ejercitando su autoridad por medio del ministerio de la mujer y el hombre para el establecimiento y engrandecimiento de la nueva creación de Dios. El ministerio de Cristo es el fundamento para todos los ministerios; la guía a seguir para todos los ministerios ordenados, es la norma de aquél que vino, “no para ser servido sino para servir.” (Mateo 20:28). La forma básica de ministerio es el ministerio de todo el pueblo de Dios, de en medio de los cuales algunos son llamados a ser ministros y ministras ordenados, para cumplir con funciones especiales. Los miembros y aquellas personas que son ministros y ministras ordenados sirven juntos bajo el mandato de Cristo.

G-2.0102 Ministerios ordenados

Los oficiales eclesiásticos descritos en el Nuevo Testamento y conservados por esta iglesia son los diáconos y diaconisas y presbíteros (ministros/as de la Palabra y Sacramentos y ancianos/as gobernantes). Los oficiales ordenados son una dádiva a la iglesia para ordenar su vida para que el ministerio de todo el pueblo de Dios florezca. La existencia de estos oficiales en ninguna manera disminuye la importancia del compromiso de los/as miembros del ministerio total de la iglesia.

El gobierno de esta iglesia es representativo, y el derecho del pueblo de Dios para elegir a sus presbíteros y diaconos/diaconisas es inalienable. Por tanto, ninguna persona puede ser colocada en un ministerio ordenado en la congregación o concilio de la iglesia, excepto por la elección de ese cuerpo.

La ordenación al ministerio de o diácono y diaconisa, anciano/a gobernante o ministro/a de la Palabra y Sacramento (también llamado anciano/a docente) es única a esa orden de ministerio.

G-2.0103 Llamado al ministerio ordenado

El llamamiento al ministerio ordenado en la Iglesia es una acción del Dios trino. Este llamamiento es evidenciado por medio del movimiento del Espíritu Santo en la conciencia del individuo, la aprobación de la comunidad del pueblo de Dios, y el juicio concurrente de un concilio de la Iglesia.

G-2.0104 Dones y requisitos

a. A las personas llamadas a ejercer funciones especiales en la iglesia; diáconos/diaconisas, ancianos/as gobernantes, y ministros/as de la Palabra y Sacramentos, Dios les da dones adecuados para sus variados deberes. Además de poseer los dones y las habilidades necesarias, quienes asumen ministerios particulares deberán ser personas de una fe sólida, discípulos y discípulas dedicadas, y que amen a Jesucristo como su Señor y Salvador. Su estilo de vida deberá ser una demostración del evangelio cristiano en la iglesia y en el mundo. Deberán tener la aprobación del pueblo de Dios y el juicio concurrente de un concilio de la iglesia.

b. Los parámetros de ordenación reflejan el deseo de la iglesia de someterse gozosamente al Señorío de Jesucristo en todos los aspectos de la vida (F-1.02). El concilio responsable de la ordenación y/o instalación (G-2.0240; G-2-0607; G-30306) examinará el llamado, los dones, la preparación y la idoneidad de cada candidato/a, para las responsabilidades del ministerio ordenado. El examen incluirá, pero no se limita a, la determinación de la capacidad del candidato/a y su compromiso para cumplir todos los requisitos expresados en las preguntas constitucionales de ordenación e instalación (W-4.0404). Los concilios se guiarán por las Escrituras y las confesiones al aplicar los parámetros a los candidatos y las candidatas.

G-2.0105 Libertad de Consciencia

Es necesario para la integridad y salud de la Iglesia que las personas que sirven en ella como oficiales se adhieran a lo esencial de la fe y la política reformada, según está expresada en esta Constitución. Hasta donde sea posible, sin apartarse seriamente de estas normas, sin violar los derechos y los puntos de vista de otras personas, y sin obstruir la autoridad constitucional de la iglesia, se mantendrá libertad de conciencia con respecto a la interpretación de las Escrituras. Sin embargo, será reconocido que al llegar a ser candidato/a u oficial de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), la persona elige ejercer libertad de conciencia dentro de ciertos límites. La conciencia de él o ella es cautiva de la Palabra de Dios según es interpretada en las normas de la iglesia mientras él o ella continúe aspirando u ocupando una posición en ese cuerpo. La decisión en cuanto a si una persona se ha apartado de lo esencial de la fe y la política reformada se hace inicialmente por la persona interesada, pero en última instancia es responsabilidad del concilio a través del cual él o ella sirve como un miembro.⁷

G-2.02 DIÁCONOS/DIACONISAS: EL MINISTERIO DE COMPASIÓN Y SERVICIO

G-2.0201 Definición de diáconos/diaconisas

El ministerio de diácono/diaconisa, según la Escritura, es uno de compasión, testimonio y servicio, compartiendo el amor redentor de Jesucristo por las personas pobres, hambrientas, enfermas, perdidas, solitarias, oprimidas, agobiadas por políticas y estructuras injustas, o a cualquiera que se encuentre en aflicción. Para este ministerio se deben elegir a personas de carácter espiritual, honesta reputación, vidas ejemplares, amor fraternal, cálida simpatía y sano juicio.

G-2.0202 Bajo la autoridad del consistorio

Los/as diáconos/diaconisas pueden ser individualmente comisionados/as u organizados/as como junta de diáconos/diaconisas. En cualquiera de los casos, su ministerio está bajo la supervisión y autoridad del consistorio. A los(as) diáconos/diaconisas también se les pueden dar asignaciones especiales en la congregación, tal como el cuidado de los(as) miembros en necesidad, el manejo de tareas educativas, el cultivar la generosidad de dar, el recoger y desembolsar sumas de dinero a personas específicas o causas, o la supervisión de los edificios y la propiedad de la congregación. Los(as) diáconos/diaconisas asumirán otros deberes que puedan ser delegados por el Consistorio, incluso ayudando con la Santa Cena. (W-3.0414). Una congregación por voto de mayoría puede decidir no utilizar el ministerio ordenado de los(as) diáconos/diaconisas. Si la congregación no tiene una junta de diáconos/diaconisas individualmente comisionados(as), la función de este ministerio ordenado será la responsabilidad de los(as) ancianos(as) gobernantes y del consistorio.

G-2.03 ANCIANOS(AS) GOBERNANTES: EL MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO Y GOBIERNO

G-2.0301 Definición de ancianos(as) gobernantes

Así como en el Antiguo Testamento había ancianos para gobernar al pueblo, la iglesia del Nuevo Testamento proveyó personas con dones particulares para participar del discernimiento del Espíritu de Dios y del gobierno del pueblo de Dios. Por consiguiente, las congregaciones deben elegir a personas de sabiduría y madurez en la fe, habiendo demostrado habilidades en el liderazgo y siendo compasivas en el espíritu. Los ancianos y las ancianas gobernantes son llamados y llamadas así no porque se “enseñorean” sobre la congregación (Mat. 20.25), sino porque son elegidos(as) por la congregación para discernir y medir su fidelidad a la Palabra de Dios, fortalecer y nutrir su fe y vida. Los ancianos y las ancianas gobernantes, junto a los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos, ejercen el liderazgo, gobierno, discernimiento espiritual y disciplina, y tienen responsabilidades para con la iglesia local, así como también para con la iglesia en general, incluyendo las relaciones ecuménicas. Cuando son elegidos(as) por la congregación, servirán fielmente como miembros del consistorio. Cuando son elegidos y elegidas como comisionados o comisionadas a cuerpos superiores de gobierno, los ancianos y las ancianas gobernantes participan y votan con la misma autoridad que ministros(as) de la Palabra y Sacramentos y son elegibles para cualquier oficio.

⁷ Muy temprano en la historia de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, incluso antes de que se estableciera la Asamblea General, el plan de la unión del Sínodo de Nueva York y Filadelfia contenía las siguientes frases: «Que cuando cualquier asunto sea determinado por un mayoría de votos, cada miembro podrá optar por estar activamente de acuerdo o pasivamente someterse a tal determinación, o si su conciencia le indica no hacer ninguna de las dos cosas, deberá, después de contar con la suficiente libertad de razonar y protestar modestamente, retirarse pacíficamente de nuestra comunión, sin intentar crear ninguna separación. Siempre y cuando se entienda que esta se extiende sólo a tal determinación según el cuerpo juzgue indispensable en doctrina o gobierno presbiteriano. (Hist. Dig. (P) p. 1310.) (Plan of Union of 1758, par. II.)

G-2.04 PROVISIONES GENERALES PARA ANCIANOS(AS) GOBERNANTES Y DIÁCONOS/DIACONISAS*G-2.0401 Elección de los/as ancianos/as gobernantes, diáconos y diaconisas*

Cada congregación elegirá presbíteros y presbíteras de entre sus miembros. La nominación y elección de presbíteros/as y diáconos/diaconisas expresará la amplia diversidad de los miembros de la congregación y garantizará la participación e inclusividad (F-1.0403). Las nominaciones de ancianos/as gobernantes y diáconos/diaconisas se harán a través de un comité de nominaciones representativo de miembros de la iglesia local, elegido por la congregación. **Las congregaciones pueden proporcionar, por su propia regla, un comité de nominaciones congregacional. La regla deberá cumplir con los siguientes criterios: (1) el tamaño mínimo del comité como se especifica en la regla será de al menos tres personas; (2) al menos un miembro del comité debe ser un/a anciano/a que actualmente sirve en el consistorio; y (3) la mayoría de las personas en el comité que son elegibles para votar consistirán en personas que actualmente no están participando en el consistorio.** El pastor o la pastora servirán como miembro ex officio y sin voto. Cuando se lleven a cabo las elecciones siempre se dará oportunidad a la congregación para que cualquier miembro activo de la iglesia pueda hacer nominaciones. Para elegir, se requerirá una mayoría de los miembros votantes presentes».

G-2.0402 Preparación para el ministerio como anciano/a gobernante y diáconos/diaconisas

Cuando las personas son elegidas para el ministerio ordenado de anciano o anciana gobernante, de diácono o diaconisa, el consistorio proveerá un período de estudio y preparación, después del cual el consistorio les examinará en cuanto a su fe personal, el conocimiento de la doctrina, el gobierno, y la disciplina contenidos en la Constitución de la iglesia; y los deberes del ministerio. El consistorio también consultará con ellos y ellas en cuanto a su deseo de asumir el cargo. Si el examen es aprobado, el consistorio designará un día para el servicio de ordenación e instalación. Si el examen no es aprobado por uno o más de los oficiales elegidos, el consistorio lo informará a la congregación y llamará a una reunión especial de la congregación para llenar los puestos vacantes.

G-2.0403 Servicio de ordenación e instalación

El servicio de ordenación e instalación estará centralizado en Cristo, y en el regocijo y la responsabilidad de servirle mediante la misión y el ministerio de la iglesia, e incluirá un sermón apropiado a la ocasión. El/la moderador/a que preside declarará brevemente la naturaleza de los oficios de anciano/a gobernante, y diácono/diaconisa. El acto de ordenación e instalación toma lugar en el contexto de la adoración. El orden que debe seguirse para ese servicio de adoración, se encuentra en el Directorio de Adoración (W-4.04).

G-2.0404 Términos de servicio

Los/las ancianos y ancianas gobernantes, diáconos y diaconisas deben ser elegidos regularmente para servir términos de no más de tres años en el consistorio o en la junta de diáconos/diaconisas, y deben ser elegibles para reelección de acuerdo al reglamento de la congregación. Sin embargo, ningún anciano/a gobernante, diácono/diaconisa deben ser elegibles para servir términos consecutivos de más de seis años, y un anciano o anciana gobernante, diácono o diaconisa que ha servido por seis años consecutivos no será candidato o candidata para reelección a la misma junta por un período de por lo menos un año. Las clases serán iguales en número, hasta donde sea posible, y de ellas, solo una expirará cada año. El presbiterio puede, mediante una petición por escrito y un voto mayoritario, otorgarle permiso a la congregación para eximirles de esta limitación en los términos.

Una vez ordenados/as y mientras sean miembros activos de cualquier congregación de esta denominación, los/as ancianos/as gobernantes o diáconos/diaconisas que no están en servicio activo en el consistorio o en la junta de diáconos continúan llevando las responsabilidades del ministerio al cual fueron ordenados/as, salvo a como está previsto en G-2.0406, G-2.0407, o de acuerdo con las Reglas de disciplina.

G-2.0405 Disolución de la relación

Un anciano, anciana gobernante, o diácono, diaconisa puede renunciar del consistorio o de la junta de diáconos por buenas razones, con el consentimiento del consistorio. Al cesar como miembro activo de la iglesia local, los/as ancianos/as gobernantes o diáconos/diaconisas cesan como miembros de su consistorio o junta. Cuando un anciano/a gobernante o diácono/diaconisa, por cambio de residencia o por incapacidad, no puede cumplir los deberes del oficio, al que él o ella fue instalado/a, por un período de un año, la relación activa será disuelta por el consistorio a menos que haya buenas razones para no hacerlo, razones que deben ser incluidas en las actas.

G-2.0406 Relevo del ejercicio del ministerio de anciano(a) gobernante o diácono/diaconisa

Si un anciano/a gobernante o diácono/diaconisa, que está en buenos términos, en contra de quien no se ha iniciado ninguna investigación y contra quien no se han radicado cargos, solicitare del consistorio de la iglesia, de la cual él o ella es miembro, ser relevado del ejercicio del ministerio para el cual fue ordenado u ordenada, el consistorio, al otorgar dicho relevo, eliminará el nombre de la persona de la lista de registro de anciano/a gobernante o de diácono/diaconisa de la congregación. La acción tomada no implica juicio de falta alguna de parte de tal anciano o anciana gobernante o diácono o diaconisa. Relevo del ejercicio del ministerio ordenado de ancianos/as gobernantes o diáconos/diaconisas requiere el cese total de toda función de ese oficio. El estatus de los relevados del ministerio será el mismo de cualquier miembro de la iglesia. Si se diese el caso que una persona relevada bajo esta sección deseara ser restaurada al ministerio ordenado, esa persona hará la solicitud ante el consistorio que otorgó el relevo, y la persona será restaurada al ejercicio del ministerio ordenado, al ser aprobado por el consistorio, y sin necesidad de nueva ordenación.

G-2.0407 Renuncia de jurisdicción

Cuando un anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa somete por escrito al secretario/a del consistorio su renuncia a la jurisdicción de esta iglesia, la renuncia será efectiva a su recibo. Cuando un anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa persiste en un trabajo desaprobado por el consistorio, el consistorio se reunirá con él o ella y notificará su desaprobación. Si después de haberles dado la oportunidad de la reunión, y de haberle notificado por escrito su desaprobación, el anciano o anciana gobernante o diácono/diaconisa persiste en el trabajo, el consistorio puede presumir que el anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

La renuncia a la jurisdicción destituirá al anciano/a gobernante o diáconos/diaconisa de la lista de miembros y del ministerio ordenado, y terminará el ejercicio del ministerio. La renuncia será reportada por el secretario/secretaria del consistorio en la próxima reunión del consistorio, y la registrará en el acta, borrará el nombre del anciano/a gobernante o diácono/diaconisa de la lista correspondiente en que esté registrado/a y tomará cualquier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la constitución.

G-2.05 MINISTROS(A)S DE LA PALABRA Y SACRAMENTO: EL MINISTERIO DEL CUIDADO PASTORAL Y DE ENSEÑANZA

G-2.0501 Ministro(a) de la Palabra y Sacramento: Definido

Ministros/as de la Palabra y Sacramento (también llamados ancianos/as docentes y pastores/as) se comprometerán en todo a enseñar la fe en palabra y omisión, y a equipar a los santos para el trabajo del ministerio (Efesios 4:12). Podrán servir en una variedad de ministerios, según autorizado por el presbiterio. Cuando sirven como predicadores/as y maestros/as de la Palabra, deberán predicar y enseñar la fe de la iglesia, para que el pueblo sea formado por el ejemplo del evangelio y fortalecido por el testimonio y el servicio. Cuando sirven en la fuente bautismal y en la mesa de comunión, deberán interpretar y `manifestar` los misterios de gracia en palabra y acción, al levantar la visión del pueblo hacia la esperanza de la nueva creación de Dios. Cuando sirven como pastores/as, deberán apoyar al pueblo en la disciplina de la fe en medio de las luchas de la vida diaria. Cuando sirven como presbíteros, deberán participar en las responsabilidades de gobierno, buscando siempre discernir la mente de Cristo y edificar el cuerpo de Cristo por medio de la devoción, el debate y la decisión.

G-2.0502 El Presbiterio y los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramento

De la misma manera que el Señor ha separado por medio del llamado a ciertos miembros para ser ministros/as de la Palabra y Sacramento, así la iglesia confirma ese llamado por medio de la acción del presbiterio. El presbiterio determinará si un trabajo en particular podría ayudar a la misión de la iglesia y si es un llamado al ministerio reconocido que requiera la ordenación como ministro/a de la Palabra y Sacramento. En el funcionamiento de ese ministerio, ministro/a de la Palabra y Sacramento será responsable ante el presbiterio. Los/as ministros/as de la Palabra y Sacramento tienen membresía en el presbiterio por la acción del mismo presbiterio, y ninguna relación pastoral puede ser establecida, cambiada, o disuelta sin la aprobación del presbiterio.

G-2.0503 Categorías de membresía

Un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos debe estar involucrado/a en un ministerio reconocido por ese presbiterio, ser un miembro por adición como lo determine el presbiterio, u honorablemente jubilado o jubilado.

a. Involucrados/as en ministerios reconocidos

Un ministerio reconocido debe:

(1) demostrar conformidad con la misión del pueblo de Dios en el mundo según lo dispone la Santa Escritura, el *Libro de Confesiones*, y el *Libro de Orden* de esta iglesia;

(2) servir y ayudar a otras personas, y permitir el ministerio de otras personas;

(3) dar evidencia de una teología informada fiel a la Palabra de Dios;

(4) ser llevados adelante con responsabilidad por su naturaleza y conducta ante el presbiterio en adición de otras organizaciones, agencias o instituciones;

(5) incluir participación responsable en las deliberaciones, adoración, y trabajo del presbiterio y en la vida de una congregación de esta iglesia en correspondencia con la IP (EE.UU.) (G-5.0201).

Cuando los/as ministro/a de la Palabra y Sacramentos son llamados/as a un ministerio reconocido fuera de la jurisdicción de la iglesia, deberán dar evidencia de una calidad de vida que ayude a compartir el ministerio de las buenas nuevas. Participarán en una congregación, en su presbiterio, y en relaciones ecuménicas y serán elegibles para las elecciones de los altos concilios de la iglesia y para las juntas y agencias de dichos concilios.

El presbiterio revisará anualmente el trabajo de todos/as los/as ministro/a de la Palabra y Sacramentos involucrados/as en ministerios reconocidos fuera de una congregación.

b. Miembro por adición

Un miembro por adición es un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos que se ha involucrado anteriormente en un ministerio reconocido, y quien, al presente, sin abandono intencional del ejercicio del ministerio, ya no está comprometido o comprometida en un ministerio que cumple con todos los criterios en G.2.0503a. Un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos puede ser designado o designada un miembro por adición porque él o ella está limitado o limitada en su habilidad para enfrascarse en un ministerio que cumple con todos los criterios de un ministerio reconocido, debido a responsabilidades familiares u otras circunstancias individuales reconocidas por el presbiterio. Un miembro por adición cumplirá en lo posible con el mayor número de los criterios en G-2.0503a y será alentado o alentada a convertirse en un/a asociado o asociada parroquial en una congregación. Un miembro por adición tiene los derechos de participación en las reuniones del presbiterio, puede hablar, votar y ocupar puestos. El status de miembro por adición será revisado anualmente.

c. Jubilado honorablemente

A petición de un miembro del presbiterio, el presbiterio puede designar al miembro honorablemente jubilado por su edad o por discapacidad física o mental.

G-2.0504 Relaciones pastorales

Cuando los/as ministros/as de la Palabra y Sacramentos son llamados/as como pastores/as, co-pastores/as, o pastores/as asociados/as de una congregación, serán responsables por la calidad de vida y las relaciones que recomiendan el evangelio a todas las personas y que comunica su gozo y justicia. Ellos/as son responsables por estudiar, enseñar, y predicar la Palabra, de administrar el bautismo y la Cena del Señor, de orar con y por la congregación. Junto a los ancianos y a las ancianas gobernantes, animarán al pueblo en la adoración y el servicio a Dios; les equiparán y facilitarán para que realicen sus tareas en la iglesia y su misión en el mundo; ejercitarán cuidado pastoral, dedicando atención especial al pobre, al enfermo, al turbado, y al moribundo; participará en las responsabilidades de gobierno, incluyendo el liderazgo en la congregación en la implementación de principios de participación e inclusividad en la toma de decisiones de la vida de la congregación, y su tarea de alcanzar en cuidado y servicio a la comunidad humana como un todo. Junto a los diáconos y diaconisas compartirán los ministerios de

compasión, testimonio y servicio. Además de estos deberes pastorales, son responsables de compartir el ministerio de la iglesia en concilios más altos que el consistorio y las relaciones ecuménicas.

a. Relaciones de pastoras y pastores instalados

Las relaciones de pastores y pastoras instaladas son las de pastor/a, co-pastor/a, y pastor/a asociado/a. Se puede instalar a un ministro/a de la Palabra y Sacramento en una relación pastoral por un período indefinido de tiempo o por un término designado determinado por el presbiterio en consulta con la congregación y especificado en el llamado. Cuando una congregación determina que su estrategia para misión conforme a la Palabra lo requiere, la congregación puede llamar a pastores/pastoras adicionales. Tales pastores/pastoras serán llamados/as co-pastor o co-pastora, o pastora asociada o pastor asociado, y los deberes de cada pastor/pastora y la relación entre los pastores de la congregación la determinará el consistorio con la aprobación del presbiterio. Cuando la congregación tiene dos pastores sirviendo como co-pastores y la relación pastoral de uno de ellos es disuelta, el otro co-pastor o la otra co-pastora se quedará como el pastor o la pastora. La relación de un pastor asociado o pastora asociada con la congregación no depende del pastor o pastora. Normalmente, un pastor asociado o una pastora asociada no será elegible para sustituir inmediatamente al pastor o pastora en esa congregación.

b. *Relaciones pastorales temporales*

Las relaciones de los/las pastores o pastoras temporales son aprobadas por el presbiterio y no conllevan un llamado o instalación formal. Cuando una congregación no tenga pastor o pastora, o mientras el pastor o la pastora no pueda desempeñar sus obligaciones, el consistorio, con la aprobación del presbiterio, debe obtener los servicios de un/a ministro/a de la Palabra y Sacramento, candidato/a, o anciano/a gobernante en una relación pastoral temporal. La congregación no hará público un llamamiento formal y tampoco habrá una instalación formal.

Los títulos y términos de servicio para las relaciones pastorales temporales serán determinadas por el presbiterio. Una persona que sirve en una relación pastoral temporal es invitada por un período que no se excederá de doce meses a la vez, el cual es renovable con la aprobación del presbiterio. Normalmente, un/a ministro/a de la Palabra y Sacramento, empleada/o en una relación pastoral temporal, no será elegible para servir como el próximo/la próxima pastora/o, co-pastora/or, o pastor/a asociado/a.

c. *Excepciones*

Un presbiterio puede determinar que su estrategia de misión le permite a un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos, actualmente llamado/a como pastor/a asociado/a, ser elegible para servir como el/la próximo/a pastor/a o co-pastor/a, o ministro/a de la Palabra y Sacramento empleado/a en una relación pastoral temporal para ser elegible para servir como el próximo/a pastor/a, co-pastor/a, o pastor/a asociado/a instalado/a. Los presbiterios que permiten esta elegibilidad establecerán tales relaciones solamente por tres cuartos votos de los/as miembros del presbiterio que se encuentren presentes votando.

G-2.0505 Transferencia de ministro y ministra de otras denominaciones

a. Cuando un ministro o una ministra de otra iglesia cristiana es llamado/a a trabajar debidamente bajo la jurisdicción de un presbiterio, el presbiterio, después de que las condiciones constitucionales se hayan llenado, reconocerá la ordenación anterior al ministerio de dicho ministro o ministra. Tales ministros proveerán credenciales y evidencias de buenos términos aceptables al presbiterio, y someterá evidencias satisfactorias de poseer las calificaciones de carácter y escolaridad requeridas a los/as candidatos/as de esta iglesia (ver G-2.0607 y G-2.0610). En circunstancias extraordinarias, las siguientes provisiones se aplicarán:

(1) En el caso de los ministros y las ministras para congregaciones y fraternidades de nuevos inmigrantes, un presbiterio puede reconocer la ordenación y recibe como miembro del presbiterio al nuevo ministro o la nueva ministra, si determina que la estrategia de misión con ese grupo lo requiere, e inscribirá al nuevo o a la nueva ministra/o inmigrante, habiendo presentado evidencias de estar en buenas relaciones en una denominación aun cuando en el momento de su inscripción ese/a ministro o ministra carezca del historial educacional que se requiere de los/as candidatos/as. Si le faltase preparación, el presbiterio proveerá las oportunidades educacionales necesarias y prudentes para que el/la ministro/a tenga un ministerio exitoso en el presbiterio.

(2) Un ministro o una ministra de otra iglesia reformada que tiene cinco o más años de haber sido ordenado/a se le puede conceder la excepción de tomar algunos o todos los exámenes requeridos a los/as candidatos y candidatas para ordenación con las dos terceras partes del voto del presbiterio.

b. Al inscribirse, el ministro o la ministra suplirá al presbiterio las evidencias satisfactorias de que ha sido borrado de las listas de ministros y ministras de todas las otras denominaciones con las cuales haya estado previamente asociado o asociada.

G-2.0506 Membresía temporera en presbiterio por un período de servicio

Un presbiterio puede inscribir a un ministro o a una ministra de otra iglesia cristiana que esté sirviendo temporalmente en un ministerio reconocido de esta iglesia, o que se encuentre en una relación de instalación bajo las provisiones de la Fórmula de Acuerdo (Libro de Orden, Apéndice C; G-5.0202), cuando el ministro o la ministra ha satisfecho los requisitos de preparación para tal servicio establecido por los propios reglamentos del presbiterio.

G-2.0507 Relevo del ministerio como ministro(a) de la Palabra y Sacramento

Cuando un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos contra quien no se ha iniciado ninguna investigación conforme a D-10.0101 y a D-10.0201, contra quien no se han radicado cargos, y quien de otra manera está en buenas relaciones solicitase ser relevado del ejercicio del ministerio ordenado del ministro/a de la Palabra y Sacramentos, el presbiterio eliminará el nombre de esa persona de las listas correspondientes y a petición del consistorio le dará un certificado de miembro para una iglesia particular. Relevar a un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos del ejercicio del ministerio ordenado exige la discontinuación de todas las funciones del ministerio. Las designaciones de ministros/as de la Palabra y Sacramentos no serán usadas. La persona que ha sido relevada de su condición del ministro/a de la Palabra y Sacramentos compartirá las mismas funciones de los otros miembros activos de las congregaciones. Si una persona relevada bajo esta sección desea mas tarde ser restaurada al ministerio ordenado de ministro/a de la Palabra y Sacramentos, esa persona hará una solicitud al presbiterio que le otorgó el relevo, y una vez aprobado por el presbiterio, la reafirmación de las preguntas de ordenación y la reanudación de ministerio que califique a esa persona para ser miembro en el presbiterio, la persona será restaurada para ejercer el ministerio ordenado, sin ser ordenada nuevamente.

G-2.0508 Falta de participación en un ministerio validado

Un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos a quien el presbiterio determina que ya no tiene que estar involucrado/a en un ministerio reconocido (G-2.0503a) o llenar el criterio de miembro por adición (G-2.0503b), y quien no está honorablemente jubilado (G-2.0503c), no tendrá voz ni voto en las reuniones del presbiterio, a menos que el asunto a considerar tenga que ver con la relación de él o ella con el presbiterio. Los nombres de tales personas serán reportados anualmente al presbiterio por el/la secretario/a permanente. Si después de tres años el/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos no cumple los criterios para un ministerio reconocido o para la membresía por adición, el presbiterio puede borrar el nombre de la persona de la lista de miembros y, a petición del consistorio, despedir a esa persona a una congregación.

G-2.0509 Renuncia a la jurisdicción

Cuando un ministro/a de la Palabra y Sacramentos (o representante autorizado) somete por escrito al secretario permanente del presbiterio de membresía una declaración escrita de su renuncia a esa jurisdicción, la renuncia será efectiva a su recibo. Cuando un ministro/a de la Palabra y Sacramentos persiste en un trabajo desaprobado por el presbiterio de jurisdicción, el presbiterio se reunirá con el/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos y notificará su desaprobación. Si después de haber tenido la oportunidad de la reunión y de haber sido notificado/a por escrito de la desaprobación, el ministro/a de la Palabra y Sacramentos persiste en el trabajo, el presbiterio presumirá que él o ella ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

Cuando un ministro/a de la Palabra y Sacramentos acepta o continúa con su membresía en cualquier representación en otra denominación, a menos que como está provisto en esta Constitución, el presbiterio registrará el hecho y eliminará el nombre del ministro/a de la Palabra y Sacramentos de la lista correspondiente.

La renuncia a la jurisdicción destituirá al/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos de la lista de miembros y de las órdenes, y terminará el ejercicio de ese ministerio. El/la secretario/a permanente informará la renuncia en la próxima reunión del

presbiterio, y la registrará en el acta, borrará el nombre de la persona de la lista correspondiente y tomará cualquier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la Constitución, incluyendo un comunicado público de la renuncia.

Ninguna congregación o entidad bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) podrá emplear, a cambio de un salario o como voluntario, a un(a) ex ministro(a) de la Palabra y Sacramentos (anciano/a docente) que haya renunciado a la jurisdicción en medio de una acción disciplinaria del procedimiento por parte de la persona acusada.

Cualquier ex ministro(a) de la Palabra y Sacramentos (anciano/a docente) que ha renunciado a su jurisdicción y luego quiere ser restaurado(a) al oficio, puede ser restaurado(a) únicamente mediante la solicitud al presbiterio en el que renunció a su jurisdicción para la restauración del cargo, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de D-10.0401d y D-12.0200.

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0601 Naturaleza y propósito de la preparación

Es importante que aquellos y aquellas que han de ser ordenados/as como ministros/as de la Palabra y Sacramentos reciban una preparación completa de su tarea bajo la dirección del presbiterio. Para ese propósito, los presbiterios establecerán un pacto con aquellos y aquellas que se preparan para ser ministro/a de la Palabra y Sacramentos y con sus consistorios y congregaciones. Esta relación se dividirá en dos fases, la precandidatura y la candidatura.

G-2.0602 Requisitos de tiempo

Para registrarse como precandidato/a, el/la solicitante debe haber sido miembro activo en el trabajo y la adoración de esa iglesia local, por lo menos, durante seis meses, y debe haber recibido la recomendación del consistorio de la congregación patrocinadora. Las fases de precandidatura y candidatura durarán un período de por lo menos dos años, incluyendo por lo menos un año como candidato/a.

G-2.0603 Propósito de la precandidatura

El propósito de la fase de precandidatura es proveer una oportunidad a la iglesia, y a los que se sienten llamados y llamadas al ministerio ordenado como ministros/as de la Palabra y Sacramentos a explorar dicho llamamiento, de manera que el presbiterio pueda hacer una decisión fundamentada en la aptitud del precandidato/a para el ministerio ordenado.

G-2.0604 Propósito de la candidatura

El propósito de la fase de candidatura es el de proveer la preparación completa de las personas, para que sirvan como ministros/as de la Palabra y Sacramentos. Esto se realizará a través del apoyo, orientación, guía y evaluación del presbiterio en cuanto a la aptitud y preparación de los candidatos/as, para los requisitos de ordenación del llamado al ministerio.

G-2.0605 Supervisión

Durante las fases de precandidatura y candidatura la persona continúa siendo un miembro activo de su iglesia y sujeta al cuidado y disciplina del consistorio. En los asuntos relacionados con la preparación para el ministerio la persona está sujeta al cuidado del presbiterio dentro del contexto del acuerdo de la relación.

G-2.0606 Servicio en la relación de pacto

El precandidato o la precandidata y el candidato o la candidata debe, con el permiso del presbiterio a su cuidado, participar en alguna forma supervisada de servicio a la iglesia. Bajo ninguna circunstancia debe un precandidato/a o candidato/a que no ha sido previamente ordenado u ordenada como anciano o anciana, servir como moderador o moderadora de un consistorio, administrar los Sacramentos, u oficiar en una ceremonia matrimonial. Un/a precandidato/a o candidato/a que ha sido ordenado previamente como anciano/a gobernante puede ser autorizado o autorizada por el presbiterio para presidir en la Cena del Señor cuando sea invitado/a por el consistorio.

G-2.0607 Evaluación y negociación final para servir

Ningún/a candidato/a, entrará en negociaciones, sin la aprobación del presbiterio, con una iglesia para sus servicios ministeriales como ministro/a de la Palabra y Sacramentos sin la aprobación del presbiterio de cuidado. El presbiterio registrará cuando haya certificado listo o lista al candidato o a la candidata para el examen de ordenación por un presbiterio, pendiente a un llamamiento. Las evidencias de que está listo o lista para un ministerio ordenado como ministro/a de la Palabra y Sacramentos deberán incluir:

- a. sabiduría y madurez espiritual, habilidades de liderazgo, espíritu compasivo, reputación honesta y buen juicio;
- b. presentar una transcripción de créditos que muestra que se graduó, con notas satisfactorias, de un colegio o universidad regional acreditada;
- c. presentar una transcripción de créditos de una institución teológica acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas aceptable al presbiterio, probando cursos que incluya hebreo y griego y una exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento, usando textos en hebreo y griego, conteniendo calificaciones satisfactorias en todas las áreas de estudio, así como la presentación de un plan para completar el grado teológico;
- d. materiales de examinación, junto con evaluaciones que declaren tales materiales como satisfactorios en las áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General. Tales exámenes serán preparados y administrados por un cuerpo creado por los presbiterios.

G-2.0608 Transferencia de relación

A petición del precandidato/a o candidato/a y con la aprobación de los consistorios y presbiterios involucrados, un presbiterio puede transferir el convenio de relación de un/a precandidato/a o de un/a candidato/a.

G-2.0609 Remoción de relación

Un/a precandidato/a o candidato/a puede, después de haber consultado con el consistorio y el presbiterio, removerse de la relación de convenio. Un presbiterio puede también, por razones legítimas, eliminar el nombre de la persona de la lista de los/las precandidatos/as y candidatas/os, informando al consistorio y a la persona acerca de la acción tomada y de las razones, y si es necesario, a la institución educativa en la cual la persona está inscrita. Antes de tomar tal acción, el presbiterio, o su entidad designada, hará un intento razonable de darle al candidato/a o al precandidato/precandidata una oportunidad para ser escuchado/escuchada acerca de la remoción propuesta.

G-2.0610 Excepciones

Si un presbiterio concluye que hay buenas y suficientes razones para hacer acomodaciones a circunstancias particulares hacia un individuo buscando la ordenación, puede, por un voto de tres cuartas partes, hacer una exención de cualquiera de los requisitos para la ordenación en G-2.06, excepto para los de G-2.0607d. Si un presbiterio considera prudente que hay buenas y suficientes razones por las cuales al candidato o a la candidata no se le deba requerir satisfacer los requisitos de G-2.0607d, aprobará por el voto de tres cuartas partes alguna manera alterna a través de la cual pueda determinar la preparación del candidato o la candidata para el ministerio en las áreas cubiertas por los exámenes normativos de ordenación. Una narración completa de las razones para cualquier exención o las maneras alternas para la determinación de preparación será incluida en las actas del presbiterio, y será comunicada al presbiterio adonde el precandidato o precandidata, o candidato o candidata sea trasladado o trasladada.

2.07 ORDENACIÓN AL MINISTERIO DE LA PALABRA Y SACRAMENTOS

G-2.0701 Ordenación

La ordenación para el ministerio ordenado del/a **ministro/a de la Palabra y Sacramentos** es un acto de toda la iglesia, ejecutada por el presbiterio, separando a una persona para el ministerio ordenado. Dicha persona habrá cumplido con los requisitos de ordenación del presbiterio y recibido un llamado de Dios a servir a una congregación o en algún otro trabajo en la misión de la iglesia, que sea aceptable al candidato o a la candidata y al presbiterio.

G-2.0702 Lugar de ordenación

El presbiterio que hace el llamado a la candidata/o al ministerio es quien usualmente ha de examinar, ordenar e instalar al candidato o la candidata.

G-2.0703 Servicio de Ordenación

Se seguirá el orden del servicio de adoración del Directorio de la Adoración (W-4.04).

G-2.0704 Registro de ordenación

El presbiterio que llama registrará la ordenación e instalación en sus registros oficiales, conjuntamente con una afirmación escrita a las obligaciones adquiridas por el nuevo/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos en las preguntas de ordenación, y registrará al ministro/a de la Palabra y Sacramentos como miembro del presbiterio. El/la secretario/a permanente del presbiterio informará estas acciones a la Asamblea General, al presbiterio que está al cuidado del nuevo ministro/a de la Palabra y Sacramentos, y a la congregación de la cual el candidato o la candidata ha sido miembro.

G-2.08 LLAMADO E INSTALACIÓN

G-2.0801 Vacante pastoral

Cuando una congregación esta sin pastor o pastora, o después que el presbiterio aprueba la fecha efectiva de disolución de una posición pastoral existente, la congregación deberá, con la orientación y el permiso del presbiterio, proceder a llenar la vacante de la siguiente manera.

G-2.0802 Elección de un comité de nominación pastoral

El consistorio convocará a una reunión congregacional para elegir un comité de nominaciones, el cual será representativo de toda la congregación. El deber de este comité será nominar un/a pastor/a para ser elegido/a por la congregación.

G-2.0803 Proceso del llamamiento

De acuerdo al proceso de ese presbiterio, y antes de someter su informe a la congregación, el comité de nominaciones deberá recibir y considerar el consejo del presbiterio sobre los méritos, compatibilidad y disponibilidad de las personas a considerar para el llamado. Cuando todo este claro para que el comité le informe a la congregación, éste lo notificará al consistorio, el cual convocará una reunión congregacional.

G-2.0804 Términos del llamamiento

Los términos del llamamiento siempre proveerán una compensación que llena o exceda los requisitos mínimos que son efectivos por el presbiterio al momento del llamamiento. El consistorio revisará anualmente los términos de llamado del ministro o de la ministra y propondrá una acción por parte de la congregación (G-1.0501) para tales cambios, según el consistorio considere necesario, de manera que estén en conformidad con los requisitos mínimos del presbiterio. El llamado incluirá la participación en el Plan de Pensión de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), incluyendo cobertura médica y de pensión, o cualquier otro plan aprobado por la Asamblea General.

G-2.0805 Servicio de instalación

Cuando la congregación, el presbiterio y el/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos (o candidato/a) hayan acordado en el llamado a una posición pastoral designada o permanente, el presbiterio completará el proceso del llamado, organizando y llevando a cabo un servicio de instalación. La instalación es un acto del presbiterio donde establece la relación pastoral. Un servicio de instalación ocurre en el contexto de adoración. Se deberá seguir el orden para ese servicio de adoración en el Directorio de Adoración (W-4.04).

G-2.09 DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES PASTORALES

G-2.0901 Reunión congregacional

La relación con un pastor instalado o una pastora instalada puede ser disuelta sólo por el presbiterio. Ya sea que el/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos, la congregación, o que el presbiterio inicie el proceso de disolución de la relación, siempre se convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio.

G-2.0902 Por solicitud del pastor o pastora, co-pastor(a), o pastor(a) asociado(a)

Un/a pastor/a, co-pastor/a, o pastor/a asociado/a puede solicitar del presbiterio que se disuelva la relación pastoral. El ministro o la ministra declarará sus intenciones al consistorio. El consistorio convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio. Si la congregación no está de acuerdo, el presbiterio oír de la iglesia mediante comisionados/as elegidos/as por la congregación, las razones

por las cuales el presbiterio no deberá disolver la relación pastoral. Si la iglesia no se presentase, o si sus razones para retener las relaciones fueran juzgadas insuficientes, la petición del/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos será concedida y las relaciones pastorales disueltas.

G-2.0903 Por solicitud de la congregación

Si alguna congregación desea que las relaciones pastorales sean disueltas, se observará un procedimiento similar al que se encuentra arriba en G-2.0902. Cuando la congregación pide al consistorio que convoque una reunión congregacional para disolver la relación con su pastor/pastora, el consistorio convocará la reunión y pedirá al presbiterio que designe a un moderador o una moderadora para la reunión. Si el pastor o la pastora no está de acuerdo con la petición de disolver la relación, el presbiterio oír de él o ella las razones por las cuales el presbiterio no deba disolver la relación. Si el pastor o la pastora no se presentase, o si las razones para mantener las relaciones fueren juzgadas insuficientes, la relación será disuelta.

G-2.0904 Acción del presbiterio

El presbiterio puede investigar acerca de las dificultades reportadas en una congregación y puede disolver la relación pastoral si, después de consultar con el ministro o ministra, el consistorio y la congregación, encuentra que la misión de la iglesia bajo la Palabra lo demanda imperativamente.

G-2.0905 Oficiar solamente por invitación

Después de la disolución de la relación pastoral, los pastores o pastoras anteriores y los pastores asociados o pastoras asociadas no proveerán sus servicios pastorales a los/as miembros de su congregación anterior sin la invitación del moderador/a del consistorio.

G-2.10 ANCIANOS(AS) GOBERNANTES COMISIONADOS A SERVICIOS PASTORALES DETERMINADOS

G-2.1001 Funciones

Cuando un presbiterio, en consulta con el consistorio u otra comisión responsable, decide que su estrategia para misión en una congregación local lo requiere, el presbiterio puede autorizar a un/a anciano/a gobernante a ser comisionado o comisionada a un servicio pastoral limitado según lo asigne el presbiterio. El anciano o anciana gobernante designado/a puede ser comisionado o comisionada para servir en un ministerio reconocido del presbiterio. El presbiterio, en su comisión, puede autorizar a que un anciano o anciana gobernante modere el consistorio de la congregación a la cual ella o él ha sido comisionado/a, administre los Sacramentos y oficie matrimonios, donde la ley del estado lo permita. Esta comisión también especificará el término de servicio, el cual no excederá tres años, pero podrá ser renovable. El presbiterio revisará la comisión al menos cada año.

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión

Un anciano o anciana gobernante que busca servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá tal preparación e instrucción según lo que el presbiterio determine que es apropiado a esa comisión en particular. El/la anciano/a gobernante será examinado por el presbiterio en cuanto a su fe personal, los motivos para buscar la comisión y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Un/a anciano/a gobernante que ha sido comisionado o comisionada y que luego deja de servir en un ministerio específico puede continuar y ser enlistado o enlistada para servir, pero no tiene autorización para llevar a cabo las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que el presbiterio le comisione otra vez a una congregación o ministerio del presbiterio.

G-2.1003 Servicio de comisión

Cuando el presbiterio está satisfecho con las calificaciones del anciano o de la anciana gobernante para servir en una congregación proveyendo los servicios que se describen arriba, comisionará al anciano o anciana gobernante para el servicio pastoral como lo designe el presbiterio, usando las preguntas que aparecen en W-4.4000.

G-2.1004 Supervisión

El/la anciano/a gobernante comisionado/a bajo los términos de G-2.1001 trabajará bajo la supervisión del presbiterio. El presbiterio puede retirar la comisión en cualquier momento por buenas y suficientes razones. Un ministro/a de la Palabra y Sacramentos será asignado o asignada como mentor/a y supervisor/a.

G-2.11 SERVICIO ECLESIAÍSTICO CERTIFICADO

G-2.1101 Formas de servicio eclesiástico certificado

Las personas pueden ser certificadas y llamadas a servir en las congregaciones, concilios y entidades relacionadas con la iglesia, sirviendo en posiciones del personal. Estos individuos se esfuerzan para reflejar su fe a través de su trabajo y para fortalecer la iglesia con su dedicación. Estas personas deben ser alentadas por su consistorio y el presbiterio para cumplir, o para que se preparen para cumplir, con los requisitos de certificación por la Asamblea General, que provee el concilio nacional de certificación. Los nombres de las personas que han logrado su certificación a través del concilio nacional de certificación deberán ser transferidos al cuerpo apropiado de la Asamblea General, el cual los remitirá a los/as secretarios/as permanentes de los presbiterios para los cuales esas personas trabajan.

G-2.1102 El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado

El presbiterio alentará a los consistorios a proveer fondos y tiempo para educación continuada a aquellas personas interesadas en la certificación, y afirmará la habilidad y dedicación de estas personas certificadas proveyendo un servicio de reconocimiento a la hora de la certificación. El presbiterio ofrecerá el privilegio de voz en todas sus reuniones a las personas en el servicio eclesiástico certificado.

G-2.1103 Educadores(as) cristianos(as)

a. Destrezas y entrenamiento

Los educadores y las educadoras cristianas certificados/as son personas certificadas y llamadas al ministerio de la educación en congregaciones o concilios. Serán personas con destrezas y entrenamiento en interpretación bíblica, teología reformada, adoración y sacramento, desarrollo humano, desarrollo en la fe, teoría y práctica en educación religiosa, y en la política, programas y misión de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.).

b. Responsabilidades del presbiterio

El presbiterio establecerá los requisitos mínimos de compensación y beneficios para los/as educadores/as cristianos/as certificados/as y para los/as educadores/as cristianos/as certificados/as asociados/as y proveerá acceso al área del presbiterio que supervisa el ministerio (G-3.0307). Durante su término de servicio en un ministerio educativo bajo la jurisdicción del presbiterio, los/as educadores/as cristianos/as certificados/as tienen el derecho al privilegio de voz en el piso de todas las reuniones del presbiterio, y en el caso de los/as educadores/as cristianos/as certificados/as que son ancianos/as gobernantes, el privilegio de voz y voto en todas sus reuniones.

CAPITULO TRES CONCILIOS DE LA IGLESIA

G-3.01 PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCILIOS

G-3.0101 Los concilios como expresión de la unidad de la iglesia

La interconexión mutua de la iglesia a través de sus cuerpos representativos es una señal de la unidad de la iglesia. Las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), aunque poseen todos los dones necesarios, no es en sí misma la iglesia. Más bien, son llamadas a compartir con otros y otras dentro y fuera de la congregación la labor de ser testigos del Señorío de Jesucristo en el mundo. Este llamado es la labor de cada creyente. La responsabilidad específica de los cuerpos representativos de la iglesia es la de nutrir, guiar y gobernar a aquellas personas que testifican como parte de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), con el fin de que tal testimonio fortalezca a toda la iglesia y glorifique a Dios.

La Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) es gobernada por cuerpos representativos compuestos de presbíteros elegidos por las personas (F-3.0202). Estos concilios son conocidos como el consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Todos los concilios de la iglesia están unidos por naturaleza, y unos con otros comparten responsabilidades, derechos y poderes según se provee en esta Constitución. Los concilios son diferentes unos de otros, pero tienen tales relaciones mutuas que la acción de un cuerpo es la acción de toda la iglesia. La jurisdicción de cada concilio está limitada por provisiones expresas de la Constitución, con las acciones de cada uno sujetas a revisión por el concilio superior que sigue. Los poderes no mencionados en esta Constitución serán reservados para los presbíteros.

Los concilios de la iglesia existen para ayudar a las congregaciones y a la iglesia como un todo a ser participantes más fieles en la misión de Cristo. Lo hacen al

Estipular que la Palabra de Dios pueda ser verdaderamente predicada y escuchada,

respondiendo a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e

invitando a todas las personas a que participen en esa nueva creación;

Estipular que los Sacramentos puedan ser correctamente administrados y recibidos,

recibiendo a aquellas personas que están siendo injertadas en Cristo,

siendo testigos de la muerte y resurrección salvadora de Cristo,

anticipando el banquete divino que ha de venir, y

comprometiéndose a sí mismo/a en el presente a la solidaridad con el marginado y el hambriento; y

Cultivar una comunidad de pacto de discípulos/as de Cristo,

viviendo en la fuerza de la promesa de Dios, y

dándose a sí misma/o en servicio a la misión de Dios.

G-3.0102 Jurisdicción eclesiástica

Los concilios de esta iglesia sólo tienen jurisdicción eclesiástica con el propósito de servir a Jesucristo y declarar y obedecer su voluntad en cuanto a la verdad y el servicio, el orden y la disciplina. Pueden enmarcar declaraciones de fe, dar testimonio en contra de doctrinas erróneas e immoralidades, resolver preguntas de doctrinas y disciplina, aconsejar en cuestiones de consciencia, y decidir asuntos propiamente traídos ante ellos bajo las provisiones de este *Libro de Orden*. Pueden autorizar que se sirva la Cena del Señor de acuerdo con el Directorio para la Adoración. Tienen poder para establecer planes y normas para la adoración, misión, gobierno y disciplina de la iglesia y para hacer aquellas cosas necesarias para la paz, pureza, unidad y progreso de ella bajo

la voluntad de Cristo. Son responsables de la dirección, orientación y gobierno de la porción de la iglesia que está bajo su jurisdicción.

G-3.0103 Participación y representación

Los concilios de la iglesia darán plena participación a la gran diversidad de su membresía y proveerán la plena participación y acceso representativo en la toma de decisiones y procedimientos de empleo (F-1.0403). Al aplicar este compromiso, los concilios considerarán tanto los dones como los requisitos para el ministerio (G-2.0104) y el derecho de las personas en las congregaciones y concilios de elegir sus propios oficiales (F-3.0106).

Cada concilio desarrollará procedimientos y mecanismos para promover y revisar la implementación de ese cuerpo al compromiso de la iglesia de ser inclusiva y representativa. Los concilios por encima del consistorio pueden establecer sus propias reglas del comité de representación para cumplir con las funciones: asesorar al concilio con respecto a la implementación de los principios de unidad y diversidad, abogar para la diversidad en el liderazgo, y consultar con el concilio sobre el empleo de personal, de acuerdo con los principios de unidad y diversidad de F-1.0403. El Comité de Representación no debe ser fusionado con ningún otro comité, ni ser un subcomité de otro comité.

G-3.0104 Oficiales

El pastor o pastora de una iglesia local será el moderador o la moderadora del consistorio de esa iglesia. En congregaciones con co-pastores o co-pastoras, ambos/as son considerados/as moderadores/as y presidirán el consistorio alternadamente. Si no es práctico que el pastor o la pastora modere, él o ella invitará a otro/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos que sea miembro del presbiterio o una persona autorizada por el presbiterio a servir como moderador/a. Si no hay pastor/a instalado/a, o si el/la pastor/a instalado/a no puede invitar a otro/a moderador/a, el presbiterio hará provisiones para un/a moderadora.

El moderador o la moderadora tiene la autoridad para preservar el orden y conducir eficientemente los negocios del concilio. El o ella convocará y levantará la sesión del concilio por decisión propia.

Cada concilio superior al consistorio elegirá a un moderador/a para el término determinado por el concilio. Al momento de ser elegido o elegida, el moderador o la moderadora será miembro de, o comisionados a, del concilio al cual él o ella va a presidir. Presidirán en todas las reuniones del concilio durante su término. Los concilios proveerán por regla quien habrá de presidir en ausencia del moderador o de la moderadora.

Cada concilio elegirá un secretario o una secretaria quien mantendrá un libro de actas de las operaciones del concilio, mantendrá la lista de sus miembros y su asistencia, mantendrá cualquier registro requerido, conservará el libro de actas y suplirá extractos de ellos a requerimiento de otros concilios de la iglesia. Tales extractos, verificados por el secretario o la secretaria, serán considerados evidencia en cualquier concilio de la iglesia. El secretario o la secretaria será un anciano o una anciana gobernante elegido/a por el consistorio por el término que éste determine. El secretario o la secretaria de un presbiterio, sínodo y de la Asamblea General que será llamado/a secretario/a permanente, debe ser elegido/a por el concilio por un término definido determinado, y tendrá que ser un anciano/a gobernante o ministro/a de la Palabra y Sacramentos. Un secretario permanente puede ser removido de su oficio antes de completar su término de servicio a través del proceso explicado en G-3.0110.

Los concilios pueden elegir a otros oficiales de acuerdo a como lo requiera el concilio.

G-3.0105 Reuniones

Las reuniones de los concilios serán abiertas y cerradas con oración. Las reuniones serán conducidas de acuerdo a la edición mas reciente de las *Reglas de Orden de Robert*, excepto en aquellos casos en que esta Constitución señale otra manera. Los concilios también pueden usar el proceso de discernimiento en su deliberación antes de la votación según el acuerdo del cuerpo.

Cuando un cuerpo gobernante toma una decisión, un miembro del cuerpo que ha votado en contra de la decisión tiene el derecho de disentir o protestar. Una disensión o protesta no inicia ni previene un proceso judicial.

a. Una disensión es una declaración que expresa desacuerdo con la acción o el fallo de un concilio. Se presentará en la sesión particular del concilio durante el cual se tomó la acción o decisión con la cual se disiente. El nombre o los nombres de los que estén en desacuerdo serán registrados.

b. Una protesta es una declaración por escrito, respaldada por razones, por medio de la cual se expresa desacuerdo con lo que se cree es una irregularidad o falta. El aviso por escrito de la protesta se presentará en la sesión particular del concilio durante la cual se produjo y se registrará con el secretario o la secretaria permanente antes de la clausura. Si la protesta es expresada con un lenguaje decoroso y respetuoso, se registrará en las actas de la reunión y podrá estar acompañada de una respuesta preparada por el concilio. No se requiere ninguna otra acción.

G-3.0106 Administración de la misión

La misión determina las formas y estructuras que se necesitan para que la iglesia haga su trabajo. La administración es el proceso mediante el cual un concilio implementa sus decisiones. La administración debe hacer posible que la iglesia sea un testimonio efectivo en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo y fortalece el testimonio de la iglesia de la misión del Dios Trino.

Cada concilio superior al consistorio puede proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que puedan compilarse en manuales de asesoría. Estos ejemplos iluminan las prácticas requeridas por la Constitución pero dejando las implementaciones específicas a los concilios. Tales manuales pueden ofrecer información que amplíe o asegure el ministerio de un concilio determinado.

Cada concilio desarrollará un manual de operaciones administrativas que especificará la forma y guiará el trabajo de misión en ese concilio.

Un concilio puede delegar aspectos de su tarea a las entidades que considere apropiadas, con la condición de que esas entidades sean responsables ante el concilio.

Todos los concilios deben adoptar e implementar una política de conducta sexual inapropiada y una política de protección de jóvenes y menores.

La administración de misión demuestra la unidad e interdependencia de la iglesia, en que el concilio comparte con otros concilios responsabilidades, derechos y poderes (F-3.0203). Por medio de sus miembros y comisionados/as, los concilios inferiores participan en la planificación y administración del trabajo de los concilios superiores, consultando entre concilios acerca de la misión, el presupuesto, el personal y las prácticas justas de empleo, y los asuntos de compensación equitativa.

El financiamiento de misión también demuestra la unidad e interdependencia de la iglesia. La falta de participación de cualquier parte de la iglesia en la mayordomía de misión de toda la iglesia disminuye esa unidad e interdependencia. Todo financiamiento de misión debe facilitarle a la iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo, y debe fortalecer el testimonio de la iglesia de la misión de Dios.

Cada concilio superior al consistorio deberá preparar y adoptar un presupuesto para sus gastos operacionales, incluyendo al personal administrativo y puede financiarlo con fondos per cápita de las congregaciones locales dentro de sus límites. Los presbiterios son responsables de recaudar sus propios fondos y de recaudar y enviar a tiempo los fondos per cápita a sus respectivos sínodos y a la Asamblea General. Los presbiterios pueden dirigir prorroto per cápita a los consistorios dentro de sus límites, pero en ningún caso, debe verse comprometida la autoridad del consistorio para dirigir sus benevolencias.

G-3.0107 Registros

Cada concilio mantendrá un registro completo y preciso de sus acciones. Las actas y los otros registros oficiales del cuerpo son propiedad a perpetuidad de dichos concilios o su sucesor legal. Cuando un concilio cesa de existir, sus registros vendrán a ser propiedad del concilio superior dentro de cuyos límites existía antes de ser disuelto. Es la responsabilidad del secretario o la secretaria del concilio de hacer recomendaciones a ese cuerpo sobre la conservación permanente de los documentos de dicho concilio con la Sociedad Histórica Presbiteriana o con una temperatura y humedad ambiental controlada de un seminario de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

G-3.0108 Revisión administrativa

Los concilios superiores revisarán el trabajo de los concilios inferiores de las siguientes formas:

a. Revisión administrativa general

Cada concilio revisará anualmente o bienalmente, de acuerdo a la frecuencia con que se reúne el cuerpo, los procedimientos y las acciones de todas las entidades relacionadas al concilio, todos los oficiales que pueden actuar en nombre del concilio, y los concilios inferiores dentro de su jurisdicción. Al revisar los procedimientos de un concilio inferior, el concilio superior ha de determinar, si los procedimientos han sido registrados correctamente, si están en orden y de acuerdo con la Constitución, si han sido prudentes y equitativos, y si han sido fieles a la misión de toda la iglesia. También determinarán si los preceptos legales de un cuerpo gobernante superior han sido obedecidos.

b. Revisión administrativa especial

Si un concilio superior llega en cualquier instancia a conocer que existe irregularidad o falla en un concilio inferior, requerirá que el concilio inferior presente los documentos y tome las acciones apropiadas.

c. Respuesta dirigida

El concilio superior puede ordenar al concilio inferior que reconsidere y corrija una irregularidad o remedie la falla, si se determina que el asunto esta fuera de conformidad. Además de una revisión administrativa, se puede obtener por consejo judicial, la revisión y corrección como está descrito en las Reglas de Disciplinas.

G-3.0109 Comités y comisiones

Los concilios pueden designar por regla propia los comités y las comisiones de acuerdo a como sea necesario para lograr la misión de la iglesia, y pueden crear tales estructuras junto a otros concilios en consulta con el concilio superior. Al nombrar tales comités y comisiones, los concilios deben tener presente los principios de unidad en la diversidad consistente con las provisiones de esta Constitución (F-1.0403, G-3.0103).

Un comité estudiará y recomendará la acción apropiada o llevará a efecto las decisiones aprobadas por el concilio. El comité presentará un informe completo al concilio que lo creó y sus recomendaciones requerirán la acción de ese concilio. Los comités de los concilios superiores al consistorio consistirán tanto de ministros/as de la Palabra y Sacramentos como de miembros de la congregación con, al menos, la mitad siendo miembros de la congregación en números tan iguales como sea posible.

Una comisión está autorizada a considerar y concluir asuntos que le han sido referidos por el concilio. El cuerpo que la designa establecerá específicamente el alcance del poder otorgado a la comisión y de cualquier restricción de esos poderes.

Un concilio puede designar dos tipos de comisiones:

a. Comisiones judiciales

Las comisiones judiciales considerarán y decidirán los casos de proceso para el concilio de acuerdo con las Reglas de Disciplina. Los consistorios llevarán a cabo las funciones de una comisión judicial para la congregación; cada concilio superior al consistorio elegirá una comisión judicial permanente (ver D-5.0000). Los sínodos en colaboración pueden elegir una comisión judicial permanente compartida en conformidad con G-3.0404 y D-5-0101.

b. Comisiones administrativas

Las comisiones administrativas están autorizadas a considerar y concluir los asuntos que no involucran procesos judiciales eclesiásticos, salvo que en el cumplimiento de sus responsabilidades descubran y reporten al concilio los asuntos que puedan requerir una acción judicial por el concilio.

Las funciones que se les confían a una comisión administrativa incluyen, pero no están limitadas a:

(1) (por consistorios) ordenando e instalando a ancianos/as gobernantes y a diáconos/diaconisas; recibiendo y dando de baja a miembros, y visitando organizaciones dentro de la congregación para resolver las dificultades existentes;

(2) (por presbiterios) ordenando e instalando ministro/a de la Palabra y Sacramentos;

(3) (por presbiterios) examinando y recibiendo a ministro/a de la Palabra y Sacramentos que buscan ser recibidos por el presbiterio; incluyendo los términos de llamado y las comisiones para la ordenación e instalación; y recibir candidatos/as bajo el cuidado del presbiterio;

(4) (por presbiterios) desarrollando fraternidades de inmigrantes, organizando congregaciones nuevas, congregaciones que se unen, o formando congregaciones de uniones o federadas (G-5.05);

(5) (por presbiterios, sínodos, y la Asamblea General) visitando concilios, congregaciones, u organizaciones de la iglesia que han informado que están afectadas por desorden y para investigar y resolver las dificultades existentes, excepto que ninguna comisión tendrá poder para disolver relaciones pastorales, a menos que ese poder haya sido delegado de manera específica por el concilio que hace el nombramiento (G-2.0901);

(6) (por todos los concilios) haciendo una investigación pastoral a personas acusadas de abuso sexual a otra persona (D-10.0401c) en caso de que la jurisdicción en un proceso judicial haya terminado como resultado de la muerte, o la renuncia de la persona acusada; tales investigaciones no deben ser entendida como procedimientos judiciales sino que buscará alcanzar una determinación de la verdad relacionada con la acusación y dará una recomendación apropiada al concilio que la nombró.

Una comisión del presbiterio, sínodo o de la Asamblea General estará compuesta de ancianos/as gobernantes y ministros/as de la Palabra y Sacramentos en igual número, tanto como sea posible y suficiente para cumplir su trabajo. El quórum de una comisión judicial será establecido por el concilio o concilios que la formó, pero bajo ninguna circunstancia será menos que la mayoría de sus miembros (excepto lo limitado por D-5.0204).

Una comisión de un consistorio consistirá de por lo menos dos ancianos/as gobernantes y un ministro/a de la Palabra y Sacramentos, que haya sido instalado o instalada en una relación permanente con la iglesia que es gobernada por el consistorio, o por un/a pastor/a comisionado/a (también conocido como anciano/a gobernante comisionado/a) para servicio pastoral.

Una comisión mantendrá un registro completo de todos los acuerdos, los cuales serán sometidos a su concilio o concilios para que sean incorporados en sus actas y para ser considerados como acciones del concilio o concilios que las creó. A una comisión se le pueden asignar deberes adicionales como si fuera un comité, y su informe será tratado como informe de un comité.

Las decisiones de una comisión administrativa serán transmitidas por escrito al secretario del concilio, quien le informará al concilio en su próxima reunión. Un concilio puede rescindir o enmendar una acción de la comisión administrativa de la misma manera que las acciones de un concilio pueden ser modificadas.

Cuando una comisión administrativa ha sido nombrada para arreglar las diferencias que existen en una iglesia, en un concilio o en una organización de la iglesia, dicha comisión administrativa, antes de rendir su decisión final, enviará una notificación razonable y dará una oportunidad a los afectados, para que sean escuchados respecto al asunto bajo discusión.

G-3.0110 Personal administrativo

Los concilios superiores al consistorio emplearán el personal requerido por la misión del concilio de acuerdo con los principios de unidad en diversidad (F-1.0403). Los concilios pueden, en consulta con el concilio superior que le sigue, compartir el personal de acuerdo a como sea necesario para la misión del concilio. Un concilio debe proveer en su manual de operaciones (G-3.0106) el proceso de elección del personal ejecutivo y de otro personal, la descripción de las responsabilidades de la posición, el modo de revisión de rendimiento y la forma de terminación de empleo. (G-3.0104)

G-3.0111 Proceso de nominación

Todos los concilios superiores al consistorio tendrán un proceso para nominar a personas a servir en posiciones que requieran la elección del concilio. El proceso asegurará que los nombramientos sean hechos por una representación amplia de los miembros del concilio, y en conformidad con el compromiso de la unidad en la diversidad (F-1.0403).

G-3.0112 Seguro

Cada concilio debe obtener cobertura de seguros de propiedad y de responsabilidad civil para proteger sus edificios, programas, personal y oficiales electos y designados.

G-3.0113 Finanzas

Cada concilio deberá preparar y adoptar un presupuesto que apoye la misión de la iglesia en su área.

Una revisión financiera completa de todos los libros y registros relacionados con las finanzas debe ser conducida una vez al año, por un contador público o una firma de contaduría pública o un comité de miembros versados en procedimientos de contabilidad. Tales auditores no estarán relacionados con el tesorero o la tesorera. La terminología usada en esta sección se usa para proveer guía general y no tienen la intención de requerir o no requerir que se realicen procedimientos específicos de verificación contable, ni prácticas que se lleven a cabo por lo general en la comunidad de contaduría profesional.

G-3.02 EL CONSISTORIO

G-3.0201 Composición y responsabilidades

El consistorio es el concilio de la congregación. Estará compuesto de aquellas personas elegidas por la congregación a servir como ancianos y ancianas gobernantes, junto a todos los pastores instalados y pastoras instaladas, y pastores asociados y pastoras asociadas. Todos/as los/as miembros del consistorio tienen el derecho al voto. El pastor o la pastora será el moderador o la moderadora del consistorio, y el consistorio no se reunirá sin el pastor o la pastora o el moderador designado o la moderadora designada. Si no hubiese un pastor o pastora instalado/a, o si el pastor o pastora instalado/a se ve imposibilitado/a de invitar a otro/a moderador/a, el presbiterio hará provisión de un/a moderador/a. El presbiterio designará a un moderador o una moderadora cuando el consistorio se encuentre sin moderador o moderadora por motivos de vacante o inconveniencia.

El consistorio tendrá la responsabilidad de gobernar a la congregación y de guiarle en su testimonio acerca de la soberana actividad de Dios en el mundo, para que la iglesia sea y venga a ser una comunidad de fe, esperanza, amor, y testimonio. Mientras dirige y guía a la iglesia en su testimonio, el consistorio debe mantener las marcas de la Iglesia (F-1.0302), las marcas por las que las congregaciones presbiterianas y reformadas se han identificado así mismas a través de la historia (F-1.0303), y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304) y los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de este cargo, el consistorio tiene la responsabilidad y el poder de:

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá proveer un lugar donde la congregación pueda reunirse regularmente para la adoración, capacitación y nutrición espiritual; proveyendo la predicación de la Palabra con regularidad a través de un/a MINISTRO/A DE LA PALABRA Y SACRAMENTOS, o de otra persona preparada y aprobada para la labor; planificando y dirigiendo esfuerzos para alcanzar a la comunidad y al mundo con el mensaje de salvación y la invitación a ser parte de un discipulado comprometido; planeando y dirigiendo ministerios sociales de sanidad y reconciliación en la comunidad de acuerdo con el testimonio profético de Jesucristo, e iniciando y respondiendo a los esfuerzos ecuménicos que dan testimonio del amor y la gracia de Dios.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor al menos trimestralmente y la administración del Bautismo como sea apropiado, de acuerdo con los principios del Directorio de Adoración; y ejerciendo cuidado pastoral a la congregación para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y la congregación pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discípulas de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá recibir y despedir miembros; revisar la lista de los/as miembros activos/as, por lo menos anualmente, y dar consejería a las personas que hayan desatendido sus responsabilidades de miembros; proveer programas de crecimiento, educación y compañerismo; entrenar, examinar, ordenar e instalar a las personas elegidas por la congregación como

son los ancianos/ancianas gobernantes y diáconos/diaconisas; desafiar la mayordomía fiel de los recursos personales y financieros; administrar la propiedad de la iglesia para el engrandecimiento de su misión; supervisar el ministerio de los diáconos/diaconisas, junta de síndicos, y todas las otras organizaciones dentro de la congregación; empleando el personal administrativo de la congregación; dirigiendo a la congregación en la participación de la misión de toda la iglesia; advirtiendo y testificando en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de la congregación y la comunidad; y sirviendo en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplina.

G-3.0202 Relaciones con otros concilios

Los consistorios tienen la responsabilidad de participar en la vida de toda la iglesia por medio de la participación en otros concilios. Es en particular importante que los consistorios:

- a. elijan ancianos y ancianas gobernantes de la congregación como comisionados/as al presbiterio, preferiblemente por lo menos por un año, y recibir sus informes;
- b. nominen ancianos y ancianas gobernantes para el presbiterio que puedan ser considerados y consideradas para ser elegidos y elegidas como comisionadas/os al Sínodo y a la Asamblea General; y para servir en los comités o comisiones de los mismos, teniendo presente los principios de inclusividad y justa representación en la toma de decisiones de la iglesia (F-1.0403);
- c. velar que la orientación y comunicación del presbiterio, sínodo y la Asamblea General sean consideradas, y que cualquier acción vinculante sea observada y llevada a cabo;
- d. reciban a representantes del presbiterio en ocasión de sus visitas;
- e. proponga al presbiterio y, mediante el, al sínodo y a la Asamblea General, las medidas que puedan ser de interés común para la misión de toda la iglesia;
- f. envíen anualmente los informes estadísticos requeridos y toda otra información conforme a lo requerido por esos concilios, así como contribuciones financieras voluntarias.

G-3.0203 Reuniones

El consistorio celebrará reuniones regulares por lo menos cada tres meses. El moderador o la moderadora convocará reuniones especiales cuando él o ella lo juzgue necesario o cuando le sea requerido por escrito por cualesquiera dos miembros del consistorio. Los asuntos a tratarse en las reuniones extraordinarias se limitarán a los puntos específicamente mencionados en la convocatoria de la reunión. Se darán avisos razonables de todas las reuniones especiales. El consistorio se reunirá también cuando sea instruido por el presbiterio para hacerlo. El consistorio proveerá por regla el quórum para la reunión. El quórum incluirá al moderador o a la moderadora y ya sea un número específico de ancianos y ancianas gobernantes o un porcentaje específico de aquellos/as ancianos/ancianas gobernantes en servicio activo en el consistorio.

G-3.0204 Actas y registros

Las actas del consistorio estarán sujetas a las provisiones G-3.0107. Ellas incluirán las actas de todas las reuniones de la congregación y de todas las reuniones unidas con diáconos/diaconisas y síndicos.

Cada consistorio mantendrá la siguiente lista de miembros y registro:

a. Lista de miembros

Se mantendrá una lista de miembros bautizados, activos y afiliados, de acuerdo con G-1.0401, G-1.0402, y G-1.0403. El consistorio borrarán los nombres de la lista de miembros tras la muerte del miembro, la admisión como miembro a otra congregación o presbiterio, o renuncia a la jurisdicción. El consistorio puede eliminar nombres de la lista de miembros cuando así lo solicite un miembro, o se haya mudado o, de otra forma, haya dejado de participar activamente en el trabajo y la adoración de la congregación por un período de dos años. El consistorio tratará de restaurar a los/as miembros a la participación activa, y les notificará por escrito antes de eliminar sus nombres debido a su inactividad.

b. *Registros*

Se mantendrán los registros de bautismos autorizados por el consistorio, de ministro/a de la Palabra y Sacramentos y diáconos y diaconisas elegidas/os, de pastores/as instalados/as con las fechas de servicio, y los otros registros que el consistorio considere necesario.

3.0205 Finanzas

Además de las responsabilidades descritas en G-3.0113, el consistorio preparará y adoptará un presupuesto anual y determinará la distribución del mismo. Autorizará las ofrendas para propósitos cristianos y dará relación de los ingresos de tales ofrendas y de su desembolso. Proporcionará la información completa a la congregación en cuanto a sus decisiones de las mismas.

El consistorio elegirá un tesorero o una tesorera para servir en el término que el consistorio decida, y su labor será supervisada por el consistorio, o en encomienda específica del consistorio, por la junta de diáconos o de síndicos. Aquellos a cargo de los diferentes fondos en la iglesia informarán, por lo menos, anualmente al consistorio y siempre que sea requerido. El consistorio puede proporcionar por regla las prácticas financieras normativas de la congregación, pero bajo ninguna circunstancia fallará en observar los siguientes procedimientos:

- a. Todas las ofrendas serán contadas y registradas por lo menos por dos personas debidamente autorizadas para ello, o una persona con una fianza (persona poseedora de bono de seguridad);
- b. Mantener los libros adecuados y registros que reflejen todas las transacciones financieras, disponibles para inspección por oficiales autorizados de la iglesia, en ocasiones razonables;
- c. Informar periódicamente, por lo menos cada año, de las actividades financieras al consistorio o la junta o juntas dotadas con autoridad para supervisar las finanzas;

G-3.03 EL PRESBITERIO

G-3.0301 Composición y responsabilidades

El presbiterio es el concilio que sirve como una expresión corporativa de la iglesia que consiste de todas las iglesias y los/as MINISTRO/A DE LA PALABRA Y SACRAMENTOS dentro de ese distrito. El presbiterio adoptará y comunicará al consistorio un plan para determinar cuántos ancianos y ancianas gobernantes deben elegir como comisionados/as al presbiterio, con el objetivo de una paridad numérica de MINISTROS/AS DE LA PALABRA Y SACRAMENTOS y ancianos/as gobernantes. Este plan requiere que cada consistorio elija al menos un comisionado/a y tomará en consideración el tamaño de las congregaciones así como el método para satisfacer los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403 y G-3.0103. Los/as ancianos/as gobernantes elegidos/as como oficiales del presbiterio deben estar registrados como miembros durante su servicio. Un presbiterio puede registrar o puede proveer por regla propia para el registro de ancianos/as gobernantes elegidos/as para términos de servicio al presbiterio o a sus congregaciones.

El número mínimo en cada presbiterio será de diez consistorios debidamente constituidos y diez ministros/as de la Palabra y Sacramentos, salvo excepción aprobada por su sínodo y la Asamblea General tomando en consideración las responsabilidades asignadas a los presbiterios en G-3-01 y G-3.03.

El presbiterio es responsable por la misión y el gobierno de la iglesia en todo su distrito geográfico, y de ayudar y apoyar el testimonio de las iglesias de la actividad soberana de Dios en el mundo, para que toda congregación llegue a ser una señal en y para el mundo de la nueva realidad que Dios ha hecho posible a toda persona a través de Jesucristo. Mientras dirige y guía el testimonio de sus congregaciones, el presbiterio tendrá en consideración las marcas de la iglesia (F-1.0302) y los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de este cargo, el presbiterio tiene la responsabilidad y el poder para:

- a. *proveer de manera que la Palabra de Dios pueda sea verdaderamente proclamada y escuchada* Esta responsabilidad incluirá organizar, recibir, unir, destituir y disolver congregaciones, en consulta con sus miembros; supervisar las congregaciones sin pastor; establecer y disolver relaciones pastorales; orientar a las personas que se

están preparando para ser ministros/as de la Palabra o Sacramentos, o para otros servicios profesionales en la iglesia; establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que amplíen la vida y misión de la iglesia en su distrito; proveer estímulo, orientación y recursos a las congregaciones en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de líderes, adoración, evangelismo y administración responsable, con el fin de que el testimonio de la iglesia del amor y la gracia de Dios pueda ser escuchado por todo el mundo.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones, al menos una vez al año, y en los grupos de compañerismo, nuevo desarrollo de iglesias, y otras reuniones de agencias no congregacionales dentro de sus límites, autorizando y entrenando a ancianos/ancianas gobernantes específicos para administrar o presidir la Cena del Señor cuando lo considere menester para cumplir con la necesidad de administrar los Sacramentos; y proveer cuidado pastoral a las congregaciones y a los miembros del presbiterio para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad del pacto de discípulos/as de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá ordenar, recibir, despedir, instalar, deponer y disciplinar a los miembros que son ministros/as de la Palabra o Sacramentos; comisionar ancianos y ancianas gobernantes a servicio pastoral limitado; promover la paz y armonía de las congregaciones e investigar la fuente de la discordia en la congregación; apoyar a las congregaciones en el desarrollo de la generosidad, mayordomía, y el servicio; ayudar a las congregaciones en el desarrollo de la misión y en la participación de la misión de toda la iglesia; tomando jurisdicción sobre los miembros de congregaciones disueltas y transfiriendo su membresía a otras congregaciones; advirtiendo y testificando en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de sus límites; y sirviendo en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas.

G-3.0302 Relaciones con el sínodo y la Asamblea General

El presbiterio tiene la responsabilidad de mantener una relación regular y continua con el sínodo y la Asamblea General al:

- a. elegir ancianos/as gobernantes y MINISTROS/AS DE LA PALABRA O SACRAMENTOS al Sínodo y la Asamblea General y recibir sus informes;
- b. elegir ancianos y ancianas gobernantes y MINISTROS/AS DE LA PALABRA O SACRAMENTOS como lectores de los exámenes de ordenación;
- c. velar que la guía y comunicación del Sínodo y la Asamblea General sean consideradas y que cualquier acción de enlace sea observada y llevada a cabo;
- d. proponer al Sínodo aquellas medidas que puedan ser de interés común para la misión de la iglesia, y/o proponer a la Asamblea General propuestas que hayan recibido la aprobación de por lo menos otro presbiterio, y
- e. enviar anualmente al Sínodo y a la Asamblea General las estadísticas y otra información de acuerdo a los requisitos de esos concilios.

G-3.0303 Relaciones con consistorios

Los presbiterios, compuestos por ministros/as de la Palabra y Sacramentos y por comisionados elegidos por el consistorio de las congregaciones dentro de su área, tienen la responsabilidad de coordinar, guiar, animar, apoyar y facilitar el trabajo de sus congregaciones miembros para un testimonio más efectivo a la comunidad más amplia. Para cumplir con esta responsabilidad el presbiterio tiene la autoridad de:

- a. desarrollar una estrategia para la misión de la iglesia en su área;
- b. regular la localización de nuevas iglesias y de las que desean mudarse, dividirse, despedirse o disolverse en consulta con sus miembros;
- c. establecer una compensación mínima para llamar a pastores y pastoras y para el llamado de Educadores/Educadoras Cristianos/as Certificados/as y para los Educadores(as) Cristianos(as) Certificados(as) Asociados(as) dentro del presbiterio;
- d. asesorará al consistorio sobre las dificultades reportadas en una congregación, incluyendo:

(1) asesoramiento en cuanto a las acciones apropiadas que habrán de ser tomada para resolver las dificultades reportadas,

(2) ofreciendo ayuda como mediador, y

(3) actuando para corregir las dificultades, en caso de que el consistorio lo solicitase o en caso de que el consistorio sea incapaz o no esté dispuesto a hacerlo, siguiendo las garantías procesales de las Reglas de disciplina;

e. Asumir jurisdicción en cualquier caso en el que se determine que el consistorio no puede ejercer autoridad. En el momento en que un presbiterio con jurisdicción, luego de hacer una investigación cabal y de haber dado la oportunidad adecuada al consistorio afectado para oír sus puntos de vista, determine que el consistorio de una iglesia particular no tiene la capacidad o no está dispuesto a administrar con sabiduría los asuntos de la iglesia, el presbiterio puede nombrar una comisión administrativa con todo el poder de un consistorio. Esta comisión asumirá la jurisdicción original del consistorio existente, si es que hay alguno, el cual dejará de existir, hasta el momento que el presbiterio crea conveniente.

f. considerar y actuar sobre las solicitudes congregacionales respecto a permisos para tomar acciones relacionadas con bienes inmuebles, según se describe en G-4.0206.

G-3.0304 Reuniones y quórum

El presbiterio celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año, se reunirá de acuerdo a la orientación del sínodo, y puede convocar reuniones especiales de acuerdo a sus propias reglas.

El presbiterio puede fijar su propio quórum en cualquier número mayor a tres ministros/as de la Palabra o Sacramentos, miembros del presbiterio, y a tres ancianos/as gobernantes comisionados/os de tres congregaciones diferentes.

G-3.0305 Actas y registros

Las actas y otros registros oficiales del presbiterio son propiedad del presbiterio, y están sujetas a la revisión especificada en G-3.0108. El/la secretario/secretaria permanente es responsable de la preservación de las actas y los registros del presbiterio. Estos registros deben incluir las listas de la membresía del presbiterio y los registros de todos/as los/as educadores/as cristianos/as certificados/as, los/as educadores/as cristianos/as asociados/as certificados/as, y ancianos/as gobernantes comisionados/as a un servicio pastoral particular.

G-3.0306 Membresía del presbiterio

Cada presbiterio determinará los MINISTROS/AS DE LA PALABRA O SACRAMENTOS que habrán de ser sus miembros y validará los ministerios en el cual se involucrarán. Al hacer esta determinación, el presbiterio se guiará por los criterios escritos preparados por el presbiterio para la validación de ministerios dentro de sus límites (G-2.0503a).

El presbiterio examinará a cada MINISTRO/A DE LA PALABRA O SACRAMENTOS, o candidato/a que desea ser miembro de él, en su fe cristiana, en sus puntos de vista teológicos, en los Sacramentos y en el gobierno de nuestra iglesia.

El presbiterio puede designar a un/a MINISTRO/A DE LA PALABRA O SACRAMENTOS para trabajar como maestros y maestras, evangelistas, administradores y administradoras, capellanes/as, y en cualquier otra forma de ministerio reconocido como legítimo por el presbiterio. Tales ministros y ministras podrán administrar los Sacramentos en fechas y sitios aprobados por el presbiterio.

Comúnmente, todo ministro/a de la Palabra y Sacramentos, será miembro del presbiterio donde realiza su trabajo, o del presbiterio donde él o ella reside. **El presbiterio puede otorgar permiso a un/a ministro/a para participar en una labor de ministerio validado que esté fuera de sus límites geográficos o que no esté bajo su jurisdicción, pero ningún presbiterio debe permitir que un/a ministro/a participe en una labor dentro de los límites geográficos de otro presbiterio y que apropiadamente dentro de la responsabilidad de otro presbiterio sin el consentimiento de ese. Tal permiso se obtendrá de ambos presbiterios, se revisará y renovará anualmente.**

Un ministro/a de la Palabra y Sacramentos que está sirviendo en una iglesia fuera de los Estados Unidos, puede aceptar ser miembro ministerial en aquella iglesia, con la aprobación del presbiterio, por el período de ese servicio, sin que se afecte su condición de miembro en el presbiterio de esta iglesia.

G-3.0307 Pastor(a), consejero(a) y asesor (a) los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramento y congregaciones

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para servir como pastores o pastoras y consejeros o consejeras como a los ministros/as de la Palabra y Sacramento (ancianos/as gobernantes comisionados/as) y a los educadores cristianos certificados del presbiterio, para facilitar las relaciones entre el presbiterio y sus congregaciones, **ministros(as) de la Palabra y Sacramentos; pastores(as) comisionados(as)** y educadores cristianos certificados; y para reconciliar en lo posible las dificultades a nombre del presbiterio.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para servir como pastores o pastoras y consejeros o consejeras a los pastores/as, tanto como a los ministros/as de la Palabra y Sacramento como a los/as ancianos/as gobernantes comisionados/as al servicio pastoral (también llamados ancianos/as gobernantes comisionados/as), y a los educadores cristianos certificados del presbiterio, para facilitar las relaciones entre el presbiterio y sus congregaciones, pastores/as y educadores cristianos certificados; y para reconciliar en lo posible las dificultades a nombre del presbiterio.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para orientar, nutrir y supervisar el proceso de preparación para llegar a ser un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos.

Facilitar la supervisión del presbiterio de los/as pre-candidatos/pre-candidatas y de los/as candidatos/candidatas, recibimiento de ministros/as de la Palabra y Sacramentos miembros, aprobación del llamado al servicio pastoral e invitaciones para servicios pastorales temporales, supervisión de congregaciones sin pastores, disolución de relaciones, despedida de miembros y su relación cercana con miembros de las congregaciones y con miembros ministros/as de la Palabra y Sacramentos, puede delegar su responsabilidad a entidades designadas dentro del presbiterio. Tales entidades estarán compuestas de ancianos/as gobernantes y ministros/as de la Palabra y Sacramentos en números iguales, aproximadamente, teniendo en cuenta los principios de unidad en diversidad y definidos en F-1.0403. Todas las acciones llevadas a cabo como resultado de haber delegado autoridad se informarán al presbiterio en la próxima reunión regular del mismo.

G-3.04 EL SÍNODO

G-3.0401 Composición y responsabilidades

El sínodo es la unidad gubernamental intermedia que es responsable de servir la misión de la iglesia en su región. Consistirá de no menos de tres presbiterios dentro de una región geográfica.

Cuando un sínodo se reúne estará compuesto por comisionados elegidos por los presbiterios. Cada presbiterio elegirá por lo menos un/a anciano/a gobernante y un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos para servir como comisionados en su sínodo. Un Sínodo determinará las bases de elección de los comisionados que serán enviados al sínodo, así como el método de cumplir los principios de participación y representación encontrados en F-1.0403 y G-3.0103; ambos planes estarán sujetos a la aprobación de la mayoría de los presbiterios del sínodo. Los/as comisionados/as de cada presbiterio se dividirán igualmente entre ancianos/as gobernantes y ministros/as de la Palabra y Sacramentos. Cada persona elegida moderador o moderadora o cualquier otro/a oficial será incluido o incluida como miembro del sínodo hasta que su sucesor sea elegido e instalado, o su sucesora sea elegida e instalada.

El sínodo es responsable de la misión y la vida de la iglesia en su región y de apoyar el ministerio y la misión de sus presbiterios mientras buscan apoyar el testimonio de las congregaciones, con el fin de que la iglesia en su región, llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de la iglesia, tendrá en cuenta las marcas de la iglesia (F-1.0302), los escritos por los que las comunidades presbiterianas y reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303), y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, el sínodo tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad puede incluir desarrollar, en conjunto con sus presbiterios, una amplia estrategia para la misión de la iglesia dentro de sus límites, y conforme a la estrategia mayor de la Asamblea General; ayudar a sus presbiterios en asuntos relacionados con el llamamiento, ordenación y empleo de ministros/as de la Palabra y Sacramentos; establecer y mantener, en conjunto con sus presbiterios, aquellas relaciones ecuménicas que puedan ampliar la vida y misión de la iglesia en su región; facilitar acción conjunta en misión con otras denominaciones y agencias en su región; facilitar comunicación entre sus presbiterios y entre sus presbiterios y la Asamblea General; proveer servicios para los presbiterios dentro de su área que puedan ser llevados a cabo más eficientemente desde una base regional más amplia.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad puede incluir la autorización de la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones, en

otros eventos y concurrencias bajo su jurisdicción; ejercitar cuidado pastoral entre sus presbiterios; para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discípulas de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá la provisión de servicios que proporcione la educación y nutrición que sus presbiterios puedan necesitar; proporcionando ánimo, dirección y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable; revisar el trabajo de sus presbiterios; advertir y testificar en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de la congregación y la comunidad; y servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas.

G-3.0402 Relaciones con la Asamblea General

El sínodo es responsable de mantener una relación continua con la Asamblea General buscando que la orientación y comunicación de la Asamblea General se tengan en cuenta y que cualquier acción vinculante se lleve a cabo, y proponiendo a la Asamblea General aquellas medidas que sean de interés común para la misión de toda la iglesia.

G-3.0403 Relaciones con los presbiterios

Cada presbiterio participará en la responsabilidad y servicio del sínodo por medio de sus comisionados electos en el sínodo. El sínodo tiene la responsabilidad de apoyar el trabajo de los presbiterios dentro de sus límites y como tal, tiene a su cargo:

- a. desarrollar, en conjunto con sus presbiterios, planes y objetivos unidos para el logro de la misión, proveyendo estímulo y orientación a sus presbiterios y supervisando su trabajo;
- b. desarrollar y proveer recursos, según sean necesarios, para facilitar la misión de sus presbiterios;
- c. Organizar nuevos presbiterios, dividir, unir, o de otra manera combinar presbiterios o porciones de presbiterios que hayan existido anteriormente, y, con la concurrencia de presbiterios existentes, crear presbiterios no geográficos, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, para satisfacer las necesidades de misión de las congregaciones étnicas raciales y de inmigrantes. Tales presbiterios se formarán cumpliendo con los requerimientos de G-3.0301 y serán responsables ante el sínodo dentro del cual fueron creados.

G-3.0404 Función reducida

Un sínodo puede decidir, con la aprobación de dos tercios de la mayoría de sus presbiterios, reducir su función. En ningún caso la función del sínodo será menor que las provisiones de la revisión del proceso judicial y revisión administrativa del trabajo de los presbiterios (G-3.0401c). Tal sínodo se reunirá por lo menos cada dos años con el propósito de establecer el presupuesto, elegir los miembros de la comisión judicial permanente, y dar lugar a que se registren las acciones de sus comisiones judiciales y administrativas permanentes. Los presbiterios de tal sínodo asumirán para sí mismos, por acuerdo mutuo, otras funciones de acuerdo a como los presbiterios y el sínodo lo consideren necesario.

Dos o más sínodos que compartan fronteras comunes, con la aprobación de dos terceras partes de los presbiterios en cada uno de los sínodos, pueden compartir servicios administrativos y formar una comisión judicial permanente compartida, con la membresía de la comisión siendo proporcional, en la medida que sea posible, al número de presbiterios dentro de cada sínodo participante. Cada sínodo pagará los costos de tramitación de un caso judicial que surja dentro de sus fronteras.

G-3.0405 Reuniones y quórum

El sínodo celebrará reuniones regulares por lo menos dos veces al año y se reunirá siguiendo la dirección de la Asamblea General, y podrá llamar a reuniones especiales de acuerdo a sus propios reglamentos.

Un sínodo puede determinar su propio quórum, pero incluirá un número igual de MINISTROS/AS DE LA PALABRA Y SACRAMENTOS, y ancianos/as gobernantes, representando por lo menos tres presbiterios o una tercera parte de sus presbiterios, cualquiera sea el número mayor.

G-3.0406 Actas y registros

El sínodo mantendrá un registro completo y exacto de sus procedimientos, el cual será sometido a la reunión subsiguiente de la Asamblea General para su revisión general e inspección. Le informará a la Asamblea General el número de sus presbiterios y todos los cambios importantes que hayan ocurrido dentro de sus límites.

G-3.05 LA ASAMBLEA GENERAL*G-3.0501 Composición y responsabilidades*

La Asamblea General es el concilio de toda la iglesia y es representativo de la unidad de los sínodos, los presbiterios, los consistorios y las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Consistirá de un número igual de ancianos/as gobernantes y de ministros/as de la Palabra y Sacramentos, elegidos por los presbiterios y reflejarán la diversidad dentro de sus fronteras (F-1.0403 y G-3.0103), para servir como comisionados y comisionadas de acuerdo a las siguientes proporciones:

8,000 miembros o menos: 1 anciano/a gobernante y 1 ministros/as de la Palabra y Sacramentos

8,001–16,000: 2 ancianos/as gobernantes y 2 ministros/as de la Palabra y Sacramentos

16,001–24,000: 3 ancianos/as gobernantes y 3 ministros/as de la Palabra y Sacramentos

24,001–32,000: 4 ancianos/as gobernantes y 4 ministros/as de la Palabra y Sacramentos

32,001–40,000: 5 ancianos/as gobernantes y 5 ministros/as de la Palabra y Sacramentos

40,001–48,000 : 6 ancianos/as gobernantes y 6 ministros/as de la Palabra y Sacramentos

48,001 o más: 7 ancianos/as gobernantes y 7 ministros/as de la Palabra y Sacramentos

Cada persona elegida Moderador o Moderadora será incluida como miembro de la Asamblea General hasta que su sucesor o sucesora sea elegido o elegida, e instalado o instalada.

La Asamblea General constituye el lazo de unión, comunidad y misión entre todas sus congregaciones y concilios, con el fin de que toda la iglesia llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de toda la iglesia, considerara las marcas de la Iglesia (F-1.0302), los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá el establecer una estrategia de misiones y prioridades para el trabajo de la iglesia; establecer y mantener relaciones ecuménicas con otros cuerpos eclesiásticos; uniendo o recibiendo bajo su jurisdicción a otros cuerpos eclesiásticos cuya vida sea consistente con la fe y el orden de esta iglesia, sujeto a la provisión de G-5.02 y G-5.03; y comisionar, enviar y apoyar al personal misionero mientras esparcen la semilla de las buenas nuevas de la gracia de Jesucristo para el mundo y fomentan el crecimiento y el desarrollo del pueblo de Dios..

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor en las reuniones de la Asamblea General, otros eventos y encuentros bajo su jurisdicción; autorizando la participación en la celebración de la Cena del Señor en reuniones ecuménicas atendidas por representantes de la Asamblea General, y ejerciendo cuidado pastoral a través de toda la iglesia para que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y que la iglesia pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discipulas.* Esta responsabilidad incluirá aquellos servicios, recursos y programas llevados a cabo más eficientemente a nivel nacional; comunicarse con toda la iglesia en los asuntos de interés común; advertir y testificar contra doctrinas erróneas e inmoralidades practicadas en la iglesia y en el mundo; proveyendo servicios tales como la educación y formación según lo necesite su presbiterio; proporcionando ánimo, guía y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de lideraz-

go, adoración, evangelismo, y responsabilidad administrativa; discerniendo y presentando con el poder del Espíritu Santo, los asuntos de verdad y visión que puedan inspirar, desafiar y educar tanto a la iglesia como al mundo; servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas; decidir controversias traídas ante ella y dar consejo e instrucción en casos que le sean sometidos, en conformidad con la Constitución; proveer interpretación autorizada de la edición más reciente del *Libro de Orden* de una forma que una a toda la iglesia, de acuerdo con las provisiones de G-6.02 o a través de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo y disciplinario, sujetándose a la interpretación más reciente del *Libro de Orden*, y estableciendo y manteniendo una oficina del Secretario Permanente.

G-3.0502 Relaciones con otros concilios

La Asamblea General tiene la responsabilidad de mantener relaciones con los presbiterios y sínodos;

- a. consultando y proveyendo recursos para los presbiterios y sínodos en la medida que llevan a cabo sus responsabilidades constitucionales;
- b. supervisando el trabajo de los sínodos;
- c. revisando los registros de los sínodos, y cuidando que ellos cumplan con esta Constitución;
- d. organizando nuevos sínodos, o dividiendo, uniendo, o de otra manera combinando sínodos o porciones de sínodos que hayan existido anteriormente;
- e. aprobando la organización, división, unión o combinación de presbiterios o porciones de presbiterios.

G-3.0503 Reuniones y quórum

La Asamblea General celebrará una reunión regular por lo menos cada dos años. El Moderador o la Moderadora, y en caso en que el Moderador/moderadora se encuentre incapacitado/a, el/la Secretario/a Permanente de la Asamblea General, convocará una reunión especial a requerimiento o con la concurrencia de por lo menos una cuarta parte de los/as ancianos/as gobernantes comisionados(as) y una cuarta parte de los ministros/as de la Palabra y Sacramentos comisionados/as a la última reunión regular anterior de la Asamblea General representando por lo menos quince presbiterios, bajo la jurisdicción de por lo menos cinco sínodos. Los comisionados y comisionadas para una reunión especial serán los comisionados elegidos y las comisionadas elegidas para la última reunión regular anterior de la Asamblea General o sus alternos. El aviso de una reunión especial se enviará con no menos de sesenta días de anticipación de la reunión e indicará el propósito de la reunión. No se considerará otro negocio que aquel mencionado en el mismo.

El quórum de la Asamblea General será de cien comisionados y comisionadas, de los cuales cincuenta serán ministros/as de la Palabra y Sacramentos y cincuenta serán ancianos/as gobernantes, representando presbiterios de por lo menos la cuarta parte de sus sínodos.

CAPÍTULO CUATRO

LA IGLESIA Y LA AUTORIDAD CIVIL

G-4.01 INCORPORACIÓN Y JUNTA DE SÍNDICOS

G-4.0101 Incorporación y poder

Cuando la ley civil lo permite, cada iglesia local aprobará que se forme y se mantenga una corporación. Si no se permite una incorporación, la congregación elegirá síndicos individuales. Cualquiera de tales síndicos individuales serán elegidos por miembros de la congregación de la misma forma que aquellos eligieron los ministerios ordenados de diácono y diaconisa y anciano/a gobernante. Los términos de servicio serán gobernados por las provisiones de G-2.4004

La corporación así formada, o los síndicos individuales, tendrán los siguientes poderes: recibir, retener, gravar, administrar y transferir propiedad, bienes raíces o bienes inmuebles, para la congregación, estableciéndose además que al comprar, vender e hipotecar propiedad inmueble, los síndicos actuarán sólo después de la aprobación de la congregación concedida en una reunión debidamente constituida; aceptar y ejecutar títulos de propiedad, tener y defender el título a esa propiedad, administrar cualquier fondo permanente especial para la promoción de los propósitos de la congregación, todo sujeto a la autoridad del consistorio y bajo las provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). El poder y los deberes de la junta de síndicos no transgredirán los poderes y los deberes del consistorio o de la junta de diaconado.

Donde la ley civil lo permite, cada presbiterio, sínodo y la Asamblea General aprobará la creación y el mantenimiento de una corporación, y determinarán un método para constituir una junta de síndicos según su propio reglamento. La corporación entonces formada, o los síndicos individuales, tendrán los siguientes poderes: recibir, gravar, administrar y transferir propiedad, inmobiliaria o personal, para y bajo la dirección del concilio.

G-4.0102 Membresía de la corporación

Sólo las personas elegibles como miembros de la congregación o concilio serán elegibles como miembros de la corporación y para elección como síndicos. Los ancianos y las ancianas en servicio activo en un consistorio podrán, por razones de su oficio, ser síndicos de esa corporación, a menos que la corporación determine otro método para elegir sus síndicos. Los presbiterios, sínodos y la Asamblea General estipularán por reglamento la elección de los síndicos de entre las personas elegibles para ser miembros del concilio.

G-4.02 PROPIEDAD DE LA IGLESIA

G-4.0201 La propiedad como un instrumento de misión

La propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), de sus concilios y entidades y de sus congregaciones, son un instrumento para lograr la misión de Jesucristo en el mundo.

G-4.0202 Decisiones relacionadas con propiedades

Las disposiciones de esta Constitución prescribiendo la manera en que en esta iglesia se hacen decisiones, se revisan y se corrigen, son aplicables a todos los asuntos relacionados con propiedad.

G-4.0203 Propiedad mantenida en fideicomiso

Toda propiedad mantenida por o para una congregación, un presbiterio, sínodo, la Asamblea General o la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), aunque el título legal lo tenga una corporación, un síndico o síndicos, o una asociación sin incorporar, y ya sea que la propiedad se use en los programas de la iglesia local o de un concilio superior, o retenida para producir ingresos, es mantenido en fideicomiso, no obstante, para el uso y beneficio de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

G-4.0204 Uso anticonstitucional de la propiedad

Cuando la propiedad de, o la propiedad retenida para una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) deja de ser usada por esta congregación como una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo con esta Constitución, la propiedad será mantenida, usada, utilizada, transferida o vendida según sea estipulado por el presbiterio.

G-4.0205 Propiedad de la congregación disuelta o extinta

Cuando una congregación es formalmente disuelta por el presbiterio, o ha dejado de existir por razones de que sus miembros estén dispersos, por haber abandonado su trabajo, o por otra causa, la propiedad que pueda existir será retenida, usada y utilizada para usos, propósitos y fideicomisos que el presbiterio determine, restrinja o designe; o el presbiterio puede vender dicha propiedad o disponer de ella en conformidad con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

*G-4.0206 Venta, gravamen o arrendamiento de la propiedad de la iglesia**a. Venta o gravamen de la propiedad de la congregación*

Una congregación no venderá, hipotecará, o de alguna otra manera gravará ninguno de sus bienes raíces y no adquirirá propiedad inmueble sujeta a gravamen o condición, sin el permiso escrito del presbiterio, el cual será enviado a través del consistorio de la iglesia local.

b. Arrendamiento de la propiedad de la congregación

Una congregación no arrendará sus bienes raíces usados para fines de adoración, ni arrendará por más de cinco años ninguno de sus otros bienes raíces, sin el permiso escrito del presbiterio, el cual será enviado a través del consistorio.

G-4.0207 Propiedad de una congregación dividida

La relación de una congregación con la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) puede disolverse sólo por acción constitucional de parte del presbiterio (G-3.0303b). Si ocurre un cisma dentro de la feligresía de una congregación y el presbiterio no logra efectuar una reconciliación, o si ocurre una división formando iglesias separadas dentro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), el presbiterio determinará cuál de las facciones tiene derecho a la propiedad porque es identificada por el presbiterio como la verdadera iglesia dentro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Esta determinación no depende de cual facción recibió la mayoría de votos dentro de la congregación en el momento de la división.

G-4.0208 Excepciones

Las provisiones de este capítulo aplicarán a todas las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) excepto a cualquier congregación que no hubiese sido sujeta a una provisión similar en la constitución de la iglesia de la cual era parte antes de la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), ha sido excusada de esa provisión de este capítulo, si la congregación, dentro de un período de ocho años después de establecida la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), votó para que ser excluida de tal provisión en una reunión regular previamente convocada y haya notificado entonces al presbiterio del cual es iglesia constituyente, de tal voto. La congregación que vote ser así excluida mantendrá el título de su propiedad y ejercerá sus privilegios de incorporación y posesión de la propiedad, bajo las provisiones de la Constitución a la que estaba sujeta inmediatamente antes de establecerse la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Este párrafo no puede ser enmendado. (G-6.05).

G-4.03 CONFIANZA Y PRIVILEGIO

G-4.0301 Confianza y confidencialidad

En el ejercicio del cuidado pastoral, de los/as ancianos/as docentes (también llamados ministros[as] de la Palabra y Sacramento) y de los/as ancianos/as gobernantes que han sido comisionados/as por un presbiterio al servicio pastoral limitado (G-2.10), mantendrán una relación de confianza y confidencialidad, y guardarán en confidencia toda información que les ha sido revelada en el curso de proveer el cuidado requerido, así como toda información relacionada con el ejercicio de tal cuidado.

Cuando la persona cuyas confidencias son objeto de discusión, da su consentimiento expreso para que se revele la información de carácter confidencial, entonces, un/a anciano/a docente o un/a anciano/a gobernante comisionado/a al servicio pastoral puede revelar tal información confidencial, aunque no se le puede obligar a revelar información confidencial.

Un/a anciano/a docente o un/a anciano/a gobernante comisionado/a al servicio pastoral puede revelar información confidencial cuando ella o él tiene razón para creer que hay un riesgo inminente de daño corporal para alguna persona.

G-4.0302 Notificación obligatoria

Cualquier miembro ordenado/a de esta iglesia y cualquier educador cristiano certificado o educadora cristiana certificada empleado/a por esta iglesia o sus congregaciones, informará a las autoridades eclesiásticas y civiles legales el conocimiento de daño, o el riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, descuido, y/o asalto sexual o abuso de un menor o un adulto quien carece de capacidad mental cuando (1) tal información ha sido obtenida fuera de una comunicación confidencial como se define en G-4.0301, (2) él o ella no está limitada o limitado a una obligación de comunicación privilegiada bajo la ley, o (3) ella o él cree razonablemente que hay un riesgo de futuro daño físico o de abuso.

CAPÍTULO CINCO

ECUMENICIDAD Y UNIÓN

G-5.01 COMPROMISO ECUMÉNICO

G-5.0101 Ecumenicidad

La Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.)) busca expresar visiblemente, en todos su niveles, la unidad del Cuerpo de Cristo, y estar abierta a la oportunidad de conversación, cooperación y acción con otros cuerpos eclesiásticos. Buscará iniciar, mantener y fortalecer las relaciones con otras entidades reformadas y cristianas.

G-5.0102 Relaciones interreligiosas

La Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.)), en todos sus niveles, estará abierta a y buscará oportunidades para el diálogo respetuoso y relaciones mutuas con entidades y personas de otras tradiciones religiosas. Hace esto en la fe de que la Iglesia de Jesucristo, por el poder del Espíritu Santo, es un signo y medio de la intención de Dios para la integridad de toda la humanidad y toda la creación.

G-5.0103 Organizaciones seculares

La Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.)) busca, en todos sus niveles, iniciar y responder a los acercamientos para el diálogo y la acción común con organizaciones seculares y con agencias en donde tales acercamientos demuestren ser prometedores para ayudar en el servicio de la misión de la iglesia en el mundo.

G-5.02 RELACIONES CON OTRAS DENOMINACIONES

G-5.0201 Correspondencia

En búsqueda de la unidad de la Iglesia de Jesucristo (G-5.0101), la Asamblea General puede autorizar y mandar que los convenios, acuerdos y las declaraciones de propósito e intención sean desarrollados con otros cuerpos cristianos. Tales acciones, cuando sean autorizadas y aprobadas por la Asamblea General, pueden dirigirse, pero no están limitadas, al reconocimiento mutuo del bautismo y del intercambio ordenado de ministros. Todos los concilios de esta iglesia son exhortados a involucrarse en oportunidades para juntos ministrar en la afirmación mutua y la amonestación con otros cuerpos cristianos.

La Asamblea General, a través de la Oficina de la Asamblea General, mantendrá una relación de correspondencia con los concilios o cuerpos gobernantes superiores:

- a. de aquellas iglesias fuera de los Estados Unidos con las cuales ha tenido relaciones históricas, según las ha reconocido la Asamblea General,
- b. de aquellas iglesias que son miembros de los cuerpos ecuménicos de los cuales la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.)) es miembro,
- c. de aquellas iglesias con las cuales la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.)) tiene diálogo ecuménico formal aprobado por la Asamblea General.

G-5.0202 Plena comunión

La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.)) está en plena comunión con aquellas iglesias reconocidas por la Asamblea General. La plena comunión incluirá el reconocimiento mutuo del bautismo y el intercambio ordenado de ministros y ministras, según se define en el acuerdo ecuménico. Los concilios de esta iglesia son exhortados a involucrarse en oportunidades para juntos ministrar en mutua afirmación y amonestación con iglesias con las cuales la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.)) está en plena comunión.

G-5.0203 Declaraciones ecuménicas

En la búsqueda de la unidad de la Iglesia en Jesucristo (F-1.0302a y G 5.0101), además de las relaciones antes mencionadas, la Oficina de la Asamblea General desarrollará acuerdos formales y declaraciones ecuménicas de entendimiento con otros cuerpos cristianos. Tales declaraciones serán aprobadas por la Asamblea General como una guía en la acción que compartimos, y será sometida a los presbiterios para el voto afirmativo o negativo.

G-5.03 UNIÓN ORGÁNICA TOTAL

La unión orgánica total de la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.) con cualquier otro cuerpo eclesiástico se efectuará sujeta a las siguientes aprobaciones:

- a. la aprobación del plan de unión propuesto por la Asamblea General y su recomendación a los presbiterios;
- b. la aprobación por escrito de las dos terceras partes de los presbiterios; y
- c. la aprobación y consumación por la próxima Asamblea General u otra reunión de la Asamblea General especificada en el propuesto plan de unión.

G-5.04 PRESBITERIOS UNIDOS

Un presbiterio de la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.) puede unirse para constituir un presbiterio unido con uno o más cuerpos gobernantes equivalentes, cada uno de los cuales es un miembro de otro cuerpo reformado, sujeto a la aprobación del sínodo o cuerpo gobernante equivalente del cual es una parte.

G-5.0401 Autoridad constitucional

El presbiterio unido estará sujeto a la constitución de cada denominación representada en la unión. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permisivas. Donde haya disposiciones mandatorias conflictivas, el presbiterio unido propondrá a cada cuerpo gobernantes superior de las denominaciones participantes, que resuelva el conflicto por medio de una interpretación autorizada o con enmienda constitucional.

G-5.0402 Plan de unión

Un presbiterio unido se creará al adoptar el plan de unión por el voto de las dos terceras parte de cada presbiterio o cuerpo gobernante que es parte de la unión. El sínodo y/o cuerpo gobernante con jurisdicción sobre cada uno de los cuerpos que se unen aprobarán el plan de unión.

G-5.05 TESTIMONIO CONGREGACIONAL CONJUNTO

Cuando la estrategia de misión lo requiera, el presbiterio puede aprobar la creación de la unión con otras congregaciones de esta denominación y de otras iglesias cristianas que reconocen a Jesucristo como Señor y Salvador, aceptan la autoridad de la Escritura y observan el Sacramento del Bautismo y de la Cena del Señor.

a. Tal unión estará sujeta a las constituciones de cada denominación participante. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permisivas. Donde haya suposiciones mandatorias conflictivas, el cuerpo gobernante congregacional propondrá a los cuerpos gobernantes superiores participantes que resuelvan el conflicto.

b. Tal unión se establecerá de acuerdo al plan aprobado por las dos terceras partes de la mayoría de los miembros de cada congregación presente en la reunión regular del presbiterio o cuerpo gobernante equivalente, o cuerpo gobernante de cada iglesia. Ninguna de las provisiones en este plan de unión será interpretada en el sentido de que modifica o enmienda la Constitución de la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.).

c. Después de consultar con la congregación participante en la unión y con el cuerpo gobernante superior de la otra denominación participante, el presbiterio puede recibir una congregación o transferir una congregación de/a otra denominación con la cual la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.) esté en plena comunión o correspondencia, siempre que determine que la estrategia de misión de esa congregación se lleva mejor a cabo con dicha transferencia (G-3.0303b).

CAPÍTULO SEIS

INTERPRETACIÓN Y ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN

G-6.01 REFORMA

La Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.) busca ser la “iglesia reformada, siempre siendo reformada, de acuerdo a la Palabra de Dios” en el poder del Espíritu” (F-2.02). A la luz de este compromiso, los siguientes procedimientos de interpretación y enmienda se entienden como un medio de fidelidad.

G-6.02 INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

La Asamblea General puede proveer interpretación autoritativa del *Libro de Orden*, la cual estará sujeta a los concilios de la iglesia cuando sea presentada en la forma descrita en esta sección o por medio de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo o disciplinario.

La Asamblea General elegirá un Comité Asesor sobre la Constitución, compuesto de nueve personas, ministros/as de la Palabra y Sacramento, y ancianos/as gobernantes en números tan iguales como sea posible. El Secretario Permanente de la Asamblea General será un miembro *ex officio sin voto*. Ninguna persona que haya servido en el Comité Asesor sobre la Constitución por un término completo de seis años será elegible para reelección hasta que cuatro años hayan pasado desde la expiración del término de seis años. La Asamblea General proporcionará las calificaciones de los miembros del Comité Asesor sobre la Constitución.

Todas las preguntas que requieran una interpretación del *Libro de Orden* por la Asamblea General que surjan de cuerpos gobernantes de la iglesia serán sometidos por escrito al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la reunión de la próxima sesión de la Asamblea General. El Secretario Permanente referirá todas aquellas preguntas de interpretación al Comité Asesor sobre la Constitución, excepto aquellas relacionadas con asuntos pendientes ante una comisión judicial, la cual informará todas las respuestas en la próxima Asamblea General. El Comité Asesor sobre la Constitución comunicará su informe y recomendaciones a la próxima sesión de la Asamblea General, no menos de sesenta días antes de la Asamblea General.

G-6.03 ENMIENDAS AL *LIBRO DE CONFESIONES*

Las enmiendas a los documentos confesionales de esta iglesia pueden hacerse solamente si se han completado todos los siguientes pasos:

- a. La aprobación por la Asamblea General de la enmienda propuesta al *Libro de Confesiones* y su recomendación para estudio en la iglesia.
- b. La designación por la Asamblea General de un comité de ancianos/as gobernantes, ministros/as de la Palabra y Sacramento, cuyo número no será menos de quince y de los cuales no más de dos serán del mismo sínodo, para que considere la propuesta. Este comité consultará con el comité o el concilio en donde se originó la enmienda e informará su recomendación a la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c. La consiguiente Asamblea General considera el informe del comité de estudio y aprueba la enmienda propuesta y la recomienda a los presbiterios para su voto.
- d. La enmienda propuesta recibe la aprobación por escrito de dos terceras partes de los presbiterios.
- e. La enmienda propuesta es aprobada e implementada en la próxima reunión de la Asamblea General después de haber recibido las enmiendas aprobadas por las dos terceras partes de los presbiterios.

G-6.04 ENMIENDAS AL *LIBRO DE ORDEN*

Las enmiendas al *Libro de Orden* se harán solamente una vez completados los siguientes pasos:

a. Todas las propuestas solicitando enmendar el *Libro de Orden* serán comunicadas por escrito al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la convocatoria de la próxima sesión de la Asamblea General.

b. El Secretario Permanente referirá todas las propuestas de enmiendas al *Libro de Orden* al Comité Asesor sobre la Constitución (G-6.02), el cual examinará la enmienda propuesta para claridad y consistencia del lenguaje y para la compatibilidad con otras provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana ((EE.UU.)). Por lo menos sesenta días antes de la Asamblea General, el comité asesor informará sus averiguaciones a la Asamblea General, junto con sus recomendaciones, las cuales pueden incluir una versión enmendada de cualquier cambio constitucional propuesto, así como también aconsejar que se acepten o se rechacen las propuestas referidas al comité. La Asamblea General no considerará ninguna enmienda hasta que haya considerado el informe y cualquier recomendación del Comité Asesor sobre la Constitución.

c. La misma Asamblea General aprueba la propuesta para enmendar y transmitir la propuesta enmendada a los presbiterios para su voto.

d. La propuesta enmendada recibe la aprobación por escrito de la mayoría de los presbiterios. Los presbiterios transmitirán sus votos al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de un año después de la clausura de la Asamblea que transmite las enmiendas propuestas.

e. Cuando el Secretario Permanente haya recibido información escrita de que una enmienda propuesta al *Libro de Orden* ha recibido los votos afirmativos de la mayoría de todos los presbiterios, dicha enmienda será efectiva un año después de la clausura de la Asamblea que transmitió las enmiendas propuestas.

G-6.05 EXCEPCIONES

Las provisiones en G-4.0208 de esta Constitución no se enmendarán.

G-6.06 ENMIENDAS A LAS PROVISIONES ESPECIALES

El proceso para enmendar los documentos confesionales y para efectuar plena unión orgánica (G-5.03) puede ser enmendado sólo por el único método que ellas indican.

Directorio para la Adoración

Directorio para la Adoración

“†”—En el Directorio para la Adoración, las funciones descritas pertenecientes a los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos (también llamados ancianos(as) docentes) pueden ser hechos por los(as) ancianos(as) gobernantes en casos particulares.

Prefacio

El Directorio para la adoración refleja que la convicción de la vida, fe y adoración de la iglesia son inseparables. Su teología está fundamentada en la Biblia, instruida por el *Libro de Confesiones* de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) y busca ser sensible a debates ecuménicos. Se refleja y se motiva una rica herencia de tradiciones y diversidad de culturas.

Un directorio para la adoración no es un libro de servicios con programas de adoración ya ordenados o una colección de oraciones. Más bien, describe la teología que sirve de base a la adoración reformada, sugiere formas apropiadas para efectuarla y resalta la conexión entre la adoración y la vida cristiana, el testimonio, y el servicio.

Este directorio presenta estándares y normas para la adoración en las congregaciones y los concilios de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.). este documento sugiere posibilidades, invita al desarrollo y fomenta la reforma continua como visión de la adoración reformada. Este Directorio para la Adoración deberá ser autoritativo para esta iglesia como documento constitucional que se encarga de la adoración en la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.).

Las referencias directas a la Escritura, al *Libro de Confesiones* y otras secciones del *Libro de Orden* están dentro de paréntesis; otras fuentes bíblicas, confesionales y ecuménicas están indicadas en las notas al pie de la página.

Capítulo Uno: La teología de la Adoración cristiana

W-1.01: Adoración cristiana: una introducción

W-1.0101: Gloria a Dios

La adoración cristiana atribuye toda gloria y honor, alabanza y agradecimiento al santo Dios trino. Nos reunimos en la adoración para glorificar al Dios que está presente y activo entre nosotros(as); sobre todo a través de los dones de la Palabra y Sacramento. Somos enviados(as) al servicio para glorificar al mismo Dios que está presente y activo en el mundo.

W-1.0102: Gracia y Gratitud

Dios actúa con gracia; nosotros(as) respondemos con gratitud. Dios nos reclama como sus hijos(as) amados(as); nosotros(as) proclamamos su amor salvador. Dios nos redime del pecado y la muerte; nosotros(as) regocijamos a través del don de la nueva vida. Este ritmo de acción divina y respuesta humana; encontrado en el Evangelio, en la historia humana, y en todos los eventos diarios, forma toda nuestra fe, vida y adoración cristiana.

W-1.0103: El pacto de Dios

El Antiguo Testamento cuenta la historia del amor inquebrantable de Dios que va de generación en generación. Para Adán y Eva, para Noé y su familia, para Abraham y Sara, para Moisés y Aarón, y para la casa de David, Dios hizo promesas eternas de fidelidad, llamando a las personas a responder con fe. En la plenitud del tiempo, Dios hizo un pacto nuevo y eterno con nosotros(as) a través de Jesucristo.

W-1.0104: Jesucristo

«Completamente humano y completamente Dios» (B. Stat. 10.2), Jesucristo vino al mundo para mostrarnos el amor de Dios, para salvarnos del pecado, y para ofrecer abundante vida eterna a todas las personas. Jesús es la palabra Dios del cual se habló en la creación, se prometió y se reveló en El Evangelio, el que se hizo carne para habitar entre nosotros(as), el que fue crucificado y resucitado en el poder, el que intercede por la redención del mundo, el que vuelve con la gloria para juzgar y reinar para siempre. El Evangelio es la palabra de Dios: El Antiguo y Nuevo testamento en conjunto testifican a Jesucristo. La Proclamación es la palabra de Dios: somos testigos en palabra y obra de las buenas nuevas de Cristo nuestro salvador.

Jesucristo es la encarnación de la acción misericordiosa de Dios en la historia y el modelo de nuestra respuesta agradecida a Dios. En Jesús encontramos la revelación plena y clara de quién es Dios; en Él,

-
- W-1.0101: Isa. 6:3; Apoc. 4: 8, 11; 7:12; Credo Nic.1.1; Credo Ap. 2.1; Conf. Esc.3.01; Cat. Heid 4.122; 2 Conf. Helv. 5.023; Conf. West. 6.011–6.013, 6.112–6.113; Cat. S. 7.001, 7.045–7.048; Cat. L. 7.111, 7.213–7.216, 7.289; Conf. 1967 9.35–9.37; Bel. 10.1; B. Stat. 11.1.
- W-1.0102: Salmo. 136:1; Jer. 33:1–9; Rom. 6:1–11; 8:12–17; 1 Juan 4:19; Cat. Heid 4.002; Conf. 1967 9.17; B. Stat. 11.4.
- W-1.0103: Gen. 2–3; 9:1–17; 15–17; Exod. 19–31, 34; 2 Sam. 1:1–17; Jer. 1:4–10, 31:31–34; Heb. 8:8–12; Conf. Esc.3.02–3.06; Conf. West. 6.037–6.042; Conf. 1967 9.18–9.19; B. Stat. 11.3.
- W-1.0104: Juan 1; Rom. 10; 2 Cor. 4; Fil. 2; Col. 1; Heb. 1–2; Apoc. 19; Credo Nic 1.2; Credo Ap 2.2; Conf. Esc. 3.06–3.11; 2 Conf. Helv. 5.001–5.004, 5.062–5.079; Conf. West. 6.043–6.50; Dec Barm. 8.10–8.15; Conf. 1967 9.07–9.11, 9.21–26, 9.32–33; B. Stat. 11.2

también descubrimos que Dios nos está llamando a ser. Por lo tanto, nosotros(as) adoramos a Jesucristo como Señor, así como él nos guía en la adoración y el servicio que Dios desea.

W-1.0105: El espíritu Santo

El Espíritu Santo es «el dador y renovador de la vida» (B. Stat. 10.4) quien infunde nuestra fe y nos permite seguir a Jesucristo. El Evangelio describe cómo el Espíritu se movía en el inicio de la creación, cómo Cristo era consagrado en el bautismo, cómo resucitó a Jesucristo de entre los muertos y como fue derramado sobre la Iglesia en Pentecostés. El mismo Espíritu todavía está obrando en la vida de la Iglesia y en la vida del mundo.

El Espíritu Santo manifiesta la acción misericordiosa de Dios y da poder a nuestra respuesta agradecida. El Espíritu Santo nos reúne para la adoración, nos ilumina y nos equipa a través de la palabra, el que afirma y nos nutre a través de los sacramentos, y nos envía al servicio. El Espíritu otorga dones a cada miembro del cuerpo de Cristo para el ministerio en la iglesia y en la misión en el mundo.

W-1.0106: La palabra y los sacramentos

En la adoración cristiana Jesucristo está realmente presente y activo entre nosotros(as), por el poder del Espíritu Santo, a través de los dones de la palabra y los sacramentos. Dondequiera que El Evangelio sea leído y proclamado, y que se celebren los sacramentos del Bautismo y de la Cena del Señor, la Iglesia da testimonio de Jesucristo, la palabra viva y proclama el misterio de la fe. A través de estos medios de gracia, Dios imparte y sostiene nuestra fe, ordena nuestra vida común, y transforma el mundo. A través de estos mismos actos de adoración, que compartimos en la vida del Espíritu, estamos unidos(as) a Jesucristo, y damos gloria a Dios.

W-1.0107: La adoración y la Iglesia

Los dones de la Palabra y el Sacramento de Dios establecen y equipan a la Iglesia como el cuerpo de Cristo en el mundo. La misión de una iglesia santa, católica y apostólica fluye desde el bautismo, es nutrida en la Cena del Señor y sirve para proclamar las buenas nuevas de Jesús a todas las personas. De la misma manera, el ministerio de la Iglesia surge de la fuente, sale de la mesa y toma su forma de la Palabra del Señor. Por lo tanto, la adoración del Dios trino es el centro de nueva vida común y nuestra principal forma de testimonio de la fe, esperanza y amor que tenemos en Jesucristo.

Ser cristiano(a) es adorar a Jesucristo como Salvador y Señor. Para ser miembro del cuerpo de Cristo, ósea la Iglesia, es compartir a través de la Palabra y el Sacramento en la gracia de nuestro Señor Jesucristo y la comunión del Espíritu Santo.

W-1.0105: Juan 14:15–31; 1 Cor. 12:1–11; Credo Nic. 1.3; Ap. Credo Ap. 2.3; Conf. Esc. 3.12–3.13; 2 Conf. Helv. 5.005; Conf. West. 6.051–6.054, 6.183–6.186; Conf. 1967 9.20, 9.31; Bel. 11.4.

W-1.0106: Luc. 24:13–35; Conf. Esc. 3.18; Cat. Heid. 4.065; 2 Conf. Helv. 5.134–5.135; Conf. West. 6.078–6.080, 6.140–6.145; Cat. Me. 7.088; Cat. Ma. 7.264; Dec. Barm. 8:16–8.18, 8.26; Conf. 1967 9.27, 9.30, 9.35–9.37; Bel. 11.4.

W-1.0107: Isa. 55:1–13; Mat. 28:1–20; Juan 21:15–19; 1 Cor. 13:13; 2. Cor. 13:13; Efe. 4:1–16; Credo Nic. 1.3; Dec. Barm. 8.26; Conf. 1967 9.48–9.52.

W-1.02: Tiempo, espacio y materia*W-1.0201: Creación y Redención*

El tiempo, el espacio y la materia son creados por Dios, redimidos por Cristo y santificados por el Espíritu. A través de la adoración cristiana; en determinados momentos, en determinados lugares, y con dones materiales, participamos en el plan de Dios para la redención del tiempo, espacio y materia, para la gloria de Dios.

W-1.0202: Tiempo

Debido a que Dios es el autor de la historia, nosotros(as) podemos adorar en cualquier momento. Los Salmos reflejan la adoración cotidiana del pueblo de Dios, mientras que el Torá enseña que uno de los siete días de la semana es de ser apartado como sagrado para el Señor. Los profetas anticiparon el juicio y el triunfo de Dios sobre la maldad en el día del Señor. Todos los evangelios dan testimonio de que Jesús resucitó de entre los muertos el primer día de la semana. Los apóstoles empezaron a hablar de esto como el día del Señor, reconociendo la victoria de Dios sobre el pecado y la muerte a través del poder de la resurrección de Jesús.

Los primeros cristianos empezaron a celebrar la resurrección de Jesús cada día del Señor, reuniéndose para proclamar la palabra y celebrar los sacramentos. La Iglesia sigue reuniéndose, tradicionalmente el primer día de la semana, para escuchar el evangelio y partir el pan en el nombre de Jesús, con la confianza de que el Señor resucitado está con nosotros(as).

Después de dos mil años de adoración cristiana, la Iglesia ha desarrollado maneras de mantener el tiempo; muchas de ellas adaptadas de las fiestas y ayunos que Jesús guardaba del antiguo Israel. Este patrón del año cristiano nos mantiene enfocados en Cristo, mientras buscamos proclamar la historia de nuestra fe, crecer como los discípulos de Jesús y servir en la misión de Cristo. El año empieza con un enfoque en la encarnación con la temporada de Adviento y Navidad, marcamos la Natividad y la Epifanía del Señor. Después de la epifanía celebramos el Bautismo y la Transfiguración de Jesús. En el corazón del año cristiano se encuentra el misterio de la muerte y resurrección de Cristo, con la temporada de Cuaresma y Pascua, incluyendo el miércoles de ceniza, los tres grandes días; jueves de lavado de pies, Viernes Santo y la vigilia de Pascua, la resurrección y la ascensión del Señor, y el día de Pentecostés. Después de Pentecostés conmemoramos el Domingo de la Trinidad, Día de Todos los Santos y el Reino de Cristo.

El patrón de la oración diaria también se conecta a la iglesia con la adoración del antiguo Israel, siglos de tradición cristiana, y las propias prácticas de Jesús. Ya sea en grandes asambleas, en pequeños grupos, o en el hogar, la oración diaria sirve como un puente entre la adoración pública y el asunto personal, la cual nos ayuda a vivir nuestra fe cada día.

En la adoración marcamos otras ocasiones, lo que refleja los ciclos de la vida civil y agrícola, celebraciones culturales y familiares, la conmemoración de personas y hechos significativos, y los programas y actividades de la iglesia. Es apropiado observar tales eventos, si es que nunca distraigan la adoración hacia el Dios trino.

W-1.0201: Rom. 12:1–2; Conf. 1967 9.16.

W-1.0202: Gen. 1:1–5; 2:1–3; Sal. 1:2, 92:1–4; Isa. 58:1–14; Joel 2:1–16; Lucas 24:13–35; Hechos 1:14; 2:42; 3:1, 10:9, 20:7; Rom. 14:5–6; Col. 2:16–17; Apoc. 1:9–11; Cat. Heid. 4.103; 2 Conf. Helv. 5.223–5.226; Conf. West. 6.118–6.119; Cat. Me.7.057–7.062; Cat. Ma.7.225–7.231.

W-1.0203: Espacio

Debido a que el cielo y la tierra pertenecen a Dios, podemos adorar en cualquier lugar. El Antiguo Testamento describe altares de piedra, tabernáculos, templos y otros lugares donde las personas se reunían y se encontraban con Dios. Los evangelios nos dicen que Jesús adoró en una sinagoga y en el templo, pero también adoraba en la naturaleza, en las laderas y a orillas de los lagos, demostrando que Dios no puede estar ubicado en un solo lugar.

Los primeros cristianos adoraban en el templo, en las sinagogas, en las casas, en las catacumbas y en las prisiones. Lo importante no era el lugar, sino la reunión del cuerpo de Cristo; el pueblo de Dios, y la presencia de Cristo entre ellos a través de la Palabra y los Sacramentos. Después la Iglesia comenzó a construir lugares especiales para reunirse a adorar. Hasta el día de hoy, el espacio especial para la adoración es establecido principalmente por la presencia del Señor resucitado y la comunión del Espíritu Santo en la reunión del pueblo de Dios.

El espacio apartado para la adoración debe fomentar comunidad y debe ser accesible para todas las personas. No debe ser un escape del mundo, sino un lugar para encontrarnos con el Dios de la creación quien nos reúne y nos envía. El espacio para la adoración cristiana debe incluir un lugar para leer y proclamar la Palabra, una fuente o piscina para el bautismo, y una mesa para la cena del Señor. El arreglo de estos símbolos de la Palabra y Sacramentos expresar su relación entre sí y su centralidad en la adoración cristiana.

W-1.0204: Materia

Debido a que Dios creó el mundo y vio que era bueno, nosotros utilizamos dones materiales en la adoración. El Antiguo Testamento nos habla de varias cosas que se usaban en la adoración a Dios: el arca, linos y vasos, aceite e incienso, instrumentos musicales, granos, frutas y animales. Al mismo tiempo, los profetas advirtieron sobre el peligro de la idolatría: confundir los objetos físicos con la presencia divina. Los Evangelios muestran cómo Jesús utilizó objetos comunes; redes y peces, jarras y ungüento, una toalla y un tazón, agua, pan y vino, en su ministerio de enseñanza, sanidad y alimentación. En la cruz, él ofreció su cuerpo como un sacrificio vivo.

Los primeros cristianos, siguiendo a Jesús, tomaron tres elementos principales de vida; el agua, el pan y el vino, como símbolos de la ofrenda de Dios mismo hacia nosotros y como nuestra ofrenda de nosotros(as) mismos(as) a Dios. Les hemos llegado a llamar Sacramentos: signos de la acción misericordiosa de Dios y de nuestra respuesta agradecida. A través de los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, Dios nos reclama como pueblo de pacto y nos nutre como miembros del cuerpo de Cristo; a cambio, comprometemos nuestra lealtad a Cristo y presentamos nuestros cuerpos como sacrificio vivo de alabanza.

La ofrenda de dones materiales en la adoración es una expresión de nuestra propia entrega, como un acto de gratitud por la gracia de Dios. Le damos nuestra vida a Dios por medio de Jesucristo, que dio su vida por nosotros. La práctica de la ofrenda también refleja nuestra mayordomía de la buena creación de Dios. Al estar conscientes de que la tierra y todo lo que está en ella le pertenece a Dios, presentamos los diezmos y ofrendas para su uso en el ministerio y la misión de Cristo.

W-1.0203: Gen. 28:18; Exod. 25–31; 1 Reyes. 6–8; Esd. 6:13–22; Ps. 24:1; Lucas 2:22–52; 4:16–21; Juan 4:20–24; 6:1–14; Hechos 2:43–47; 16:25–34; 1 Cor. 3:16–17; 1 Pet. 2:4–5; 2 Conf. Helv. 5.214–5.216; Conf. West. 6.117.

W-1.0204: Gen. 1:31; Exod. 25–31, 32; Ps. 50:7–15; Isa. 1:11–17; Am 5:21–24; Mic. 6:6–8; Mat. 26:6–13; Mar. 14:22–25; Lucas 5:1–11; Juan 13:1–20; Rom 12:1–2; 1 Cor. 11:17–34; 12:12–13; Conf. Esc. 3.21; Cat. Heid. 4.066–4.068, 4.096–4.098; 2 Conf. Helv. 5.020–5.022, 5.169–5.184; Conf. West. 6.149–6.153; Cat. Me. 7.092–7.093; Cat. Ma. 7.272–7.274; Conf. 1967 9.50.

También ofrecemos regalos creativos en la adoración como la música, el arte, el teatro, el movimiento, los medios de comunicación, banderas, ornamentos, vasos, muebles y arquitectura. Cuando tales regalos sólo llaman la atención sobre sí mismos, son idólatras; cuando, en su simplicidad de forma y función dan gloria a Dios, entonces son apropiados para la adoración.

W-1.03: Lenguaje, Símbolos y Cultura

W-1.0301: La palabra se hizo carne

Dios trae todas las cosas a la existencia por medio de la Palabra. A través del don de la encarnación, esta misma palabra eterna de Dios se hizo carne y habitó entre nosotros, en una persona en particular, en un determinado momento y lugar; Jesús de Nazaret. Nuestro uso del lenguaje, símbolos y formas culturales en la adoración cristiana se basan en la doctrina de la encarnación de Jesús. Por medio de Jesucristo, Dios nos habla en la verdad y llega a nosotros con la gracia; por medio de Jesucristo, podemos hablar verdaderamente con Dios y elevar nuestros corazones con gratitud.

W-1.0302: Lenguaje

El misterio y la realidad de Dios trascienden nuestra experiencia, comprensión y expresión, de tal modo que no podemos reducir a Dios de nuestra manera de hablar. Sin embargo, nos vemos obligados(as) a hablar de la bondad, la gracia y la gloria del Dios quien se revela en el mundo que nos rodea, en la Escritura y sobre todo, en Jesucristo.

El Antiguo Testamento habla de Dios de manera personal, como creador, hacedor de pacto, consolador, libertador, juez, redentor, partera, madre, pastor, soberano, portador y engendrador. Se dirige a Dios como «Señor», una palabra que expresa la soberanía de Dios, mientras estaba en el camino de Moisés para revelar el nombre oculto en la zarza ardiente. También presta imágenes de la naturaleza, que describe a Dios como una roca, un manantial, fuego, luz, un águila, una gallina y un león. Los Evangelios muestran como Jesús utilizó y adaptó estas imágenes cuando hablaba con y sobre Dios, sobre todo en su uso íntimo de *Abba*, Padre. También afirmó que algunos de estos términos al hablar de sí mismo; como buen pastor, esposo e Hijo del Hombre. Los escritores del Nuevo Testamento continuaron el uso y la adaptación del lenguaje del Antiguo Testamento al hablar de Jesús, sobre todo en el uso de «Señor» para transmitir su soberanía sobre los poderes de este mundo, y para conectarlo con el Santo de Israel.

En la adoración la iglesia deberá esforzarse por utilizar el lenguaje sobre Dios, que es intencionalmente tan diverso y variado como la Biblia y nuestras tradiciones teológicas. El lenguaje que apropiadamente describa y aborde Dios es expansivo, extraído de la amplitud y profundidad de los términos y las imágenes bíblicas del Dios trino en el testimonio de la Escritura. El lenguaje que auténticamente describe y se dirige al pueblo de Dios es inclusivo, respetando la diversidad de las personas, culturas, antecedentes y experiencias que fluyen de la labor creativa de Dios. Tal lenguaje permite que todos los miembros de la comunidad de fe se reconozcan a sí mismos como igualmente incluidos, abordados y festejados por Dios.

W-1.0301: Juan 1:1–18; Col. 1:15–20; Heb. 1:1–4; Conf. 1967 9.27.

W-1.0302: Exod. 3:13–15; 24:17; Deut. 32:11–12, 18; Sal. 22:9–10; 23:1; 27:1 Isa. 40:18–26; 42:14; 43:14–15; 49:15; 55:3–9; 66:13; Ezeq. 34:11–31; Hos. 11:3–4, 10; Mat. 17:9; Mar. 14:36; Lucas 5:33–35; Juan 10:11–18; Rom. 11:33–36; Gal. 3:27–29; Jas. 2:1–9; 2 Conf. Helv. 5.217; Conf. West. 6.114; B. 11.1, 11.3.

Desde Pentecostés, la Iglesia de Jesucristo ha sido una comunidad de varias naciones y culturas, unidos por el poder del Espíritu Santo. Por lo tanto, nuestras iglesias adoran en varias lenguas. Las palabras que utilizamos en la adoración deben estar en el idioma común de aquellas personas reunidas, para que todas puedan recibir las buenas nuevas y responder con verdaderas expresiones de su fe. A través de la rica variedad de lenguas humanas, somos testigos del amor salvador de Dios hacia todos(as) nosotros(as).

W-1.0303: Símbolos

Los símbolos son ciertas imágenes bíblicas han llegado a tener un significado más profundo, múltiples asociaciones y un significado perdurable para el pueblo de Dios. Hay numerosos ejemplos en el Antiguo Testamento; árbol, templo, arco iris, río, ovejas, pergaminos, edificio, cuerpo. Los escritores del Nuevo Testamento se basaron en este gran tesoro de significado común para transmitir su conocimiento de Cristo, el evangelio, la iglesia, y el reino de Dios. Ciertos símbolos prominentes de la Escritura, como la luz, el libro, el agua, el pan, la taza, y la cruz, juegan un papel importante en la adoración cristiana. Este tipo de objetos no son para ser adorados, sino que son signos que señalan la gracia de Dios en Jesucristo.

Venimos a conocer la Palabra de Dios con mayor plenitud cuando es proclamada y promulgada en la adoración. El Antiguo Testamento describe acciones simbólicas en la adoración; el ayuno y la fiesta, el regocijo y el lamento, el baile y el canto, el marcado y la unción, la limpieza y la ofrenda, hacer justicia y mostrar misericordia. Los Evangelios demuestran cómo Jesús dio un nuevo significado a las prácticas actuales de la fe, especialmente en el bautismo y al partir el pan; y transformó los actos de compasión ordinarios, sanar a los enfermos, dar limosna a las personas pobres, alimentar a las personas hambrientas, lavar los pies, en nuevas formas de servir a Dios. La adoración cristiana incluye una variedad de acciones simbólicas, con fuertes lazos a las ya mencionadas y otras prácticas bíblicas; la reunión y el envío, de rodillas y de pie, hablando y cantando, la limpieza y la ofrenda, el marcado y la unción, comer y beber, la bendición y la imposición de manos. Todas estas transmiten la acción misericordiosa de Dios y comunican nuestra respuesta agradecida.

W-1.0304: Cultura

Dios ha vertido el Espíritu Santo en toda la carne; la Escritura promete que todas las personas quienes llaman el nombre del Señor serán salvadas. El libro de Hechos y las epístolas del Nuevo Testamento registran los desafíos y controversias de una iglesia emergente que sería «ni judía ni griega» (Gal. 3:28), pero una en Jesucristo. A medida que la iglesia ha crecido y se ha extendido por más de dos mil años, ha echado raíces y ha florecido en las culturas y tierras de todo el mundo; siendo testigo del amor de Dios por todo el mundo y de la soberanía de Cristo en todo lugar. Por último, desde el libro de Apocalipsis, sabemos que la compañía de las personas redimidas será una gran multitud de todas las naciones, tribus, y pueblos, cantando alabanzas al Cordero de Dios.

La adoración cristiana es contextual; sale desde una comunidad en particular e incorpora palabras, imágenes, símbolos y acciones que transmiten de la mejor manera las buenas nuevas de Jesucristo en la reunión del Pueblo de Dios. También es intercultural; refleja la diversidad de tradiciones y culturas dentro y más allá de la comunidad de fe. La adoración cristiana es transcultural; proclama el mensaje universal

W-1.0303: Gen. 2:9; 9:8–17; Exod. 15:20–21; 2 Sam. 6:1–5; Ps. 23:5; 30:11–12; Ezeq. 3:1–3; 34:11–31 36:24–28; 47:1–12; Joel 2:12–14; Mic. 6:8; Sof. 3:14–20; Mat. 26:26–29; 28:18–20; Marc. 6:56; 10:21; Lucas 9:1–2, 12–17; 10:1–2; Juan 6:35; 8:12; 13:1–20; 1 Cor. 1:18; Gal. 6:14; Apoc. 20:11–15; 22:1–5, 17; Bel.11.2.

W-1.0304: Joel 2:28–32; Hechos 2:17–21; 10:9–16; Rom. 10:13; 1 Cor. 9:19–23; 10:23–33; Apo. 7:9–12; Conf. Bel. 10.3; Bel. 11.4; *Nairobi Statement on Worship and Culture* (en inglés/Lutheran World Federation, 1996).

La teología de la Adoración cristiana

de la gracia de Dios en Jesucristo y está basada en los elementos comunes de la vida humana que trasciende culturas. También es contracultural; reafirma el escándalo del Evangelio y anticipa el reino justo y pacífico de Dios. Finalmente, la adoración fiel debe ser un evento intercultural; fomentando la reciprocidad, el dialogo y la igualdad entre todas las personas.

Sea cuando y en donde nos reunimos en el nombre de Jesús, nos unimos a la alabanza y la oración del pueblo de Dios en cada momento y lugar. Por lo tanto, es apropiado que compartamos historias y cantemos canciones de culturas diferentes a las nuestras, mientras oramos por y con la Iglesia en todo el mundo.

Capítulo II: La ordenación de la adoración reformada

W-2.01: Los recursos y los principios

W-2.0101: Los recursos del orden

La adoración debe ser fiel al Espíritu Santo que habla en las Escrituras. El testimonio de la Escritura ofrece un recurso autoritativo y preeminente de la Iglesia para el ordenamiento en la adoración. Aquellos (as) responsables de la planificación y la adoración también se deben guiar por la constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), instruido(a) por la sabiduría de la tradición reformada, pendiente a las tradiciones de la Iglesia universal y sensitivo(a) a la cultura y el contexto de la comunidad de adoración.

W-2.0102: La forma y la libertad

La adoración cristiana ha estado siempre marcada por una tensión entre la forma y la libertad. Algunas tradiciones han enfatizado las órdenes establecidas en la adoración, tratando de seguir fielmente a las Escrituras. Otras han resistido las formas establecidas de la adoración, afirmando nuestra libertad en Cristo. Nosotros(as) reconocemos que todas las formas de la adoración son provisionales y están sujetas a la reforma según la Palabra de Dios. Las formas establecidas de la adoración cristiana son valiosas, ya que ofrecen patrones y prácticas consistentes que ayudan a dar forma a vidas de fe y fidelidad. Por otro lado, los enfoques más espontáneos para la adoración son valiosos ya que proporcionan espacio para una visión inesperada y también para la inspiración. En cualquier forma que se adopte, la adoración debe ser ordenada por la palabra de Dios y abierta a la creatividad del Espíritu Santo.

W-2.02: Convocación para la adoración

W-2.0201: Un clero real

En Jesucristo, la Iglesia está llamada a ser un clero real, dando gloria a Dios en la adoración y dedicándose a sí mismo al servicio de Dios en el mundo. La adoración es una actividad colectiva del pueblo de Dios y una expresión de nuestra vida y ministerio común. Exige la participación plena y activa de todo el cuerpo de Cristo, con el corazón, la mente, el alma y la fuerza.

Los(as) niños(as) y jóvenes traen dones especiales y crecen en su fe a través de su participación regular en la adoración. Las personas que planean y dirigen la adoración deben permitirles que participen plenamente en el servicio del Día del Señor.

El orden de la adoración debe reflejar la riqueza de la diversidad cultural en la congregación y el contexto local en la cual ministra. El orden de la adoración debe prever y fomentar la participación de todas las personas; nadie debe ser excluido.

W-2.0202: La Participación dedicada a la oración

La oración es el corazón de la adoración. Es un don de Dios, quien desea un diálogo y una relación con nosotros(as). Es una postura de fe y de una manera de vivir en el mundo. La oración también es la principal forma en la que participamos en la adoración. La oración cristiana es ofrecida a través de

W-2.0101: Josh. 22:5; Juan 4:23–24; Apo. 2:7; 22:8–9; Conf. West. 6.006, 6.112.

W-2.0102: Juan 3:8; 1 Cor. 12–14; Gal. 5:1; Conf. Esc. 3.20; Conf. West. 6.108–6.112; 2 Conf. Helv. 5.219.

W-2.0201: Exod. 19:5–6; Deut. 6:4–9; Mat. 19:13–15; Marcos 12:28–31; 1 Pet. 2:9–10; *Constitución sobre la Sagrada Liturgia* (Segundo Concilio del Vaticano, 1963).

W-2.0202: Efe. 5:19; Col. 3:16; Cat. Heid. 4:116–4.118; 2 Conf. Helv. 5.218–5.221; Conf. West. 6.114–6.115; Cat. Me. 7.098–7.099; Cat. Ma. 7.288–7.296; Conf. 1967 9.50.

Jesucristo y por el poder del Espíritu Santo. La oración fiel está formada por la Palabra de Dios en las Escrituras e inspira a que nos unamos a la obra de Dios en el mundo.

Hay muchos tipos de oración: la adoración, la acción de gracias, la confesión, la súplica, la intercesión y la dedicación. Hay muchas maneras de orar; escuchando y esperando a Dios, recordando los actos de misericordia de Dios, clamando a Dios en busca de ayuda u ofrecerse uno mismo a Dios. La oración puede ser hablada, en silencio, cantada o representada de manera física.

El canto de los salmos, los himnos y los cánticos espirituales es una forma vital y antigua de oración. El canto involucra a toda la persona y ayuda a unir el cuerpo de Cristo en la adoración común. La congregación en sí, es el coro principal de la iglesia; el propósito de los ensayos de coros y otros músicos sirve para liderar y apoyar a la congregación en el canto de la oración. Las canciones especiales, los himnos y la música instrumental también pueden servir para interpretar el evangelio y realzar la oración de la congregación. Además, muchos de los elementos del servicio de adoración pueden ser cantados. La música en la adoración siempre debe ser una ofrenda a Dios, no meramente una manifestación artística, una fuente de entretenimiento, o para cubrir el silencio.

La participación en la adoración puede implicar una variedad de otras acciones: arrodillarse, inclinarse, de pie, levantando las manos; a través del baile, de los tambores, de los aplausos, de los abrazos, o unirse de manos; la unción y la imposición de manos.

Los dones del Espíritu sirven para edificar la iglesia. Cada acción en la adoración sirve para glorificar a Dios y para contribuir al bien de las personas. Los(as) asistentes y líderes de la adoración deben evitar acciones que sólo llaman la atención en sí mismos y no logran satisfacer las necesidades de toda la congregación.

W-2.03: Los ministerios ordenados y el liderazgo en la adoración

W-2.0301: Dones para el servicio

Dios derrama los dones del Espíritu Santo en cada cristiano durante el Bautismo y todas las personas están llamadas a utilizar estos dones para la gloria de Dios. Por la tanto, es apropiado para cualquier miembro de la iglesia orar, leer la Escritura o asistir a la adoración de otras maneras según sus dones.

A través de sus dones y su formación, algunas personas están llamadas a realizar ciertos actos de liderazgo en la adoración y tienen ciertas responsabilidades para ordenar el servicio. Estas funciones y responsabilidades específicas se llevan a cabo en el servicio para Dios y para la congregación, y no deben, de ninguna manera, disminuir u opacar la participación principal de la asamblea de adoración.

W-2.0302: Diáconos y diaconisas

Los diáconos y las diaconisas están llamados(as) a dirigir la congregación con servicio, compasión, y testimonio, representando el ministerio de la iglesia en el mundo y la presencia del mundo en la iglesia. Mientras que los diáconos y las diaconisas (si están presentes) no tienen responsabilidades en particular para el ordenamiento de la adoración, el consistorio debe asegurarse que los diáconos y las diaconisas tengan oportunidades regularmente para dirigir la adoración y que sus ministerios de servicio, compasión, y testimonio se reflejen en los servicios públicos de la iglesia.

W-2.0301: Rom. 12:4–8; 1 Cor. 12:1–11; Efe. 4:7–16; 1 Pet. 4:10; Cat. Heid. 4.055; Conf. 1967 9.38–9.40.

W-2.0302: 1 Tim. 3:8–13; 2 Conf. Helv. 5.148.

W-2.0303: Los(as) Ancianos(as) gobernantes

Los(as) ancianos(as) gobernantes son llamados a nutrir la vida común del pueblo de Dios a través de sus dones de discernimiento y de gobernabilidad. Estas personas también deben cultivar la habilidad de enseñar la Palabra cuando se les llame a hacerlo. Cuando se les prepara y se les comisiona adecuadamente por el presbiterio, los(as) ancianos(as) gobernantes pueden proclamar la Palabra y administrar los Sacramentos en una congregación en particular (G.-2.1001).

En una congregación en particular, estas personas proveen la adoración de la iglesia y fomentan la participación de la gente. Específicamente, cuando los(as) ancianos(as) gobernantes y ministros(as) de la Palabra y Sacramentos† †; sirven juntos(as), ellos(as) proveen la predicación ordinaria de la Palabra y la celebración de los Sacramentos, la oración colectiva, y la ofrenda de alabanza a Dios en el canto; supervisan y aprueban toda adoración pública en la congregación, con la excepción de las responsabilidades reservadas para el(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos†; determinan las ocasiones, días, horas y lugares de adoración; y tienen la responsabilidad de la disposición del espacio de adoración, el uso de elementos especiales (flores, velas, banderas, paramentos y otros objetos), y los ministerios de música, teatro, danza y artes visuales.

W-2.0304: Los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†

Los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos† (también llamados(as) ancianos(as) docentes) están llamados(as) a proclamar la Palabra, presidir los sacramentos, y equipar a las personas para el ministerio en el nombre de Jesús. Específicamente, los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos† son responsables de la selección de las Escrituras a ser leídas, la preparación del sermón, las oraciones ofrecidas, la selección de las canciones, incluidas las impresiones para la adoración o las presentaciones multimedia para un determinado servicio, y el uso del teatro, la danza y otras manifestaciones artísticas en un servicio en particular de la adoración.

W-2.0305: Responsabilidad compartida y rendición de cuentas

En una congregación particular, el orden de la adoración, es la responsabilidad del(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† con la concurrencia del consistorio. La selección de himnarios, libros de servicio, Biblias y otros recursos permanentes en la adoración, es responsabilidad del consistorio con la concurrencia del(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† y en consulta con los(as) músicos y educadores(as) de la iglesia.

Si existe un(a) líder musical o director(a) de coro, el(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† consultara con esa persona sobre los himnos y otras ofrendas musicales; el consistorio se encargará de que estas conferencias se lleven a cabo apropiadamente y de forma regular. El(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† puede consultar con un comité para planificar ciertos servicios de adoración.

El consistorio es responsable de educar a la congregación acerca de la adoración de la iglesia, para facilitar su participación plena y activa. Sería apropiado que el consistorio provea el estudio regular de este Directorio para la Adoración, particularmente en la formación de ancianos(as) gobernantes, de diáconos y diaconisas.

Al cumplir con sus responsabilidades para la adoración, los consistorios rinden cuentas al presbiterio. Serían apropiado que los presbiterios dialoguen con los consistorios sobre el tipo de adoración de su

W-2.0303: 1 Tim. 5:17–22; 2 Conf. Helv. 5.147.

W-2.0304: 1 Tim. 4:6–16; 2 Conf. Helv. 5.147, 5.163.

W-2.0305: 1 Cor. 12:4–31; Efe. 4:11–16.

congregación, las normas que lo gobiernan y el resultado que tiene en la misión y el ministerio de la iglesia. Sería apropiado que los presbiterios provean instrucción en la adoración, para aprovechar este Directorio para la Adoración en la preparación de los(as) candidatos(as) para la ordenación y el desarrollo permanente de los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†

Capítulo III: El servicio del día del Señor

W-3.01: La adoración en el día del Señor

W-3.0101: El día de resurrección

Nos reunimos para adorar a Dios en el día del Señor (domingo) debido a que los evangelios dan testimonio de que Jesús resucitó de entre los muertos al amanecer del primer día de la semana. El día del Señor es también llamado el «octavo día» de la creación, un signo de la nueva creación que se ha iniciado con la resurrección de Cristo. Nosotros(as) podemos adorar a Dios en cualquier día y a cualquier hora, sin embargo, todos los servicios del domingo son una celebración de la resurrección de Cristo y una anticipación de la plenitud del reino venidero de Dios.

W-3.0102: La palabra y el sacramento

El servicio para el día del Señor es un servicio de la Palabra y los Sacramentos. Nos reunimos en la presencia del Dios vivo, que se apareció a sus discípulos en el primer día de la semana; el día en que resucitó de entre los muertos, para interpretar el evangelio y romper el pan. Siguiendo el ejemplo de Jesús, la Iglesia proclama la plenitud del evangelio en la Palabra y el Sacramento en el Día del Señor.

El servicio para el día del Señor incluye también otras acciones: la reunión y el canto, la confesión y el perdón, la oración y el ofrecimiento, la bendición y el envío. Nos sentimos atraídos(as) a la presencia de Cristo y enviados en el poder del Espíritu a través de todas estas acciones.

EL patrón del Día del Señor puede ser aplicado a los días y el tiempo aparte del domingo por la mañana. Los servicios de los sábados por la tarde como la Vigilia de Pascua, apropiadamente siguen el orden de la adoración del Día del Señor ya que, en el cálculo de los antiguos tiempos cristianos y judíos, el nuevo día comienza con la puesta del sol. Los servicios de la oración diaria proveen un patrón de adoración en otro momento y otros días de la semana.

W-3.0103: El orden de Adoración

Un orden de Adoración ofrece una estructura significativa y fiable para el encuentro de la Iglesia con el Dios vivo. Con el tiempo, una orden de adoración ayuda a dar forma a nuestra fe y fidelidad como el pueblo de Dios, convirtiéndose en un modelo para nuestra forma de vivir como cristianos en el mundo.

El orden de la adoración ofrecido al Servicio para el día del Señor está establecido en el evangelio, la tradición de la Iglesia universal y nuestra herencia reformada. Particularmente, se busca mantener la centralidad de la palabra y los sacramentos en la fe, la vida y la adoración de la iglesia. Pueden ser apropiadas otras órdenes de adoración en el contexto de una congregación o cultura en particular, siempre que sean fieles a la Palabra, abiertos al Espíritu, y dedicado a la gloria de Dios.

W-3.02: Reunión

W-3.0201: Preparar la Adoración

La adoración comienza cuando la gente se reúne; se saludan unos(as) a otros(as), oran en silencio, comparten los anuncios o la ofrenda musical para la gloria de Dios. El acto de reunirse en el nombre de Jesús da testimonio de la identidad de la iglesia y de la misión como el cuerpo de Cristo en el mundo.

W-3.0101: Gen. 1:1–5; Apo. 1:9–11; Cat. Me.7.060.

W-3.0102: Lucas 24:13–35; Hechos 2:42; 20:7; 2 Conf. Helv. 5.211; Conf. West. 6.116; Conf. 1967 9:35–37.

W-3.0103: Conf. Scots 3.20; Conf. West. 6.108–6.112.

W-3.0202: Oraciones de apertura

Por lo general el llamado a la adoración procede de las oraciones del Evangelio, donde se expresa la invitación de Dios a reunir el cuerpo de Cristo en este lugar. Esta acción puede incluir un saludo en el nombre de Jesucristo o el Dios trino. Debido a que el consistorio es responsable del cuidado de la comunidad, así como la supervisión de los tiempos y los lugares de adoración, es especialmente apropiado para un(a) anciano(a) gobernante para dirigir la llamada a la adoración.

W-3.0203: Los salmos, los himnos, y las canciones espirituales

El pueblo de Dios ha cantado salmos como alabanza y oración a Dios por más de mil años. Los(as) primeros(as) cristianos(as) continuaron cantando, orando y estudiando los salmos, interpretarlos a la luz de la vida de Jesús, su muerte y resurrección. El cantar salmos sigue siendo una parte importante de la herencia reformada. La iglesia comenzó a agregar a los salmos otros himnos, cánticos y canciones espirituales. A través de las edades y de diversas culturas, la iglesia ha desarrollado muchas otras formas de canto congregacional, acompañados de una gran variedad de instrumentos. En el servicio del día del Señor, nosotros(as) extraemos de este rico repertorio para cantar la gloria a Dios.

W-3.0204: La oración

Se puede ofrecer una oración de apertura para dar gracias y alabanza a Dios, para expresar la alegría en la presencia de Cristo y pedir los dones del Espíritu para la comunidad reunida. Esta oración puede utilizar temas e imágenes obtenidas de las lecturas bíblicas para el día o para establecer el año cristiano.

W-3.0205: La confesión y el perdón

Después de haber elogiado la santidad de Dios, debemos afrontar también el estado pecaminoso del mundo y de nuestra vida, confesando nuestra indignidad para entrar en la presencia de Dios. Este giro de la alabanza a la confesión, enfatizado en el servicio para el día del Señor, es una de las señas de identidad de la tradición reformada.

Un llamado a la confesión, expresa la iniciativa de un llamado al arrepentimiento y la gracia que se nos promete en Cristo. Como miembros del cuerpo de Cristo, confesamos la realidad del pecado, el cautiverio y el quebrantamiento de la vida personal y común, y para pedir la gracia salvadora de Dios. La oración de confesión puede incluir el canto de una oración por la gracia, como «Señor, ten piedad». Una declaración del perdón proclama la buena noticia de la misericordia de Dios y ofrece la seguridad del perdón en el nombre de Jesús. Al liderar este elemento de la adoración desde la fuente, conecta nuestra confesión con la gracia y purificación del bautismo y el llamado al bautismo para una nueva vida en Cristo. Debido a estas asociaciones con el ministerio de la Palabra y los Sacramentos, es especialmente apropiado para un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos[†] dirigir la confesión y proclamar las buenas nuevas del perdón en Jesucristo.

Pueden seguir otras acciones; un canto de alabanza, como «Gloria al Padre» o «Gloria a Dios»; un resumen de la ley o un llamado a la fidelidad; y el intercambio de la paz como un signo de la reconciliación en Cristo.

W-3.0205: Conf. Esc.3.15; Conf. West. 6.031–6.036, 6.081–6.086, 6.097–6.100.

W-3.03: La palabra*W-3.0301: Teología de la proclamación*

Las escrituras fueron testigos a la Palabra de Dios, revelado en Jesucristo plenamente, el Verbo que «se hizo hombre y vivió Entre Nosotros» (1 Juan 14). Cuando la palabra se lee y se proclama, Jesucristo la Palabra viva, está presente por el poder del Espíritu Santo. Por lo tanto, la lectura, la audición, la predicación, y la afirmación de la palabra son centrales para la adoración cristiana y esencial para el servicio del día del Señor.

Un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† † es responsable de la selección de las Escrituras para ser leídas en la adoración pública. Las selecciones de las lecturas deben proceder del Antiguo y Nuevo Testamento y se debe reflejar el mensaje completo de la Escritura durante un período de tiempo. Las selecciones para las lecturas deben guiarse por las épocas y las fiestas del año cristiano, los acontecimientos en el mundo, y las preocupaciones pastorales de la congregación local. Las listas de lecturas, como el Leccionario Común Revisado, garantizan una amplia gama de textos bíblicos, así como la coherencia y la relación con la iglesia universal. El/la ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† es también responsable de la versión de la Biblia que se utilizará en la adoración público. Las Escrituras deben leerse en el idioma común(es) de la comunidad de fieles. La congregación debe estar informada de las adaptaciones significativas, paráfrasis o nuevas traducciones.

La Palabra proclamada debe basarse en la Palabra escrita en el Evangelio. La predicación requiere diligencia y discernimiento en el estudio del Evangelio, al escuchar la voz de Dios a través de la disciplina de la oración diaria, la reflexión teológica sobre el mensaje del evangelio, la sensibilidad al contexto de la congregación, la atención a lo que el Espíritu dice a la iglesia, la conciencia de los acontecimientos en el mundo y la obediencia constante y personal con Jesucristo. El sermón debe presentar el Evangelio con claridad y sencillez, en un lenguaje que todos puedan entender. Los dones de la canción, el teatro, la danza y las artes visuales pueden ser empleados en la proclamación de la Palabra.

Nosotros(as) respondemos a la proclamación de la Palabra en una variedad de maneras: la confesión de la fe de la Iglesia, celebrando o reafirmando el sacramento del bautismo, la oración por la Iglesia y el mundo, y ofrecemos nuestras vidas en gratitud por la gracia de Dios. La proclamación de la Palabra es incompleta si no logra evocar la respuesta de la gente de Dios. Cuando se proclama la Palabra, estamos llamados, sobre todo, a discernir de Jesucristo, recibir su gracia y responder a su llamado con la obediencia. Todas estas cosas dependen de los dones del Espíritu Santo, a quien buscamos en oración.

W-3.0302: Oración para la iluminación

La oración para la iluminación llama al Espíritu Santo para fortalecer la lectura, la comprensión, la proclamación y la vida de la Palabra de Dios. Esta sensación de absoluta dependencia de la iluminación del Espíritu es una marca importante y distintiva de la tradición reformada. La oración para la iluminación precede a la lectura del evangelio y la predicación del sermón, y se aplica a todas las lecturas, así como el anuncio de la Palabra.

W-3.0301: Gen. 1:1–5; Sal. 19:1–14; Isa. 40:1–31; 55:10–11; Lucas 4:16–21; 24:13–35; Juan 1:1–18; Rom. 10:8–17; Jas. 1:22–27; Heb. 1:1–4; 4:12–13; Conf. Esc. 3.19; 2 Conf. Helv. 5.001–5.007; Conf. West. 6.001–6.010, 6.055–6.058, 6.187–6.190; Cat. Me. 7.002–7.003; Cat. Ma 7.113–7.115; 7.265–7.270; Dec. Barm. 8.10–8.12; Conf. 1967 9.27–9.30, 9.49.

W-3.0302: 2 Conf. Helv. 5.005; Cat. Me. 7.089; Cat. Ma 7.114, 7.265.

W-3.0303: Las Escrituras

La lectura pública de la Escritura debe ser clara, audible, y atenta al significado del texto. El consistorio deberá asegurarse de que los(as) lectores(as) estén preparados(as) para este importante ministerio. La lectura de la Biblia en la iglesia, en contraposición a una hoja de papel, transmite un sentido de la permanencia y el peso de la Palabra de Dios, y demuestra la naturaleza comunitaria de la historia bíblica. Cualquier persona puede ser invitada a leer la Escritura, en particular los(as) niños(as) y los jóvenes. Debido a que los diáconos y las diaconisas están a cargo del ministerio de testimonio del Evangelio y los(as) ancianos(as) gobernantes son responsables de proveer para la proclamación de la Palabra, es especialmente apropiado para un diácono, una diaconisa o un(a) anciano(a) gobernante de leer las Escrituras. El consistorio se asegurará de que todos(as) los(as) lectores(as) estén preparados para este importante ministerio.

El papel de la congregación es escuchar devota, activa y atentamente a la Palabra que se lee y se proclama. El escuchar requiere expectativa, concentración e imaginación. La congregación también puede participar en la presentación de la Escritura a través de lecturas unísonas, sensibles o antifonales, o seguirlas junto con los materiales impresos o proyectados. Las respuestas habladas pueden concluir la lectura de la Escritura. La Escritura también puede ser presentada a través de la música.

W-3.0304: Las respuestas musicales

Los salmos, los cantos, los himnos, las aleluyas, las canciones de alabanza u otras respuestas musicales pueden acompañar la lectura de la Palabra. Se puede cantar un Salmo en respuesta a la primera lectura, para dar a la congregación una oportunidad de reflexionar y orar sobre ese texto.

W-3.0305: La proclamación

Se lee un sermón en la adoración, el cual es basado en las Escrituras, para proclamar la Buena Nueva del Señor resucitado, y presenta el don y el llamado del evangelio. A través del sermón, donde nos encontramos con Jesucristo en la Palabra de Dios, nos preparamos para seguirle con mayor fidelidad, y nos inspiramos a proclamar el evangelio con otras personas a través de nuestras propias palabras y hechos. El sermón puede concluir con una oración, una adscripción de alabanza o un llamado al discipulado. De acuerdo con el ministerio de la Palabra y los Sacramentos, habitualmente un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† predica el sermón.

Otras maneras de proclamación incluyen canciones, teatro, baile, artes visuales y testimonios. Igual que el sermón, estas son maneras de iluminar la(s) Escrituras leídas en la adoración y comunican las buenas nuevas del evangelio. Cuando se utilizan estas formas de proclamación, los(as) líderes de la adoración deberán conectarse con los(as) testigos de la(s) Escritura(s) del Dios Trino.

W-3.0306: La afirmación de fe

Al responder la Palabra proclamada, nosotros(as) afirmamos nuestra fe en el Santo Dios Trino. Esta afirmación de fe es extraída de las oraciones de las Escritura o de los Credos, confesiones y catequismos. Una canción congregacional, himno u otra respuesta musical puede servir como una afirmación de fe. Se pueden proveer oportunidades para testimonio personal en ese momento. Cuanto se lleva a cabo el bautismo o la reafirmación del bautismo, el Credo de los Apóstoles es hablado en el contexto de la liturgia bautismal. El Credo Niceno, nuestra confesión de fe ecuménica más temprana, es asociada tradicionalmente con la celebración de la Cena del Señor.

W-3.0303: Conf. West. 6.116; Cat. Me. 7.090; Cat. Ma.7.267.

W-3.0305: Cat. L. 7.268.

W-3.0306: 1 Cor. 15:1–11; Fil. 2:5–11; Col. 1:15–20; 1 Tim. 3:16.

W-3.0307: El bautismo y el discipulado bautismal

El Sacramento del Bautismo (W-3.0402-W.0408) y otros servicios relacionados con el pacto bautismal se producen como respuesta a la Palabra. Estos servicios incluyen la reafirmación del bautismo en la profesión de fe (W-4.0203), la recepción de nuevos miembros (W-4.0204), el cargo del servicio (W-4.03), la ordenación e la instalación del ministerio ordenado (W-4.04), las transiciones en la vida o en el ministerio (W-4.05), las conmemoraciones de acontecimientos comunales, el matrimonio cristiano (W-4.06) y el testimonio de la resurrección (W-4.07). También se puede hablar en este momento de una invitación al discipulado, llamando a los fieles a que sean bautizados o para vivir en las promesas de su bautismo.

W-3.0308: Oraciones de intercesión

En respuesta a la Palabra, nosotros oramos por el mundo que Dios ama tanto; para participar en el propio ministerio de intercesión de Cristo y los suspiros del Espíritu, que son demasiado profundos para las palabras. Estas oraciones no son obra de un solo líder, sino un acto de toda la congregación como sacerdocio real de Cristo. Deberán ser expresados de una manera tal que toda la iglesia pueda decir «Amén» y otras respuestas.

Se ofrecen las oraciones de intercesión y de súplica para la misión y el ministerio de la iglesia universal y la iglesia local; el cuidado de la creación y el uso correcto de los recursos; la paz y la justicia en el mundo; los(as) líderes y los pueblos de todas las naciones; los(as) pobres, hambrientos(as) y oprimidos(as); la compasión y la reconciliación en la comunidad local; la sanación y la integridad de todos(as) los(as) que sufren en el cuerpo, mente o espíritu y otras necesidades especiales. Estas oraciones pueden ser dirigidas desde la mesa de la comunión o de en medio de la congregación. Se pueden incluir respuestas musicales o una acción simbólica. La paz de Cristo puede seguirle, si no ha sido previamente compartida.

Debido a que los pastores(as) son llamados(as) a servir como buenos pastores del pueblo de Dios, es muy apropiado que un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† lidere las oraciones de intercesión. Debido a que los diáconos y diaconisas son responsables de los ministerios de compasión y los(as) ancianos(as) gobernantes se encargan de la educación de la congregación, es muy apropiado para un diácono, diaconisa o anciano(a) gobernante dirigir estas oraciones. Se puede invitar a otras personas con el don de la oración para liderar las intercesiones.

W-3.04: Los sacramentos*W-3.0401: La teología de los sacramentos*

Los Sacramentos son la Palabra de Dios promulgadas y selladas en la vida de la iglesia, y es el cuerpo de Cristo. Son actos de la gracia de Dios, por el cual Jesucristo nos ofrece su vida el poder del Espíritu Santo. Los sacramentos son también, actos humanos de gratitud, por los que ofrecemos nuestras vidas a Dios en el amor y el servicio. Los sacramentos son tanto signos físicos como dones espirituales, incluyendo palabras y acciones, rodeados de la oración, en el contexto de la adoración común de la iglesia. Estos utilizan objetos como los elementos comunes básicos del agua, pan y vino en la proclamación del extraordinario amor de Dios. La tradición reformada reconoce los sacramentos del

W-3.0307: Mat. 28:16–20.

W-3.0308: Juan 3:16–17; Rom. 8:26–27; 1 Tim. 2:1–7; Heb. 4:14–16; 1 Pet. 2:4–10; Cat. Heid. 4:116–4.118; 2 Conf. Helv. 5.218–5.220; Conf. West. 6.114–6.115; Cat. Me. 7.098–7.099; Cat. Ma. 7.288–7.297; Conf. 1967 9.50.

W-3.0401: Conf. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.066–4.068; Conf. West. 6.149–6.153; Cat. Ma. 7.286–7.287.

Bautismo y la Cena del Señor (también llamados Eucaristía o Santa Comunión) como habiendo sido instituido por el Señor Jesucristo a través del testimonio de las Escrituras y sostenido a través de la historia de la iglesia universal.

W-3.0402: La teología del bautismo

El bautismo es la señal y sello de nuestra incorporación a Jesucristo. Jesús se identificó con los pecadores en su bautismo, pero Dios lo reclamó como Hijo amado y envió al Espíritu Santo para ungirlo en el servicio. En su ministerio, Jesús ofreció el don del agua viva. A través del bautismo de su pasión y muerte, Jesús nos ha liberado del poder del pecado para siempre. Después de que él resucitó de entre los(as) muertos(as), Jesús comisionó a sus seguidores(as) a ir y hacer discípulos(as), bautizándolos(as) y enseñándoles a obedecer sus órdenes. Los discípulos estaban facultados por la efusión del Espíritu Santo para continuar la misión y el ministerio de Jesús, invitando a otros(as) a unirse a esta nueva forma de vida en Cristo. Como escribió Pablo, a través del don del Bautismo estamos «muertos respecto al pecado, pero vivos para Dios en unión con Cristo Jesús» (6 Romanos 11).

El sacramento del Bautismo tiene una gran reserva de significado teológico que incluye: morir y resucitar con Jesucristo; el perdón, la limpieza y la renovación; el don del Espíritu Santo; la incorporación en el cuerpo de Cristo; y un signo del reino de Dios. La tradición reformada entiende el bautismo es una señal del pacto de Dios. El agua del Bautismo se deriva de las aguas de la creación, del diluvio y del éxodo. El bautismo es lo que nos conecta con el propósito del Dios creador, del poder de limpieza y de la promesa de redención de generación en generación. Al igual que la circuncisión como señal del pacto de la gracia de Dios con Israel, el bautismo es una señal del pacto de la gracia de Dios con la iglesia. En este nuevo pacto de la gracia, nosotros(as) somos purificados(as), santificados(as) y estamos completos(as). El bautismo también representa el llamado de Dios a la justicia y la rectitud, que va como una corriente poderosa, y el río de agua de vida, que fluye desde el trono de Dios.

El bautismo promulga y sella lo que proclama la Palabra: la gracia redentora de Dios ofrecida a todas las personas. El bautismo a su vez es un don de la gracia de Dios, una forma de la Gracia de Dios y un llamado a la respuesta de la gracia de Dios. A través del bautismo, Jesucristo nos llama al arrepentimiento, a la fe y al discipulado. A través del bautismo, el Espíritu Santo da a la iglesia su identidad y comisiona a la iglesia el servicio en el mundo.

El bautismo es el vínculo de la unidad en Jesucristo. Cuando somos bautizados(as), somos hechos(as) uno con Cristo, con los(as) otros(as) y con la Iglesia de todo tiempo y lugar. En Cristo, se superan las barreras de raza, estatus, y género; estamos llamados(as) a buscar la reconciliación en la Iglesia y en el mundo en nombre de Jesús.

Tanto creyentes como sus hijos(as) están incluidos en el pacto del amor de Dios. El bautismo de los(as) creyentes atestigua la verdad de que el regalo de la gracia de Dios exige nuestra respuesta agradecida. El bautismo de nuestros(as) hijos(as) pequeños(as), es el testimonio de la verdad; Dios reclama a la gente en el amor, incluso antes de que sean capaces de responder a la fe. Estas dos formas de testimonio son uno y el mismo Sacramento.

W-3.0402: Gen. 1:2; 6:1–9:17; 17:1–14; Exod. 14:1–31; Isa. 43:1–4; 44:1–4; 55:1–3; Jer. 31:31–34; Ezeq. 36:25–27; 47:1–12; Am. 5:21–24; Mat. 3:1–17; 28:16–20; Marcos 1:1–11; 10:35–40; Lucas 3:1–22; Juan 1:19–34; 3:1–5; 4:7–15; 7:37–38; Hechos 1:4–5; 2:37–41; 22:16; Rom. 6:3–11; 1 Cor. 6:11; 10:1–4; 12:12–13; 2 Cor. 1:21–22; Gal. 3:27–29; Efe. 1:13–14; 2:11–22; 4:4–6; 5:14; Col. 2:11–12; Tito 3:4–7; 1 Pet. 3:18–22; Apoc. 7:13–17; 21:6; 22:1–5, 17; Conf. Scots 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.069–4.074; 2 Conf. Helv. 5.185–5.192; Conf. West. 6.154–6.160; Cat. Me. 7.094–7.095; Cat. Ma. 7.275–7.277; Conf. 1967 9.51.

La fidelidad de Dios para con nosotros(as) es segura, incluso cuando la fidelidad humana a Dios no lo es. La gracia de Dios es suficiente, por lo tanto, el bautismo no se repite. Hay muchas veces en la adoración, sin embargo, cuando podemos recordar el don de nuestro bautismo y reconocer que la gracia de Dios siempre actúa en nosotros(as). Estos pueden incluir: la profesión de fe; al participar en el bautismo de los(as) otros(as); al entrar o salir de una iglesia; en la ordenación, la instalación o la comisión y en cada celebración de la Cena del Señor.

El bautismo marca el inicio de una nueva vida en Cristo. Una nueva vida en la cual Dios nos llama a un compromiso profundo, discernimiento disciplinado y un crecimiento en la fe. Los dones del Espíritu Santo, dados a través del Bautismo, nos equipan y nos fortalecen para los retos de la vida y la fe cristianas.

Se debe celebrar el bautismo en el día del Señor, junto con la proclamación de la Palabra y la celebración de la Cena del Señor, en compañía de toda la congregación. La presencia de la comunidad del pacto es el testimonio del único cuerpo de Cristo, en quien somos bautizados(as). Cuando las circunstancias extraordinarias requieren que la ceremonia del Bautismo no sea parte de la adoración pública, la congregación debe estar representada por uno o más miembros del consistorio.

Debido a que hay un cuerpo, hay un solo bautismo. La Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) reconoce todos los bautismos por otras iglesias cristianas que se administren con agua y se realicen en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

W-3.0403: Responsabilidades del bautismo

El bautismo debe ser autorizado por el consistorio y administrado por un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos†. Las responsabilidades del consistorio hacia el Bautismo son: alentar a los padres y madres a presentar a sus hijos(as) para el bautismo sin demasiada prisa o el retraso injustificado; alentar a los(as) nuevos(as) creyentes a que sean bautizados(as); examinar los(as) candidatos(as) para el Bautismo, o a sus padres, madres o tutores e instruirlos(as) en el significado del sacramento; inscribir a los(as) bautizados(as) como miembros de la congregación; y garantizar su crianza en curso y la formación. La congregación en conjunto, en nombre de la Iglesia universal, es responsable de nutrir a los(as) bautizados(as) en la vida cristiana. El consistorio puede designar a algunos(as) miembros de la congregación como patrocinadores(as) o mentores(as) para aquellos(as) que están bautizados(as) o por sus padres, madres o tutores(as).

Cuando se presenta a un(a) niño(a) pequeño(a) para el bautismo, al menos uno de los padres o madres (o apoderado(a)) debe ser miembro activo(a) de una iglesia cristiana, normalmente de la congregación donde se lleve a cabo el bautismo. El consistorio puede considerar una petición para bautizar a un(a) niño(a) cuyo padre, madre o tutor es miembro activo(a) de otra congregación. Si el consistorio aprueba la solicitud, deberá comunicarse con el consejo de la otra congregación y notificarles cuando el sacramento ha sido administrado. Aquellas personas que presenten a sus hijos(as) al bautismo, prometerán nutrirles y guiarles hasta que están listos para hacer una profesión personal de fe y asumir la responsabilidad de la membresía activa de la iglesia.

El consejo puede autorizar que un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† administre el bautismo en ciertas situaciones más allá de la ubicación de la congregación, como en los hospitales, cárceles, escuelas, bases militares y las nuevas comunidades de adoración. En estos casos, el/la ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† es responsable de asegurar que el/la recién bautizado(a) esté inscrito(a) apropiadamente en el acta del consejo (G-3.02, G-3.03).

W-3.0404: Presentación

El/la ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† introduce el sacramento del Bautismo con frases de la Escritura; otras frases de la Escritura también pueden ser pronunciadas por los(as) ancianos(as) gobernantes, miembros de la congregación, o testigos ecuménicos. En nombre del consistorio, un(a) anciano(a) gobernante presenta a cada candidato(a) para el bautismo. Aquellas personas que deseen el bautismo para sus hijos(as) o para ellos(as) mismos(as), deben expresar su intención de recibir el sacramento. Los padres, madres tutores o patrocinadores(as) (si se aplica) y la congregación prometen apoyar y nutrir a las personas que están siendo bautizadas. Nadie viene al bautismo solo(a); nos sentimos alentados(as) por la familia o los(as) amigos(as) y rodeados(as) de la comunidad de fe.

W-3.0405: La profesión de fe

Los(as) candidatos(as) para el bautismo, sus padres, madres o representantes renuncian al mal y profesan su fe en Jesucristo como Señor y Salvador. Los(as) que se bautizan en la profesión de fe declaran su intención de participar activa y responsablemente en la adoración y en la misión de la iglesia. Junto con la congregación, profesan su fe utilizando el Credo de los Apóstoles, la antigua afirmación bautismal de la iglesia primitiva.

W-3.0406: La acción de gracia en el agua

En el lugar del bautismo, el/la ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† conduce a la gente en oración: dan gracias por el pacto de fidelidad de Dios a través de la historia; alabando la acción reconciliadora y de gracia de Dios en Jesucristo; y pidiendo al Espíritu Santo asistir y facultar el bautismo, dar liberación y renacimiento, y equipar a la iglesia para la fidelidad.

W-3.0407: El acto del Bautismo

Se acompaña con un uso visible y generoso de agua, el/la ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† se dirigen a cada persona por su nombre de pila o dado, y dice: «[Nombre], Yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo» (Mateo 28:19). El agua utilizada para el bautismo debe ser de una fuente local y puede ser vertida o la persona puede ser inmersa.

Se pueden incluir la imposición de manos y la unción con aceite como otras acciones que significan el don del Espíritu Santo. Sin embargo, no se debe opacar el acto central del bautizo con agua en el nombre del Dios trino.

W-3.0408: Bienvenida

El(la) recién bautizado(a) es acogido(a) como un(a) miembro de la iglesia que es el cuerpo de Cristo. Se pueden dar regalos apropiados como una vela (reflejando la luz de Cristo) o una prenda bautismal (que significa estar vestido con Cristo). Se puede intercambiar la paz de Cristo, si es que no ha sido dada.

La manera que la Iglesia da la bienvenida al cuerpo de Cristo implica el Sacramento irrepitable del Bautismo y el Sacramento repetible de la Cena del Señor. Cristo nos baña con su misericordia y luego nos alimenta con su gracia. Ya que este antiguo patrón de iniciación incluye ambos sacramentos, la Cena del Señor sigue después del bautizo; aquellas personas que acaban de ser bautizadas pueden ser invitadas a recibir primero la comunión.

W-3.0409: La teología de la cena del Señor

La Cena del Señor (o Eucaristía) es el signo y el sello de nuestra comunión con el Señor crucificado y resucitado. Jesús compartió comidas con sus seguidores(as) a lo largo de su vida terrenal y su ministerio: cenas comunales, fiestas milagrosas, y conmemoraciones del pacto de Israel, en la que el pueblo regocija al comer y beber en la presencia del Señor. Jesús habló de sí mismo como el pan de vida, y la vida verdadera, de quien somos ramas. En la noche antes de su muerte, Jesús se reunió con sus discípulos para compartir el pan y el vino, hablando de ellos como su cuerpo y su sangre, signos de la nueva alianza. Él les dijo que hagan una fiesta en su nombre. En el día de su resurrección, Jesús se dio a conocer a sus discípulos en la fracción del pan. Los discípulos siguieron dedicándose a la enseñanza de los apóstoles, la comunión, la oración y la comida en común. Como Pablo escribió, con la frecuencia que compartimos este pan y la copa, «proclaman su muerte cada vez que comen de este pan y beben de esta copa» (1 Corintios. 11:26).

El Sacramento de la Cena del Señor ofrece un banquete abundante de sentido teológico, que incluye: la acción de gracias a Dios Padre; la memoria de Jesucristo; la invocación del Espíritu Santo; la comunión en el cuerpo de Cristo; y una comida del reino de Dios. La tradición reformada entiende que la Cena del Señor es una señal del pacto con Dios. El pan de la Cena del Señor se vincula con el pan de la Pascua y el don del maná en el desierto. Por lo tanto, la Cena del Señor es lo que nos conecta con el poder salvador de Dios que va de generación en generación. Al igual que la ofrenda de sacrificio, un signo de la acción de gracias de Israel por la fidelidad de Dios, la Cena del Señor es un sacrificio de alabanza y un signo de nuestra gratitud por la misericordia de Dios. La Cena del Señor representa la gentil invitación de Dios a un pacto eterno. La Cena del Señor también refleja nuestra vocación de alimentar a los(as) demás como nos ha alimentado y ofrece un anticipo del banquete celestial cuando Dios enjague toda lágrima y desaparezca a la muerte para siempre.

La cena del Señor promulga y sella lo que proclama la Palabra: la gracia sustentadora de Dios ofrecida a todas las personas. La Cena del Señor es un don de la gracia y del llamado de Dios para responder a esa gracia. La Cena del Señor nos alimenta en la justicia, la fidelidad y el discipulado. La Cena del Señor renueva la iglesia en su identidad y la envía para la misión en el mundo.

Cuando nos reunimos en la Cena del Señor, nosotros(as) somos atraídos(as) hacia la presencia de Cristo y nos unimos con la iglesia en todo lugar. Nos unimos a todos(as) los(as) fieles en el cielo y en la tierra en el don de acción de gracias al Dios uno y trino. Renovamos los votos que tomamos en nuestro bautismo y renovamos nuestro compromiso de amar y servir a Dios, entre sí, y con nuestros(as) vecinos(as) en el mundo.

La oportunidad de comer y beber con Cristo no es un derecho otorgado a las personas dignas, sino un privilegio dado a las personas indignas que vienen con fe, arrepentimiento y amor. Se ofrece el pan y la copa a todos(as) los(as) que vienen a la mesa, sin importar su edad o comprensión. Si algunos(as) de los(as) que vienen aún no han sido bautizados(as), se extiende gentilmente una invitación a la preparación bautismal y para el bautismo.

W-3.0409: Exod. 12:1–28; 16:1–36; Sal. 107:1–3; Isa. 25:6–9; 43:5–7; 55:1–3; Mat. 5:23–24; 8:11; 14:13–21; 15:32–39; 22:1–14; 26:17–29; Marcos 6:30–44; 8:1–10; 14:12–25; Lucas 4:18–21; 5:27–32; 7:36–50; 9:10–17; 10:38–42; 14:15–24; 22:7–23; 24:13–43; Juan 2:1–13; 5:1; 6:1–13; 7:1–39; 10:22–42; 12:1–3; 13:1–35; 21:1–14; Hechos 1:1–11; 2:42–47; Rom. 14:1–23; 1 Cor. 8:1–13; 10:14–33; 11:17–34; 15:20–28; Gal. 3:27–29; Efe. 1:22–23; Fil. 2:5–11; Col. 3:1–4; 1 Tes. 4:16–17; Jas. 2:1–7, 14–17; 1 Juan 3:16–18; Apoc. 19:9; Conf. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.075–4.082; 2 Conf. Helv. 5.193–5.210; Conf. West. 6.161–6.168; Cat. Me. 7.096–7.097; Cat. Ma. 7.278–7.285; Conf. 1967 9.52.

Las personas que adoran se preparan para celebrar la Cena del Señor al poner su confianza en Cristo, confesando sus pecados y buscando la reconciliación con Dios y con las demás personas. Incluso, aquellas personas que dudan pueden venir a la mesa para tener la seguridad del amor y la gracia de Dios en Jesucristo.

La Cena del Señor debe ser celebrada como una parte regular del servicio para el día del Señor, precedida por la proclamación de la Palabra, en compañía de toda la congregación. Cuando las circunstancias locales exigen la Cena del Señor que se celebra con menos frecuencia, el consistorio podrá aprobar otros horarios para la celebración, en ningún caso será inferior a tres meses. Si la Cena del Señor se celebra con menos frecuencia que en el día de cada Señor, aviso público se debe dar por lo menos una semana de antelación para que todas las personas puedan prepararse para recibir el sacramento.

W-3.0410: Responsabilidad de la cena del Señor

La Cena del Señor debe ser autorizada por el consistorio y administrada por un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† Es apropiado que un presbiterio autorice y entrene a los(as) ancianos(as) gobernantes para administrar la Cena del Señor en caso de que el(la) pastor(a) no este. (G-3.0301b). El consistorio puede autorizar la celebración de la Cena del Señor para otros eventos incluyendo los servicios del matrimonio cristiano, ordenación e instalación, servicios de sanación, ministerio para las personas enfermas y para servicios a los testigos de resurrección. Se leerá y se proclamará la Palabra en todos estos eventos. Cuando la Cena del Señor se lleva a cabo a parte de la adoración pública, la congregación debe estar representada por uno o varios miembros.

El consejo puede autorizar la celebración de la Cena del Señor en determinadas situaciones que estén fuera de la congregación, como los hospitales, cárceles, escuelas, bases militares y nuevas circunstancias de la iglesia (G-3.02, G-3.03).

W-3.0411: La ofrenda

La vida cristiana es la ofrenda de uno(a) mismo(a) para Dios. En la Cena del Señor, nos presenta la costosa ofrenda del mismo Jesucristo para la vida del mundo. Así como las personas que han sido reclamadas y puestas en libertad por su gracia, nosotros(as) respondemos con gratitud, ofreciéndole nuestras vidas, nuestros dones espirituales y nuestros bienes materiales. Cada servicio de adoración debe incluir la oportunidad de responder a la llamada de Cristo para el discipulado a través del auto sacrificio. Los regalos que ofrecemos deben expresar nuestra mayordomía de la creación, demostrar nuestro cuidado unos(as) por otros(as), el apoyo a los ministerios de la iglesia y proporcionar a las necesidades de los(as) pobres.

Se piden diezmos y ofrendas como un acto de acción de gracias a Dios. También se pueden recoger en este tiempo las donaciones de alimentos para los(as) pobres, y se puede preparar la mesa para la Cena del Señor. Todos estos regalos son recibidos con una oración de dedicación a Dios, hablada o cantada. Debido a que los(as) ancianos(as) gobernantes y los diáconos o diaconisas se encargan de la administración de los recursos de la iglesia y el liderazgo en el ministerio a los(as) pobres, es especialmente apropiado para un(a) anciano(a) gobernante, diácono o diaconisa dirigir esta oración. Los signos de la paz y la reconciliación de Cristo se pueden cambiar, si esto no sucedió antes en el servicio.

W-3.0411: Gen. 1:28–31; 2:15–17; Lev. 23:22; Num. 18:21–29; Deut. 28:1–12; 1 Cron. 29:10–22; 2 Cron. 24:8–14; Mal. 3:8–10; Hec 2:43–47; 4:32–37; Rom. 12:1–8; 1 Cor. 12; 16:1–2; 2 Cor. 8:1–15; 9:6–15; Efe. 4:1–16; 1 Tim. 5:17–18; Jas. 2:1–8; 3 Juan 5–8; Conf. Esc 3.14; 2 Conf. Helv. 5:110–5.123, 5.211; Conf. West 6.087–6.093, 6.146–6.148.

W-3.0412: La gran acción de gracias

Después de la ofrenda y la preparación de la mesa, un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† podrá invitar a las personas presentes a la Cena del Señor con frases de la Escritura. En la mesa, el/la ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† conduce a la gente en una oración de tres veces al Dios trino: dando gracias por el poder de Dios creador, el cuidado providencial, y la fidelidad al pacto, junto con las bendiciones del día en particular; recordando los actos de salvación de Dios a través del nacimiento, la vida, la muerte de Jesús, la resurrección, la ascensión y el retorno prometido, así como la institución de la Santa Cena (si no se habla de otra forma a la invitación a la mesa o al partir el pan); y pidiendo al Espíritu Santo extraer a los(as) fieles en la presencia del Señor resucitado, que los alimente en el cuerpo y sangre de Cristo, que se unan con Cristo en la comunión de los(as) santos(as) y de la iglesia en general y enviarlas a la misión en el mundo. La oración termina con una adscripción de alabanza al Dios uno y trino. Pueden ser incluidas aclamaciones musicales tales como: «Santo, santo, santo», «Cristo ha muerto», y «Amén». Sigue el Padre Nuestro.

W-3.0413: El rompimiento del pan

En la mesa, en presencia de las personas, el/la ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† parte el pan y sirve la copa, o levanta una copa que ya ha sido llenada. Estas acciones pueden ir acompañadas de las frases de la Escritura o se realizan en silencio. El uso de un solo pan y una taza expresa la unidad del cuerpo de Cristo y la naturaleza comunitaria del sacramento. El pan utilizado para la Cena del Señor debe ser común a la cultura de la congregación; las personas que preparan el pan deben prepararse para que todas las personas participen en la congregación. El consistorio determinará si se utilizara vino; siempre se debe proporcionar una opción sin alcohol.

W-3.0414: La comunión

El pan y la copa son compartidos de la manera más apropiada para la ocasión. Las personas que adoran pueden reunirse en la mesa para ir al encuentro de los(as) servidores(as), o recibir el pan y la copa donde están. El pan se puede romper y se coloca en las manos de las personas o se puede recibir piezas de pan preparadas para su distribución. Ellos(as) pueden tomar de una copa común, recibir copas individuales o sumergir el pan partido en la taza. Comúnmente, los(as) ancianos(as) gobernantes, los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†, diáconos y/o diaconisas sirven el pan y la copa, sin embargo, el consistorio puede autorizar a otros(as) miembros de la iglesia para hacerlo. Mientras que el pan y la copa son compartidos, las personas cantan; puede haber otro tipo de música; se pueden leer pasajes apropiados de las Escrituras o las personas pueden orar en silencio.

Cuando todos hayan recibido el pan y la copa, los elementos restantes se colocan en la mesa. El/la ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† conduce a la gente en la oración, dando gracias a Dios por el don del Sacramento y pedir la gracia de vivir y servir fielmente hasta la venida plena del reino de Cristo.

Inmediatamente después del servicio, el pan y la copa pueden ser compartidos con los(as) miembros ausentes, los(as) que no pueden salir de casa o los(as) que están hospitalizados(as) por dos o más personas en el ministerio ordenado. Quienes realizan este servicio extendido de comunión deben ser autorizados(as) por el consistorio; aquellas personas que están enriquecidas con los dones y los recursos teológicos, pastorales y litúrgicos necesarios; e instruyan a mantener la unidad de la Palabra y los Sacramentos a través de la lectura de la Escritura y la ofrenda de oraciones.

A la conclusión del servicio del día del Señor, el pan y la copa deben ser retirados de la mesa y se deben utilizar o desechar en una forma aprobada por el consistorio, de conformidad con el entendimiento reformado del Sacramento y los principios de buena administración.

W-3.0415: Si la cena del Señor es omitida

La Cena del Señor es parte integral del servicio del día del Señor, es un servicio de la Palabra y los Sacramentos. Si, en las circunstancias locales y por la decisión del consistorio, la Cena del Señor debe ser omitida de la adoración del domingo, el servicio continúa después de las oraciones de la gente con la ofrenda y una oración de acción de gracias y la dedicación, seguido del Padre Nuestro.

W-3.05: El envío

W-3.0501: Acto de compromiso

Después de habernos encontrado con el Señor resucitado en la Palabra y los Sacramentos, afirmamos el llamado de Cristo al discipulado a través de los actos de compromiso. Tales actos de compromiso pueden incluir: himnos, salmos o canciones espirituales de cierre que nos envían a vivir el Evangelio por la gracia de Dios; acciones creativas o simbólicas que expresan nuestra voluntad de participar en la misión de Cristo; declaraciones de intención de prepararse o deseo de recibir el sacramento del bautismo, o para reafirmar el pacto bautismal; encargar los ministerios de evangelismo, compasión, justicia y reconciliación; despedida de los(as) miembros de la iglesia que se van; y breves invitaciones o avisos relacionados con la misión de la iglesia.

W-3.0502: La bendición y el cargo

El servicio del día del Señor concluye con una bendición en el nombre del Dios trino, como la bendición sacerdotal o bendición apostólica. Debido a que esta bendición es una expresión del evangelio de la gracia de Dios y una extensión del ministerio de la Palabra y los Sacramentos, un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† dará ordinariamente la bendición.

Hemos sido bendecidos con el fin de ser una bendición para otras personas. El envío llama a la iglesia a salir como agentes de la misión de Dios en el mundo. Debido a que los diáconos y las diaconisas son responsables del testimonio y servicio de la iglesia y los(as) ancianos(as) gobernantes tienen la supervisión de la fidelidad de la Iglesia en la misión de Dios, es especialmente apropiado para un diácono, una diaconisa o un(a) anciano(a) gobernante dar el envío.

W-3.0503: Servicio en el mundo

La adoración y servicio cristiano no termina al final del Servicio para el Día del Señor; Salimos a amar y a servir al Señor en la vida cotidiana. Al hacerlo, buscamos cumplir nuestra meta principal: glorificar y gozar de Dios por siempre.

Capítulo IV: Servicios pastorales y ocasionales

W-4.01: Servicios para reclamar y completar el bautismo

W-4.0101: La continuación del bautismo

Como signo y el sello de la acción de la gracia de Dios y nuestra respuesta agradecida, el Bautismo es el fundamento de todo compromiso cristiano. Los siguientes servicios pastorales y ocasionales están enraizados en el convenio bautismal y se derivan de las promesas del bautismo. Estas ocasiones pueden ser apropiadamente celebradas después de la proclamación de la Palabra durante el servicio del día del Señor o pueden ser reconocidos en otros servicios de adoración pública. Ellos son dirigidos adecuadamente de la piscina o pila bautismal de la iglesia.

W-4.02: Reafirmación del pacto bautismal

W-4.0201: La educación para las personas bautizadas

En el Bautismo, toda persona cristiana está libre del pecado, marcada como pertenencia de Cristo, sellada por el Espíritu Santo, hecha miembro de la iglesia, bienvenida a la Cena del Señor, y apartada para una vida de servicio. Es responsabilidad de toda la comunidad, sobre todo ejercida a través del consistorio, educar a las personas bautizadas a medida que crecen en la fe y tratar de responder al llamado de Cristo a ser discípulas. Cuando una persona es bautizada de bebé o niño(a), el consistorio debe equipar y apoyar al padre(es), madre(es) o tutor(es) en esta tarea. Cuando una persona es bautizada como profesión de fe, el consistorio debe proporcionar oportunidades continuas para la formación y la enseñanza cristiana.

W-4.0202: Dar la bienvenida a la mesa

En los casos donde los(as) niños(as) bautizados(as) que no han empezado a participar en la Cena del Señor expresen su deseo a recibir el Sacramento, **y el consistorio debe asegurarse que reciban** continua instrucción o formación sobre el significado y el misterio de los Sacramentos.

W-4.0203: La profesión pública

Cuando aquellas personas que han sido bautizados(as) de niños(as) están listos(as) para hacer una profesión pública de fe y aceptar la responsabilidad de la vida en la iglesia (a veces llamado «confirmación»), el consistorio debe proporcionar una oportunidad para que ellos(as) lo hagan. Estas personas deben ser instruidas en la fe, examinadas por el consistorio, recibidas como miembros activos, y presentadas a la congregación en la adoración pública. En este tiempo, se reafirman los votos del bautismo al renunciar al mal y afirmando su confianza en la gracia de Dios, profesando su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y declarando su intención de participar activa y responsablemente en la adoración, la vida, la gobernabilidad y la misión de la iglesia. En tales ocasiones, conviene que todos los que están en la adoración reafirmen el pacto bautismal.

W-4.0204: Nuevos miembros

La congregación recibe nuevos miembros por profesión pública de fe, transferencia de certificado o por la reafirmación de la fe. El consistorio deberá proveer una oportunidad para aquellas personas que busquen la membresía, para explorar la fe que ellas (re)afirmaran. Después de que den un examen y sean recibidas por el consistorio, los(as) nuevos(as) miembros deben ser bienvenidos(as) en la adoración. Como parte de su bienvenida pública, es apropiado para aquellas personas bautizadas que reafirmen sus

compromisos hechos en el Bautismo, profesen su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y declaren su intención de participar activa y responsablemente en la adoración, la vida, el gobierno, y la misión de la iglesia. En tales ocasiones, conviene que todas las personas reafirmen el pacto bautismal.

W-4.0205: La renovación del compromiso y el compromiso reciente

En la vida de los creyentes y en la vida congregacional hay ocasiones especiales de evocar, renovar, o de compromiso; éstas se celebran adecuadamente a través de la reafirmación del pacto bautismal. Las personas deben ser alentadas a compartir estos momentos decisivos y agitaciones del Espíritu con el consistorio, para que puedan ser reconocidas y afirmadas en la adoración pública.

W-4.03: La comisión para el servicio

W-4.0301: Los actos del servicio cristiano

En el bautismo, cada persona cristiana está llamada al discipulado y enviada al servicio del mundo. Dios también llama a la gente a los actos particulares de servicio en la Iglesia y en el mundo dentro de la congregación, como a los(as) maestros(as), los(as) administradores(as), los músicos o los miembros del comité; en nombre de la congregación, a través de su ministerio en la comunidad local; en la iglesia en general, a través del servicio en los consejos denominacionales y ecuménicos; y más allá de la Iglesia, cooperando con otras personas que trabajan para la compasión, la justicia y la reconciliación. Este tipo de vocación se confirma apropiadamente en el servicio para el día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como un acto de envío. También pueden ser reconocidos(as) en otros servicios de adoración.

W-4.04: La ordenación, la instalación y la comisión

W-4.0401: Llamado al ministerio

En el bautismo, toda persona cristiana es llamada al ministerio en nombre de Cristo. Dios llama a algunas personas para servir en las congregaciones de forma particular. En la ordenación de la iglesia, se distingue con la oración y la imposición de las manos a las personas que han sido llamadas por Dios a través de la voz de la iglesia para servir como diáconos, diaconisas, ancianos(as) gobernantes y ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†. En la instalación de los conjuntos de la iglesia en su lugar con la oración a los(as) que han sido ordenados(as) (previamente) como diáconos, diaconisas, ancianos(as) gobernantes y ministros(as) de la Palabra y Sacramentos y ahora son llamados(as) nuevamente al servicio en ese ministerio. Al comisionar, la iglesia reconoce otras formas de ministerio en la iglesia: ancianos(as) gobernantes comisionados(as) al servicio pastoral limitado, educadores(as) cristianos(as) certificados(as) y otras personas certificadas para otro tipo de servicio.

W-4.0402: Acomodación para el servicio

La ordenación, la instalación y la comisión pueden tener lugar durante el servicio para el día del Señor como respuesta a la proclamación de la Palabra. La ordenación, la instalación y la comisión también pueden tener lugar en un servicio especial donde se enfoquen Jesucristo, los dones del Espíritu Santo y la misión y el ministerio de la iglesia, y que incluya la proclamación de la Palabra y la celebración de la Cena del Señor. La ordenación y/o la instalación de un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† deberá tener lugar en una fecha que permita una participación sustancial del presbiterio.

W-4.0403: Orden de la Adoración

Un servicio de ordenación, instalación o comisión debe enfocarse en Cristo y en la alegría y la responsabilidad de servirle a través de la misión y el ministerio de la iglesia. Después del sermón, un(a) moderador(a) (o persona designada) establecerá brevemente la naturaleza del ministerio al cual las personas están siendo ordenadas, instaladas o comisionadas. Aquellas personas que están siendo ordenadas, instaladas o comisionadas se reunirán en la pila bautismal. El moderador(a) (o persona designada) les hace las preguntas constitucionales (véase W-4.0404). Un(a) anciano(a) gobernante hace preguntas correspondientes de la congregación. Cuando todas las preguntas han sido contestadas afirmativamente, aquellas personas a ser ordenadas se pondrán de rodillas, si les es posible, para la imposición de manos y la oración de ordenación. (La comisión del presbiterio impone sus manos en la ordenación de los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†, su moderador(a) puede invitar a otros(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†, y a los(as) ancianos(as) gobernantes a participar. Los miembros del consistorio imponen sus manos en la ordenación de ancianos(as) gobernantes, diaconisas y diáconos. El consistorio puede invitar a otros(as) ancianos(as) gobernantes y ministros(as) de la Palabra y Sacramentos† a participar. Ya que la ordenación solo se lleva a cabo en cada oficio, no se repite la imposición de manos). Aquellas personas previamente ordenadas se colocarán de pie si les es posible, junto con la congregación, para la oración de instalación. Después de esto, el/la moderador(a) hace la declaración de la ordenación, la instalación o la comisión. Los miembros del consistorio o el presbiterio dan la bienvenida a la persona (s) recién ordenada (s), instalada(s) o comisionada(s). En el caso de la instalación de un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos†, las personas de la congregación pueden ser invitadas a darle el cargo a un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† para la fidelidad en el ministerio y la reciprocidad en la relación. Cuando un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† es ordenado(a) o instalado(a), es apropiado para esa persona presidir en la Cena del Señor en el mismo servicio; él o ella también le dará la bendición al final del servicio. Cuando los(as) ancianos(as), diaconisas o diáconos gobernantes son ordenados(as) o instalados(as), es importante que uno o más de ellos den el cargo a la congregación al final del servicio.

W-4.0404: Preguntas constitucionales

El/la moderador(a) del consejo de aquellas personas que van a ser ordenadas, instaladas o comisionadas deberá pedirles que den la cara a los miembros y que respondan las siguientes preguntas:

- a. ¿Confía usted en Jesucristo como Salvador, lo reconoce como Señor de todos y todas y Cabeza de la Iglesia y mediante El cree en un Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo?
- b. ¿Acepta usted que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son, por el Espíritu Santo, el testimonio único y autorizado de Jesucristo en la Iglesia universal, y la Palabra de Dios para usted?
- c. ¿Recibe y adopta usted sinceramente los principios esenciales de la fe reformada, según están expresadas en las confesiones de nuestra iglesia, como exposiciones auténticas y confiables de lo que las Escrituras nos dirigen a creer y a hacer, y será usted instruido o instruida y guiado(a) por esas confesiones al conducir al pueblo de Dios?
- d. ¿Cumplirá usted su ministerio en obediencia a Jesucristo, bajo la autoridad de la Escritura, y guiado o guiada continuamente por nuestras confesiones?
- e. ¿Se dejará regir por el gobierno de nuestra iglesia y se sujetará a su disciplina? ¿Será usted un(a) amigo(a) entre sus colegas en el ministerio, trabajando con ellos(as), sujeto(a) a las disposiciones de la Palabra de Dios y su Espíritu?
- f. ¿Buscará seguir al Señor Jesucristo en su vida personal, amará a sus semejantes y trabajará por la reconciliación del mundo?

- g. ¿Promete usted promover la paz, la unidad y la pureza de la iglesia?
- h. ¿Orará por y servirá usted al pueblo con energía, inteligencia, imaginación y amor?
- i. (1) (Para ancianos y ancianas gobernantes) ¿Será usted un anciano(a) gobernante fiel, cuidando del pueblo, proveyendo para su adoración, educación y servicio? ¿Compartirá usted en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los concilios de la iglesia y tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo en su ministerio?
- (2) (Para diáconos y diaconisas) ¿Será usted un diácono o diaconisa fiel, enseñando la caridad, estimulando la inquietud por otros y otras, así como la ayuda del pueblo por los/as desamparados/as y por los/as necesitados/as y en su ministerio, tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (3) (Para ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†) ¿Será usted un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† fiel, proclamando las buenas nuevas en Palabra y Sacramento, enseñando la fe y cuidando del pueblo? ¿Será activa o activo en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los concilios de la iglesia y en su ministerio, tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (4) (Para pastor(a) comisionado(a) [también conocido como ancianos(as) gobernantes comisionados(as)]) ¿Será usted un(a) anciano(a) gobernante comisionado(a) para el servicio pastoral sirviendo al pueblo por medio de la proclamación de las buenas nuevas, la enseñanza de la fe y el cuidado del pueblo y en su ministerio tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (5) (Para educadores(as) cristianos(as) certificados(as)) ¿Será usted un educador cristiano certificado o una educadora cristiana certificada fiel, enseñando la fe y cuidando al pueblo, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

En la instalación de ancianos(as) gobernantes o diáconos y diaconisas: Después de las respuestas afirmativas a las preguntas hechas a la persona que está siendo instalada, un(a) anciano(a) gobernante debe dar la cara a la congregación junto con los ancianos(as) gobernantes y/o diáconos y diaconisas elegidos(as) y pedirle a la congregación que responda:

- a. ¿Aceptamos nosotros/as, los/as miembros de esta congregación a (nombres) _____ como ancianos(as) gobernantes y diáconos, diaconisas escogidos(as) por Dios mediante la voz de esta congregación para guiarnos en el camino de Jesucristo?
- b. ¿Estamos de acuerdo en orar por ellos/as, alentarles, respetar sus decisiones y seguirles cuando nos guían, sirviendo a Jesucristo, quien es la Cabeza de la iglesia?

En la instalación al ministerio de la Palabra y los Sacramentos: Después de las respuestas afirmativas a las preguntas hechas a la persona que está siendo instalada, un(a) anciano(a) gobernante debe dar la cara a la congregación junto con el(la) pastor (a) (asociado/a) y pedirle a la congregación que responda las siguientes preguntas:

- a. ¿Aceptamos nosotros, miembros de la iglesia a (Nombre) _____ como nuestro(a) pastor(a)(asociado/a), escogido(a) por Dios mediante la voz de esta congregación, para que nos guíe en el camino de Jesucristo?
- b. ¿Estamos de acuerdo en orar por él /ella, alentarle, respetar sus decisiones y según él o ella nos guíe, sirviendo a Jesucristo, única cabeza de la iglesia?

c. ¿Prometemos pagarle justamente y proveer para su bienestar mientras trabaje entre nosotros(as); estar junto a él o ella en momentos difíciles y compartir sus alegrías? ¿Escucharemos la palabra predicada por él o ella, aceptaremos su cuidado pastoral y honraremos su autoridad al buscar honrar y obedecer a Jesucristo, nuestro Señor?

W-4.05: Marcando transiciones

W-4.0501: La gracia constante de Dios

En el Bautismo toda persona cristiana tiene por seguro la constante gracia de Dios y el cuidado de apoyo a través de cada transición, temporada, prueba, y celebración de la vida. Los servicios en ocasiones de transición en el ministerio dan testimonio de esta gracia, y permiten a las personas que adoran expresar su acción de gracias, su apoyo o su preocupación.

W-4.0502: La partida de miembros

El reconocimiento de la salida de los(as) miembros se lleva a cabo adecuadamente en el contexto del servicio para el día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como un acto de envío. El servicio puede incluir oraciones de acción de gracias y de intercesión por los miembros que van a marcharse para que ellos puedan permanecer en la gracia del Señor Jesucristo, el amor de Dios y la comunión del Espíritu Santo.

W-4.0503: La conclusión del servicio

Es conveniente reconocer la conclusión de un período de servicio, dando gracias por los dones y el llamado de determinadas personas. Ya sea a través del ministerio ordenado como diáconos, diaconisas, ancianos(as) gobernantes o ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†; en actos específicos de discipulado; o en otras formas de servicio a la Iglesia o en el mundo. Este reconocimiento puede tener lugar en el marco del servicio para el día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como un acto de enviar o en otros servicios de adoración. El servicio incluye oraciones de acción de gracias y la intercesión para aquellas personas que concluyen sus ministerios. Otros honores o logros significativos también se pueden celebrar en la adoración, a condición de que esto ocurra en el espíritu de dar gloria a Dios.

W-4.0504: Censura and Restauración

La iglesia administra la disciplina como una expresión de la autoridad de Cristo, por el bien del bienestar de la iglesia, y hacia la meta de la redención y la reconciliación por la gracia de Dios. Los formularios para la censura y la restauración se proporcionan en las Reglas de Disciplina de este *Libro de Orden*. En estas ocasiones se debe observar en el espíritu de profunda oración y la solicitud pastoral, y en el contexto de la adoración dentro de la comunidad o el concilio de la iglesia apropiada.

W-4.06: El pacto del matrimonio

W-4.0601: El matrimonio cristiano

En el bautismo, cada persona cristiana es reclamada en el pacto con el amor fiel de Dios. El matrimonio es un don que Dios nos ha dado a toda la raza humana para el bienestar de toda la familia humana. El matrimonio involucra un compromiso único entre dos personas tradicionalmente un hombre y una mujer, para amarse y apoyarse mutuamente por el resto de sus vidas. El amor sacrificado que une a una pareja les sostiene como miembros fieles y responsables de la iglesia y de la comunidad en general.

W-4.0601: 2 Conf. Helv. 5.245–5.251; Conf. West. 6.131–6.139.

Según la ley civil, el matrimonio es un contrato que reconoce los derechos y las obligaciones de la pareja casada ante la sociedad. En la tradición reformada, el matrimonio también es un pacto en la cual Dios tiene una participación activa y en la cual la comunidad de fe da testimonio y lo reconoce públicamente.

W-4.0602: Preparación para el matrimonio

Si cumplen con los requisitos de la jurisdicción civil en la cual se casarán, una pareja puede pedir que el servicio del matrimonio cristiano sea conducido por un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† en la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) quien está autorizado(a) pero no requerido(a) a actuar como agente de jurisdicción civil al inscribir el contrato matrimonial. Si una pareja pide que el servicio del matrimonio cristiano deba recibir instrucción de un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos †, quien puede estar de acuerdo con el pedido de la pareja, solo si, según el juicio del(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos†, la pareja demuestra suficiente entendimiento de la naturaleza del pacto del matrimonio y su compromiso a para sus vidas juntos(as) según sus valores. Al tomar esta decisión, el(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† puede buscar consejería del consistorio, el cual tiene la autoridad para permitir o denegar el uso de la propiedad de la iglesia par aun servicio de matrimonio.

W-4.0603: Orden de la adoración

Los servicios de matrimonio deben ser conducidos de una manera apropiada a este pacto y según la forma de la adoración reformada, bajo la dirección del(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† y la supervisión del consistorio (W-2.03). En un servicio de matrimonio, la pareja se casa al intercambiar promesas mutuas. El(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† es testigo de las promesas de la pareja y pronuncia la bendición de Dios sobre su unión. La comunidad de fe se compromete apoyar a la pareja a mantener sus promesas; se pueden ofrecer oraciones para la pareja, para las munidades que los(las) apoyan y para todas aquellas personas que buscan vivir en fidelidad.

W-4.0604: El reconocimiento del matrimonio civil

Si la pareja lo pide, se puede dar un servicio de adoración para reconocer el matrimonio civil y para confirmarlo en la comunidad de fe. El servicio será similar al servicio de matrimonio excepto que las declaraciones hechas deben reflejar el hecho de que la pareja ya está casada el uno con la otra según las leyes de jurisdicción civil.

W-4.0605: Sin obligación

Nada de lo contenido aquí deberá obligar a un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† a realizar, ni a obligar a un consistorio a autorizar el uso de una propiedad de la iglesia para un servicio de matrimonio que un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos†, o el consistorio crea que es lo contrario al discernimiento del Espíritu Santo del(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos†, o del consistorio o su entendimiento de la Palabra de Dios.

W-4.07: Muerte y resurrección

W-4.0701: El testimonio a la resurrección

En el Bautismo cada persona cristiana participa en la muerte y resurrección de Cristo, y recibe la promesa de la vida eterna y abundante en él. Al frente de la muerte, las personas cristianas afirman con lágrimas y alegría de la buena noticia del evangelio y la esperanza de la resurrección. Nosotros(as) no sufrimos de forma aislada, pero estamos sostenidos(as) por el poder del Espíritu Santo y de la comunidad de fe.

W-4.0701: Conf. Esc.3.17; Conf. West. 6.177–6.179; 2 Conf. Helv. 5.235–5.237.

W-4.0702: Normas para funerales

El consistorio puede establecer condiciones generales con respecto a servicios con motivo de un fallecimiento, al proveer funerales que sean simples, dignos, expresivos de la buena mayordomía, que den fe de la esperanza de la resurrección y transmitan la centralidad de la comunidad cristiana.

W-4.0703: Acomodación para el servicio

El servicio de testimonio de la resurrección se lleva a cabo en el lugar habitual de la adoración, lo que demuestra la continuidad con la comunidad de la fe, la vida y la esperanza. Cuando existan razones de peso para no tener el servicio en el lugar habitual de adoración, podrá celebrarse en otro lugar, como una casa, funeraria, crematorio o cementerio. Se puede observar en un día, y puede, con la aprobación del consistorio, presentarse como parte del Servicio en el día del Señor. El servicio puede tener lugar antes o después de la comparecencia del cuerpo. El servicio se encuentra bajo la dirección del(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† de la congregación en la que se realizará. Otras personas pueden ser invitadas a participar en la dirección según la discreción del(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos†.

W-4.0704: La orden de adoración

Cuando un miembro de la comunidad muere, el cuerpo de la persona fallecida será enterrado, cremado o donado para uso médico, o deshecho de una manera responsable y reverente. Por lo general la familia de la persona fallecida, los(as) miembros de la comunidad y el pastor(a)(s) de la iglesia acompañarán el cuerpo de la persona fallecida hasta el lugar arreglado, participando en oraciones, bendiciones y otros actos de adoración.

Como parte de acompañamiento del cuerpo al lugar arreglado, o en otro momento antes o después de que esto se lleve a cabo, se puede tener un servicio completo de adoración. El servicio comienza con las frases de la Escritura, dando testimonio de la resurrección y la esperanza viva que tenemos en Cristo. Los(as) asistentes pueden cantar himnos, salmos y canciones espirituales que afirman nuestra fe en la resurrección, la vida eterna, y la comunión de los(as) santos(as). El acto de la confesión y el perdón debe ser incluido como una oportunidad para la sanación y la reconciliación. Se lee la Escritura y se proclama la Palabra, expresando nuestra confianza en el Señor resucitado; una afirmación de fe que puede continuar. Se ofrece una oración: agradeciendo a Dios por la vida de Cristo, la promesa del evangelio, la vida y el testimonio de la persona que ha muerto, el consuelo del Espíritu Santo, y la presencia de la comunidad de fe; haciendo intercesiones a los(as) afligidos(as), los(as) que ministran a los dolientes, y a todos(as) los(as) que sufren la pérdida; y pidiendo fe y gracia en este momento de pérdida. El servicio termina con La oración del Señor. Se puede celebrar la Cena del Señor con la aprobación del consistorio. El servicio finaliza elogiando a la persona que ha fallecido quien está al cuidado del Dios eterno y se envía a las personas con la bendición de Dios.

Se puede cubrir el ataúd con un manto como símbolo de que está siendo vestido con Cristo en el bautismo. Si se utiliza un cirio pascual, es parte de la práctica de la congregación que se pueda colocar cerca del ataúd. La música debe dirigir la atención a Dios y expresar la fe de la iglesia. Las flores y otras decoraciones deben reflejar la integridad y la sencillez de la vida cristiana. El servicio puede incluir otras acciones comunes de la comunidad de fe y de su contexto cultural, siempre que estas acciones no distraigan la comprensión cristiana de la muerte y la resurrección. Los ritos fraternales, cívicos o militares deben llevarse a cabo por separado.

Capítulo V: La adoración y la vida cristiana

W-5.01: La adoración y la vida personal

W-5.0101: La vida personal

Nosotros respondemos a la gracia de Dios, tanto en la adoración pública, de servicio y en los actos personales de devoción y el discipulado. La vida personal y la adoración pública están profundamente conectados. La vida cristiana brota de la adoración cristiana, donde encontramos nuestra identidad como creyentes y descubrimos nuestra vocación como discípulos(as). La vida cristiana fluye de nuevo en la adoración cuando nos presentamos a Dios con la oración de nuestros corazones y la ofrenda de nuestras vidas.

Buscamos vivir en la vida personal nuestra fe a través de disciplinas diarias de oración, otras prácticas de la fe, la adoración de los hogares, y de la vocación cristiana. Nuestras vidas como cristianos(as) son moldeadas por la Palabra y el poder del Espíritu a medida que crecemos diariamente más y más a la imagen de nuestro Señor Jesucristo.

W-5.0102: Oración diaria

Nosotros(as) respondemos a la gracia de Dios a través del don de la oración. La vida cristiana es una de constante oración, mientras que el reto del discipulado diario requiere disciplina diaria de fe. La oración es una forma de nuestra apertura a Dios, que desea una comunicación y una comunión con nosotros(as). La oración puede tomar una variedad de formas, incluyendo: la conversación consciente con Dios; el silencio atento y expectante; la meditación de la Escritura; el uso de los libros de servicios, las ayudas devocionales, y las artes visuales; y el canto, el baile, el trabajo o el ejercicio físico. El patrón de la iglesia con respecto a la oración diaria (W-5.0202) puede ser adoptada como una práctica individual de fe. La oración también puede expresarse en la acción, a través de testimonio público y de protesta, actos de compasión, y otras formas de servicio disciplinado.

La oración diaria es un don misericordioso de Dios, no una tarea o una obligación. Es una oportunidad para obtener inspiración y fuerza de la relación de uno con Dios en Jesucristo. Es una manera de buscar continuamente los dones y la guía del Espíritu Santo para vivir diariamente. La oración es una práctica para cultivarse a lo largo de la vida de uno y una que va a dar muchos resultados.

W-5.0103: Otras prácticas del discipulado

Nosotros(as) respondemos a la gracia de Dios a través de otras prácticas del discipulado: la observancia del Sabbat, el estudio de la Escritura, la contemplación y la acción, el ayuno y la fiesta, la mayordomía y la ofrenda de sí mismo. Todas estas prácticas están destinadas a ayudarnos a asistir a la presencia y acción de Dios en nuestras vidas.

Dios nos manda a recodar el día del Sabbat y mantenerlo santo. El Sabbat es un regalo de Dios hacia nosotros(as), un tiempo para la adoración, para descansar y para renovarse; mantener el Sabbat es una manera de honrar al Dios que nos ha creado y redimido. Desde los primeros días de la iglesia, las

W-5.0101: Efe. 4:15; 2 Pet. 3:18.

W-5.0102: Sal. 119; 130; Mat. 6:5–14; Lucas 11:1–13; Rom. 8:26–27; 12:12; 1 Cor. 12–14; 1 Tesa. 5:17; Conf. West. 6.117.

W-5.0103: Gen. 2:1–3; Exod. 20:8–11; Deut. 5:12–15; 1 Cor. 4:1–2; 1 Ped. 4:10; Heb. 4:12; Cat. Heid. 4.103; 2 Conf. Helv. 5.223–5.226, 5.227–5.231; Conf. West. 6.117–6.119; Cat. Ma.7.057–7.062; Cat. Me. 7.225–7.231.

personas cristianas han observado este mandamiento reuniéndose para la adoración pública en el día del Señor (o domingo). Como el primer día de la semana, el día de hoy da forma a nuestras vidas de discipulado. Por lo tanto, el día del Señor, es un tiempo para la participación en la adoración pública; la participación de los ministerios de servicio, el testimonio y la compasión; y las actividades de descanso y recreación. Las personas que deben trabajar los domingos deben encontrar otras maneras de mantener reposo en el transcurso de la semana.

A través de las Escrituras, nosotros(as) escuchamos la voz de Dios y encontramos sentido, dirección, consuelo y desafío para nuestras vidas. El compromiso disciplinado y regular con la Biblia puede incluir: la simple lectura de la Palabra, la oración con la Escritura, estudiando comentarios, memorizando pasajes clave, y poner en práctica la Palabra en nuestras vidas. Uno debe tratar de leer una amplia gama de las Escrituras, siempre contando con la iluminación del Espíritu.

Las prácticas del ayuno y la fiesta son expresiones antiguas de lamento y la celebración. Los festivales y las celebraciones del año cristiano proporcionan ritmos del ayuno y la fiesta enfocados en la vida de Cristo y los acontecimientos de la historia de la salvación. Los eventos en la vida del mundo, nación, comunidad o individuos también pueden llamarse por actos de acción de gracias, el dolor, la penitencia o de la reclamación.

Las disciplinas de la mayordomía y la ofrenda de sí mismo son una respuesta agradecida al amor de Dios para el mundo y el don de sí mismo en Jesucristo. Como cristianos(as), estamos llamados(as) a vivir en la sencillez, la generosidad, la hospitalidad, la compasión y el cuidado de la creación. El diezmo es una práctica primordial de la mayordomía cristiana y auto-sacrificio. Debemos ser capaces de rendir cuentas de la forma en que usamos nuestros bienes materiales, dones espirituales y el tiempo en el servicio de Dios.

W-5.0104: Adoración en el hogar

Nosotros(as) respondemos a la gracia de Dios en el contexto de las relaciones personales. Los(as) cristianos(as) que viven juntos(as), deben adorar juntos(as). Las oportunidades para el hogar o la adoración familiar son: la observancia del Sabbath y los ritmos de la oración diaria; la lectura de la Biblia, el estudio o la memorización; las oraciones antes de las comidas; el canto de himnos, salmos y canciones espirituales; y las expresiones de dar, compartir y servir a los demás. Dada la complejidad de la vida actual, es especialmente importante cultivar estas disciplinas.

La adoración en los hogares ofrece una valiosa oportunidad para recordar y anticipar el día del Señor, el estudio de las Escrituras designados y la reflexión y la preparación para los sacramentos del Bautismo y la cena del Señor. Las épocas del año cristiano, como el Adviento, la Navidad, la Cuaresma y la Pascua, proporcionan más forma y significado para la adoración doméstica. La adoración en el entorno del hogar debe incluir el reconocimiento de los cumpleaños, los días de bautismo y otros aniversarios significativos, y también puede reflejar los ciclos de la naturaleza, actos cívicos y eventos en los ámbitos local, nacional y global.

Los(as) niños(as) llegan a conocer la confianza y como adorar a Dios al adorar y orar con sus padres, madres o apoderados(as). Los(as) niños(as) pueden dirigir y participar en la adoración de los hogares con el canto y la oración, escuchar y contar historias de la Biblia, aprendizaje de catecismos y servir y compartir con los(as) demás(as). Los padres, las madres y tutores(as) deben usar estas oportunidades para enseñar a los(as) niños(as) la forma y elementos del Servicio del día del Señor, para que puedan ser participantes plenos(as) y activos(as) en la adoración de la iglesia.

W-5.0104: Deut. 6:4–9; Jos. 24:15; West. Conf. 6.117; Cat. Ma. 7.228.

W-5.0105: La vocación cristiana

Nosotros(as) respondemos a la gracia de Dios a través de nuestra vocación cristiana. En el bautismo, le ofrecemos toda nuestra vida al servicio de Dios, y somos fortalecidos(as) por el Espíritu Santo con dones para el ministerio en el nombre de Jesús. Por lo tanto, estamos llamados(as) a honrar y servir a Dios en todos los aspectos de nuestras vidas: en nuestro trabajo y el ocio, en nuestro pensamiento y acción, y en nuestras relaciones privadas y públicas. Tal servicio y amor es un acto de gratitud a la gracia de Dios. Este ha sido un tema particularmente importante de la tradición de la Reforma: la vida y la obra de cada persona cristiana puede y debe dar gloria a Dios. Al honrar y servir a Dios en nuestra vida diaria y laboral, adoramos a Dios. Cualquiera que sea nuestra situación, tenemos oportunidades cada día para dar testimonio del poder de Dios que actúa en nosotros(as). Por lo tanto, para las personas cristianas, la adoración, el trabajo, y el testimonio no se pueden separar.

W-5.02: La adoración y el ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe*W-5.0201: El ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe*

Dios llama a la iglesia en el nombre de Jesucristo para el amor y el servicio mutuo. El ministerio y la adoración de la iglesia están profundamente conectados. El ministerio de la Iglesia brota de su adoración, en el que Dios edifica el cuerpo de Cristo a través de los dones del Espíritu Santo. El ministerio de la Iglesia regresa hacia la adoración al llevar a Dios las celebraciones y las preocupaciones de la comunidad de fe.

Dentro de la iglesia, buscamos amar y servir los unos a los otros a través de los ministerios de la educación cristiana y pastoral, las reuniones especiales para la comunión y la oración, y las actividades de los concilios de la iglesia. Los ministerios de la iglesia se forman y nutren a través de la Palabra y los Sacramentos, y se llevarán a cabo en el espíritu de la oración constante.

W-5.0202: Servicios de oración diaria

Dios llama a la Iglesia a orar en el nombre de Jesucristo sin cesar. Los servicios de oración diaria nos ofrecen una manera de unirnos a la intercesión incesante de Cristo para la Iglesia y el mundo. Estos servicios típicamente incluyen: los Salmos cantados o dichos, la lectura de la Escritura y oraciones de acción de gracias e intercesión, concluyendo con el Padre Nuestro. Los servicios de oración diaria pueden llevarse a cabo en tiempos específicos a lo largo del día (en la mañana, medio día, la tarde y al cerrar el día) o puede seguir otros patrones según la demanda de la vida diaria y las necesidades del individuo o de la comunidad. Estos servicios pueden llevarse a cabo en los consejos de la iglesia, en la congregación, en pequeños grupos de creyentes, en los hogares o en privado. En el ambiente congregacional estos servicios han de estar autorizados por el consistorio, pero pueden ser liderados por cualquier miembro de la iglesia.

W-5.0203: La educación cristiana

Dios llama a la iglesia para continuar el ministerio de enseñanza de Jesucristo, para orientar y fomentar mutuamente en todas las épocas y las transiciones de vida. Específicamente, la iglesia ofrece oportunidades para la educación y la formación como miembros que entran en la comunidad de fe, descubren la vocación cristiana, y asumen la responsabilidad en el mundo. El patrón primario de la iglesia y de los recursos para la educación cristiana es la Palabra de Dios en las Escrituras, dando testimonio de camino de la verdad y de la vida de Cristo.

W-5.0105: Efe. 4:1.

W-5.0201: Juan 13:12–17, 31–35; Rom. 12:9–21; Gal. 6:2; Efe. 4:11–16.

W-5.0202: Rom. 12:12; 1 Tesa. 5:17.

W-5.0203: Mat. 28:20; 2. Conf. Helv 5:146, 5.233.

La ocasión central para la educación cristiana es el servicio del día del Señor, donde se proclama la Palabra y se celebran los sacramentos. Más allá del proceso de formación cristiana que tiene lugar en la adoración pública, las palabras y las acciones del servicio pueden ser particularmente fuentes fructíferas de estudio y reflexión. Por lo tanto, todos(as) los(as) miembros deben ser alentados a asistir y participar en esta asamblea. Las actividades educativas no deben ser programadas con el fin de prevenir o desalentar la participación en este servicio.

Los ministerios de educación de la iglesia tienen sus raíces en las promesas del Bautismo, en el que la congregación se compromete a la responsabilidad de la educación cristiana. El consistorio es responsable del desarrollo y la supervisión de los programas de la iglesia de enseñanza, la instrucción de los(as) ancianos(as) gobernantes, diáconos y diaconisas, y el discipulado de todos(as) los(as) miembros. El(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos† contribuye a la nutrición de la comunidad a través de los ministerios de la Palabra y los Sacramentos, las clases de escuela dominical, el don de la oración y el ejemplo. Los(as) educadores(as) cristianos(as) capacitados(as) aportan habilidades especiales y experiencia en la enseñanza a los ministerios de la iglesia de la crianza y la formación. El consistorio debe identificar, animar y equipar a otros que tienen dones para la educación cristiana. En el consistorio también se debe apoyar a los padres, las madres y tutores(as) en la crianza de sus hijos(as).

Las reuniones de escuelas eclesiásticas ofrecen oportunidades para la adoración, incluyendo cantar, orar y escuchar la Palabra. Estas reuniones también pueden incluir oportunidades para el auto-sacrificio y servicio. Sin embargo, la adoración de la escuela de la iglesia no es un sustituto para la participación con toda la congregación en el servicio para el día del Señor.

La iglesia ofrece otras oportunidades de formación cristiana, entre ellos: la instrucción del seminario y la formación continua; talleres sobre temas o asuntos particulares; programas y ensayos de música; la misión y la traducción del programa; reuniones de los comités, juntas y consejos; y retiros, campamentos y conferencias.

W-5.0204: El cuidado pastoral

Dios llama a la iglesia para continuar el ministerio sanador de Jesucristo y el cuidado de los otros, al compartir alegrías y tristezas, la prestación de apoyo en momentos de estrés y necesidad, y ofreciendo la amonestación, el perdón y la reconciliación. Al confiar en la gracia de Cristo y los dones del Espíritu, la iglesia busca pastorear a sus miembros a través de los momentos de peligro y la muerte, la enfermedad y la pérdida, de la crisis y de la celebración, la lucha y el pecado. Específicamente, estos ministerios fluyen y se nutren de los sacramentos del Bautismo y la cena del Señor, los signos y los sellos de nuestra relación en el cuerpo de Cristo.

La adoración de Dios en la comunidad cristiana es el fundamento y el contexto para el ministerio pastoral. Los(as) miembros se basan en los recursos de la adoración, en su cuidado de los unos a los otros, compartiendo la gracia y el desafío de la palabra, el don y el llamado de los Sacramentos, la presencia y el poder del Espíritu de Dios en la oración y la comunión y el bienestar de la comunidad de fe. Ellos(as) se toman estos recursos para extender la gracia y la paz de Cristo en los hogares, hospitales, hospicios, barrios, escuelas y lugares de trabajo.

Todos(as) los(as) miembros están llamados(as) a participar en el ministerio de cuidado pastoral, visitando a los enfermos, dando apoyo a los débiles, y consolando a los(as) que lloran. Los(as) ancianos(as) gobernantes y ministros(as) de la Palabra y Sacramentos†, los diáconos y las diaconisas tienen una responsabilidad especial para el ejercicio del cuidado pastoral dentro de la comunidad de fe. Aquellos(as) con dones especiales y una formación adecuada pueden ser llamados a los ministerios de consejería o capellanía pastoral. En ciertas circunstancias, puede ser necesario que se refiera a las personas a otros profesionales cualificados(as) y acreditados(as) para recibir orientación y asistencia necesarias.

W-5.0204: 2 Cor. 5:16–20; Jas. 5:13–16; 2 Conf. Helv. 5.234; Conf. West. 6.086, 6.147; Conf. 1967 9.07, 9.22.

Los servicios de integridad y curación son una manera de promulgar el ministerio de la iglesia de la atención pastoral. El elemento central de estos servicios es la oración, pidiendo la gracia salvadora de Dios o dar gracias por la curación recibida. Un servicio de la integridad debe incluir el anuncio de la Palabra, enfocada en la promesa de vida abundante en Cristo. La oración puede ser promulgada a través de la imposición de manos y la unción con el aceite, con la condición de que estas acciones se introduzcan cuidadosamente y se interpreten así: la curación siempre es recibida como un don de Dios, no como un producto de la oración humana. La cena del Señor es una manera apropiada para sellar la promesa de plenitud en la Palabra proclamada. Los servicios de integridad han de ser autorizados por el consistorio y están bajo la dirección del(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos†, y también debe involucrar a los líderes de los(as) ancianos (as) gobernantes, diáconos, diaconisas y otras personas con dones para la oración. Se puede tomar de manera regular, como un evento ocasional o como parte del Servicio para el Día del Señor.

Los servicios de aceptación y reconciliación reconocen la realidad del pecado y del sufrimiento y buscan la gracia redentora de Dios. Estos proporcionan una forma apropiada de reconocer nuestra implicación y responsabilidad en las relaciones quebrantadas y las estructuras sociales pecaminosas. El elemento central de estos servicios es la confesión y el perdón, junto con los signos adecuados de la paz y la reconciliación. Se debe incluir lecturas de la Escritura que revelan la gracia de Dios, y pueden implicar elementos de la oración, expresiones de gratitud, y promulgaciones de compromiso.

W-5.0205: Los concilios de la iglesia

Dios llama a la iglesia a buscar la mente de Cristo en conjunción con el concilio, a través de las reuniones del consistorio, del presbiterio, del sínodo y de la Asamblea General. Estos concilios deben adorar regularmente, de acuerdo con la enseñanza de la Escritura, el testimonio de las confesiones, y los principios de este directorio. En los concilios que están más allá del consistorio, es conveniente prever para la proclamación regular de la Palabra y la celebración de la Cena del Señor. Cada reunión de un concilio debe abrir y cerrar con una oración fervorosa. Los concilios también deben ofrecer otras oportunidades de alabanza, acción de gracias, confesión, intercesión y súplica en el curso de su discernimiento y deliberación.

W-5.0206: Otras reuniones

Dios llama a la iglesia para reunir el cuerpo de Cristo en otros momentos y lugares para aprender, orar, servir juntos y disfrutar de la comunión cristiana. Los estudios bíblicos, los círculos de oración, los grupos de pacto, y otras reuniones pueden tener lugar a lo largo de la semana y las varias horas del día, ya sea en los terrenos de la iglesia, en las casas de los miembros o en otros lugares. Estas reuniones presentan valiosas oportunidades para: leer, estudiar y discutir las Escrituras; para la formación y la educación cristiana; para orar mutuamente, por la iglesia, y por el mundo; compartir historias personales, celebraciones y preocupaciones; trabajo común, comidas, el compañerismo, y la recreación; y vivir el evangelio a través de actos de testimonio y servicio.

Los(as) cristianos(as) también se reúnen en los retiros, los campamentos y las conferencias para el aprendizaje, la adoración, el servicio y la recreación. Los servicios de adoración en estos lugares deben ser autorizados por un consejo adecuado y deben guiarse por los principios de las Escrituras, las confesiones, y este directorio. Dependiendo de la naturaleza del evento, las órdenes de adoración podrán ser adaptadas a los servicios para la oración diaria, el servicio para el día del Señor, o para otros servicios que se describen en este directorio. Las celebraciones de la Cena del Señor han de ser aprobados por el concilio supervisor del evento.

W-5.0205: Fil. 2:5; Conf. West. 6.173–6.176.

W-5.0206: Mat. 18:20; Heb. 10:25.

Nosotros(as) damos testimonio de la unidad del cuerpo de Cristo cuando nos reunimos en grupos ecuménicos para la adoración del Dios trino. Estos servicios se basan, a pesar de las diferencias denominacionales, en el Bautismo que compartimos. Los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos† invitados a participar en la celebración de la Cena del Señor en estas reuniones podrán hacerlo, siempre y cuando su participación no contradiga el entendimiento reformado del Sacramento (G-5.01).

Nosotros(as) damos testimonio de la buena noticia de Jesucristo al orar en presencia de otros(as), en particular en las reuniones interreligiosas. Estas reuniones son oportunidades para vivir y compartir nuestra fe, así como escuchamos y aprendemos de nuestros(as) prójimos(as). Los(as) que participan en eventos interreligiosos deben tener cuidado con sus palabras y acciones ya que reflejan la fe cristiana, respetando la autonomía, la integridad y la diversidad de creencias y prácticas de los demás.

W-5.03: La adoración y el ministerio de la Iglesia en el mundo

W-5.0301: El ministerio de la Iglesia en el mundo

Dios envía a la iglesia en el poder del Espíritu Santo para unirse a la misión de Jesucristo en el servicio al mundo. La misión de la iglesia y la adoración están profundamente conectadas. La misión de la Iglesia deriva de su adoración, donde vislumbramos la realidad y la promesa del reino eterno de Dios. La misión de la Iglesia regresa hacia la adoración a medida que traemos a Dios la alegría y el sufrimiento del mundo.

En su misión en el mundo, la iglesia busca dar testimonio del Reino de Dios a través de la proclamación del Evangelio, los actos de la compasión, el trabajo por la justicia y la paz, y el cuidado de la creación. La misión de la iglesia se forma y se alimenta de la Palabra y los Sacramentos, y representa a la vida durante nuestra oración por el mundo.

W-5.0302: El evangelismo

Dios envía a la iglesia para proclamar el evangelio en el mundo: el anuncio de la buena noticia del amor liberador de Dios; el llamado a todas las personas a arrepentirse y confiar en Jesucristo como Señor y Salvador; bautizar, enseñar y hacer discípulos en el nombre de Jesús; y ofrecer la promesa de la vida eterna y abundante en Cristo.

En el servicio del día del Señor, escuchamos la proclamación del evangelio y tenemos la oportunidad de responder con fe, comprometiéndonos y volviéndonos a comprometer nuestras vidas a Jesucristo. En consecuencia, una invitación a prepararse para el bautismo y vivir el discipulado bautismal debe ser una parte regular de la adoración del domingo. La adoración cristiana también prepara a los(as) creyentes a salir, en el poder del Espíritu, a compartir con otros las buenas noticias que han recibido, invitándolos(as) a unirse al seguir el camino de Cristo.

Los servicios especiales para el evangelismo podrán ser autorizados por el consistorio. El elemento central de estos servicios es la proclamación de la Palabra, con énfasis en la gracia salvadora de Dios en Cristo, la afirmación de Jesús en nuestras vidas, y su invitación al discipulado. Este acto de proclamación deberá estar rodeado de la oración. Los(as) que respondan a la invitación de Cristo deben recibir la disciplina y el apoyo de la comunidad de fe, equipándolos(as) para el discipulado cristiano. Si no han sido bautizados(as), deben hacer una profesión pública de fe y recibir el Sacramento del Bautismo en el servicio del día del Señor. Aquellos(as) que fueron bautizados(as) previamente se le deben dar la oportunidad de expresar su renovado compromiso con Cristo a través de la reafirmación del Bautismo.

W-5.0301: Juan 20:19–23.

W-5.0302: Conf. West. 6.055–6.058, 6.187–6.190.

W-5.0303: La compasión

Dios envía a la iglesia a mostrar compasión en el mundo: alimentar a los(as) hambrientos(as), cuidar a los(as) enfermos(as), visitar a los(as) presos(as), liberar a los(as) cautivos(as), dar techo, dar apertura a los(as) extranjeros(as), consolar a los(as) que lloran, y estar presente con todos(as) los(as) que tienen necesidades. Estos actos de compasión, hecha colectivamente o individualmente, son la obra de la iglesia como el cuerpo de Cristo. La iglesia está llamada a servir directamente las heridas y las necesidades inmediatas de la gente. La iglesia está llamada a enfrentar y desafiar a los sistemas que perpetúan la miseria humana. Nosotros(as) participamos en el ministerio de compasión de Cristo a través de actos locales del testimonio y la defensa, a través de los programas de la iglesia en general, y en cooperación con otros organismos y organizaciones comprometidas con el bienestar humano.

En el Servicio para el Día del Señor, el llamado de Dios a la compasión es proclamado en la Palabra y promulgado a través de los Sacramentos. Nosotros(as) confesamos nuestra complicidad con las estructuras opresoras, oramos por los(as) que sufren, ofrecemos nuestros recursos para aliviar el sufrimiento, y comprometemos nuestro tiempo y energía para cuidar a los(as) necesitados(as). Siguiendo el ejemplo de Jesucristo, nos comprometemos a respetar la dignidad de todos(as), alcanzar a los(as) juzgados(as) indignos(as), tanto como recibir y dar, e incluso arriesgar nuestras vidas para demostrar el amor de Cristo.

W-5.0304: La justicia y la paz

Dios envía a la iglesia a trabajar por la justicia en el mundo: al ejercitar el poder para el bien común; tratar con honestidad en los negocios personales y públicos; buscar la dignidad y la libertad para todas las personas; promover la justicia y la equidad en la ley; la superación de las desigualdades entre ricos(as) y pobres; dar testimonio en contra de la opresión política; y corregir las injusticias contra las personas, grupos y pueblos. Dios también envía a la iglesia a buscar la paz: en la iglesia universal, dentro de las denominaciones, y a nivel de la congregación; en el mundo, donde las naciones y los grupos étnicos o religiosos hacen la guerra unos(as) contra otros(as); y en las comunidades locales, escuelas, lugares de trabajo, vecindarios y hogares. Estos actos de establecimiento de la paz y la justicia se establecen en el acto misericordioso de Dios de reconciliación con nosotros en Jesucristo, y son una manera de participar en la intercesión sacerdotal o de defensa de Cristo para el mundo.

En el Servicio para el Día del Señor proclamamos, recibimos, y promulgamos la reconciliación con Dios en Cristo. A través de la proclamación de la Palabra, se nos da la garantía de la libertad y la paz en Cristo y se inspiran para compartir estos dones con los(as) demás. A través del Bautismo y la Cena del Señor, es que estamos unidos a Cristo, hecho uno en el Espíritu, y podemos derribar los muros divisorios de la hostilidad que todavía nos separan los(as) unos(as) de los otros(as). Nosotros(as) confesamos nuestra participación en los sistemas injustos, rogamos que se ponga fin a la violencia y la injusticia, ofrecemos nuestros dones para apoyar el trabajo liberador de Cristo, y nos comprometemos a buscar la paz y la justicia en nombre de Jesús.

W-5.0303: Isa. 61:1–4; Mat. 25:31–46; Marcos 1:32–34; Lucas 4:18–21; 6:17–19; Gal. 6:9–10; Jas. 1:27, 2:14–17.

W-5.0304: Exod. 22:21–27; Lev. 19:33–34; Sal. 82; Isa. 2:1–5; 32:1–8, 16–17; Amós 5:6–15, 21–24; Mic. 6:6–8; Mat. 23:23–24; Lucas 4:16–21; 2 Cor. 5:16–21; Jas. 3:13–18; Conf. West. 6.127–130; Cat. Me. 7.067–7.081; Cat. Ma. 7.244–7.258; Conf. 1967 9.43–47.

W-5.0305: El cuidado de la creación

Dios envía a la iglesia a participar en la administración de la creación, la preservación de la bondad y la gloria de la tierra que Dios ha hecho. Dios cuida de nosotros(as) a través de los dones de la creación, que proporciona en abundancia todo lo que necesitamos. Como guardianes de la creación de Dios, estamos llamados(as) a: atender la tierra, el agua y el aire con asombro y admiración en los dones de Dios; utilizar los recursos de la tierra con sabiduría, sin el saqueo, la contaminación o la destrucción; utilizar la tecnología en formas que preserven y mejoren la vida; medir nuestra producción y consumo con el fin de proveer a las necesidades de todas las personas; fomentar las prácticas responsables de la procreación y la reproducción; y buscar la belleza, el orden, la salud, la armonía y la paz para todas las criaturas de Dios.

En el Servicio para el Día del Señor, expresamos nuestra preocupación por la creación a través de: la acción de gracias por el poder creador de Dios y el mantenimiento de la atención; el reconocimiento del llamado de Dios a la administración de la tierra y confesar nuestra incapacidad para cuidar de la creación; del regocijo de la promesa de la redención y la renovación en Cristo Jesús, proclamado en la Palabra y los Sacramentos; el ofrecimiento de nuestras vidas y recursos al servicio del creador de todo; y el compromiso de vivir como buenos administradores de la creación hasta el día en que Dios hará todas las cosas nuevamente. Una forma en que la iglesia demuestra integridad en el cuidado de la creación de Dios, es a través de decisiones responsables acerca de los materiales para la adoración, incluyendo el uso de papel, elementos sacramentales, la construcción del espacio para la adoración, entre otros recursos.

W-5.04: La adoración y el reino de Dios

W-5.0401: El reino de Dios

La adoración y el servicio de la iglesia es un signo viviente del reino de Dios, que es a la vez una realidad presente y una promesa del futuro. Las actividades de la iglesia no provocan el reino de Dios; ellos son nuestra respuesta agradecida a la gracia de Dios que actúa en el mundo. Buscamos adorar y servir a Dios fielmente, con la confianza de que el reino de Dios ya ha sido establecido y la esperanza de que pronto se dará a conocer en plenitud y gloria.

Hacemos todo esto en el nombre de Jesús, mientras esperamos el día en que «ante ese nombre concedido a Jesús, doblen todas las rodillas en el cielo, en la tierra y debajo de la tierra, y todos reconozcan que Jesucristo es Señor, para gloria de Dios Padre» (2 Filipenses 10-11).

«¡Amén!

La alabanza, la gloria,
la sabiduría, la gratitud,
el honor, el poder y la fuerza
sean dados a nuestro Dios por todos los siglos.
¡Amén!» (Apocalipsis 7:12)

W-5.0305: Gen. 1:26–31; 2:15–20; Sal. 8; 24:1–2; Isa. 11:6–9; Conf. 1967 9.53; Bel. 11.3.

W-5.0401: Mat. 6:33; Marcos 1:15; Heb. 12:28–29; Apo. 11:15; Conf. Esc. 3.25; Cat. Heid. 4.128–4.129; Conf. West. 6.180–6.182; Cat. Me. 7.107; Cat. Ma. 7.306; Conf. 1967 9.54–56.

**LAS
REGLAS DE
DISCIPLINA
[TEXTO]**

D-1.0000

CAPITULO I. PRINCIPIOS DE DISCIPLINA ECLESIASTICA

PREÁMBULO

D-1.0101

Disciplina eclesiástica

Disciplina eclesiástica es el uso de la autoridad dada por Cristo, a la Iglesia, tanto en el sentido de la orientación, gobierno y educación de sus miembros como en la censura constructiva de los ofensores. El proceso disciplinario de la iglesia no existe como un sustituto del sistema judicial secular, sino para hacer lo que el sistema judicial secular no puede. El propósito de la disciplina es honrar a Dios haciendo claro el significado de miembro del cuerpo de Cristo; preservar la pureza de la Iglesia por la educación del individuo dentro de la vida de la comunidad de creyentes; el alcanzar justicia y compasión para todos los participantes envueltos; para corregir y restringir lo malhecho, a fin de traer a los miembros al arrepentimiento y restauración; para defender la dignidad de aquellos y aquellas quienes han sido dañados/as por ofensas disciplinarias; para restaurar la unidad de la Iglesia removiendo las causas de la discordia y división; y para asegurar una justa, rápida y económica determinación en los procedimientos. En todos los aspectos, a todos los participantes se les proveerá garantía procesal, así como el debido proceso, y es la intención de estas Reglas que así sea.

D-1.0102

El poder conferido a la Iglesia de Cristo

El poder que Jesucristo le ha otorgado a su Iglesia, un poder manifestado en el ejercicio de la disciplina eclesiástica, es para edificar el cuerpo de Cristo, no para destruirlo, para redimir, no para castigar. Se ejercerá como dispensación de la misericordia y no de la cólera, de manera que los grandes fines de la Iglesia puedan ser logrados, y que todos/as los/as hijos/as de Dios puedan ser presentados/as sin mancha en el día de Cristo.

D-1.0103

Conciliación y mediación

La obligación tradicional bíblica de conciliar, mediar y ajustar las diferencias sin querella no es menoscabada por estas Reglas de Disciplina. Aunque las Reglas de Disciplina describen las maneras en que deben conducirse los procesos judiciales en la iglesia cuando sea necesario, no tienen la intención ni el propósito de promover procesos judiciales de cualquier índole, ni de que tales procesos sean más costosos o difíciles. El deber bíblico de personas de iglesia de “ponerte de acuerdo con tu adversario pronto, entre tanto que estás con él en el camino ...” (Mateo 5:25) no se evita ni se disminuye. Es el deber de cada miembro de iglesia de tratar (en oración y con seriedad) de que haya un ajuste y resolución de la querella, o la queja, la delincuencia o la irregularidad que se haya declarado, y que se eviten los procedimientos formales bajo las Reglas de Disciplina, al menos que, después de deliberar en oración, se determine que son necesarios para preservar la pureza y los propósitos de la iglesia.

D-2.0000

**CAPITULO II.
DEFINICIÓN DEL PROCESO JUDICIAL**

D-2.0100**1. El proceso judicial**

D-2.0101

Disciplina eclesiástica

Proceso judicial es el medio por el cual se implementa la disciplina eclesiástica dentro del contexto de cuidado y vigilancia pastoral. Es el ejercicio de la autoridad de los concilios de la iglesia para

a. La prevención y corrección de irregularidades y delincuencias por los concilios, el Concilio de Misión de la Asamblea General, o por una agencia de la Asamblea General (Casos Correctivos, D-6.0000);

b. La prevención y corrección de ofensas por personas (Casos disciplinarios, D-10.0000).

D-2.0102

Concilios de la Iglesia

Los concilios de la Iglesia relacionados con los procesos judiciales son el consistorio, el presbiterio, el sínodo, y la Asamblea General. El consistorio, de por sí, conduce juicios. El presbiterio, el sínodo y la Asamblea General conducen juicios y vistas mediante las comisiones judiciales permanentes.

D-2.0103

Otras formas de resolución

Para cumplir los objetivos de D-1.0103, la comisión de investigación puede iniciar, si lo considera apropiado, y con el consentimiento por escrito de el acusado/la acusada, otras formas de resolución conducidas por árbitros y mediadores entrenados profesionalmente. El propósito de este proceso es el obtener justicia y compasión para todas las personas a través de mediación y acuerdo.

Ninguna declaración oral ni escrita que se haya hecho en conexión con este proceso será admitida como evidencia en juicio o investigación subsiguiente.

D-2.0200**2. Tipos de casos**

D-2.0201

Correctivo o Disciplinario

El proceso judicial consiste de dos tipos, correctivo y disciplinario.

D-2.0202

Correctivo

Un caso correctivo es uno en el cual una irregularidad o una delincuencia de un concilio inferior, el Concilio de Misión de la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General puede ser corregida por un concilio superior.

Irregularidad

a. Una irregularidad es una decisión o acción errónea.

Delincuencia

b. Una delincuencia es una omisión o falta de acción.

D-2.0203

Disciplinario

Un caso disciplinario es uno en el cual un miembro de la iglesia o una persona en un ministerio ordenado puede ser censurado/a por una ofensa.

Personas en ministerios ordenados

a. Personas en ministerios ordenados de la iglesia son los/as ministros/as de la Palabra y Sacramentos, ancianos/as gobernantes y diáconos/diaconisas.

Ofensa

b. Una ofensa es cualquier acción u omisión de un miembro o persona en ministerio ordenado de la Iglesia que es contraria a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). **Un acto u omisión prohibida por la política de mala conducta sexual y/o política de protección infantil y juvenil debidamente adoptada por el consejo de autoridad será considerada contraria a las Escrituras o la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y, por lo tanto, una ofensa según estas reglas.**

D-3.0000

CAPITULO III.
JURISDICCION EN PROCESOS JUDICIALES

D-3.0101 Jurisdicción	En el proceso judicial cada uno de los concilios ejercerá jurisdicción de acuerdo a lo siguiente:
Consistorio	a. El consistorio de una iglesia tiene jurisdicción original en casos de disciplina relacionados con miembros de esa iglesia.
Presbiterio	b. (1) El presbiterio tiene jurisdicción original en casos de disciplina que envuelven a ministros/as de la Palabra y Sacramentos del presbiterio, y ancianos/as gobernantes comisionados/as para servicio pastoral que sirven en congregaciones del presbiterio. (G-3.0307) (2) Un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos envuelto o envuelta en un trabajo dentro de los límites geográficos de un presbiterio diferente que el presbiterio del cual es miembro, sea que ese trabajo esté bajo la jurisdicción del presbiterio o no, al hacer tal trabajo se somete a la jurisdicción de ese presbiterio para el propósito de disciplina. Si se iniciara un proceso disciplinario contra ese/esa ministro/a de la Palabra y Sacramentos, bajo esta provisión, el presbiterio del cual es miembro será notificado. El presbiterio dentro de cuyas fronteras el/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos realiza su trabajo puede, en forma alternativa, escoger el ceder jurisdicción al presbiterio de membresía, o escoger el cooperar con el presbiterio de membresía en cualquier investigación disciplinaria, forma alternativa de resolución, o juicio. Este párrafo no se aplicará si el/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos está trabajando en un ministerio validado, en otro servicio de esta iglesia tales como ser miembro del personal de un concilio más allá del consistorio, o de una organización relacionada a uno de estos concilios; o en una organización auspiciada por dos o más denominaciones, una de las cuales es esta iglesia, tales como una iglesia de testimonio congregacional conjunto, un ministerio especializado, una oficina administrativa, una agencia interdenominacional; o como compañero/a en misión en conexión con una iglesia fuera de los Estados Unidos de América.
Presbiterio, Sínodo, Asamblea General	c. El presbiterio, el sínodo y la Asamblea General tienen jurisdicción en casos correctivos (D-6.0000) y en apelaciones (D-8.0000 y D-13.0000).
Iglesia es disuelta	d. Cuando una iglesia es disuelta el presbiterio de jurisdicción decidirá cualquier caso de disciplina, iniciado por, pero no terminado por el consistorio.
D-3.0102 Terminación del proceso judicial	Cuando un caso, sea correctivo o disciplinario ha sido transferido a una comisión judicial permanente, el cuerpo gobernante elegido no seguirá tomando acción judicial en el caso.
D-3.0103 El concilio inferior no actúa	Cuando un concilio inferior deja de actuar en un caso local correctivo o en un caso de disciplina, por un período de noventa días después de iniciado, el concilio superior puede asumir jurisdicción en el caso. Puede emitir instrucciones específicas al concilio inferior referente a cómo disponer de él, o puede concluir el asunto por sí mismo.
D-3.0104 Jurisdicción sobre ministros/as de la Palabra y Sacramentos transferidos/as	Un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos transferido o transferida de un presbiterio a otro presbiterio estará sujeto a jurisdicción del primero hasta ser recibido por el segundo. Un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos transferido o transferida por un presbiterio a otra denominación estará sujeto a la jurisdicción del presbiterio hasta ser recibido por esa denominación.

D-3.0105

Aplicar y reconoce las
sentencias y las decisiones

Cada concilio cumplirá y reconocerá los juicios, decisiones y órdenes de cada uno de los otros concilios bajo las provisiones de Las Reglas de Disciplina.

D-3.0106

Cuando termina la jurisdicción

La jurisdicción en un proceso judicial termina cuando una persona en ministerio ordenado de la iglesia o un miembro renuncia la jurisdicción de la iglesia. En el caso de que el acusado o acusada en este caso disciplinario renuncie la jurisdicción de la iglesia de acuerdo a G-2.0407 y G-2.059, el secretario o la secretaria, o el secretario o la secretaria permanente informará al concilio de la renuncia y el estado del caso en ese momento, incluyendo el nombre del acusado o acusada, la fecha y el hecho de la renuncia durante una investigación o juicio, y los cargos radicados.

D-4.0000**CAPITULO IV.
REFERENCIA****D-4.0100****1. Referencia**

D-4.0101

Definición

Una referencia es una petición escrita, hecha por un consistorio o una comisión judicial permanente de un presbiterio o sínodo a la comisión judicial permanente del siguiente concilio superior para audiencia, juicio y decisión en un caso correctivo o disciplinario que aún no ha sido decidido.

D-4.0102

Asunto adecuado

Un asunto apropiado para referir es el que por alguna razón es deseable o necesario que un concilio superior decida el asunto.

D-4.0103

Obligación del concilio inferior

Junto a la solicitud escrita de referencia a un concilio superior, el concilio inferior enviará el informe completo de los procedimientos del caso y no tomará acción subsiguiente alguna en el mismo. Si la referencia es aceptada, todos los procedimientos, incluyendo la audiencia o el juicio, serán de ahí en adelante celebrados en el concilio superior.

D-4.0200**2. Acción en la referencia**

D-4.0201

Obligación del concilio superior

Al recibo de una petición de referencia, el secretario permanente del concilio superior transmitirá la solicitud a la comisión judicial permanente, para que decida si acepta o no el caso.

D-4.0202

Aceptación

Si la comisión judicial permanente decide aceptar el arbitraje, procederá a celebrar una audiencia o juicio y tomará una decisión.

D-4.0203

Denegación

La comisión judicial permanente puede negarse a aceptar el caso de arbitraje y devolverlo al concilio inferior, dando las razones para ello. El concilio inferior conducirá entonces la audiencia o juicio y tomará la decisión.

D-5.0000

CAPITULO V. COMISIONES JUDICIALES PERMANENTES

D-5.0100

1. Servicio en las comisiones judiciales permanentes

D-5.0101
Elección

La Asamblea General, cada sínodo o sínodos en colaboración, y cada presbiterio elegirán una comisión judicial permanente de entre los/las ministros/as de la Palabra y Sacramentos, y ancianos y ancianas gobernantes sujetos a su jurisdicción. Cada comisión estará compuesta de los/las ministros/as de la Palabra y Sacramentos, y los ancianos o las ancianas gobernantes en números tan iguales como sea posible. Cuando la comisión consiste de un número impar de miembros, el miembro adicional puede ser un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos, o un anciano o una anciana gobernante. La Comisión de la Asamblea General estará compuesta de un miembro de cada uno de sus sínodos constituyentes. La comisión del sínodo estará compuesta de no menos de once miembros y hasta donde sea práctico, no más de un miembro será de cualquiera de sus presbiterios. En los sínodos que cuentan con menos de once presbiterios, cada presbiterio tendrá al menos un miembro. Cuando dos o más sínodos formen una comisión judicial permanente compartida, la comisión estará compuesta de no menos de doce miembros, con cada sínodo eligiendo miembros en proporción al número de presbiterios en cada sínodo, en la medida que sea posible. Los sínodos en colaboración designarán entre ellos a un secretario permanente para procesar los casos radicados con la comisión judicial permanente compartida. La comisión del presbiterio estará compuesta de no menos de siete miembros con no más de uno de sus miembros ancianos o ancianas gobernantes de cualquiera de sus iglesias constituyentes. Dos de los miembros de la comisión del presbiterio serán designados para revisar toda petición de revisión de los procedimientos del comité de investigación mientras la investigación de un caso disciplinario está en proceso (D-10.0204) y de revisar cualquier petición para revisión de la decisión de no radicar cargos (D-10.0303). Esos dos miembros no tomarán parte en ningún juicio subsiguiente. Un consistorio referirá cualquier forma de petición a la comisión del presbiterio.

D-5.0102
Término

El término de cada miembro de la comisión judicial permanente será de seis años, excepto que al ser miembro de la comisión judicial permanente de la Asamblea General terminará cuando ese miembro se transfiera como miembro de una iglesia o presbiterio fuera del sínodo del cual fue nominado. En cada año par, la Asamblea General elegirá miembros por un término de seis años para llenar las vacantes que entonces ocurran. Sus términos de oficio comenzarán con la disolución de la Asamblea General en la cuál fueron elegidos.

D-5.0103
Clases

En sínodos y presbiterios, los comisionados serán elegidos en tres clases, con no más de la mitad de los miembros en una clase. Cuando es establecida por primera vez, una clase servirá por dos años, la segunda clase cuatro años, y la tercera clase por seis años.

D-5.0104
Vacante

Cualquier vacante debido a renuncia, muerte o alguna otra causa puede ser llenada por el concilio que elige en cualquier reunión de éste por la elección de una persona para cumplir el término elegido.

D-5.0105
Elegibilidad

Ninguna persona que haya servido en una comisión judicial permanente por un término completo de seis años podrá ser elegible para reelección hasta después de pasados cuatro años. Ninguna persona servirá en la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General si es miembro de alguna otra entidad elegida por la Asamblea General, hasta que esa persona haya renunciando a tal posición. El moderador/moderadora, el secretario o la secretaria permanente, o cualquier

miembro del personal de un concilio o cualquiera de sus agencias o concilios no servirán en su comisión judicial permanente.

D-5.0106
Gastos de la comisión

Todos los gastos necesarios de una comisión judicial permanente serán pagados por el concilio o concilios que la elige. Los sínodos en colaboración pagarán los gastos necesarios de la comisión judicial permanente compartida en partes iguales; sin embargo, cada sínodo debe pagar por los gastos necesarios por tramitar un caso judicial particular que surja dentro de sus fronteras.

D-5.0200

2. Reuniones

D-5.0201
Oficiales

Cada comisión judicial permanente se reunirá y elegirá de entre sus miembros un moderador o moderadora y un secretario o secretaria.

D-5.0202
Bases del poder

En los casos que se le refieran, la comisión permanente tendrá los poderes prescritos por y conducirá sus procedimientos de acuerdo con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y con las reglas que gobiernan el procedimiento en tales casos.

D-5.0203
Reuniones

Las reuniones de la comisión permanente serán celebradas en las fechas y lugares conforme a las instrucciones del concilio o concilios que la elige, y si no recibe instrucciones, en las fechas y lugares que determine la comisión.

D-5.0204
Quórum

El quórum de una comisión judicial permanente será la mayoría de sus miembros, excepto que el quórum de la comisión judicial de un presbiterio para un caso disciplinario será una mayoría de los miembros descontando los dos miembros a los cuales se les han asignado las responsabilidades bajo D-10.0204 o D-10.0303. El quórum de un consistorio para un proceso judicial será el moderador o la moderadora del consistorio y una mayoría de los/las ancianos y ancianas gobernantes miembros.

D-5.0205
Quién no participará

Cuando una iglesia o concilio inferior es parte en un caso, los miembros de una comisión judicial permanente que son miembros de esa iglesia, o que residen dentro de los límites geográficos de ese concilio inferior, no participarán en el juicio o apelación de ese caso.

D-5.0206
Falta de quórum

Si, por ausencia, descalificación o incapacidad, un número suficiente de los miembros de una comisión judicial permanente no está presente para constituir quórum, la comisión judicial permanente suspenderá su trabajo hasta que se pueda obtener un quórum.

Incapacidad para alcanzar
un quórum

a. La comisión judicial permanente informará al secretario o secretaria permanente designado/a para procesar los casos, que no puede constituir quórum.

Lista de membresía anterior

b. El/la secretario/a permanente designado/a mantendrá una lista al día, de nombres de aquellos miembros de la comisión judicial permanente cuyos términos han expirado en los pasados seis años. Los nombres estarán colocados en orden alfabético dentro de las clases, empezando con la clase más reciente. Todas las veces que la comisión judicial permanente informa su inhabilidad para tener un quórum, el/la secretario/secretaria permanente de inmediato seleccionará por rotación de esa lista un número suficiente de nombres para constituir un quórum. El/la secretario o secretaria permanente informará la lista anualmente al concilio o concilios.

Gastos de los/as participantes

c. Si una comisión judicial permanente está incapacitada para atender un caso por falta de quórum, el concilio en cuya frontera geográfica surgió el caso pagará los gastos generados a las personas por esa inconveniencia.

D-6.0000**CAPITULO VI.
CASOS CORRECTIVOS****D-6.0100****1. Inicio de un caso correctivo y obtención de un aplazamiento de cumplimiento****D-6.0101**

Método para iniciarlo

Un caso correctivo es iniciado mediante la presentación de la querella al secretario o secretaria permanente del concilio que tiene la jurisdicción. Si un/una secretario/a diferente ha sido designado/a para procesar los casos judiciales para una comisión judicial compartida, el/la secretario/a permanente que tenga la jurisdicción tramitará inmediatamente la querella al secretario/a.

D-6.0102

Definición de querella

Una querella es una declaración escrita alegando una irregularidad en una decisión o acción, o alegando delincuencia (D.2.0202). La presentación de una querella no podrá, por si misma, suspender el cumplimiento de la decisión o acción.

D-6.0103

Aplazamiento de cumplimiento

Un aplazamiento de cumplimiento es una orden por escrito de la comisión judicial permanente con jurisdicción, que ordena la suspensión de una decisión o una acción hasta que la querella o apelación sea finalmente determinada.

Tiempo límite para presentar la solicitud de aplazamiento

a. Una persona con el derecho de presentar una querella o apelación puede simultáneamente presentar ya sea una querella o una apelación, y una solicitud de aplazamiento de cumplimiento al secretario(a) permanente del concilio con jurisdicción para escuchar el caso, no más de treinta (30) días, después que una presunta acción irregular del concilio o que la decisión correctiva de una comisión judicial permanente esté siendo apelada, La solicitud podrá realizarse de la siguiente manera:

(1) Una petición firmada por un tercio de los miembros registrados como presentes cuando la decisión o acción se llevó a cabo por el concilio;

(2) Una petición firmada por un tercio de los miembros de la comisión judicial permanente que decidió el caso correctivo; o

(3) Una petición firmada por el demandante o apelante para solicitar que al menos tres miembros de la comisión judicial permanente con jurisdicción para escuchar la querella o apelación firmen la suspensión del cumplimiento.

Solicitud enviada al/ a la moderador/moderadora y secretario/a

b. El secretario permanente entregará de inmediato, por la vía más rápida disponible, la querella o apelación, junto con la solicitud de suspensión del cumplimiento, al moderador(a) y secretario (a) de la comisión judicial permanente, para su determinación en cuanto a:

(1) si la querella o la apelación cumple con los asuntos preliminares de D-6.0305 o D-8.0301, y

(2) si la petición está hecha conforme a D-6.0103a(1) o D 6.0103a(2), ya sea que:

(a) la petición formulada conforme a D-6.0103a (1) esté completa y haya sido sometida dentro del plazo establecido, incluyendo la validación de las firmas y la intención de los firmantes; o

(b) que la petición formulada bajo D-6.0103a(2) esté completa y haya sido sometida dentro del plazo establecido.

Itinerario para preguntas preliminares

c. Después que el (la) moderador(a) y el (la) secretario (a) de la comisión judicial permanente hayan recibido la solicitud, tienen un plazo de siete (7) días para comunicar sus conclusiones a la comisión judicial permanente y a las partes correspondientes.

Itinerario para escribir un aplazamiento de cumplimiento

d. Después que el (la) moderador (a) y el (la) secretario (a) hayan comunicado sus conclusiones, la comisión judicial permanente puede formular la suspensión de cumplimiento en un plazo de diez (10) días, de la siguiente manera:

(1) El (la) moderador(a) y secretario (a) determinarán que la solicitud, formulada conforme a D-6.0103a (1) o D 6.0103a(2), esté completa y haya sido sometida dentro del plazo establecido, y que los asuntos preliminares satisfacen la querella o apelación.

(2) Si la petición es formulada conforme a D-6.0103 (a) (3), por tres miembros de la comisión permanente judicial con el/la secretario/a permanente del concilio con jurisdicción para escuchar el caso, por medio de una declaración en la que, según su juicio, pueda ocurrir un daño sustancial si la acción o decisión no ha sido suspendida y que a su juicio existen razones probables para encontrar la decisión o acción errónea. Cada miembro de la comisión judicial permanente debe incluir un resumen de la acción específica del concilio o de la decisión suspendida.

Disribucion del aplazamiento

e. El / la secretario/a permanente enviará una copia de la suspensión de cumplimiento a las partes involucradas y a los miembros de la comisión judicial permanente.

Tiempo efectivo

f. La suspensión de cumplimiento será efectiva hasta que expire el momento para radicar una querella o apelación, o, si radicada a tiempo, hasta la decisión de la comisión judicial permanente con jurisdicción en el caso, excepto según se provee más adelante.

Objeción al aplazamiento de cumplimiento

g. El demandado o demandada puede, dentro de cuarenta y cinco días desde que se radica la querella o la apelación, radicar con la comisión judicial permanente que tiene jurisdicción en el caso, una objeción a la suspensión de cumplimiento, en cuyo caso no menos de tres miembros de tal comisión judicial permanente, habrán de conducir una vista sobre todos los planteamientos relacionados con la suspensión de cumplimiento. Las partes pueden estar presentes o representadas en tal vista. En la vista la suspensión de cumplimiento puede ser modificada, terminada, o continuada hasta la decisión sobre los méritos del caso por la comisión judicial permanente.

D-6.0200

2. Presentación de una querella en caso correctivo

D-6.0201
Partes

En un caso correctivo la parte o partes presentando la querella serán llamados demandante o demandantes y la parte o partes contra quien se hace la demanda serán llamado demandado y demandada o demandados y demandadas.

D-6.0202
Quién puede presentar una querella

Una querella puede ser presentada por una o más personas o concilios sujetos a, y sometándose a la jurisdicción de un concilio.

Contra un presbiterio, sínodo, o concilio del mismo nivel

a. En el caso de querella contra un presbiterio, un sínodo o concilio en contra de otro concilio al mismo nivel, una querella de irregularidad será presentada dentro de noventa días después que la alegación de irregularidad haya ocurrido; y una querella de delincuencia será presentada dentro de noventa días después que el demandado haya fallado o rehusado subsanar tal alegada delincuencia en la próxima reunión, con la condición de que una petición por escrito haya sido hecha con anterioridad a tal reunión. Los/las que son elegibles para presentar tales querellas son:

(1) Un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos o un/a anciano/a gobernante miembro de un presbiterio, respecto a una irregularidad o delincuencia durante ese período de membresía, contra el presbiterio, ante el sínodo.

(2) Por un miembro del sínodo, respecto a una irregularidad o una delincuencia durante ese período de membresía, contra el sínodo, ante la Asamblea General.

(3) Por un consistorio contra el presbiterio, ante el sínodo.

(4) Por un presbiterio contra el sínodo, ante la Asamblea General.

(5) Por cualquier concilio contra cualquiera otro concilio del mismo nivel, ante el concilio inmediatamente superior al concilio contra quien se querella, y a quien el último concilio está sujeto.

(6) Una persona quien es un empleado de un presbiterio o de un sínodo o sínodos en colaboración, o de una entidad del presbiterio o del sínodo, reclamando que ha sufrido lesiones o daños personales o de la propiedad por parte del concilio o de la entidad, si es contra el presbiterio, con el sínodo, y si es contra el sínodo o sínodos en colaboración, con la Asamblea General. (6) Una persona quien es un empleado de un presbiterio o de un sínodo, o de una entidad del presbiterio o del sínodo, reclamando que ha sufrido lesiones o daños personales o de la propiedad por parte del concilio o de la entidad, si es contra el presbiterio, con el sínodo, y si es contra el sínodo, con la Asamblea General.

Contra un consistorio,
concilio de la Asamblea
General o entidad

b. En caso de querella contra un consistorio, el Concilio de Misión de la Asamblea General o una entidad de la Asamblea General, una querella de irregularidad será presentada dentro de los noventa días después que la alegada irregularidad haya ocurrido; y una querella de delincuencia será presentada dentro de los noventa días después que el demandado haya fallado o rehusado actuar durante su próxima reunión cuando así se le ha solicitado por escrito. Los que pueden presentar querellas son:

(1) Un miembro de una iglesia local contra el consistorio de esa iglesia, ante el presbiterio.

(2) Un consistorio, un presbiterio o un sínodo contra el Concilio de Misión de la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General ante la Asamblea General.

(3) Una persona que es empleada por el Concilio de Misión de la Asamblea General o una entidad de la Asamblea General que reclama haber sufrido daños u ofensa a su persona o propiedad contra el Concilio de Misión de la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General, ante la Asamblea General.

(4) una persona quien es un/a empleado/a de una iglesia local reclamando lesiones o daños personales o de la propiedad por parte del consistorio o de una entidad del consistorio, contra el consistorio con el sínodo.

D-6.0300

D-6.0301

Declaraciones en la querella

3. Procedimientos previos al juicio

Una querella declarará lo siguiente:

a. El nombre del demandante y el nombre del/de la demandado o demandada.

b. La irregularidad particular con fecha, lugar y las circunstancias pertinentes; o la delincuencia particular incluyendo las fechas de las peticiones escritas para remediar la delincuencia y de la próxima reunión que el demandado no haya actuado.

c. Las razones para querella por la irregularidad o delincuencia.

d. El interés o relación del demandante, demostrando porqué tiene derecho a presentar la querella.

e. La corrección solicitada.

f. Que una copia de la querella ha sido entregada al demandado por correo certificado o por entrega personal. El demandante presentará ante el secretario o secretaria permanente del concilio superior un recibo firmado por el destinatario o una declaración jurada de entrega personal.

D-6.0302
Comité defensor

Cuando un concilio, el Concilio de Misión de la Asamblea General o agencia de la Asamblea General se convierte en demandante o demandado/a, éste designará no más de tres personas para formar un comité defensor. Este comité representará al demandante o demandado/a hasta que se logre la decisión final en el más alto concilio ante el cual el caso sea apelado.

Proporcionar por regla

a. Un concilio, el Concilio de Misión de la Asamblea General, o una agencia de la Asamblea General pueden proporcionar por regla el nombramiento de una comisión de defensa.

No servirá

b. El/la secretario o secretaria del consistorio, el/la secretario o secretaria permanente, o el/la ejecutivo o ejecutiva del presbiterio o del sínodo, no servirán en la comisión de defensa del concilio en el cual sirven.

D-6.0303
Respuesta a la querella

El comité defensor presentará ante el/la secretario o secretaria permanente del más alto concilio una contestación concisa dentro de cuarenta y cinco días después de recibir la querella y suplirá una copia de la contestación al demandante. La contestación admitirá aquellos hechos en la demanda que son ciertos, negará aquellas alegaciones que no son ciertas, o están informadas erróneamente, y alegará otros hechos que puedan explicar la situación identificada como una irregularidad o delincuencia. La contestación puede además traer o levantar cualquier asunto mencionado en D-6.0305 y puede incluir una moción para descartar la querella.

D-6.0304
Procedimiento antes del juicio

Cuando la querella y la contestación han sido presentada ante el/la secretario o secretaria permanente del concilio superior, el/la secretario o secretaria permanente los enviará inmediatamente a los oficiales de la comisión judicial permanente del concilio y notificará a las partes que el caso ha sido recibido.

D-6.0305
Examen de los documentos

Al recibir los documentos especificados en D-6.0304, el/la moderador o moderadora y el/la secretario o secretaria de la comisión judicial permanente del concilio que habrá de procesar el caso examinará con prontitud los documentos para determinar si:

- a. el concilio tiene jurisdicción;
- b. el demandante tiene categoría para radicar la demanda;
- c. la demanda fue radicada a tiempo;
- d. la demanda plantea una reclamación en la cual cabe conceder corrección.

D-6.0306

Determinación de los asuntos preliminares

El/la moderador o moderadora y el secretario o la secretaria notificarán a las partes y la comisión judicial permanente.

a. Si surge algún reto con relación a lo que el moderador o la moderadora, o el secretario o la secretaria han encontrado ya sea por una de las partes del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará amplia oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre lo encontrado en cuestión. Las partes serán invitadas a someter escritos antes de la vista sobre los asuntos jurisdiccionales.

b. Si fuese necesario tener vista para decidir la cuestión, tal vista será celebrada al menos 30 días antes del juicio, a menos que las circunstancias, incluyendo las consideraciones financieras, determinen que es aconsejable la disposición de los asuntos preliminares inmediatamente antes del juicio.

c. Si la comisión judicial permanente determina que cualquier cuestión en D-6.0305 ha sido contestada negativamente, la comisión judicial permanente desechará el caso.

d. Si el (la) moderador (a) y secretario (a) no encuentran que se haya alegado uno o más de los puntos que figuran en el D-6.0305 (8.0301 o D, o D-13.0106, según sea pertinente) habiendo sido contestado en sentido negativo, el caso podrá ser desestimado sin nuevas acciones o la orden de la comisión judicial permanente.

D-6.0307

Deberes del / de la secretario/a del consistorio o secretario/a demandado/a

Actas y documentos

a. Dentro de cuarenta y cinco días después de recibida la querella el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del concilio demandado o la entidad o concilio demandado enumerará por escrito a las partes todos los documentos y otros materiales que atañen al caso.

b. Dentro de quince días después, el demandante puede solicitar por escrito que el demandado presente actas o documentos adicionales que atañen al caso.

c. Cuando el secretario o la secretaria permanente del concilio superior con jurisdicción notifica que el caso ha sido aceptado, el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del demandado presentará sin demora al secretario o secretaria permanente del concilio superior las actas y documentos que atañen al caso, junto con una lista de los registros y otras peticiones de documentos adicionales, que si están disponibles, serán incluidos.

D-6.0308

Procedimiento para los registros

Cuando las actas y los documentos han sido presentados ante el secretario o la secretaria permanente del concilio superior, el secretario o la secretaria permanente los enviará a la comisión judicial permanente y notificará a las partes la probable fecha para el juicio.

D-6.0309

Informes de juicio

En un proceso original, la Comisión Judicial Permanente requerirá de ambas partes que presenten alegatos para el juicio, bosquejando la evidencia considerada pertinente y la teoría sobre la cual se basa lo que se considera pertinente en la evidencia.

D-6.0310

Vista preliminar

En cualquier momento después de que un caso es recibido por una comisión judicial permanente, la comisión puede proveer por regla para las partes o sus abogados/as, si alguno/a, la oportunidad de explorar posibles soluciones; o en una vista preliminar, el buscar un acuerdo acerca de una declaración de hechos y

asuntos en litigio, el intercambiar documentos u otra evidencia, y el tomar otra acción que pueda reducir la disputa y facilitar su resolución de una manera razonable e imparcial.

D-7.0000**CAPITULO VII.
JUICIO EN UN CASO CORRECTIVO****D-7.0100****1. Realización del juicio**

D-7.0101

Juicio—correctivo

El juicio en un caso correctivo será manejado por una comisión judicial permanente.

D-7.0102

Conducido formalmente

El juicio será conducido de una manera formal, con decoro absoluto, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.

D-7.0200**2. Citatorios y testimonio**

D-7.0201

Citatorios de partes y testigos

Los citatorios de las partes o los testigos que las partes indiquen serán firmadas por el/la moderador o moderadora o el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente, quien hará la notificación.

Miembros citados/as

a. Sólo miembros de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) han de citarse para comparecer.

Otras personas

b. A otras personas sólo se les puede pedir que asistan.

Testigos de otro concilio

c. Cuando en el juicio se hace necesario emplazar testigos que están bajo la jurisdicción de otro concilio de la Iglesia, el moderador o la moderadora, el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente de otros concilios enviará citación al testigo para comparecer al lugar del juicio y dar la evidencia que le sea requerida.

Gastos

d. Cualquier testigo citado, tendrá derecho a recibir el pago de gastos que incurra para asistir al juicio, de la parte que la cita.

D-7.0202

Notificación de cita

Una citación se hará por entrega personal a la persona citada. El moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente que lleva el caso certificarán el hecho y la fecha de servicio o entrega.

D-7.0203

Segundo citatorio

Si una de las partes o un testigo que sea miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) fallare en obedecer la citación, se le enviará una segunda citación acompañada de una nota que conste que si la parte o testigo no comparece en el día señalado, a menos que muestre razones válidas para ser excusado, la parte o testigo será considerado culpable de desacato y rebeldía, y por tal ofensa podrá ser censurado.

D-7.0204

Negativa a testificar

Un miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que es emplazado como testigo y habiendo comparecido, rehúsa declarar sin tener razones justificadas para ello, y después de advertírsele continúa en la negativa, puede ser objeto de acción disciplinaria.

D-7.0205

Deposición

Testimonio por deposición puede ser tomado y recibido de acuerdo a las provisiones de D-14.0304.

D-7.0300**3. Procedimientos del juicio**

D-7.0301

Asesoría

El demandante en un caso correctivo tiene derecho a comparecer y ser representado por un asesor, declarándose, sin embargo, que ninguna persona podrá ser asesora si no es miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Ningún miembro de una comisión judicial permanente comparecerá ante esa comisión mientras es miembro de tal comisión.

D-7.0302

Circulación de materiales

Ninguna de las partes en un caso correctivo ni persona alguna, hará circular ni causará la circulación entre los miembros de la comisión judicial permanente cualquier material escrito, impreso, o visual de alguna clase que sea relacionado

con el caso antes de su disposición final. A pesar de la prohibición precedente, la comisión judicial permanente puede solicitar y conceder permiso para que se presente material adicional.

D-7.0303

Control de la conducta
durante el juicio

La Comisión judicial permanente tendrá plena autoridad y poder para controlar la conducta del juicio y de todas las partes, los testigos, asesor y el público, incluyendo la expulsión de ellos, con el fin de que la apropiada dignidad y decoro sean mantenidos.

Preguntas en cuanto
a procedimiento

a. Preguntas relacionadas a procedimiento o la admisión de evidencia que se hacen durante el desarrollo del juicio serán decididas por el/la moderador/a después que las partes hayan sido oídas. Una parte o miembro de la comisión judicial permanente puede apelar la decisión del/de la moderador/a ante la comisión, la cual decidirá el asunto por voto de mayoría.

Ausencias

b. La ausencia de cualquier miembro de la comisión judicial permanente después que el juicio haya comenzado será anotada. Esa persona, de ahí en adelante, no participará en el caso.

D-7.0304

Pérdida de Quórum

La pérdida de Quórum puede terminar el caso por nulidad y el caso se juzgará nuevamente desde un principio.

D-7.0400**4. Juicio**

D-7.0401

Procedimiento en un
caso correctivo

El juicio en un caso correctivo ha de proceder de la siguiente manera:

Anuncio por el/la
moderador/a

a. El/la moderador o moderadora leerá en voz alta las secciones D-1.0101 y D-1.0102, anunciará que el concilio va a proceder a la celebración de un juicio y requerirá a los miembros recordar y estimar su alta dignidad como jueces de un concilio de la Iglesia de Jesucristo, y el deber solemne en el cual van a actuar.

Elegibilidad de la membresía
de la comisión

b. Las partes o su asesor pueden hacer objeción y ser oídos en cuanto a la organización y jurisdicción de la comisión judicial permanente.

Descalificación

(1) Un miembro de la comisión judicial permanente queda descalificado, si personalmente está interesado en el caso, si está relacionado por sangre o matrimonio con alguna de las partes, si ha estado activo/a o a favor o en contra de alguna de las partes, o es ineligible bajo las provisiones de D-5.0205.

Impugnación

(2) Un miembro de una comisión judicial permanente puede ser impugnado por cualquiera de las partes y la validez de la impugnación será determinada por los demás miembros de la comisión judicial permanente.

Objeciones de procedimiento

c. La comisión judicial permanente determinará todas las objeciones preliminares, y cualquier otra objeción que afecten el orden o la regularidad de los procedimientos.

Enmiendas de los cargos

d. Se le puede permitir al demandante que haga enmiendas a los cargos durante el juicio, siempre que tales enmiendas no alteren la substancia de los cargos o perjudiquen al acusado.

Declaraciones iniciales

e. Las partes tendrán oportunidad de presentar declaraciones iniciales.

Reglas de evidencia

f. Se seguirán las reglas de evidencia de D-14.0000.

Evidencia

g. Cuando se juzga necesaria o pertinente la evidencia, si hubiere alguna, debe ser presentada en nombre del demandante y el demandado.

Declaraciones finales

h. Las partes tendrán la oportunidad de hacer las declaraciones finales, el querellante teniendo el derecho de comenzar y concluir los argumentos.

D-7.0402
Decisión

La comisión judicial permanente se reunirá luego privadamente. Se excluirá a toda persona que no sea miembro de la comisión.

Deliberaciones

a. Ninguna querella en un caso correctivo ha de ser sostenida a menos que haya sido probada por una prueba irrefutable. Irrefutable significa una evidencia que, cuando se considera con la que se opone a ella, tiene más fuerza convincente y la mayor probabilidad de verdad. Después de cuidadosa deliberación, la comisión votará sobre cada irregularidad o delincuencia asignada en el cargo y registrará el voto en las actas.

Decisión

b. La comisión judicial permanente decidirá entonces el caso. Si el cargo es sostenido en su totalidad o en parte, la comisión ordenará la acción que sea necesaria o dirigirá al concilio menor a que conduzca los procedimientos a seguir en el caso.

Decisión escrita

c. Una decisión por escrito será preparada durante la sesión, y será la decisión final cuando una copia de la decisión por escrito sea firmada por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la decisión escrita será enviada directamente a las partes por servicio personal o entrega certificada.

Registro con prontitud

d. Dentro de los treinta días de la conclusión del juicio, la decisión será registrada con el secretario o la secretaria permanente de concilio que nombró a la comisión judicial permanente.

Otra publicidad

e. El moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente difundirá la decisión de acuerdo a las direcciones de la comisión judicial permanente.

D-7.0500**5. Provisiones para la apelación**D-7.0501
Tiempo de apelación

Para cada parte el tiempo para radicar una apelación puede ir desde la fecha en que el fallo fue entregado a, o rehusado por, tal parte.

D-7.0502
Apelaciones

Una apelación puede ser iniciada solamente por una o más de las partes originales. Las reglas de apelación se encuentran en D-8.0000.

D-7.0600**6. Registro del proceso**D-7.0601
Registro del proceso

El secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

Grabación literal

a. Hacer arreglos anticipados para la grabación literal palabra por palabra de todo testimonio y procesos orales.

Pruebas

b. Identificar y mantener todo lo expuesto ofrecido en evidencia (observando si fueron aceptados o no como evidencia) y mantener una lista de todos ellos.

Actas

c. Registrar actas de los procesos, que deben incluir cualesquiera acciones u órdenes de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso con la votación sobre el asunto.

Registro

d. Preparar el registro del caso, que consistirá de:

- (1) El cargo y la respuesta a la misma;
- (2) Todas las minutas y papeles radicados en el caso;
- (3) Si requerida, una transcripción certificada;
- (4) Todas las exposiciones marcadas debidamente, documentos, registros, y otros papeles;
- (5) La decisión por escrito; y
- (6) Cualequier accione u órdenes de la comisión judicial permanente que se relaciona con el caso con la votación sobre el asunto.

Preservación

e. Dentro de catorce días después de la decisión final, certificar y transmitir el registro del caso al secretario o la secretaria permanente del concilio que la eligió, quien lo preservará por lo menos por dos años.

Transcripción

f. A solicitud, y a expensas de cualquier parte solicitante, preparar, tan pronto como las circunstancias lo permitan, una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y los procedimientos orales en el curso del juicio. Una copia fiel y completa de esta transcripción, certificada por la persona que la hace, será entregada a cada parte que la solicite, después de arreglos satisfactorios para su pago, se hará una copia adicional que se incluirá en el registro a ser enviado, en el caso de cualquier apelación según D-8.0000.

D-7.0602

Adiciones al registro

Ninguna persona puede complementar o añadir a los registros del caso, excepto con causa justificada o de acuerdo a la determinación del moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria de comisión judicial permanente responsable de conducir el juicio. Ninguna solicitud para complementar los materiales ha de ser considerada hasta que haya sido recibida por escrito por el secretario o la secretaria permanente del concilio inferior, el cual la transmitirá al moderador o la moderadora y al secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la solicitud será enviada a todas las partes y cada parte tendrá diez días para responder por escrito.

D-7.0700

7. Deberes del/de la secretario/a permanente

D-7.0701

Información sobre la decisión

Si el concilio está reunido cuando la decisión es recibida del secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente, el secretario o la secretaria permanente informará la decisión inmediatamente y registrará la decisión completa en las minutas del concilio. Si el concilio no está reunido, el secretario o la secretaria permanente informará la decisión al concilio en la primera reunión permanente o en reunión pospuesta más adelante, o en reunión llamada para tal propósito, y registrará la decisión completa en las minutas del concilio.

D-8.0000**CAPITULO VIII.
APELACIÓN EN CASO CORRECTIVO****D-8.0100****1. Inicio de una apelación**

D-8.0101
Definición

Una apelación en un caso correctivo es el traslado a un concilio superior sobre el cual se ha emitido una decisión en un concilio inferior, a fin de obtener una revisión de los procedimientos y la decisión de manera que se corrija, se modifique, se revoque o se anule la decisión.

D-8.0102
Inicio de la apelación

Una apelación sólo puede ser iniciada por una a más de las partes originales en el caso, y se realiza radicando una petición de apelación por escrito.

D-8.0103
Efecto de la apelación

Una apelación no suspenderá cualquier otra acción que implementa la decisión apelada a menos que una suspensión de cumplimiento haya sido obtenida de acuerdo a D-6.0103.

D-8.0104
Retiro de la apelación

Al ser solicitada, la comisión judicial permanente del concilio superior puede conceder una petición para retiro de la apelación. La comisión judicial permanente no concederá tal solicitud si dicho retiro anula los fines de la justicia

D-8.0105
Motivos de la apelación

Las bases para la apelación son:

- a. Irregularidad en los procedimientos.
- b. Negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser escuchada, o para obtener o presentar evidencia.
- c. Recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado.
- d. Apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibida.
- e. Evidencia de prejuicio al conducir el caso.
- f. Injusticia en el proceso o en la decisión, y
- g. Error en la interpretación constitucional.

D-8.0200**2. Registro del proceso de apelación**

D-8.0201
Tiempo para registrar apelación

Una notificación escrita de apelación será registrada dentro de cuarenta y cinco días después que la copia del fallo ha sido entregada por correo certificado o servicio de entrega personal a la parte apelante.

a. La notificación escrita de apelación será registrada con el secretario o la secretaria permanente del concilio inferior que eligió a la comisión judicial permanente de cuyo juicio se toma la apelación.

b. La parte apelante proveerá una copia de la notificación de apelación a cada una de las otras partes y al / a la secretario/a permanente del concilio que escuchará la apelación.

D-8.0202
Contenido del escrito de apelación

La petición escrita de apelación expresará e incluirá:

- a. El nombre de la parte o las partes que radican la apelación, llamados el apelante o los/as apelantes, y su asesor si lo hubiere.
- b. El nombre de la otra parte o partes, llamada el/la apelado o los/as apelados.
- c. El concilio de cuya decisión se toma la apelación.

d. La sentencia o decisión, de la cual se apela, y fecha y lugar en que se tomó (incluya una copia de la sentencia o decisión con la notificación de apelación);

e. Una declaración de los errores de la comisión judicial permanente que condujo el juicio o la vista de la apelación en la que se basa la apelación (D-8.0105); y

f. Certificación de que se suplió una copia de la petición de apelación a cada una de las otras partes y al secretario o secretaria permanente del concilio que oír la apelación mediante correo certificado o registrado o por entrega o servicio personal.

D-8.0203

Fecha de envío de la notificación a los/as oficiales

Al recibir la notificación de la apelación y la decisión ser apelada, el secretario o secretaria permanente del concilio superior los transmitirá a los oficiales de la comisión judicial permanente.

D-8.0300

3. Procedimientos previos a la audiencia

D-8.0301

Examen de los documentos

Al recibir los documentos especificados en D-8.0203, el moderador o moderadora y el secretario o la secretaria permanente de la comisión judicial permanente del concilio que oír el caso ha de examinar los papeles para determinar si:

- a. el concilio tiene jurisdicción;
- b. si el apelante tiene fundamentos para apelar;
- c. si los papeles de apelación fueron radicados apropiadamente y a tiempo, y
- d. si el alegato presenta una o más de las causas para que haya apelación bajo las provisiones de D-8.0105.

D-8.0302

Determinación de las preguntas preliminares

El moderador o moderadora y el secretario o la secretaria han de informar a las partes y a la comisión judicial permanente.

a. Si hay un alegato en cuanto a las evidencias del moderador o moderadora, el secretario o la secretaria dentro de los treinta días después de recibir esas evidencias, ya sea por una parte del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre la evidencia en cuestión.

b. Si fuera necesario conducir audiencia para decidir el asunto en cuestión, la audiencia tendrá lugar al menos treinta días antes de la audiencia del alegato al menos que las circunstancias, incluyendo consideraciones monetarias, fueran aconsejables para que se decidan las cuestiones preliminares inmediatamente antes de la audiencia del alegato.

c. Si la comisión judicial permanente determina que cualquiera de las cuestiones en la lista de D-8.0301 se ha contestado en forma negativa, la comisión judicial permanente ha de declarar el caso nulo.

d. Si el (la) moderador (a) y secretario (a) no encuentran que se haya alegado uno o más de los puntos que figuran en el D-6.0305 (o D-8.0301, o D-13.0106, según corresponda) habiendo sido contestado en sentido negativo, el caso podrá ser desestimado sin nuevas acciones o la orden de la comisión judicial permanente.

D-8.0303

Registro de la apelación

El registro de apelación estará integrado de la siguiente manera:

Lista de registro	a. Dentro de los cuarenta y cinco días después del recibo de una petición escrita de apelación, el secretario o secretaria permanente del concilio inferior enumerará por escrito a todas las partes, todos los papeles y otros materiales que constituyen el registro del caso. (D-7.0601d)
Registros adicionales	b. Dentro de los quince días subsiguientes cualquiera de las partes puede radicar por escrito al secretario o secretaria permanente del concilio inferior un alegato que contenga especificaciones de la falta de exactitud o documentación incompleta de los documentos del caso que fue presentado por el secretario o secretaria permanente. El alegato por escrito declarará específicamente punto por punto los detalles enumerados en D-7.0601d que se alega se han omitido en el registro del caso.
Presentación de registro de apelación	c. Al recibir notificación del secretario o secretaria permanente del concilio superior con jurisdicción de que el caso ha sido aceptado, el secretario o secretaria permanente del concilio inferior certificará y radicará el registro del caso, que puede incluir las copias legalizadas de partes del registro, y que incluirá cualquier alegato por escrito que declare los errores específicos del registro, con el secretario o secretaria permanente del concilio superior.
Corrección del registro	d. Si cualquier asunto material a cualquiera de las partes se omite del registro por error o accidente, o se declara erróneamente, la omisión y la declaración errónea puede ser corregida. Las partes pueden estipular la corrección, o el consistorio o la comisión judicial permanente del concilio inferior puede certificar y transmitir un registro de suplemento, o la comisión judicial permanente puede decretar que la omisión o la declaración errónea puede ser corregida. Toda otra pregunta que se relacione a la forma y contenido del registro ha de ser presentada a la comisión judicial permanente del concilio superior.
Notificación de la fecha de recibo	e. El secretario o la secretaria permanente del concilio superior ha de notificar a todas las partes la fecha en la cual se radicó el registro de apelación
Copia facilitada al costo	f. El / La secretario/a permanente del concilio superior, previa solicitud por escrito, proporcionará a cualquiera de las partes en la apelación una copia del registro de apelación, a costo para esa parte.
Extensión	g. Cuando se ha demostrado una buena causa, el secretario o secretaria permanente del concilio superior puede extender los límites de tiempo establecidos en D-8.0303 por un tiempo razonable.
D-8.0304 Radicación del alegato del / de la apelante	Dentro de los treinta días después de la fecha de la radicación del registro de la apelación, el apelante radicará con el secretario o la secretaria permanente del concilio superior un alegato escrito que contenga especificaciones de los errores alegados en la notificación de apelación y los argumentos, razones y citas de autoridades en que se basan las alegaciones del apelante, con relación a los errores especificados.
Copia a la otra parte	a. El alegato estará acompañado por una certificación, declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte.
Extensión	b. Si muestran buenas razones, el secretario o secretaria permanente del concilio superior puede extender el límite de tiempo establecido por un periodo razonable.
Fallo en radicar alegato	c. Si el apelado o apelada no radica el alegato, sin mostrar buenas razones, constituirá una renuncia a los derechos de radicación del alegato, a comparecer, y a ser escuchado/a.

D-8.0305

Radicación del alegato
del / de la apelado/a

Dentro de los treinta días después de la radicación del alegato del o la apelante, el apelado o apelada radicará un alegato escrito con el secretario o secretaria permanente del concilio superior, respondiendo a aquel.

Copia a la otra parte

a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte o a las otras partes.

Extensión

b. Si se muestran buenas razones, el secretario o la secretaria permanente del concilio superior puede extender el límite de tiempo establecido por un periodo razonable.

Fallo en radicar el alegato

c. Si el apelado o apelada no radica el alegato dentro del tiempo estipulado, sin mostrar buenas razones, la comisión judicial permanente lo considerara como abandono a la apelación.

D-8.0306

Transmisión de
registro y alegatos

Al radicar el registro y los alegatos, o al expirar el tiempo para su radicación, el secretario o secretaria permanente del concilio superior transmitirá los registros y alegatos al secretario o secretaria de la comisión judicial permanente.

D-8.0307

Conferencia previa

En cualquier momento después de que un caso es recibido por una comisión judicial permanente, la comisión puede proveer por regla para las partes o sus abogados/as, si alguno/a, la oportunidad de explorar posibles soluciones; o en una vista preliminar, el buscar un acuerdo acerca de una declaración de hechos y asuntos en litigio, el intercambiar documentos u otra evidencia, y el tomar otra acción que pueda reducir la disputa y facilitar su resolución de una manera razonable e imparcial.

D-8.0400**4. Vista de apelación**

D-8.0401

Aviso de la audiencia

El moderador o moderadora o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha cuando deben comparecer en persona o mediante asesor ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación.

D-8.0402

Fallo en comparecer

Si cualquiera de las partes no comparecen en persona o mediante asesor, constituirá una renuncia a tener participación en la audiencia de apelación.

D-8.0403

Vista

En la audiencia la comisión judicial permanente deberá:

Nueva evidencia

a. determinar si va a recibir nueva evidencia descubierta, bajo las provisiones de D-14.0502, suministrando la grabación literal de tal nueva evidencia; y

Vista

b. dar oportunidad para ser escuchadas en la audiencia de la apelación a aquellas partes que no hayan renunciado a ese derecho, dándole al apelante el derecho para abrir y cerrar el argumento.

D-8.0404

Decisión de la Comisión
judicial permanente

Después de la vista y de la deliberación, la comisión votará por cada error especificado, en forma separada. El voto será a base de la pregunta: “¿Debera mantenerse la especificación de error?” Las minutas han de registrar el número de votos sobre cada especificación de error.

Si no se encuentran errores

a. Si no se sostiene ninguna de las especificaciones y no se ha encontrado ningún otro error, la decisión del concilio inferior será confirmada.

Si se encuentran errores

b. Si se encuentran uno o más errores, la comisión judicial permanente determinará si la decisión del concilio inferior será reafirmada, modificada, descartada, revocada o el caso devuelto para nuevo juicio.

Decisión por escrito

c. Una decisión escrita será preparada durante la audiencia, y será la decisión final cuando una copia de tal decisión sea firmada por el/la moderador/a y el/la secretario/a de la comisión judicial permanente. Una copia de la decisión será inmediatamente entregada a las partes mediante correo certificado registrado y servicio personal.

Determinación de cada error

d. La decisión deberá incluir la determinación en cuanto a los errores específicos, y declarará el remedio según está previsto en D-8.0101. La comisión judicial permanente puede preparar su decisión de tal manera que disponga de todos los asuntos de peso sin redundancia. Puede incluir un acta explicativa.

Radicación a tiempo

e. La decisión será radicada con el secretario o secretaria permanente del concilio que eligió a la comisión judicial permanente, dentro de los treinta días desde la conclusión de la audiencia.

Publicidad Adicional

f. El moderador o moderadora o el secretario o secretaria de la comisión judicial permanente ha de diseminar la decisión de acuerdo a las directivas de la comisión judicial permanente.

D-9.0000

**CAPITULO IX.
PETICIÓN PARA REINVINDICACION**

D-9.0101

Petición para reinvidicación

Cualquier miembro/a de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que se ha sentido ultrajado por rumores o murmuraciones puede requerir que se haga investigación para obtener vindicación presentando ante el secretario o secretaria del consistorio o ante el secretario o secretaria permanente del presbiterio una narración clara declarando los hechos que se han alegado.

Examen por el concilio

a. Si el concilio, por medio de la comisión debida, juzga apropiado conceder la petición, proseguirá con la comisión que ha de investigar de acuerdo a las provisiones de D-10.0201.

Comité de investigación

b. El comité de investigación llevara a cabo una investigacion para indagar los hechos y circunstancias y rendirá un informe por escrito al concilio.

D-9.0102

Conclusión del asunto

El informe concluirá el asunto, al menos que la comisión informe que los cargos se radicarán en contra de la persona que solicita la vindicación. Si se radican los cargos, el asunto ha de proseguir con el debido proceso judicial comenzando con D-10.0402.

D-10.0000**CAPITULO X.
CASOS DISCIPLINARIOS****D-10.0100****1. Procedimiento preliminar en un caso disciplinario****D-10.0101**

Iniciación de procedimientos
preliminares

El procedimiento preliminar en un caso de disciplina se inicia al presentarse al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre el miembro (D-3.0101) una declaración por escrito del alegato de la ofensa, con cualquier otra información pertinente de apoyo al caso. La declaración será narrada de una manera clara y alegará los hechos, los cuales, en el caso de que se probara que son verdaderos, han de resultar en acción disciplinaria. Tales alegaciones han de referirse a un comité de investigación. (D-10.0201)

D-10.0102

Declaración de ofensa

La declaración escrita puede ser sometida por:

Acusación

a. Una persona bajo la jurisdicción de un concilio de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que hace una acusación en contra de otra;

Concilio

b. Un miembro de un concilio recibe información sobre la razón para creer que una ofensa puede haber ocurrido y que debe ser investigada para el propósito de la disciplina; o

Auto acusación

c. Una persona bajo la jurisdicción de un concilio de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que presenta acusándose a sí misma.

D-10.0103

Referido al Comité
de investigación

Después de recibir un documento por escrito que declara los cargos alegados, el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del presbiterio, sin realizar investigación adicional, informará al concilio sólo que se ha alegado una ofensa, sin mencionar el acusado o la acusada o la naturaleza de la alegada ofensa, y referirá la declaración inmediatamente al Comité de Investigación.

D-10.0104

Acusación de otro
concilio

Cuando un miembro es acusado de una ofensa por medio de una declaración escrita ante un concilio diferente al que tiene jurisdicción sobre el miembro, será el deber del secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio someter una declaración escrita al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre el miembro. Los concilios implicados en el caso han de proseguir, cooperando, con el proceso judicial.

D-10.0105

Transferencia prohibida

Un consistorio no concederá un certificado de transferencia, ni un presbiterio concederá un certificado de transferencias a un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos, mientras una investigación de cargos esté pendiente. Las razones para no conceder la transferencia pueden ser comunicadas por el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del presbiterio a las personas correspondientes.

D-10.0106

Licencia administrativa

Cuando una declaración escrita se ha recibido contra un/una ministro/a de la Palabra y Sacramentos sobre una presunta ofensa de abuso sexual contra una persona el secretario o la secretaria permanente recibiendo la alegación comunicará inmediatamente el alegato a la comisión judicial permanente. El moderador o la moderadora de la comisión judicial permanente en tres días designará dos miembros, quienes pueden estar en la lista de pasados miembros de la comisión judicial permanente, para determinar si el acusado o la acusada debe ser puesto o puesta en permiso administrativo de ausencia con sueldo durante la resolución del asunto. El costo de éste debe ser afrontado por la

entidad empleadora cuando sea posible, o será compartida por el presbiterio como sea necesario. Mientras el permiso administrativo de ausencia está en efecto, el/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos no desempeñará tarea pastoral, administrativa, educacional, o de supervisión, y no oficiará en funciones tales como bautismo, funerales, o bodas.

a. Los/as miembros designados/as de la comisión judicial permanente, después de darle al acusado la oportunidad para ser escuchado/a determinarán si el riesgo, a la congregación o a víctimas potenciales de abuso cuando es considerado a la luz de la naturaleza y a la probable veracidad de la alegación, requiere la ausencia administrativa u otras restricciones de los servicios del/de la ministro/a de la Palabra y Sacramentos. Tal ausencia administrativa o las restricciones continuarán hasta la resolución del asunto en una de las maneras prescritas en las Reglas de Disciplina, o la ausencia o las restricciones sean alteradas o removidas por los/las miembros designados de la comisión.

b. Si los/as miembros designados/as de la comisión determinan que el permiso de ausencia administrativa o las restricciones no son requeridas, el comité investigador nombrado para investigar la alegación estará en libertad, en todo momento en la investigación, para presentar evidencias adicionales a los/as miembros designados apoyando la imposición de la ausencia administrativa u otras restricciones.

D-10.0200

D-10.0201

Comité de investigación

Membresía

Elección por Decreto

Gastos

D-10.0202

Responsabilidades del comité de investigación

2. Investigación

El comité de investigación designado por el concilio que tiene jurisdicción sobre el miembro ha de conducir una investigación para determinar si los cargos deben radicarse.

a. Un comité de investigación no tendrá más de cinco, ni menos de tres miembros, y puede incluir a miembros de otro concilio, si es apropiado, de acuerdo con D-10.0104. Un consistorio no designará a miembros del consistorio como miembros del comité de investigación.

b. Un presbiterio puede decretar y nombrar al comité de investigación.

c. Los gastos del comité de investigación serán normalmente pagados por el concilio que lo ha elegido. Sin embargo, en el caso de que la declaración escrita resulte de información que ha sido presentada ante un concilio diferente al que tiene jurisdicción sobre el miembro, el concilio bajo cuya jurisdicción han ocurrido las ofensas que se han alegado ha de pagar los gastos de la investigación que se haga dentro de sus confines.

Este comité deberá:

a. revisar la declaración de la presunta ofensa para determinar si alega cualquier hecho que, de ser cierto, constituya una ofensa como es definida por D-2.0203b. Si no se alega una ofensa como es definida por D-2.0203b, el comité de investigación terminará su investigación y se lo informará al/a la secretario/a del cuerpo. Si se alega una ofensa como es definida por D-2.0203, se procederá con los pasos siguientes;

b. suministrar al acusado una copia de la declaración de la ofensa alegada de acuerdo a la descripción en D-10.0101;

c. proveer a la persona haciendo la acusación con una declaración de los procedimientos del comité investigador;

d. determinar si la acusación repite previas alegaciones contra el acusado, y en caso afirmativo, se le informará al concilio que tenga jurisdicción sobre el

acusado que no presentará cargos (D-10.0202j), a menos que la acusación contenga nueva información que justifique la investigación o que sea objeto de una investigación que no se haya concluido.

e. hacer una investigación detallada de los hechos y circunstancias de la alegada ofensa;

f. examinar todos los papeles, los documentos y registros aplicables a ella;

g. cerciorarse de todos los testigos disponibles e investigarlos.

h. determinar, de acuerdo con G-3.0102 y D-2.0203b, si hay base o causa probable para considerar que el acusado ha cometido una ofensa.

i. decidir si los cargos radicados en base a los papeles, documentos, registros testimonio u otra evidencia pueden ser razonablemente probados teniendo en cuenta el carácter, la responsabilidad, y la credibilidad de los/las testigos y la evidencia disponible.

j. iniciar, si se considera apropiado, formas alternativas de resolución, usualmente después que la investigación se haya completado, se haya determinado causa probable, pero antes de que se hagan cargos formales. El propósito de otras formas de resolución será determinar si se puede lograr un acuerdo entre el comité de investigación y el acusado/la acusada con relación a los cargos que se han radicado.

(1) Se completará cualquier mediación dentro de 120 días al menos que el consistorio o la comisión judicial permanente aprueben continuación.

(2) El comité de investigación ha de presentar cualquier acuerdo al consistorio o comisión judicial permanente para aprobación.

(3) El consistorio o la comisión judicial permanente se reunirá para recibir el acuerdo del arreglo; para votar para aprobarlo por lo menos por las dos terceras partes de los miembros elegibles para votar; registrar las minutas de sus procedimientos de acuerdo con las provisiones de D-11.0601d, incluyendo el nombre del/de la acusado/a, la sustancia de el/los cargo(s), y la censura; y comunicar su decisión al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente, quien lo informará de acuerdo a lo estipulado en D-11.0701.

(4) El comité de investigación proveerá un/una asesor/a para el acusado o la acusada en toda la negociación, y proveerá, a su discreción, un/una asesor/a para otras personas interesadas.

(5) Si tanto el comité de investigación como el acusado o la acusada no llegan a un acuerdo por medio de otra forma de resolución, el comité de investigación ha de designar un comité fiscal de acuerdo a lo estipulado en D-10.0202k, y el caso ha de proseguir con los cargos radicados.

k. informar al concilio que tiene jurisdicción sobre el/la acusado/a si va o no a formular cargos.

Elección de comité fiscal

l. si han de registrarse los cargos, el comité preparará y registrará de acuerdo a las especificaciones de D-10.0401--.0404 y designará a una o más personas (que serán consideradas como comité fiscal) de entre sus miembros para encausar el caso.

D-10.0203

Derechos del acusado

a. El comité investigador informará a la persona haciendo la acusación de su derecho de estar acompañado por un abogado en cada una y toda conferencia entre la persona haciendo la acusación y el comité investigador, el comité acusador, y el consistorio o la comisión judicial permanente. El papel del abogado es el de proveer apoyo y consulta.

b. Si la declaración de acusación es sometida en nombre de otra persona quien se presume haya sido dañada por la ofensa, el comité investigador notificará a esa persona de su derecho de estar acompañada por un abogado en cada una y toda conferencia con el comité investigador, el comité acusador, y el consistorio o la comisión judicial permanente. El papel del abogado es el de proveer apoyo y consulta.

c. Al comienzo de cada y en todas las conferencias con un comité investigador o cualquiera de sus miembros, la persona contra la cual se ha presentado un alegato, será informada por el comité investigador, o por sus miembros de su derecho a guardar silencio, a ser representada por un abogado, y si después se radican cargos, a tener un/a abogado/a defensor/a que se le asigne si no puede obtener un/a defensor/a. (D-11.0301-.0302)

D-10.0204

Solicitar comisión para revisar procedimientos

Durante el curso de la investigación, la persona contra la cual se ha hecho una alegación puede solicitar de la comisión el revisar los procedimientos del comité de investigación. Los asuntos apropiados para dicha petición se limitarán a: si el comité ha seguido el proceso apropiado de la evidencia, si la evidencia que ha sido considerada está propiamente en las manos del comité de investigación, y si el comité ha examinado la evidencia relevante propuesta por el/la acusado/a.

a. La revisión de la evidencia será hecha en una audiencia conducida por los miembros de la comisión designada de acuerdo con D-5.0101, en la cual ambas partes pueden estar presentes y ser representadas por un asesor jurídico. La audiencia se conducirá dentro de los treinta días de recibirse la petición. Las decisiones serán comunicadas a ambas partes dentro de los quince días de la audiencia.

b. Los resultados de la revisión se comunicarán al moderador de la comisión e informará la revisión de los cargos en D-10.0405.

D-10.0300

3. Comunicar la determinación

D-10.0301

Comunicar la determinación

Si el comité de investigación inicia otra forma de resolución, ha de notificar al concilio a través del secretario o secretaria del consistorio o secretario o secretaria permanente.

D-10.0302

Si se radican cargos

Si el comité de investigación decide radicar los cargos, notificará inmediatamente al/a la acusado/a, por escrito, de tales cargos, incluyendo un sumario de los hechos que espera probar durante el juicio que soportan tales cargos. Le preguntará al/a la acusado/a si desea declararse culpable a tales cargos para evitar el juicio, e indicará que clase de censura ha de recomendar al consistorio o a la comisión judicial permanente.

D-10.0303

Petición de revisión

Si no se radican cargos, el comité de investigación registrará un informe escrito de ese hecho solamente ante el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del presbiterio y le notificará a la persona que presentó la declaración escrita.

a. Dentro de los treinta días de recibir el informe, esa persona puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente que revise la decisión, de no radicar cargos, que fue hecha por el comité de investigaciones. La petición alegará las instancias en las cuales el comité de investigación no ha cumplido sus deberes que se definen en D-10.0202.

b. El comité investigador presentará una respuesta escrita a los hechos que se alegan en la petición.

c. Los miembros designados de la comisión judicial permanente considerarán la petición y la respuesta, prestando atención a los deberes que se especifican en D-10.0202 y a la cuestión de que si los principios de la disciplina eclesiástica serán preservados por la decisión de no radicar cargos hecha por el comité de investigación. La decisión de los miembros designados de la comisión sobre la petición y la respuesta será dada dentro de los noventa días.

d. Si ellos aceptan la petición, el consistorio o el presbiterio nombrará un nuevo comité de investigación.

e. Si no se radican cargos, se dará por concluido el asunto.

f. Si se radican los cargos, se dará consideración a la posibilidad de referencia. (D-4.0000)

D-10.0304
Disposición de
los registros

Si no se radican los cargos, la disposición de los registros del comité de investigación será de acuerdo con los reglamentos del consistorio o del presbiterio.

D-10.0400

4. Cargos

D-10.0401
Límite de tiempo

No se radicarán cargos más tarde que cinco años después del tiempo que la ofensa que se alega haya ocurrido, ni más tarde que un año de la fecha que se formó el comité de investigación, la que ocurra primero.

a. En aquellas situaciones cuando procedimientos civiles han comenzado, el comité investigador solicitará de su comisión judicial permanente, o consistorio y recibirá una extensión de su tiempo para radicar cargos hasta seis meses desde la conclusión de cualquier investigación o del resultado del juicio emprendido por las autoridades civiles. El comité investigador mantendrá el contacto con las autoridades civiles para determinar cuales de los tales procedimientos civiles han concluido.

b. En casos de abuso sexual de otra persona, el límite de tiempo de cinco años no se aplicará. **Tampoco hay un límite de tiempo para acusar a una persona que sabía o razonablemente debería haber sabido del riesgo razonable de abuso sexual de otra persona como se define en D-10.0401c (1) o (2) no haber tomado las medidas razonables para minimizar el riesgo.** Ambos cargos pueden hacerse sin tener en cuenta la fecha en la cual se alega que la ofensa ha ocurrido.

c. Abuso sexual contra otra persona es cualquier ofensa que incluye conducta sexual que se relaciona a

(1) cualquier persona menor de 18 años de edad o cualquier persona la capacidad de consentir a, o

(2) cualquier persona cuando la conducta incluye fuerza, amenaza, coacción, intimidación o uso indebido del ministerio ordenado o posición.

[Nota histórica: El texto original de D-10.0401c fue eliminado por la acción de la 214ava Asamblea General (2002)].

d. En caso de que un/a ex ministro/a de la Palabra y Sacramentos, **renuncie a su jurisdicción mientras es acusado en un caso disciplinario y se reincorpore a la iglesia**, no se aplicará ningún límite de tiempo desde el momento de la perpetración de la presunta ofensa hasta la presentación de cargos. Los cargos basados en todas las acusaciones que se han hecho hasta que el/la ex ministro/a de la Palabra y Sacramentos ha renunciado la jurisdicción puede ser presentados sin importar la fecha en la que se alegue que acontecieron tales ofensas.

D-10.0402

Procesamiento del caso

Si han de formularse cargos, el comité de procesamiento ha de procesar el caso y representará a la iglesia durante cualquiera apelación. (D-10.02021)

Partes

a. Todos los casos de disciplina serán radicados y procesados por un concilio por medio de un comité de investigación y un comité de procesamiento en el nombre de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). El comité de procesamiento representa a la iglesia y como tal tiene todos los derechos del debido concilio en el caso.

Solamente dos partes

b. Las únicas partes en un caso disciplinario son el concilio que procesa y el acusado o acusada.

D-10.0403

Formulación de cargo

Cada cargo no alegará más de una ofensa. (D-2.0203b)

Varios cargos

a. Varios cargos contra la misma persona pueden ser radicados ante el concilio al mismo tiempo.

Detalles del cargo

b. Cada cargo será enumerado y se describirá la conducta en la que se basa la ofensa. Cada especificación expondrá hasta donde sea posible la hora, el lugar, y las circunstancias de la comisión de la alegada conducta. Cada cargo será acompañado de una lista de los nombres y direcciones de los testigos del caso y una descripción de los registros y documentos a citarse para sostenerlo.

Juicio en conjunto

c. Varios cargos contra la misma persona pueden ser juzgados conjuntamente, a discreción del consistorio o de la comisión judicial permanente.

D-10.0404

Radicación de cargos

Cada cargo será presentado por escrito, y radicado ante el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante.

Consistorio

a. Al recibir un cargo, el secretario o la secretaria del consistorio presentará el cargo ante el consistorio en su próxima reunión. El consistorio determinará si celebrará el proceso del caso o si lo refiere al presbiterio. (D-4.0000)

Presbiterio

b. Al recibir un cargo el secretario o la secretaria permanente del presbiterio lo enviará inmediatamente al secretario o secretaria de la comisión judicial permanente de ese presbiterio.

D-10.0405

Conferencia previa al juicio

El consistorio o la comisión judicial permanente, si va a juzgar el caso, señalará la fecha y hora para una vista preliminar, no más tarde de treinta días de recibido el cargo.

Hora y lugar

a. El moderador o moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente notificará al acusado o acusada, al asesor del acusado o a la asesora de la acusada, si lo hubiere, y al comité especial acerca de la fecha, hora y lugar de la vista preliminar, y suplirá al acusado copia

de los cargos.

Personas presentes

b. A la fecha y hora para la vista preliminar, el moderador o la moderadora, el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente, el comité de disciplina, el/la acusado/a, el/la asesor/a para el/la acusado/a, si lo hubiere, y cualquier otra persona presente aprobada por el/la moderador/a y el secretario o la secretaria estarán, usualmente, presentes. El/la moderador/a deberá:

(1) leer los cargos al/la acusado/a;

(2) informar al/la acusado/a sobre su derecho a un defensor (D-11.0301);

(3) suplir al acusado o acusada nombres y direcciones de todos/as los/las testigos conocidos hasta ese momento, y una descripción de los registros y documentos que serán presentados para sostener cada cargo;

(4) determinar con el acusado y el comité de disciplina aquellos cargos que no se disputan y discutir sobre las alternativas de un juicio;

(5) revisar cualesquiera de los informes de peticiones para revisar el trabajo del comité de investigación, escuchar refutaciones adicionales a lo adecuado de los cargos, tomar acciones preliminares para denegar algunos o todos los cargos, denegar el caso, o permitir enmiendas a los cargos. Tales determinaciones preliminares serán revisadas por el consistorio o la comisión judicial permanente de acuerdo con D-11.0402c.

(6) establecer la fecha del juicio, para que se lleve a cabo no antes de treinta días después de la audiencia preliminar, o si todas las partes están de acuerdo sobre los hechos que se declaran en los cargos que son verdaderos y se recomienda censura, establecer audiencia de censura.

(7) ordenar comparecer a todas las partes.

Nada más

c. Nada más ocurrirá en esa reunión.

D-10.0406

Divulgación de testigos

El acusado o acusada suplirá una lista de los testigos que se anticipan, incluyendo las direcciones, al secretario o secretaria del consistorio o a la comisión judicial permanente y al comité judicial al menos veinte días antes de la fecha de juicio. El comité de procesamiento y el acusado proveerán a la comisión y a la otra parte una lista al día de los testigos a no menos de diez días antes de la fecha del juicio.

D-11.0000

CAPITULO XI.
JUICIO EN UN CASO DISCIPLINARIO

D-11.0100**1. Realización del Juicio**

D-11.0101
Juicio—disciplinario

El juicio en un caso disciplinario será manejado por el consistorio y la comisión judicial permanente.

D-11.0102
Conducido formalmente

El Juicio será conducido formalmente con corrección absoluta, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.

D-11.0200**2. Citatorios y testimonios**

D-11.0201
Citatorio de las partes
y los/as testigos

Citaciones para comparecer en juicio para las partes o testigos solicitados para cualquiera de las partes, serán firmadas por el moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente.

Citatorio de miembros

a. Solamente miembros de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) pueden ser citados para comparecer.

Otras personas requeridas

b. A otras personas solamente se les puede pedir que comparezcan.

Testigos de otro concilio

c. Cuando en el juicio se hace necesario emplazar testigos que están bajo la jurisdicción de otro concilio de la Iglesia, el moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del otro concilio enviará una citación al testigo para comparecer al lugar del juicio y dar la evidencia que le sea requerida, a petición del consistorio o de la comisión judicial permanente que lleva el caso.

Gastos

d. Cualquier testigo tiene derecho a recibir reembolso de gastos de la parte para la cual testifica durante el juicio.

D-11.0202
Notificación de citatorio

Una citación se hará por entrega personal a la persona citada. El moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial que lleva el caso designará a una persona idónea para llevar la citación, quién deberá certificar el hecho y la fecha en que lo realizó.

Segunda citatorio

a. Si una de las partes o un testigo, que sea miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) fallare en obedecer la citación, se le enviará una segunda citación acompañada de una nota en que conste, que si la parte o testigo no comparece en el día señalado, a menos que muestre razones válidas para ser excusado o excusada, la parte o testigo será considerado/a culpable de desacato y rebeldía, y por tal ofensa podrá ser censurado o censurada.

Persona acusada no aparece

b. Si un demandado o una demandada en un caso disciplinario no comparece después de una segunda citación, el consistorio o la comisión judicial permanente, después de designar a alguna/s persona o personas para representar al demandado o demandada como asesor o asesora, puede proceder a juicio y juzgarla en ausencia.

D-11.0203
Negativa de testigo a testificar

Un miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que es emplazada como testigo y, habiendo comparecido rehúsa declarar sin tener razones justificadas para ello y después de advertírsele continua en la negativa, puede ser censurado o censurada inmediatamente.

D-11.0204
Deposición

Testimonio por deposición puede ser tomado y recibido de acuerdo a las provisiones de D-14.0304.

D-11.0300

D-11.0301

Asesoría

3. Procedimiento durante el juicio

Cada una de las partes en caso disciplinario tiene derecho a comparecer y ser representado o representada por un asesor o asesora, aclarándose que ninguna persona podrá ser asesor o asesora si no es miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Ningún miembro de una comisión judicial permanente comparecerá como asesor o asesora ante esa comisión, mientras sea miembro de ella. El asesor o asesora no necesariamente tiene que ser un/una licenciado/a en leyes ni ser remunerado/a financieramente.

D-11.0302

Imposibilidad de obtener asesoría

Si el acusado en un caso de disciplina está imposibilitado para emplear un asesor o asesora, el consistorio o la comisión judicial permanente, a solicitud de esa persona, designará un asesor o asesora para el/la acusado/a. Los honorarios legales razonables y otros gastos, que se ocasionen con ella, serán pagados por el concilio en el cual se originó el caso.

D-11.0303

Circulación de materiales

Ninguna de las partes en un caso disciplinario ni persona alguna circulará o hará que se circule entre los/las miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente cualquier material escrito, impreso, o visual de clase alguna relacionado con el caso, antes de su disposición final. A pesar de la prohibición precedente, el consistorio o la comisión judicial permanente puede solicitar, o conceder permiso para que se presente material adicional.

D-11.0304

Control de la conducta durante el juicio

El consistorio o la comisión judicial permanente tendrán completa autoridad y poder para controlar la conducta del juicio y de todas las partes, los/las testigos, el asesor o la asesora y el público, incluyendo la destitución de ellos y ellas, con el propósito de que se mantengan la dignidad y el decoro apropiado.

Planteamientos en cuanto a procedimientos

a. Planteamientos en torno a procedimiento o a la admisión de evidencia que surja en el curso de un juicio, serán decididos por el moderador o la moderadora luego que las partes hayan tenido oportunidad de ser escuchadas. Una parte o un miembro de la comisión judicial permanente puede apelar de la decisión del moderador o de la moderadora ante el consistorio o la comisión, quien decidirá el planteamiento por voto de mayoría.

Ausencias

b. Se registrará toda ausencia de cualquier miembro del consistorio y de la comisión judicial permanente después que haya comenzado el juicio. De ahí en adelante esa persona no tendrá participación en el caso.

D-11.0305

Pérdida de quórum

Pérdida de quórum resultará en suspensión del juicio y el caso será procesado nuevamente desde el comienzo.

D-11.0306

Procedimiento cerrados

Los procedimientos serán conducidos, usualmente, en sesión abierta. Sin embargo, a solicitud de cualquiera de las partes, o por iniciativa propia, el consistorio o la comisión judicial permanente puede determinar en cualquier etapa del proceso, con aprobación de dos terceras partes de los miembros, excluir personas que no sean partes y sus asesores.

D-11.0400

D-11.0401

Presunción de inocencia

4. Juicio

Al menos que se pruebe lo contrario se presume la inocencia del acusado o de la acusada y al menos que se establezca culpabilidad que exceda duda razonable, el acusado o la acusada tiene derecho de recibir fallo de inocencia.

D-11.0402

Procedimiento en caso disciplinario

El juicio en caso disciplinario procederá de la siguiente manera:

Anuncio por el / la moderador/a	a. El / La moderador/a leerá en voz alta las secciones D-1.0101 y D-1.0102, anunciará que el concilio esta a punto de proceder al juicio y requerirá a los miembros que recuerden y consideren su alta entereza como jueces de un concilio de la Iglesia de Jesucristo y las funciones solemnes que están a punto de emprender.
Elegibilidad de los miembros de la Comisión	b. Las partes o sus asesores pueden hacer objeción y serán escuchados en cuanto a la organización y jurisdicción del consistorio o de la comisión judicial permanente.
Descalificación	(1) Un miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente queda descalificada/o si está relacionado/a por sangre o matrimonio con alguna de las partes, si ha estado activo/a o a favor o en contra de alguna de las partes, o si es inelegible bajo las provisiones de D-5.0205.
Desafíos	(2) Cualquier miembro de un consistorio o de la comisión judicial permanente puede ser desafiado por cualquiera de las partes y la validez del desafío será determinada por los demás miembros del consistorio y de la comisión judicial permanente.
Objeciones preliminares	c. El consistorio o la comisión judicial permanente decidirá las objeciones preliminares, y cualquier otra objeción que afecte el orden o regularidad de los procedimientos. Puede desestimar el caso, o permitir enmiendas a los en respaldo a la justicia, siempre que tales enmiendas no alteren la substancia de los cargos o perjudiquen al/a la acusado/a.
Motivo	d. Si se encuentra que los procedimientos están en orden, y los cargos son considerados suficientes, el acusado será invitado a declararse “culpable” o “inocente” a cada cargo, lo cual será asentado en el registro. Si el/la acusado/a rehusa contestar o se declara “inocente”, una declaración de “inocencia” se asentará en el registro y se continuará el juicio. Si el/la acusado/a se declara “culpable”, el concilio procederá en acuerdo con D-11.0403.
Declaraciones de apertura	e. Las partes tendrán la oportunidad de hacer declaraciones iniciales.
Reglas de evidencia	f. Se seguirán las reglas de evidencia de acuerdo a D-14.0000.
Enjuiciamiento	g. El comité especial de disciplina presentará evidencia para sostener los cargos, sujetos a objeción e interrogatorio por el acusado.
Defensa	h. El acusado o acusada presentará evidencia, sujeto a objeción e interrogatorio por la parte acusadora.
Refutación	i. El comité especial de disciplina puede entonces presentar evidencia adicional, pero sólo para refutar evidencia presentada a favor del acusado. Esta evidencia adicional es sujeta a objeción e interrogatorio del acusado.
Declaraciones finales	j. Las partes tendrán oportunidad de hacer declaraciones finales. El comité especial de disciplina tendrá derecho de iniciar y cerrar el argumento.
D-11.0403 Decisión	El consistorio o la comisión judicial permanente se retirará entonces a reunirse a puerta cerrada. Todas las personas que no son miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente serán excluidas.
Duda razonable	a. Después de cuidadosa deliberación, el consistorio o la comisión judicial permanente votarán en cada cargo separadamente y registrarán el voto en sus minutas. Para declarar culpable al acusado el consistorio o la comisión judicial permanente deben encontrar que los hechos pertinentes a los cargos exceden duda razonable. Prueba que excede duda razonable ocurre cuando la

	comparación y consideración de toda la evidencia apoya la convicción firme que los hechos necesarios para sostener los cargos son verdaderos.
Sentencia de culpabilidad por votación de 2/3 partes	b. No se determinará culpabilidad en ningún cargo a menos que por lo menos dos terceras partes de los miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente voten y estén de acuerdo con la decisión.
Decisión escrita	c. Una decisión escrita que declara el juicio de cada cargo y la determinación de grado de censura, si la hubiere, se preparará durante el juicio. Será considerada decisión final una vez que sea firmada por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente.
Anuncio en reunión abierta	d. Cuando un consistorio o comisión judicial permanente ha llegado a una decisión, el moderador o la moderadora anunciará en reunión abierta el veredicto en cada cargo separadamente.
Grado de censura	e. Si el acusado o acusada es encontrado o encontrada culpable, o después que él o ella se declare culpable, el consistorio o la comisión judicial permanente escucharán evidencia en cuanto al grado de daño sufrido, mitigación, rehabilitación y redención. Esta evidencia puede ser presentada por cualquiera de las partes, o por el acusador original o su representante. La persona que fue dañada directamente por la ofensa puede someter una declaración de impacto de la víctima. La declaración no será objeto de interrogatorio. El consistorio o la comisión judicial permanente debe reunirse en privado para determinar el grado de censura a ser impuesta. (D-12.0000) Después de la determinación y en reunión abierta, el moderador o la moderadora del consistorio o de la comisión judicial permanente anunciará la censura.
Presentado sin demora	f. El fallo será registrado prontamente con el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del concilio.
Notificación a las partes	g. El secretario o la secretaria del consistorio o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente entregará copia de la decisión por correo registrado o servicio personal a cada una de las partes.
Publicidad posterior	h. El moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente dará publicidad de la decisión conforme a las instrucciones del consistorio o de la comisión judicial permanente.

D-11.0500**5. Provisiones para la apelación**

D-11.0501
Tiempo para la apelación

El tiempo para apelación será desde la fecha de entrega, o fecha en que rehúsa aceptar el fallo la persona acusada.

D-11.0502
Apelación

Solamente una persona acusada que ha recibido fallo de culpabilidad puede iniciar el primer nivel de apelación. Cualquiera de las partes puede iniciar una apelación de la decisión de la corte de apelación. Las reglas de apelación se encuentran en D-13.0000.

D-11.0600**6. Registro de procedimientos**

D-11.0601
Registro de procedimientos

El secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

Grabación literal

a. Hace arreglos anticipados para grabar palabra por palabra todo testimonio y procedimiento oral.

Pruebas

b. Identifica y mantiene todas las pruebas ofrecidas en evidencia, (anotando si fueron aceptadas como evidencia o no) y mantiene una lista de todas las pruebas.

- Actas
- c. Registra las actas de los procedimientos que incluirán acciones u órdenes del consistorio o comisión judicial permanente relacionadas con el caso con la votación al respecto.
- Registro
- d. Prepara el registro del caso que consistirá de:
- (1) los cargos;
 - (2) declaración del/de la acusado/a en cada uno de los cargos;
 - (3) transcripción certificada, si se solicita;
 - (4) toda propiedad marcada como prueba, registros, documentos y otros papeles;
 - (5) decisión por escrito, incluyendo el fallo para cada caso y el grado de censura, si lo hubiere, impuesto por el concilio; y
 - (6) cualquier acción u orden del consistorio o comisión judicial permanente relacionado al caso con la votación al respecto.
- Preservación del registro
- e. Preservar el original de todos los registros de la siguiente manera:
- (1) Una vez dado el fallo final, el secretario o la secretaria del consistorio deberá retener los documentos del caso por lo menos por dos años.
 - (2) El secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente deberá, dentro de catorce días después de tener la decisión final, certificar y transmitir los documentos fieles del caso al secretario o secretaria permanente del concilio electo, quien preservará el original de todos los documentos por lo menos por dos años.
- Transcripción
- f. A solicitud, y a expensas de cualquier parte solicitante, preparar, tan pronto como las circunstancias le permitan, una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y los procedimientos orales en el curso del juicio. Una copia fiel y completa de esta transcripción, certificada por la persona que la hace, será entregada a cada parte que la solicite, después de arreglos satisfactorios para su pago, se hará una copia adicional que se incluirá en el registro a ser enviado, en el caso de cualquier apelación según D-13.0000.

D-11.0602**Adiciones al registro**

Ninguna persona ha de suplementar o añadir al registro del caso, excepto con justificada razón y siendo decidido por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente responsable por llevar el juicio. Ninguna solicitud para añadir al registro será considerada hasta que el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del concilio inferior la reciba por escrito y la transmita al moderador o moderadora del consistorio o al moderador o moderadora y secretario o secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la solicitud será entregada a cada una de las partes y cada una de las partes tendrá diez días para responder por escrito.

D-11.0700**7. Deberes del/de la secretario/a permanente****D-11.0701****Notificación de la decisión**

Si el presbiterio está reunido cuando se recibe el fallo por medio del secretario o secretaria de la comisión judicial permanente, el secretario o la secretaria permanente leerá la decisión al presbiterio inmediatamente, y registrará la decisión completa en las minutas del presbiterio. Si el presbiterio no está reunido, el secretario o secretaria permanente leerá la decisión al presbiterio durante la primera reunión regular o aplazada, o durante una reunión que se convoque con tal propósito, y registrará la decisión completa en los registros del presbiterio.

D-11.0800

D-11.0801

Aplicación por el concilio

8. Aplicación

Cuando el consistorio ha completado el juicio y ha declarado culpable al acusado o acusada y se ha pronunciado el fallo, o cuando un concilio superior ha recibido el fallo de su comisión judicial permanente en la cual el acusado o acusada fue declarado o declarada culpable, el consistorio o concilio superior procederá a hacer cumplir el fallo. La persona contra quien se ha emitido un fallo adverso se abstendrá de ejercer su ministerio ordenado o de participar o votar en reuniones, según sea el caso, mientras esté pendiente una apelación o haya expirado el tiempo de la apelación, a menos de que el consistorio o el presbiterio otorgue específicamente una solicitud para permitir que la persona continúe en el ministerio ordenado pendiente a una apelación.

D-12.0000**CAPITULO XII.****CENSURA Y RESTAURACION EN UN CASO DISCIPLINARIO****D-12.0100****1. Censuras****D-12.0101**

Grados de censura eclesiástica

Los grados de censura eclesiástica son: amonestación, amonestación con rehabilitación supervisada, exclusión temporal de ejercer el ministerio ordenado o su membresía, y remoción del ministerio ordenado o su membresía.

D-12.0102

Reprimenda

La reprimenda es el grado más bajo de censura por una ofensa y se finaliza al pronunciarse. (D.11.0403e). Consiste en expresar públicamente el carácter de la ofensa, junto con redargüir, que puede ser expresado en la forma siguiente:

Por cuanto usted, (Nombre) _____ ha sido encontrado culpable por la ofensa de _____ (inserte aquí la ofensa) y mediante esta ofensa usted ha actuado contrario a (las Escrituras y/o la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), por tanto ahora, el Presbiterio (o consistorio) de _____ en nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) expresa su condenación de esta ofensa, y le reprende a usted. Se le ordena ser más cuidadoso y evitar dicha ofensa en el futuro. Le pedimos use con diligencia los medios de gracia a fin de que usted pueda ser más obediente a nuestro Señor Jesucristo.

Oración

Esta reprimenda formal será seguida por una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

D-12.0103

Reprimenda con rehabilitación supervisada

Reprimenda con rehabilitación supervisada es el grado siguiente a la censura más baja. Consiste de exponer el carácter de la ofensa, junto con redargüir un período obligatorio de rehabilitación supervisada impuesto por el consistorio o la comisión judicial permanente (D-11.0403e). Esta censura ha de ser declarada en la siguiente forma:

Dado que a usted (Nombre) _____ se le ha encontrado culpable de el/los delito/s _____ y debido a tal/es delito/s usted ha actuado en modo contrario a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA); ahora, por lo tanto, la Comisión Judicial Permanente (o Consistorio) de _____ en el nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) expresa su condena de tal delito, le censura y ordena que usted cumpla con el programa de rehabilitación supervisada por _____ como descrito abajo _____

A usted se le ordena a ser mas vigilante y evite tales delitos en el futuro. Le pedimos que use los medios de gracia con diligencia para que pueda usted ser más obediente a nuestro Señor Jesucristo.

a. Después de la reprimenda se hará una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

b. El consistorio o la comisión judicial permanente ha de comunicar formalmente a la entidad supervisora y a la persona censurada los objetivos de la rehabilitación y la autoridad específica que se le concede al supervisor/a o supervisores/as.

c. La descripción del programa de rehabilitación ha de incluir una declaración clara de cómo el progreso ha de evaluarse y como ha de determinarse cuando y si la rehabilitación supervisada se ha llevado a cabo de una manera satisfactoria.

d. En un caso en el cual la ofensa es el abuso sexual de otra persona, el programa de rehabilitación puede incluir el consejo de que la persona encontrada culpable complete un acto o actos voluntarios de arrepentimiento. Tales actos pueden incluir: reconocimiento público de culpabilidad, servicio a la comunidad, restauración simbólica de lo que fue perdido por la persona que fue dañada, y/o contribuciones hacia los gastos médicos/psicológicos documentados incurridos por la persona que fue dañada.

D-12.0104

Exclusión temporal

La exclusión temporal de ejercer el ministerio ordenado, o de la condición de miembro, es un grado mayor de censura por una ofensa más grave, y será por un período de tiempo definido, o por un período de tiempo definido de rehabilitación supervisada impuesta por el consistorio o la comisión judicial permanente. (D-11.0403e). Esta censura será expresada de la siguiente forma:

Por cuanto usted, (Nombre) _____ ha sido encontrado culpable por la/las ofensa/a de _____ (aquí inserte la ofensa), y por esta/s ofensa/s usted ha actuado contrario a las Escrituras y/o por la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)* por lo tanto ahora el Presbiterio (o Consistorio) de _____, en nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) le declara a usted temporalmente excluido de _____ por un período de _____ o hasta que usted complete el programa de rehabilitación siguiente que será supervisado por _____, como _____ descrito abajo: _____.

Oración

a. Esta declaración formal estará seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

Rehabilitación supervisada

b. Si el período de exclusión temporera se define al término de la rehabilitación temporera, el consistorio o la comisión judicial permanente formalmente comunicará a la entidad supervisora y a la persona que se ha declarado culpable la autoridad específica que se confiere al supervisor o la supervisora.

Acto voluntario de
arrepentimiento si envuelve
abuso sexual de otra persona

c. En un caso en el cual la ofensa es el abuso sexual de otra persona, el programa de rehabilitación puede incluir el consejo que la persona encontrada culpable complete un acto o actos voluntarios de arrepentimiento. Tales actos incluirán: reconocimiento público de culpabilidad, servicio a la comunidad, restauración simbólica de lo que fue perdido por la persona que fue dañada, y/o contribuciones hacia los gastos médicos/psicológicos documentados incurridos por la persona que fue dañada.

Abstención de ejercer
el ministerio ordenado

d. Durante el período de exclusión temporal del ministerio ordenado, la persona encontrada culpable se abstendrá de ejercer ninguna función del ministerio ordenado.

No puede votar ni
ocupar ningún puesto

e. Durante el período de exclusión temporal de su condición de miembro, el ofensor se abstendrá de participar y votar en reuniones y de ocupar o ejercer puesto alguno.

Efecto de expulsión temporal
de un/a pastor/a

f. Si un pastor es excluido temporalmente de ejercer su ministerio ordenado, el presbiterio puede declarar la relación ministerial disuelta si no hay pendiente una apelación.

Aviso de exclusión temporal

g. Cuando la censura de remoción a exclusión temporal ha sido pronunciada con respecto a un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos, el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada al secretario o secretaria permanente de la Asamblea General, quien hará un informe trimestral de toda esta información a cada presbiterio de la iglesia.

Terminación de censura de exclusión temporal

h. Una persona bajo la censura de exclusión temporal aplicará por escrito al concilio, a través del secretario o secretaria del consistorio o secretario o secretaria permanente, para la restauración, cuando expire el tiempo de exclusión o se anuncie la finalización de la rehabilitación supervisada. El concilio que impuso la censura aprobará la restauración cuando el tiempo de exclusión haya expirado o siempre y cuando el concilio esté totalmente satisfecho con que la rehabilitación supervisada se ha completado.

Restauración temprana

i. Una persona bajo la censura de exclusión temporal del ejercicio de ministerio ordenado o de su condición de miembro, puede solicitar por escrito al concilio que impuso la censura (por medio de su secretario o secretaria) restauración antes de la expiración del período fijado en la censura o la terminación de la rehabilitación supervisada que se impuso en la censura. El concilio puede aprobar tal restauración siempre y cuando esté totalmente satisfecho de que tal acción es justificada.

D-12.0105

Remoción del ministerio ordenado o membresía

La remoción del ministerio ordenado o de la condición de miembro es el grado mayor de censura.

Remoción del ministerio ordenado

a. La remoción del ministerio ordenado es la censura mediante la cual la ordenación y elección del ofensor son suspendidas y el ofensor es removido de todos los ministerios ordenados sin quitarle la condición de miembro.

Remoción de la membresía

b. La remoción de la condición de miembro es la censura por la cual la condición de miembro del ofensor es terminada, se borra su nombre de todas las listas y es cancelada la ordenación y la ejecución de todo ministerio ordenado.

Esta censura será pronunciada de la siguiente manera:

Por cuanto usted, (Nombre) _____, ha sido encontrado culpable por la ofensa de _____ (aquí inserte la ofensa), y por esta ofensa usted a actuado contrario a las Escrituras, y/o a la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)* por la tanto, ahora, el Presbiterio (o consistorio) de _____ actuando en nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), desde este momento, lo separa y lo releva a usted _____ (aquí declare si la remoción es de todo ministerio ordenado y oficios elegidos, o de su condición de miembro, que implica la remoción de todo ministerio ordenado).

Oración

c. Esta declaración formal será seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

Consecuencias de la remoción de un ministerio ordenado

d. Si un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos es removido/a de su ministerio ordenado sin la remoción de su condición de miembro, el presbiterio le dará al/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos un certificado de miembro para la iglesia cristiana de su preferencia. Si el/la ministro/a de la Palabra y Sacramentos es un pastor, la relación pastoral es automáticamente disuelta por la moción.

Aviso de remoción

e. Cuando la moción de remoción ha sido pronunciada respecto a un/a ministro/a de la Palabra y Sacramentos, el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada al Secretario o Secretaria Permanente de la Asamblea General, quien hará un informe trimestral de toda información semejante a cada presbiterio de la Iglesia.

D-12.0200

D-12.0201

Decisión del concilio

2. Restauración

Una persona bajo la censura de remoción del ministerio ordenado o de su condición de miembro puede ser restaurada por el concilio siempre y cuando el concilio esté totalmente satisfecho que se justifica tal acción y la persona haga una reafirmación de fe o sea reordenada al ministerio ordenado. Las formas de la restauración se describen en D-12.0202 y D-12.0203.

D-12.0202

Formulario para la restauración del ministerio ordenado después de la remoción

La restauración de un ministerio ordenado deberá ser anunciada por el/la moderador/a en la forma siguiente:

Formulario

a. Por cuanto usted (Nombre) _____, ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la Iglesia, el Presbiterio de _____ (o el Consistorio de esta iglesia), en este momento le restaura al ministerio ordenado de _____ y le autoriza a desempeñar las funciones de ese oficio de acuerdo con la Constitución de esta Iglesia mediante este acto de ordenación.

Restauración al listado

b. Después de esto, se efectuará un servicio de ordenación, y el nombre será restaurado a la lista correspondiente. (W-4.04)

D-12.0203

Formulario de restauración como miembro después de la remoción

La restauración como miembro deberá ser anunciada por el moderador o la moderadora en una reunión del concilio en la forma siguiente:

Formulario

a. Por cuanto usted, (Nombre) _____ ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la Iglesia, el Presbiterio (o consistorio) de _____, en este momento le restaura a su condición de miembro de la iglesia mediante este acto de reafirmación.

Restauración al listado

b. Después de esto, el acto de reafirmación tendrá lugar, y el nombre de la persona será restaurado a la lista correspondiente a se expedirá un certificado para la iglesia Cristiana de la preferencia de la persona.

Restauración al ministerio ordenado

c. Si el miembro ha de ser restaurado también a un ministerio ordenado, se seguirá el procedimiento prescrito en D-12.0202.

D-13.0000**CAPITULO XIII.
APELACIÓN EN CASO DISCIPLINARIO****D-13.0100****1. Inicio de la apelación**

D-13.0101

Definición

Una apelación en caso disciplinario es el traslado a un concilio superior sobre el cual se ha emitido una de decisión en un concilio inferior, a fin de obtener una revisión de los procedimientos y la decisión de manera que se corrija, se revoque, se modifique, o se anulen tales procedimientos o revertir la decisión.

D-13.0102

Inicio de la apelación

Solo la persona encontrada culpable puede iniciar el primer nivel de apelación radicando una notificación de apelación por escrito.

D-13.0103

Apelación de la decisión
apelada

Cualquier parte puede iniciar una apelación de la decision de apelación radicando una notificación de apelación por escrito.

D-13.0104

Efecto de la apelación

La notificación de apelación, si es radicada a tiempo y en forma apropiada, suspenderá todos los procedimientos de los concilios inferiores, excepto que, en caso de exclusión temporal del ejercicio del ministerio ordenado o condición de miembro o remoción del ministerio ordenado o de la condición de miembro, la persona contra la cual se ha pronunciado sentencia se abstendrá de ejercer el ministerio ordenado o de la participación y votación en reuniones, según sea el caso, hasta que la apelación sea finalmente decidida.

D-13.0105

Retiro de la apelación

Por solicitud, la comisión judicial permanente del concilio superior puede conceder petición para retiro de la apelación. La comisión judicial permanente rehusará la petición si su aprobación no sirviere los fines de la justicia.

D-13.0106

Bases para la apelación

Las bases para la apelación son:

- a. una irregularidad en los procedimientos;
- b. el negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser escuchada o para obtener o presentar evidencia;
- c. el recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado;
- d. el apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido;
- e. una evidencia de prejuicio al conducir el caso;
- f. una injusticia en el proceso o en la decisión;
- g. un error en la interpretación constitucional;
- h. una excesiva severidad en la censura.

D-13.0200**2. Radicación del proceso de apelación**

D-13.0201

Tiempo para radicar la petición
de apelación por escrito

Una notificación de apelación por escrito ha de ser radicada dentro de los cuarenta y cinco días después que la copia del fallo haya sido entregada por correo certificado o servicio personal a la parte apelante.

a. La petición escrita será radicada con el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del concilio inferior que eligió a la comisión judicial permanente de cuyo juicio se busca apelación.

b. La parte apelante ha de proveer una copia de la petición de apelación a cada una de las otras partes y al secretario o la secretaria permanente del concilio que ha de oír la apelación..

D-13.0202

Contenido de la petición escrita de apelación

La petición escrita de apelación expresará e incluirá:

- a. el nombre de la parte o las partes que radican la apelación, llamados el apelante o los apelantes, y de sus abogados/as, si algunos.
- b. el nombre de la otra parte o partes, llamada el apelado o los apelados, y sus abogados/as, si algunos.
- c. el concilio de cuya decisión se apela.
- d. la sentencia o decisión, de la cual se apela, y fecha y lugar en que se tomó (adjuntar una copia del juicio o la decisión con la petición de apelación).
- e. una declaración de los errores del consistorio o de la comisión judicial permanente que condujo el juicio o vista de apelación que son las bases para apelación (D-13.0106); y
- f. certificación de que se suplió o que fue enviada una copia de la petición de apelación a cada una de las partes y al secretario o la secretaria permanente del concilio que oír la apelación mediante correo certificado o registrado o servicio personal.

D-13.0203

Fecha de envío de la apelación a los/as oficiales

Al recibir la petición de apelación y la decisión ser apelada, el secretario o la secretaria permanente del concilio superior los transmitirá a los oficiales de la comisión judicial permanente.

D-13.0300

3. Procedimientos previos

D-13.0301

Examen de documentos

Al recibir los documentos especificados en D-13.0203, el moderador o la moderadora y el secretario o secretaria permanente de la comisión judicial permanente del concilio que oír el caso examinará los documentos inmediatamente para determinar si

- a. el concilio tiene jurisdicción;
- b. el apelante tiene fundamentos para apelar;
- c. los papeles de apelación fueron radicados apropiadamente y a tiempo;
- d. la apelación declara una o más de las bases para apelación de acuerdo a lo declarado en sección D-13.0106.

D-13.0302

Determinación de cuestiones preliminares

El moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria han de informar a las partes y a la comisión judicial permanente sus conclusiones.

a. Si hay un alegato en cuanto a las evidencias del moderador o la moderadora el secretario o la secretaria dentro de los treinta días después de recibir esas evidencias, ya sea por una parte del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre la evidencia en cuestión.

b. Si hay necesidad de audiencia para decidir la cuestión, la audiencia será celebrada al menos treinta días antes de la vista de la apelación, al menos que las circunstancias, incluyendo las consideraciones monetarias, sean tales que es aconsejable que se dispongan las cuestiones preliminares inmediatamente antes de la audiencia de apelación.

c. Si la comisión judicial permanente determinara que cualquiera de las cuestiones en la lista de D-13.0301 ha sido contestada en la negativa, la comisión judicial permanente ha de declarar nula la apelación.

d. Si el (la) moderador (a) y secretario (a) no encuentran que se haya alegado uno o más de los puntos que figuran en el D-6.0305 (o D-8.0301 o D-13.0106, según sea pertinente) habiendo sido contestado en sentido negativo, el caso podrá ser desestimado sin nuevas acciones u orden de la comisión judicial permanente.

D-13.0303

Registro de apelación

El registro de apelación será compuesto de lo siguiente:

Lista del registro

a. Dentro de los cuarenta y cinco días después del recibo de una petición escrita de apelación, el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del concilio inferior enviara una lista por escrito a las partes de todos los documentos y otros materiales escritos que constituyen el registro del caso. (D-11.0601d)

Documentos adicionales

b. Dentro de los quince días después, cualquiera de las partes puede radicar con el secretario o la secretaria permanente del concilio inferior una declaración por escrito desafiando la exactitud o lo incompleto del registro del caso en lo enumerado por el secretario o la secretaria permanente. El desafío por escrito declarará específicamente el asunto o los asuntos de la lista en D-11.0601d el cual o los cuales se alega el haber sido omitido(s) del registro del caso.

Radicación del registro de apelación

c. Al recibir notificación del secretario o la secretaria permanente del concilio superior con jurisdicción de que el caso ha sido aceptado, el secretario o la secretaria permanente del concilio inferior certificará y registrará los documentos del caso, que puede incluir copias verificadas de las partes del registro, e incluirá una declaración por escrito que pone en duda la integridad o exactitud del registro, con el secretario o la secretaria permanente del concilio superior.

Corrección del registro

d. Si algo pertinente para cualquiera de las partes es omitido del registro por error o accidente o tiene declaraciones erróneas, la omisión o error puede ser corregido. Las partes pueden estipular lo que debe corregirse, el consistorio o el comité judicial permanente del concilio inferior puede certificar y transmitir un registro suplementario, o la comisión judicial permanente del concilio superior puede ordenar que la omisión o error sea corregido. Toda otra pregunta en cuanto a la forma y contenido del registro serán presentados a la comisión judicial permanente del concilio superior.

Notificación de la fecha de radicación

e. El secretario o la secretaria permanente del concilio superior notificará a todas las partes la fecha en que se recibió el registro de apelación.

Se suplirá copia al costo

f. Al recibir solicitud por escrito, el secretario o la secretaria permanente del concilio superior, suplirá a cualquiera de las partes en la apelación, y al costo de esa parte, una copia del registro de la apelación.

Extensión

g. Cuando hay razón demostrable, el secretario o la secretaria permanente del concilio superior puede extender los límites de tiempo en D-13.0303 por un tiempo razonable.

D-13.0304

Radicación del alegato del / de la apelante

Dentro de los treinta días de la fecha de la radicación del registro de apelación, el apelante radicará con el secretario o la secretaria permanente del concilio superior un alegato escrito que contenga especificaciones de los errores alegados en la notificación de apelación, y los argumentos, razones y citas de autoridades apoyando las alegaciones del apelante en relación a los presuntos errores especificados.

Copia a la otra parte

a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte.

Extensión

b. Si se muestran buenas razones, el secretario o la secretaria permanente del concilio superior puede extender el límite de tiempo establecido en esta sección por un tiempo razonable.

Fallo en radicar el alegato

c. Si el apelante fallare en radicar el alegato en el período de tiempo permitido, sin razón justificada, se considerará por parte de la comisión judicial permanente, como abandono de la apelación.

D-13.0305

Radicación del alegato
del / de la apelado/a

Dentro de los treinta días después de la radicación del alegato del apelante, el apelado radicará con el secretario o la secretaria del concilio superior un alegato escrito respondiendo al mismo.

Copia a la otra parte

a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte o partes.

Extensión

b. Si se muestran buenas razones, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior puede extender este límite de tiempo por un período razonable.

Fallo en radicar

c. Si fallare el apelado en radicar un alegato dentro del límite de tiempo permitido, sin mostrar buenas razones, esto constituye una renuncia a sus derechos de radicar un alegato, de comparecer, y de ser escuchado/a.

D-13.0306

Transmisión de registros
y alegatos

Al recibir los registros y los alegatos, o al expirar el tiempo para radicarlos, el secretario o la secretaria permanente del concilio superior transmitirá los registros y alegatos al secretario o la secretaria permanente de la comisión judicial permanente.

D-13.0307

Conferencia antes de la vista

En cualquier momento después de que un caso es recibido por una comisión judicial permanente, la comisión puede proveer por regla para las partes o sus abogados/as, si alguno/a, la oportunidad de explorar posibles soluciones; o en una vista preliminar, el buscar un acuerdo acerca de una declaración de hechos y asuntos en litigio, el intercambiar documentos u otra evidencia, y el tomar otra acción que pueda reducir la disputa y facilitar su resolución de una manera razonable e imparcial.

D-13.0400**4. Audiencia de apelación**

D-13.0401

Anuncio de audiencia

El moderador o moderadora o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha cuando han de comparecer en persona o por medio de asesor/a ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación.

D-13.0402

Fallo en comparecer

Si una de las partes no compareciere en persona o por medio de asesor/a se constituirá una renuncia a la participación en la vista sobre la apelación.

D-13.0403

Audiencia

En la audiencia, la comisión judicial permanente deberá

Nueva evidencia

a. determinar si se va a recibir nueva evidencia descubierta, bajo las provisiones de D-14.0502, proveyendo grabación literal de tal nueva evidencia.

Audiencia

b. dar oportunidad para que sea escuchada cualquiera de las partes que no haya renunciado a ese derecho, dándole al apelante el derecho para abrir y cerrar el argumento.

D-13.0404

Decisión de la Comisión
judicial permanente

Después de la vista y de la deliberación, la comisión judicial permanente votará por cada especificación de error alegada. El voto será en forma separada, a base de la pregunta: “¿Puede la especificación de error ser sostenida?” Las minutas han de registrar el voto numérico sobre cada especificación de error. Si la apelación fue iniciada por un comité de procesamiento que apelaba un veredicto de no culpable y la comisión judicial permanente sostiene esa porción de la apelación, la comisión judicial permanente remitirá el caso para un nuevo juicio.

Si no se encuentran errores

a. Si no se sostiene ninguna de las especificaciones y no se ha encontrado ningún otro error, la sentencia del concilio inferior será confirmada.

Si se encuentran errores

b. Si se encuentran uno o más errores, la comisión judicial permanente determinará si la sentencia del concilio inferior será confirmada, descartada, revocada, modificada, o el caso devuelto para nuevo juicio.

Decisión por escrito

c. La sentencia escrita será preparada durante la audiencia, y será considerada el fallo final cuando una copia escrita sea firmada por el secretario o secretaria y el moderador o moderadora de la comisión.

Determinación de cada error

d. La decisión deberá incluir una narración de la determinación en cuanto a cada error específico y declarará el remedio según está provisto en D-13.0101. La comisión judicial permanente puede preparar su decisión de tal manera que disponga de todos los asuntos substantivos sin redundancia. Puede incluir un documento explicativo.

Registro inmediato

e. La decisión ha de registrarse inmediatamente con el secretario o secretaria del concilio que eligió a la comisión judicial permanente y con todas las partes del caso por medio de correo certificado o servicio de entrega personal.

Publicidad posterior

f. El moderador o moderadora o secretario o secretaria ha de informar sobre el fallo de acuerdo a las directrices de la comisión.

D-13.0405

Efecto de la reversión en
apelación de un caso
disciplinario

Cuando una comisión judicial permanente en apelación de un caso disciplinario le revoca una sentencia de culpabilidad, eso es en efecto una absolución, y el querellado es automáticamente restaurado a su ministerio ordenado miembro membresía de la iglesia. Una declaración a estos efectos se hará en el concilio inferior.

D-14.0000**CAPITULO XIV.****EVIDENCIA EN CASOS CORRECTIVOS O DISCIPLINARIOS****D-14.0100****1. Evidencia**

D-14.0101

Definición de evidencia

La evidencia, en adición al testimonio oral de los/as testigos, pueden incluir registros, escritos, objetos materiales, u otras cosas presentadas para probar la existencia o inexistencia de un hecho. La evidencia debe ser relevante para ser recibida. No se debe hacer distinción entre la evidencia directa o circunstancial en lo que se refiere al grado de prueba requerida.

D-14.0200**2. Testigos**

D-14.0201

Impugnación

Cualquiera de las partes puede impugnar la competencia de un testigo a testificar, y el consistorio o comisión judicial permanente determinará la competencia del testigo impugnado.

D-14.0202

Esposo o esposa

El esposo o esposa, de otro modo competente para testificar, puede ser testigo a favor o en contra del otro/a, pero ninguno de ellos será obligado a testificar contra el otro.

D-14.0203

Asesor/a

Una persona debidamente nombrada por un concilio para ser asesor o asesora de personas en la jurisdicción del concilio, no testificará ante un consistorio o comisión judicial permanente, excepto cuando la parte o testigo sobre quien se solicita testimonio, lo releve de la restricción.

D-14.0204

Asesor/a para las partes

El asesor o asesora para las partes del caso no puede ser obligado/a a testificar de asuntos confidenciales ni puede ser obligado/a a testificar sin el permiso expreso de la parte que representa.

D-14.0205

Credibilidad de los/as testigos

Credibilidad se refiere al grado de confianza que se le pueda dar al testimonio de un testigo. El consistorio o la comisión judicial permanente puede considerar, al determinar la credibilidad de un testigo, cualquier asunto que confirme la exactitud o la veracidad del testimonio del testigo.

D-14.0300**3. Testimonio**

D-14.0301

Examen por separado

A petición de cualquiera de las partes, ningún testigo estará presente cuando se examina a otro testigo. Esto no limita el derecho del acusado o del comité de tener presente a su asesor o asesora y tener presente a testigos que son expertos.

D-14.0302

Examen de testigos

Los/las testigos, tanto en casos de disciplina como en correctivos, serán examinados primero por la parte que los trae y entonces ellos/ellas pueden ser interrogados/as por la otra parte. De ahí en adelante, cualquier miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente puede hacer preguntas adicionales.

Juramento

a. Antes de dar testimonio, el testigo hará juramento y responderá afirmativamente las siguientes preguntas:

“¿Jura usted solemnemente que la evidencia que usted dará sobre este asunto será la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad, así lo ayude Dios?”

Afirmación

b. Si el testigo tiene escrúpulo de conciencia respecto a hacer un juramento, el testigo contestará a la siguiente pregunta:

¿Afirma usted solemnemente declarar la verdad, toda la verdad, y solamente la verdad en el asunto sobre el cual ha sido llamado a declarar?”

D-14.0303

Registro de testimonio

El testimonio de cada testigo será exacto y completamente registrado por un redactor o por otros medios.

D-14.0304

Testimonio tomado
por deposición

Cualquier consistorio o comisión judicial permanente ante el cual pueda estar pendiente un caso tendrá autoridad para designar, a solicitud de cualquiera de las partes, una o más personas para tomar y registrar testimonios en forma de una declaración.

Persona de otro concilio

a. Cuando sea necesario, la persona o personas así designadas pueden ser dentro de los límites geográficos de otro concilio.

Toma de testimonio

b. Cualquier persona así designada tomará el testimonio ofrecido para cada una de las partes después de haberse notificado a todas las partes la fecha, hora y lugar donde los testigos serán examinados. Todas las partes estarán presentes y se les permitirá interrogar.

Ofrecido como evidencia

c. Este testimonio, debidamente autenticado con la firma o firmas de la persona o personas así designadas, será remitido prontamente al secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente ante la cual el caso está pendiente, y puede ser ofrecido en evidencia por cualquiera de las partes.

Preguntas sobre admisibilidad

d. Toda pregunta relacionada con la admisibilidad será decidida por el consistorio o por la comisión judicial permanente, cuando el registro de tal testimonio es ofrecido.

D-14.0305

Miembro como testigo

Un miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente ante el cual está pendiente el caso puede testificar pero, después de hacerlo, no participará en la consideración o decisión del caso.

D-14.0400**4. Registros como evidencia**

D-14.0401

Admisibilidad de registro

Los registros auténticos de un concilio o comisión judicial permanente serán admisibles como evidencia en cualquier proceso.

D-14.0402

Admisibilidad de testimonio

El registro o transcripción tomados por un concilio o comisión judicial permanente, y autorizado legalmente será admisible en cualquier proceso en otro concilio.

D-14.0500**5. Nueva evidencia**

D-14.0501

Solicitud para un nuevo juicio

Antes de radicar el expediente de apelación, pero sin extender el tiempo de apelación, cualquier persona convicta de una ofensa, o cualquiera de las partes contra la que se ha registrado una orden o una sentencia en un caso de corrección, puede solicitar un nuevo juicio a base del descubrimiento de nueva evidencia. El consistorio o la comisión judicial permanente, puede conceder tal solicitud cuando esté persuadido de que tal evidencia razonablemente pudo haber resultado en una decisión diferente, y que en el ejercicio de una diligencia razonable, ésta pudo no haberse producido en el momento del juicio.

D-14.0502

Estudio de la apelación

Si, subsecuente a la radicación de una notificación de apelación por cualquiera de las partes se descubre nueva evidencia, la cual con diligencia razonable no pudo haber sido descubierta antes de la radicación de la apelación, la comisión judicial permanente que recibe la apelación puede, a su propia discreción, recibir la nueva evidencia descubierta y proceder a escuchar y determinar el caso. Sin embargo, no se debe admitir ninguna nueva evidencia a menos que la parte que trata de presentarla haya hecho la solicitud, con copias a la parte adversaria, por lo menos treinta días antes de la vista. Esta solicitud vendrá acompañada de un resumen de la evidencia.

APÉNDICE A

FORMAS PARA EL PROCESO JUDICIAL (ADEMAS DE DISIDENCIA Y PROTESTA)

FORMAS

Acusación de individuo como declaración de ofensa, D-10.0102b (Forma No. 27)	A-15
Acusación por un miembro de un concilio como declaración de ofensa, D-10.0102a (Forma No. 26).....	A-14
Contestación a una querella, D-6.0303 (Forma No.9).....	A-7
Contestación de un comité investigativo a una petición de revisión D-10.0204 (Forma No.28-b)	A-21
Contestación de un comité investigativo a una petición de revisión D-10.0303b (Forma No. 32).....	A-21
Certificación de servicio de una respuesta a una querella D-6.0303 (Forma No. 10).....	A-7
Certificación de servicio de informe, caso disciplinario, D-13.0304a, D-130305a (Forma No. 22).....	A-32
Certificación de servicio de informe, caso correctivo D-8.0304a, D-8.0305a (Forma No. 16).....	A-9
Certificación de servicio de querella D-6-6.0301f (Forma No. 7).....	A-3
Certificación de servicio de Citatorio, caso disciplinario D-11.202 (Forma No. 43).....	A-27
Certificación de servicio de Citatorio, caso correctivo D-7.0202 (Forma No. 16).....	A-10
Certificación de servicio, de aviso de apelación, caso disciplinario D-13. 0202f (Forma No. 20).....	A-12
Certificación de servicio, de aviso de apelación, caso disciplinario D-8.0202f (Forma No. 20).....	A-23
Citatorio de una parte en un caso correctivo D-7.0201, D-70202 (Forma No. 12).....	A-8
Citatorio de una parte en un caso correctivo, conferencia antes del juicio, D-6.0310 (Forma No. 11).....	A-8
Citatorio a una persona acusada, D-11.0201a, D-11.0202 (Forma No. 37).....	A-24
Citatorio a una persona acusada, conferencia antes del juicio D-10.0405a (Forma No. 35).....	A-25
Citatorio de comité fiscalizador, D-11.0201a, D-11.0202 (Forma No. 39).....	A-24
Citatorio a testigo, caso disciplinario D-11.0201a, D-110202 (Forma No.40)	A-26
Citatorio a testigo, caso correctivo D-7.0201a, D-70202 (Forma No. 13).....	A-9
Querella D-6.0301 (Forma No.6).....	A-6

Conclusión de investigación, D-10.0202g, D-10. 0300 (Forma No. 29).....	A-20
Conclusión de evaluación por la Comisión judicial permanente, D-10.0204b (Forma No. 28-C).....	A-19
Conclusión de evaluación por la Comisión judicial permanente, D-10.0303 (Forma No. 33).....	A-22
Decisión de la Comisión judicial permanente en referencia, D-4.0200 (Forma No. 51).....	A-33
Disensión, G-3.0105a (Forma No.1).....	A-1
Forma del informe del apelante y apelado, caso disciplinario, D-13.0204, D-13.0205 (Forma No.48).....	A-26
Forma del informe del apelante y apelado, caso correctivo, D-8.0204, D-8.0205 (Forma No. 21).....	A-21
Notificación de apelación, caso disciplinario, D-13.0100, D-13.0201, D-13.0202 (Forma No. 46).....	A-25
Notificación de apelación, caso correctivo, D-8.0100, D-8.0201, D-8.0202 (Forma No. 19).....	A-12
Orden para hacer entrega del citatorio, caso disciplinario, D- 11.0202 (Forma No. 42).....	A-27
Orden para servicio de citatorio, caso correctivo, D-7.0202 (Forma No. 15).....	A-10
Petición para revisión de la decisión de no presentar cargos, D-10.0303a (Forma No. 31).....	A-21
Petición para revisión de procedimientos investigativos durante el curso de la investigación, D-10.0204 (Forma No. 28A).....	A-17
Protesta (G-3.0105b) (Forma No. 2).....	A-1
Recibo de la querella por el apelado, D-6.0301f (Forma No. 8).....	A-7
Recibo del informe del comité investigador (Forma No. 30)	A-20
Recibo del informe del comité investigador, proceso de vindicación, D-9.010b (Forma No. 25).....	A-15
Petición de suspensión de la ejecución a ser firmada por tres miembros de la CJP, D-6.0103a (Forma No.5-A).....	A-5
Petición para recibir un testimonio por deposición, caso disciplinario, D-11.0204, D-14.0304 (Forma No. 45).....	A-28
Petición para recibir un testimonio por deposición, caso correctivo, D-7.0205, D-14.0304 (Forma No. 18).....	A-11
Petición para vindicación, D-9.0101 (Forma No. 23).....	A-14

Petición para que una persona que no es miembro de la IP (EEUUA) sirva como testigo, caso disciplinario, D-11.0201b (Forma No. 44).....	A-28
Petición para que una persona que no es miembro de la IP (EEUUA) sirva como testigo, caso correctivo, D-7.0201b (Forma No. 17).....	A-11
Revisión de petición de vindicación, D-9.0101a (Forma No. 24).....	A-14
Segundo citatorio a persona acusada, D-11.0202a, b (Forma No. 38).....	A-25
Segundo citatorio a testigo, caso disciplinario, D-11.0202a (Forma No. 41).....	A-26
Segundo citatorio a testigo, caso correctivo, D-7.0203 (Forma No. 14).....	A-9
Auto-acusación por un miembro como una declaración de ofensa, D-11.0102c (Forma No. 28).....	A-16
Auto-acusación por un miembro como una declaración de ofensa, D-11.0102c (Forma No. 28).....	A-16
Suspensión de la ejecución, firmada por una tercera parte de la CJP que está decidiendo el caso, D-6.0103a (2) (Forma No. 4).....	A-3
Suspensión de la ejecución, firmada por tres miembros de la CJP que reciben la querella o la apelación, D-6.0103a(3) (Forma No. 5).....	A-4
Suspensión de la ejecución, petición a ser firmada por tres miembros de la CJP recibiendo una querella o apelación, D-6.0103a(3) (Forma No. 5-A).....	A-5
Testigos—Exención limitada de confidencialidad, D-14.0201, (G-4.0301) G-4.0301) (Forma No. 45-A).....	A-29

FORMAS PARA REGISTRAR DESACUERDO CON
ACCIONES DEL CONCILIO

FORMA NO.1
DISENSIÓN, G-3.0105a

Yo, _____, como miembro / comisionado al _____ (nombre del concilio)
presento mi disensión a _____ (acto o decisión).

(Firma)

[La forma indicada debe ser presentada al secretario o secretaria(a) o al secretario o secretaria(a) permanente, o a quien sea su ayudante, antes de terminar la sesión en que la acción fue tomada. El nombre de la persona que disiente será registrado.]

FORMA NO. 2
PROTESTA, G-3.0105b

Yo, _____ como miembro/comisionado/a al _____ (nombre
del concilio), protesto de _____ (la irregularidad o delincuencia). Las razones de mi protesta son:
_____.

(Firma)

[Notificación escrita de la protesta será presentada en la sesión particular del cuerpo gobernante en que ésta surgió. La protesta será presentada al secretario o secretaria/a o secretario o secretaria/ a permanente antes de la clausura.]

FORMAS EN CASOS CORRECTIVOS

FORMA NO. 3

SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN

FIRMADA POR UNA TERCERA PARTE DEL CONCILIO, D-6.0103a(1)

Querellante

vs.

Demandado

Las personas cuyas firmas aparecen abajo constituyen por lo menos una tercera parte de los miembros del _____ (indíquese el nombre del concilio) que estaban presente al tomarse la decisión o acción _____ (indique la acción cuyo cumplimiento se solicita sea suspendido) y creen que la acción era irregular.

[Esta suspensión de cumplimiento será efectiva hasta que expire el momento para presentar una protesta o una apelación, y si ésta fuese presentada a tiempo, hasta que la decisión final sea tomada en el más alto concilio en que el caso sea considerado, o apelado. Sin embargo, el apelante puede radicar, dentro de los treinta días de la radicación de la suspensión de cumplimiento, objeción a la suspensión de cumplimiento. Como resultado de la audiencia en que se considera afirmación o retiro de la suspensión, la suspensión puede ser modificada, terminada, o continuada hasta que la comisión judicial permanente sobre el mérito del caso decida.]

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

Certifico que las personas arriba indicadas fueron registradas como presente al momento de tomarse la decisión o acción. He recibido el número requerido de firmas en esta fecha.

Fecha

Firma del Secretario o Secretaria Permanente
o Secretario o Secretaria

[Nota: Use el número de páginas suficientes para registrar el número de firmas requeridas, pero cada firma debe ser original. Nombres en letra de molde o copias de las páginas de firmas no cumplen los requisitos].

FORMA NO.4
SUSPENSION DE EJECUCIÓN,
FIRMADO POR UNA TERCERA PARTE DE LA CJP QUE DECIDE EL CASO, D-6.0103a(2)

_____,
Querellante, Apelante, Apelado

vs.

_____,
Demandado. Apelante, Apelado

Los siguientes miembros de la comisión judicial permanente del _____
_____ (nombre del concilio) habiendo participado en la decisión anunciada en el caso arriba indicado,
creyendo que una suspensión de cumplimiento debe ser otorgada hasta que el caso sea visto en apelación por un
concilio superior, estampamos aquí nuestras firmas.

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

He recibido el número requerido de firmas en esta fecha.

Fecha

Firma del Secretario o Secretaria Permanente
o Secretario o Secretaria

[Nota: El querellante / apelante puede enviar copia de suspensión de cumplimiento a cada miembro individual de la comisión judicial permanente solicitando que cada uno que firma envíe la forma al secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del concilio cuya acción ha de suspenderse.]

FORMA NO. 5
SUSPENSION DE EJECUCIÓN, FIRMADA POR TRES MIEMBROS DE LA CJP
RECIBIENDO UNAQUERELLA O APELACION, D-6.0103a(3)

_____,
Querellante, Apelante, Apelado

vs.

_____,
Demandado, Apelante, Apelado

Los siguientes, miembros de la comisión judicial permanente con jurisdicción para entender la querella o apelación en la decisión o acción del _____ (nombre del concilio, su comisión judicial permanente, o el demandado o indicado en D-6.0202b{3} en _____ (fecha) _____ (especifique el asunto de la decisión o acción), y habiendo recibido la querella o apelación, certificamos que según nuestro juicio existen bases probables para considerar errónea la decisión y por la presente concedemos la suspensión de cumplimiento.

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

He recibido el número requerido de firmas en esta fecha

Fecha

Firma del Secretario o Secretaria Permanente o
Secretario o Secretaria

[Nota: El querellante / apelante puede enviar copia de suspensión de cumplimiento a cada miembro individual de la comisión judicial permanente solicitando que cada uno que firma envíe la forma al secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del concilio cuya acción ha de suspenderse.]

Forma No. 5-A
PETICIÓN PARA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN, FIRMADA POR TRES MIEMBROS DE LA CJP
RECIBIENDO UNA QUERRELLA O APELACIÓN, D-6.0103a(3)

_____,
Querellante, Apelante, Apelado

vs.

_____,
Demandado, Apelante, Apelado

El querellante o apelante, somete esta solicitud de suspensión de la ejecución de la decisión o acción de la _____ (nombre del concilio, su comisión judicial permanente, o el nombre del demandado en D-6.0202b(3)) el _____ (fecha) en relación a _____ (Insertar breve descripción de las bases para impugnar la decisión o acción).

El siguiente daño puede ocurrir si la decisión o acción no se suspende: _____ (Insertar breve descripción de los daños que se producirán si la decisión o la acción no es suspendida).

Las partes en este caso están listadas abajo con sus números de teléfonos y direcciones para cada parte.

_____, Querellante/apelante

_____, Dirección

_____, Teléfono

_____, Demandante/apelado

_____, Dirección

_____, Teléfono

Date

Firma del secretario/a permanente o secretario/a

[Nota: Querellante/apelante debe enviar la petición de suspensión de ejecución, la forma de suspensión de ejecución, y la querrela o notificación de apelación al secretario/a permanente del concilio de la comisión judicial permanente que tiene jurisdicción para escuchar la querrela o la apelación. Esta petición debe ser entregada con una querrela o una notificación de apelación o en persona o por correo certificado. La forma 5A y la forma 5 deben ser llenadas a la misma vez.]

FORMA NO. 6
QUERELLA, D-6.0301

_____,
Querellante

vs.

_____, (consistorio, presbiterio, sínodo, o agencia concilio Demandado de la
Demandado Asamblea General).

La Querella

Yo (nosotros) _____ nombre/s de querellante/s, se querella(n) a _____
(nombre del siguiente concilio superior o de la Asamblea General) contra _____ (nombre de concilio,
CAG, o entidad de AG) concerniente _____ (irregularidad o delincuencia), que en reunión en
_____ (lugar) el día _____ de 20_____ (concilio o
entidad) _____ (exprese la decisión o acción o irregularidad exacta o acción
delincuente del que se querella).

El (los) querellante(s) cree(n) que la decisión o acción fue irregular o que el concilio ha fallado en actuar de
acuerdo a los requerimientos constitucionales en los siguientes asuntos en particular _____
(razones en las que se basan que la decisión o acción fue irregular o que el fallo en actuar fue una delincuencia).

El/la (los/las) querellante/s tienen derecho a querella porque _____ (declare la causa de
querella de acuerdo a D-6.0202a, b).

El (los) querellante(s) solicita(n) que _____ (nombre del concilio contra el que va dirigida
la querella) _____ (exprese la corrección específica solicitada).

Fecha

Firma(s) de Querellante(s)

[Recordatorio al querellante: La **Forma 7** debe también ser llenada]

FORMA NO. 7
CERTIFICACION DE ENTREGA DE QUERELLA, D-6.0301f

Certifico que copia de la querella indicada fue enviada a _____ (nombre del concilio o
entidad contra la que se levanta querella), por correo con acuse de recibo o carta certificada, por entrega o servicio
personal, a _____ (secretario o secretaria, secretario o secretaria
permanente, agencia o Concilio de la Asamblea General), el día _____ de _____, de 20 ____.

Fecha

Firma(s) de Querellante(s)

FORMA NO. 8
RECIBO DE LA QUERELLA POR EL DEMANDADO, D-6.0301f

Yo, _____ (nombre del secretario o secretaria, secretario o secretaria permanente o representante del Concilio de la Asamblea General o entidad de la Asamblea General) certifico que he recibido por (entrega personal, carta certificada, correo con solicitud de acuse de recibo) el _____ de _____ de 20 _____ (día en que se recibe) la querella de _____ (nombre del querellante).

Fecha

Secretario o Secretaria o Secretario o Secretaria Permanente o Representante

FORMA NO. 9
RESPUESTA A UNA QUERELLA D-6.0303

Querellante(s)

vs.

_____, (consistorio, presbiterio, sínodo, Concilio de la General, Asamblea o entidad
Demandado de la Asamblea General)

Respuesta

El _____ (comité asesor del demandado) somete la siguiente respuesta a la querella sobre _____ (irregularidad o delincuencia) alegada en querella de _____ (nombre del querellante).

[La respuesta admitirá los hechos de la querella que son verdaderos, negará los que no lo son o que están expresados erróneamente y alegará otros hechos que puedan explicar la irregularidad o delincuencia alegada. La respuesta puede traer otros asuntos según D-6.0307.]

Fecha

Firma del Asesor del Demandado

[Recordatorio al demandado(s): La **Forma No. 10** debe también ser llenada].

FORMA NO. 10
CERTIFICACION DE ENTREGA DE RESPUESTA A LA QUERELLA, D-6.0303

Yo, _____ (nombre) certifico que se somete respuesta a la querella de _____ y que una copia ha sido entregada al querellante(s) por _____ (correo con acuse de recibo o carta certificada, o por entrega o servicio personal) el día _____ de _____ 20 _____.

Fecha

Firma(s) de Querellante(s)

FORMA NO. 11
CITACION A UNA DE LAS PARTES PARA CASO CORRECTIVO
CONFERENCIA PRELIMINAR, D-6.0309

A: _____ (querellante o Comité Asesor)

De: _____ (moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o comisión judicial permanente)

Se le cita a concurrir ante _____ (consistorio o comisión judicial permanente) del _____ (nombre del concilio), en _____ sitio, en _____ (ciudad), el día _____ de _____ de 20 __ a las __ m., para los procedimientos preliminares de acuerdo a las Reglas de Disciplina, D-6.0309, concerniente a la querella presentada por o en contra de usted con el _____ (secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del presbiterio, sínodo, o Asamblea General) el día _____ de _____ de 20 ____.

Fecha

Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria del Consistorio o Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria de la Comisión Judicial Permanente

FORMA NO.12
CITACION A UNA DE LAS PARTES PARA CASO CORRECTIVO, D-7.0201, .0202

A: _____ (querellante o comité asesor)

De: _____ (moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o Comisión Judicial Permanente)

Se le cita a concurrir ante _____ (consistorio o comisión judicial permanente) del _____ (nombre del concilio), en _____ sitio, en _____ (ciudad), el día _____ de _____, de 20 _____, a las ____ m., para proceso de querella presentada contra usted o para que defienda de la querella registrada por o en contra de usted con el _____ (secretario o secretaria/a o secretario o secretaria/a permanente del presbiterio, sínodo, o Asamblea General) el día _____ de _____ de 20__.

Fecha

Moderador o Moderadora Secretario o Secretaria del Consistorio o Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria de la Comisión Judicial Permanente

FORMA NO. 13
CITACION A TESTIGO, CASO CORRECTIVO, D-7.0201a, .0202

A: _____ (nombre)

De: _____ (Moderador/a o Secretario/a de la Comisión Judicial Permanente)

Por solicitud de _____ (nombre/s de querellante{s} o del concilio demandado o entidad), se le cita a concurrir ante la comisión judicial permanente de _____ (nombre de concilio) el _____ (sitio) en _____ (ciudad) el día _____ de _____ 20____ a las ____ m., para que testifique en el caso correctivo de _____ (nombre del caso).

Fecha

Moderador/a Secretario/a de La Comisión Judicial Permanente

FORMA NO. 14
SEGUNDA CITACION A TESTIGOS, CASO CORRECTIVO, D-7.0203

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de la Comisión Judicial Permanente)

(Este citatorio será similar a la de Forma No. 13 exceptuando los cambios necesarios de fecha y lugar, y además se incluirá el párrafo siguiente):

Dado que esta es su segundo citatorio, se le informa de acuerdo a D-7.0203 que si usted fallase en concurrir a la hora y al sitio previamente indicado ante la comisión judicial permanente _____ (concilio), usted podrá ser censurado, al menos que haya razón que le excuse.

Fecha

Moderador/a Secretario/a de la Comisión Judicial Permanente

FORMA NO. 15
ORDEN PARA SERVICIO DE CITACION, CASO CORRECTIVO, D-7.0202

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de la CJP)

Se le solicita que entregue el citatorio adjunta sobre _____ (nombre) por entrega personal a la persona citada. Certificado de servicio será presentado al secretario o secretaria/a de la Comisión Judicial Permanente.

Fecha

Moderador/a Secretario/a de La CJP

FORMA NO.16
CERTIFICACIÓN DE SERVICIO DE CITACION, CASO CORRECTIVO, D-7.0202

A: _____ (secretario/a)

De: _____ (persona que entrega el citatorio)

Yo certifico que he entregado el citatorio de _____ (nombre) habiendo entregado personalmente el citatorio el día _____ de _____, 20 ____, (o yo certifico que no pude localizar y entregar el citatorio de _____ [nombre]).

Fecha

Firma

FORMA NO. 17
PETICION A UN TESTIGO QUE NO ES MIEMBRO DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUU)
A SERVIR COMO TESTIGO, CASO CORRECTIVO D-7.0201b

A: _____ (nombre del testigo)

De: _____ (nombre de la comisión judicial permanente)

Por solicitud de _____ (nombre/s) del querellante(s) o del concilio o entidad se le solicita estar presente y dar testimonio ante la comisión judicial permanente de _____ (nombre del concilio) en su reunión en _____ (sitio) en _____ (ciudad), el día ____ de 20____ a las _____ m., con relación al caso correctivo _____ (nombre del caso).

Fecha

Moderador/a Secretario/a de la Comisión
Judicial Permanente

FORMA NO. 18
PETICION PARA QUE TESTIMONIO
SEA POR DEPOSICION, D-7.0205, D-14.0304

A: _____ (comisión judicial permanente)

De: _____ (nombre de demandante/s o demandado/a)

Yo, _____, solicito que testimonio de _____ (nombre de testigo) en el juicio de _____ (nombre del caso) sea tomado por deposición porque _____ (razones).

Certifico que una copia de esta solicitud ha sido provista a _____

(demandantes o demandado/a).

Fecha

Firma

FORMA NO. 19

NOTIFICACION DE APELACION, CASO CORRECTIVO, D-8.0100, D-8.0201, D-8.0202

A: _____ (secretario o secretaria permanente del concilio de cuya
decisión se está apelando)

De: _____ (apelante)

Re: _____
Apelante (Querellante o Demandado/a)

vs.

Apelado/a (Demandado/a o Querellante)

Se le notifica de la apelación al _____ (sínodo o Asamblea General) de la
decisión hecha por la comisión judicial permanente de _____ (nombre del presbiterio) el
día ____ de _____ de 20 ____, en _____ (sitio).

(Provea toda la información requerida por D-8.0202)

Fecha

Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s): **Forma No. 20** debe ser llenada también.]

FORMA NO. 20

**CERTIFICADO DE SERVICIO DE AVISO DE APELACION
PARA CASO CORRECTIVO, D-8.0202f**

Certifico que una copia del aviso de Apelación ha sido entregada a _____ (secretario/a
permanente de concilio superior cuya comisión oír la apelación) y a _____ (otras partes y su
asesor) por _____ (por correo con acuse de recibo o carta certificada, por entrega o
servicio personal) el día ____ de _____, de 20 ____.

Fecha

Firma del Apelante

FORMA NO. 21
FORMA DEL ALEGATO DEL APELANTE Y APELADO,
CASO CORRECTIVO, D-8.0204, D-8.0205

Apelante (Querellante o Demandado/a)

vs.

Apelado/a (Demandado/a o Querellante)

Especificación de Error

[Errores que se alegan fueron cometidos por el concilio inferior o comisión judicial permanente. Ver D-8.0105 para bases de apelación. El apelado debe citar especificación de error como están registradas en los documentos del apelante.]

Declaración de Hechos

[Ofrezca una narración breve y concisa de hechos en el caso que motivan la apelación]

Argumento

[Indique el argumento en cada especificación de error, con el encabezamiento apropiado que indique las porciones del argumento que se aplican a cada especificación. Las razones y citas de autoridades en apoyo de las contenciones deben ser incluidas.]

Conclusión

[Apelante: exprese la rectificación solicitada. Apelado/a: exprese la disposición de la apelación requerida.]

Apéndice

[Si viene al caso, copia de cualquier decisión por el concilio inferior debe ser incluida. Las porciones correspondientes de actas del concilio, si se hacen referencia a ellas, también deben ser incluidas.]

Fecha

Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s) y apelado(s): **Forma No. 22** debe radicarse también.]

FORMA NO. 22
CERTIFICACION DE SERVICIO DEL ALEGATO,
CASO CORRECTIVO, D-8.0304a, D-8.0305a

Yo, _____ (nombre,) certifico que una copia del alegato de _____
(apelante, apelado) fue entregado a _____ (otras partes y asesores) por (por correo con acuse de recibo
o carta certificada, por entrega o servicio personal) el día _____ de _____, de 20 ____.

Fecha

Firma de Apelante o Apelado

FORMAS PARA VINDICACION

FORMA NO. 23

SOLICITUD DE VINDICACION, D-9.0101

A: _____ (secretario/a de consistorio, secretario/a permanente del presbiterio)

De: _____ (nombre de la persona que solicita vindicación)

Yo, _____ (nombre) siento haber sido lastimado por _____ (rumor o murmuración) que alega que yo he cometido la ofensa de _____. Solicito que _____ (consistorio o presbiterio) designe un comité especial de investigación que investigue los hechos y circunstancias que condujeron a la alegada ofensa.

[Provea narración y declaración de los hechos alegados. ¿Qué conducta alegan los rumores o murmuraciones constituyen ofensa y que hechos alega usted al responder? Provea otra información pertinente.]

Fecha

Firma

FORMA NO. 24

REVISION DE PETICION DE VINDICACION, D-9.0101a

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (comisión de ministerio u otra comisión apropiada)

Después de revisar la petición de vindicación registrada por _____ (nombre), la _____ (nombre de comisión) autorizada para determinar si debe nombrarse una comisión de investigación, ha decidido que en _____ (fecha) que una comisión de investigación (debe o no debe ser) nombrada para proseguir de acuerdo a provisión en D-10.0201.

El/la _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio) debe funcionar para nombrar tal comisión de investigación de acuerdo a provisiones de D-10.0201.

Fecha

Firma

FORMA NO. 25
INFORME DE COMISION DE INVESTIGACION,
PROCESO DE VINDICACION, D-9.0101b

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio o persona que solicita vindicación)

De: _____ (miembro de comisión de investigación)

La decisión de la comisión de investigación que se nombró en _____ (fecha de nombramiento, D-10.0401) para investigar rumores y murmuraciones concernientes a _____ (nombre de la persona) es que _____ (no se radican cargos o se radican cargos).

[Los hechos y circunstancias de las cuales se basan los rumores y murmuraciones deben declararse.]

[Si la comisión de investigación decide que los cargos han de radicarse en el asunto, se prosigue con proceso judicial apropiado comenzando con D-10.0402.]

Fecha

Firma

FORMAS PARA CASOS DISCIPLINARIOS

FORMA NO. 26
ACUSACION POR UNA PERSONA COMO DECLARACIÓN DE OFENSA, D-10.0102a

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (nombre(s) de la (s) persona(s) que hacen acusación)

Yo, _____, bajo la jurisdicción de _____ (consistorio, presbiterio), acuso a _____ (nombre de persona acusada) de cometer la ofensa de _____ contraria a las Sagradas Escrituras y la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)*, y someto la siguiente información en apoyo de mi acusación.

Dicha persona _____ (nombre del acusado) el día o cerca del día _____ (fecha), _____ (narre la información que se considera apoya la acusación).

Fecha

Firma de Acusador

FORMA NO. 27
ACUSACION POR UN MIEMBRO DE UN CONCILIO
COMO DECLARACIÓN DE OFENSA, D-10.0102b

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (nombre(s) de la (s) persona(s) que hacen acusación)

Yo, _____, como miembro de _____ (consistorio, presbiterio),
acusó a _____ (nombre de persona acusada) de cometer la ofensa de
_____ contraria a las Sagradas Escrituras y la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana*
(EEUUA), y someto la siguiente información en apoyo de mi acusación:

Dicha persona _____ (nombre del acusado/a) el día o cerca del día
_____ (fecha), _____ (narre la información que se
considera apoya la acusación).

Fecha

Firma de Acusador

FORMA NO. 28
AUTO-ACUSACION POR UN MIEMBRO COMO DECLARACIÓN DE OFENSA, D-10.0102c

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (nombre de la persona que se auto-acusa)

Yo, estando bajo la jurisdicción de _____ (consistorio de congregación, presbiterio),
declaro que soy culpable de la ofensa de _____ contraria a las Sagradas Escrituras y a la
Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Someto la siguiente información en apoyo a mi auto-acusación.

Yo, _____, en _____ (fecha) _____ (inserte
la información que apoya la auto-acusación).

Fecha

Firma

FORMA NO. 28-A
PETICIÓN DE REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS
DURANTE EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN, D-10.0204

Para: _____ (secretario/a del concilio o secretario/a permanente del presbiterio)

De: _____ (persona siendo investigada)

Yo, _____, actualmente bajo investigación por un comité investigativo nombrado por _____ (presbiterio o concilio), por la presente pido que el/la _____ (consistorio o comisión judicial permanente) investigue los siguientes asuntos relacionados con los procedimientos investigativos del comité investigativo.

[De una narrativa que explique lo que usted cree que fueron los errores u omisiones del comité de investigación. Las materias propias de dicha revisión son únicamente las enumeradas en D-10.0204.]

[Nota: Esta petición, junto a la respuesta del comité investigador, será revisada por dos miembros designados de la comisión judicial permanente del presbiterio. Los consistorios deben referir tales peticiones al CJP del presbiterio (D-5.0101). La revisión puede resultar en una confirmación de los procedimientos de la comisión investigativa o en sugerencias a la comisión investigativa. Los resultados de la revisión también serán considerados en la conferencia anterior al juicio (D-10.0405).]

Fecha

Firma

[Nota: Esta petición estará en orden solo hasta el momento en que se presenten cargos (“durante el curso de la investigación”). Después de que los cargos sean presentados, el tiempo apropiado para hacer preguntas acerca de los procedimientos investigativos es durante la conferencia anterior al juicio (D-10.0405).]

FORMA 28-B
CONTESTACION DEL COMITÉ INVESTIGATIVO
A LA PETICION DE REVISION, D-10.0204

Para: _____ (secretario/a del concilio o secretario permanente del presbiterio)

De: _____ (comité investigativo)

El comité investigativo nombrado para investigar las alegaciones de ofensa en contra de _____ (nombre), somete la siguiente respuesta a los hechos alegados por _____ (nombre) en su petición de revisión de los procedimientos investigativos de este comité acerca de este punto de la investigación:

[Respuestas a cada hecho alegado]

Fecha

Firma, miembro del comité investigativo

[Nota: El/la secretario/a del consistorio transmite esta contestación al/la secretario/a permanente del presbiterio, al igual que fue transmitida la Forma No. 31.]

FORMA 28-C
CONCLUSION DE LA REVISION POR
LA COMISION JUDICIAL PERMANENTE, D-10.0204b

Para: _____ (secretario/a del consistorio o secretario/a permanente del presbiterio,
persona contra quien las alegaciones fueron hechas)

De: _____ (moderador/a o secretario/a del CJP)

Es la conclusión de _____ comisión judicial permanente (en nombre del consistorio de la
iglesia _____, D-5.0101), rendido según a D-5.0101 y D-10.0104a, que los procedimientos
investigativos del comité investigativos cuestionados por _____ (nombre)
_____ (están/no están) de acuerdo con los estándares establecidos en D-10.0104. La petición de
_____ (nombre del peticionario) es _____ (no sostenida O
sostenida) como anotada abajo:

[Si algún elemento de la petición es sostenida, las sugerencias para correcciones al comité investigativo para
corregir procedimientos debe ser hecha. Los resultados de esta revisión pueden tener un impacto en la
decisión del comité investigativo de presentar o no presentar cargos. Los resultados de la revisión también
serán considerados en la conferencia anterior al juicio (D-10.405)].

Fecha

Moderador/a o secretario/a de la CJP

[Nota: Para poder prevenir la necesidad de hacer referencia a la eventualidad de un juicio (D-4.000) D-5.0101 provee
para que una revisión de la petición sea conducida por dos miembros de la CJP designados por el/la moderador/a de la
comisión. Esos miembros no participarían en el juicio si este eventualmente sucediera. Se requiere que los consistorios
refieran estas peticiones a la CJP del presbiterio. Los dos miembros que están conduciendo la revisión deben comunicar
los resultados de la revisión al/a la moderador/a o al/a la secretario/a de la CJP].

FORMA NO. 29
CONCLUSION DE INVESTIGACION, D-10.0202g, D-10.0300

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio, persona que presentó declaración por escrito, o persona contra quien se han hecho alegaciones)

De: _____ (miembro de comisión de investigación)

Es la decisión de la comisión de investigación que se formó _____ (fecha de organización) para investigar alegaciones contra _____ (nombre de la persona) que _____ (no se radican cargos o se radican cargos).

[Tales acciones, especificadas en D-10.0300, que sigue la decisión de radicar o no radicar cargos, deben ser tomadas por la comisión de investigación.]

FORMA NO. 30
RECIBO DE INFORME DE COMISION DE INVESTIGACION, D-10.0300

Se acusa recibo de informe de la comisión de investigación de _____ (nombre del concilio) formada el _____ de _____ 20 _____. El informe, recibido el _____ de _____ 20 ____, declara que _____ (no se radican cargos o se radican cargos) con relación al asunto referido.

Fecha

(secretario/a o secretario/a permanente)

FORMA NO. 31

SOLICITUD PARA REVISAR LA DECISION DE NO RADICAR CARGOS, D-10.0303a

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (persona que hace declaración original de la ofensa)

Yo, _____ habiendo recibido, el día _____ (fecha), la comunicación de la comisión de investigación que no se radican cargos con relación a declaración escrita de ofensa que he entregado a _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente) de _____ (nombre de congregación o presbiterio), por lo tanto solicito a _____ (consistorio o comisión judicial permanente) que revise la decisión de la comisión de investigación de no radicar cargos.

[Provea una narración que explique lo que usted cree son los errores cometidos por la comisión de investigación al decidir no radicar cargos.]

[Esta solicitud, junto con la respuesta de la comisión de investigación, será revisada por el consistorio o comisión judicial permanente del presbiterio. Esta revisión podría resultar en confirmación de la decisión de la comisión de investigación o en una nueva investigación.]

Fecha

Firma

FORMA NO. 32

**RESPUESTA DE LA COMISION DE INVESTIGACION A
LA SOLICITUD DE REVISION, D-10.0303b**

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (comisión de investigación)

La comisión de investigación que fue formada para investigar las declaraciones escritas de ofensa sometidas por _____ (nombre) contra _____ (nombre) somete la siguiente respuesta a los hechos que alega (nombre) en su solicitud de revisión de la decisión de no radicar cargos:

[Respuestas a cada hecho alegado]

Fecha

Firma, Miembro de Comisión de Investigación

FORMA NO. 33

CONCLUSION DE REVISION POR LA COMISION JUDICIAL PERMANENTE, D-10.0303

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio, persona que ha sometido declaraciones por escrito, o persona contra quien se ha alegado)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Es la conclusión de _____ (consistorio o comisión judicial permanente) que la decisión de la comisión de investigación de no radicar cargos contra _____ (nombre de la persona) se basa en _____ (apropiada o inapropiada) investigación. La solicitud de _____ (nombre del solicitante) es _____ (rechazada o confirmada).

[Si la petición se confirma, un nuevo comité de investigación será nombrado {D-10.0303d}. Si la petición es rechazada, se concluye el asunto.]

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de CJP

[Nota: Para prevenir la necesidad de referencia de cualquier juicio eventual (D-4.0000), puede ser buena idea que el consistorio o CJP provea reglamento interno para que el/la moderador/a del consistorio o CJP nombre dos o tres miembros para conducir la revisión de la petición y la respuesta. En la eventualidad de que hubiera juicio, tales miembros no participarían.]

FORMA NO. 34
CARGOS, D-10.0403, D-10.0404

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) le acusa a usted _____ (nombre de miembro de iglesia o presbiterio), de la ofensa de:

[Una ofensa es cualquier acción u omisión por un miembro u oficial de la iglesia que sea contrario a las Sagradas Escrituras o la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)*]

1. En o cerca de _____ (fecha) usted, _____ (nombre) ha cometido la ofensa de _____ (lo que hizo).

[Cada cargo ha de ser enumerado y debe declararse la conducta que constituye la ofensa. Cada cargo ha de declarar (dentro de lo posible) la hora, lugar y circunstancias de la conducta que se alega. Cada cargo ha de acompañarse con lista de nombres y direcciones de testigos para el proceso, y una descripción de los registros y documentos han de citarse para apoyo.]

Testigos (lista de nombres y direcciones) para apoyo del cargo.

Registros y documentos (anote y describa cada uno) para apoyo del cargo.

Fecha

Firma, Comisión de Investigación

FORMA NO. 35
CITACION A PERSONA ACUSADA, VISTA PRELIMINAR, D-10.0405a

A: _____ (nombre del/la acusado/a)

De: _____ (moderador/a o secretario/a del consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Por la presente se le cita para estar presente ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio), a reunirse en _____ (sitio) en _____ (ciudad) el _____ de _____, de 20____, a las _____ m, para los procedimientos preliminares, según descrito en Reglas de Disciplina, D-10.0405 en el caso de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) por medio de _____ (nombre de consistorio o presbiterio) vs. _____ (nombre del/la acusado/a). Se remite copia de los cargos.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la Comisión
Judicial Permanente

FORMA NO. 36
CITACION AL COMITE ESPECIAL DE DISCIPLINA, VISTA PRELIMINAR, D-10.0405a

A: _____ (nombre de comité especial)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Usted es citado/a para comparecer ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de _____ (lugar) en _____ (ciudad), el día _____ de _____ 20_____, a las ____ m., para el procedimiento preliminar según descrito en Reglas de Disciplina D-10.0405, en el caso de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) por medio de _____ (nombre de consistorio o presbiterio) vs. _____ (nombre del acusado). Copias de los cargos le son remitidas.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 37
CITACION A PERSONA ACUSADA, D-11.0201a, D-11.0202

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario o secretaria de CJP)

Usted _____ es citado para comparecer ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de _____ (lugar) en _____ (ciudad), el día _____ de _____ 20_____, a las ____ m., para dar respuesta a los cargos levantados contra usted por la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) por medio de _____ (nombre de consistorio o presbiterio). Copia de los cargos le son remitidas.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 38
SEGUNDA CITACION DE PERSONA ACUSADA, D-11.0202a, b

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

(Se usará la misma forma que la forma No. 37 excepto por cambios en fecha y sitios requeridos, y además debe contener el siguiente párrafo):

Siendo ésta su segunda Citatorio, se le informa que según D-11.0202b, que si usted no concurriera en la hora y sitio indicado previamente, al menos que haya excusa con causa, el _____ (consistorio o comisión judicial permanente), después de nombrar a alguna persona o personas para representarle como asesor puede proceder tomando testimonio en su caso, como si usted estuviera presente. Además, se le puede encontrar culpable de desobediencia y desacato y usted podría ser censurado. (D-11.0202a).

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de La CJP

FORMA NO. 39
CITACION A COMITE ESPECIAL DE DISCIPLINA, D-11.0201a, D-11.0202

A: _____ (comité especial de disciplina)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Usted es citado para comparecer ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de _____ (lugar) en _____ (ciudad), el día _____ de _____ 20____, a las _____ .m., para proseguir con los cargos contra _____ (nombre) radicados con _____ (secretario/a del consistorio o secretario/a permanente del presbiterio) el día _____ de _____ de _____ 20____, para que el asunto sea completamente procesado y decidido.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 40
CITACION DE TESTIGO, CASO DISCIPLINARIO D-11.0201a, D-11.0202

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Usted es citado para comparecer ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de _____ (lugar) en _____ (ciudad), el día _____ de _____ 20__ a las ____ m., para dar testimonio a los cargos levantados contra _____ (nombre) por la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) a través de _____ (nombre de consistorio o presbiterio).

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 41
SEGUNDA CITACION DE TESTIGO, CASO DISCIPLINARIO D-11.0202a

A: _____ (nombre)

B: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

(Se usará la misma forma que la forma No. 40 excepto por cambios en fecha y sitios requeridos, y además debe contener el siguiente párrafo):

Siendo ésta su segunda Citatorio, se le informa que según D-11.0202a, si usted no concurriere en la hora y sitio indicado previamente, al menos que haya excusa con causa, el _____ (consistorio o comisión judicial permanente), le puede encontrar culpable de desobediencia y desacato y usted podría ser censurado.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 42
ORDEN PARA SERVICIO DE CITACION, CASO DISCIPLINARIO, D-11.0202

A: _____ (nombre)

B: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Se le solicita que entregue la Citatorio adjunta sobre _____ (nombre) por entrega personal a la persona citada. Certificado de servicio será presentado al secretario o secretaria/a de la Comisión Judicial Permanente.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 43
CERTIFICADO DE SERVICIO DE CITACION, CASO DISCIPLINARIO, D-11.0202

A: _____ (secretario/a)

B: _____ (persona que entrega el citatorio)

Yo certifico que he entregado el citatorio de _____ (nombre) habiendo entregado personalmente el citatorio el día _____ de _____, 20_____, (o yo certifico que no pude localizar y entregar el citatorio de _____ (nombre).

Fecha

Firma

FORMA NO. 44
PETICION A UN TESTIGO QUE NO ES MIEMBRO DE
LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)
CASO DISCIPLINARIO, D-11.0201b

A: _____ (nombre)

B: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o
secretario/a de CJP)

Se le solicita estar presente y dar testimonio ante (consistorio o judicial permanente) de _____
(nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión en _____ (sitio) en _____
(ciudad), el día _____ de _____ 20 ____ a las ____ m., con relación a cargo(s) contra la
Iglesia Presbiteriana (EEUA) por (nombre de consistorio o presbiterio).

Fecha

Moderador/a Secretario/a de la Comisión Judicial
Permanente

FORMA NO. 45
PETICION PARA QUE TESTIMONIO SEA POR DEPOSICION,
CASO DISCIPLINARIO D-11.0204, D14.0304

A: _____ (consistorio o comisión judicial permanente)

B: _____ (nombre de demandante/s o demandado/a)

Yo, _____, solicito que testimonio de _____ (nombre de
testigo) en el juicio de _____ (nombre del caso) sea tomado por deposición porque
_____ (razones).

Certifico que una copia de esta solicitud ha sido provista a _____ (demandante o
demandado).

Fecha

Firma

FORMA NO. 45-A
TESTIGO-- EXENCIÓN LIMITADA DE CONFIDENCIALIDAD,
D-14.0201, (G-4.0301) G-4.0301)

A: _____ (nombre de consistorio o de la comisión judicial permanente)

De: _____ (comité procurador)

En referencia a: testimonio de _____, (nombre), un testigo de cargo.

Se ha aconsejado a este testigo que para que su testimonio sea utilizado en la prosecución del caso, una exención limitada de confidencialidad es requerida. Tal exención es limitada a este procedimiento disciplinario, permitiendo que la persona acusada comparta con su defensa, información sobre los eventos y lo que el/la testigo/a pueda haber dicho a la persona acusada en el contexto de estos eventos para propósitos del interrogatorio y permitiendo a la persona acusada el testificar acerca de los mismos eventos y conversaciones, si la persona acusada escoge testificar en el juicio. Esta exención no se extiende a ningún otro uso de tal información confidencial ni a otras conversaciones confidenciales entre el/la testigo/a y la persona acusada.

El/La testigo/a ha firmado esta exención permitiendo el uso mencionado arriba de información, a pesar de las provisiones del Libro de Orden (g.40301), o los requerimientos civiles para mantener la confidencialidad en relaciones de asesoramiento o confesionales.

Fecha

Firma del/ de la testigo/a

Fecha

Firma del moderador/a del comité procurador

FORMA NO. 46

NOTIFICACION DE APELACION, CASO DISCIPLINARIO, D-13.0100, D-13.0201, D-13.0202

A: _____ (secretario/a permanente del concilio de cuya
decisión se está apelando)

B: _____ (apelante)

RE:

Apelante (Persona declarada culpable o concilio {D-13.0103})

vs.

Apelado (Concilio o persona declarada culpable)

Se le notifica de la apelación al _____ (presbiterio, sínodo o Asamblea General) de
la decisión hecha por la comisión judicial permanente de _____
(nombre del presbiterio) el día _____ de _____ de 20 _____ en _____ (sitio).

[Provea toda la información requerida por D-13.0202]

Fecha

Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s): **Forma No. 47** debe ser llenada también.]

FORMA NO. 47

CERTIFICADO DE SERVICIO DE NOTICIA DE APELACION
PARA CASO DISCIPLINARIO D-13.0202f

Certifico que una copia del Aviso de Apelación ha sido entregada a _____
(secretario/a permanente del concilio superior cuya comisión oír la apelación) y a _____ (otras partes
y su asesor) por _____ (por correo con acuse de recibo o carta certificada, por
entrega o servicio personal) el día _____ de _____ de 20 _____.

Fecha

Firma del Apelante

FORMA NO. 48
FORMA DEL ALEGATO DEL APELANTE Y APELADO,
CASO DISCIPLINARIO, D-13.0204, D-13.0205

Apelante

vs.

Apelado

Especificación de error

[Errores que se alegan fueron cometidos por el concilio inferior o comisión judicial permanente. Ver D-13.0106 para bases de apelación. El apelado debe citar especificación de error como están registradas en los documentos del apelante.]

Declaración de hechos

[Ofrezca una narración breve y concisa de hechos en el caso que motivan la apelación.]

Argumento

[Indique el argumento en cada especificación de error, con encabezamiento apropiado que indique las porciones del argumento que se aplican a cada especificación. Las razones y citas de autoridades en apoyo a los argumentos deben ser incluidas.]

Conclusión

[Apelante: exprese la rectificación solicitada. Apelado: exprese la disposición de la apelación requerida.]

Apéndice

[Si viene al caso, copia de cualquier decisión por el concilio inferior debe ser incluida. Las porciones correspondientes de actas del concilio, si se hacen referencia a ellas, también deben ser incluidas.]

Fecha

Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s) y apelado(s): **Forma No. 49** debe radicarse también.]

FORMA NO. 49
CERTIFICACION DE SERVICIO DEL ALEGATO,
CASO DISCIPLINARIO, D-13.0204a, D-13.0205a

Yo, _____ (nombre), certifico que una copia del alegato de
(_____) (apelante, apelado) fue entregada a _____ (otras partes y asesores) por (por
correo con acuse de recibo o carta certificada, por entrega o servicio personal) el día _____ de _____
de 20 ____.

Fecha

Firma del Apelante o Apelado

FORMA PARA REFERENCIA

FORMA NO. 50
REFERENCIA, D-4.0000

A: _____ (comisión judicial permanente del siguiente concilio superior)

De: _____ (consistorio o comisión judicial permanente)

El _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____
(iglesia, presbiterio, sínodo) solicita a _____ Comisión Judicial Permanente de
_____ (nombre del concilio) que tome jurisdicción para _____ (juicio y
fallo o audiencia de apelación) en el caso de:

Querellante

vs.

Querellado

O

Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

vs.

Acusado

El caso se refiere por las razones siguientes (explique porque es deseable que el concilio superior tome el caso):

Moderador/a

Fecha

Secretario/a

FORMA NO. 51
DECISION DE LA COMISION JUDICIAL PERMANENTE SOBRE
LA REFERENCIA, D-4.0200

A: _____ (consistorio, comisión judicial permanente)

De: _____ (comisión judicial permanente del siguiente concilio superior)

Es la determinación de la comisión judicial permanente de _____ (presbiterio, sínodo, o AG) que la solicitud de _____ (consistorio o comisión judicial permanente) que el asunto _____ (correctivo o disciplinario) sea procesado por este concilio es (aprobada o desaprobada).

[Declare las razones si se rehúsa, (D-4.0203)]

[Si la comisión judicial permanente del concilio superior rehúsa aceptar jurisdicción, el concilio inferior ha de conducir juicio o audiencia de apelación de la apelación y proseguir hasta la decisión.]

Fecha

Moderador/a de la CJP

APÉNDICE B

LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO

LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO

PREÁMBULO

Los Artículos del acuerdo incorporan los compromisos contractuales de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América en cuanto a los medios por los cuales los documentos confesionales, los miembros, los oficiales, la judicatura, el tribunal, las agencias, las instituciones y la propiedad de tales iglesias llegarán a ser los documentos confesionales, los miembros, los oficiales, la judicatura, el tribunal, las agencias, las instituciones y la propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Los Artículos del Acuerdo indican los detalles de la reunión. Su contenido demuestra la continuidad de la iglesia reunida con cada una de sus antecedentes. La iglesia reunida ha de ser en todo aspecto eclesiástico, judicial, legal y en todo otro asunto la entidad continua de la iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América.

Una vez que las dos iglesias hayan aprobado el plan del acuerdo con cada una de sus Constituciones y la reunión se haya efectuado, la iglesia reunida ha de comenzar a existir y las existencias separadas de las dos iglesias han de terminar. Las dos partes del acuerdo original han de cesar de existir como iglesias individuales y por lo tanto el acuerdo ya no podrá revocarse. Por medio del acto de reunión los intereses separados de las dos partes que se establecen en el acuerdo se unen en una iglesia reunida que no puede representar las preocupaciones de cada cuerpo que precede en caso de que hubiera propuesta para cambio del Acuerdo.

Inmediatamente después que se establezca la iglesia reunida, su nueva Constitución (G-1.0500)¹ ha de ser considerada vigente. Tal Constitución y no los Artículos del acuerdo es el documento básico de la iglesia reunida y es sujeta a las enmiendas de acuerdo con las provisiones existentes.

ARTICULO 1. CONTINUIDAD DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA) CON LA IGLESIA PRESBITERIANA EN LOS ESTADOS UNIDOS Y LA IGLESIA PRESBITERIANA UNIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

1.1 Estos Artículos del Acuerdo son para proveer que se establezca la unión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar una iglesia que será conocida como Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Siempre que sea necesario identificar a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América después de la unión, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es y será la sucesora de cada una de ellas y como sucesora tendrá tal identidad. La historia de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es y ha de incorporar la historia de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Se interpretarán estos Artículos de manera consistente con lo antes dicho. La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) afirman que es la intención de cada una que la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) desde su reunión, ha de constituir y ser una sola entidad eclesiástica que es la iglesia que continua como resultado de la unión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.2 Cada miembro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.3 Cada uno de los ministerios ordenados sea anciano/a docente, anciano/a gobernante o diácono/diaconisa de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América a ser comparable al oficio ordenado de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.4 Cada una de las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.5 Cada relación pastoral que existe entre pastor/a, co-pastor/a, pastor/a asociado y una congregación de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de continuar en la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Cualquier relación que existe como pastor/a laico u obrero/a comisionado quedará intacta al formarse la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), siempre y cuando la persona que tiene tal relación continúe esa relación con la misma iglesia en particular.

1.6 Cada Consistorio, Presbiterio y Sínodo de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de tener un cuerpo gobernante comparable al de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.7 La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) será el cuerpo gobernante más alto de la iglesia y el cuerpo sucesor de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y el de Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.8 Cada cuerpo directivo, agencia, institución y comité de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, bajo control de las dos iglesias, tendrá la misma relación con el cuerpo gobernante apropiado de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) similar a la presente judicatura existente de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos o la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.9 Cada una de las declaraciones de los reglamentos y edictos adoptados bajo la dirección de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y de Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América tendrán la misma fuerza y efecto en la Iglesia hasta que sean revocados, cambiados o suplantados por acción de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

ARTICULO 2. FIDEICOMISARIOS Y ESTRUCTURAS CORPORATIVAS

2.1 Cada fideicomisario y estructura corporativa de las congregaciones, judicaturas, juntas, agencias e instituciones de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, unidos con toda propiedad, real y personal, por ellos serán los fideicomisarios y estructuras corporativas de las congregaciones, cuerpos gobernantes, cuerpos directivos, agencias e instituciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Tales procedimientos legales se llevarán a cabo sin demora, con la prontitud y con expedientes necesarios para asegurar que toda propiedad, real y personal sea identificada claramente como fideicomisarios, estructuras corporativas y propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

2.2 La integridad y continuidad de todos los fondos bajo control de fideicomisarios o corporaciones serán mantenidos, y la intención del fideicomisario o testador de acuerdo a lo decretado en fideicomiso será cumplida estrictamente. Cuando sea necesario se llevarán a cabo los pasos para demostrar que la entidad apropiada de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) ha sucedido al beneficiario nombrado en tal documento de fideicomiso.

ARTICULO 3. DOCUMENTOS CONFESIONALES

3.1 Los documentos confesionales de las dos iglesias que preceden serán los documentos de la iglesia reunida. Los secretarios permanentes interinos de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) han de preparar los textos oficiales de los documentos confesionales de acuerdo a las definiciones de G-1.0501.

3.2 La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana reunida, en una reunión inmediata ha de nombrar un comité que represente las diversidades de punto de vista y grupos dentro de la iglesia reunida para preparar una Breve Declaración de la Fe Reformada para que posiblemente se incluya en el Libro de Confesiones de acuerdo a las provisiones en G-18.0201.

3.3 Hasta que la Breve Declaración de la Fe Reformada haya sido incorporada en el libro de Confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA.U.A.) acepta *Breve Declaración de Creencia* adoptada por la 102a Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos en 1962, como sumario de entendimiento Reformado de doctrina Cristiana histórica basado en la Escritura y de acuerdo a las Confesiones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Durante tal intervalo la *Breve Declaración de Creencia* ha de utilizarse con las Confesiones de la iglesia para instrucción de los miembros de las iglesias y sus oficiales, en las orientaciones y exámenes de candidatos previa a la ordenación, y de ministros que desean ser miembros de Presbiterios por transferencia de otros Presbiterios o de otras iglesias.

ARTICULO 4. LA OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

4.1 La labor de la Oficina de la Asamblea General subsiguiente a la reunión se llevará a cabo de la siguiente manera:

Las oficinas de los dos cuerpos gobernantes más altos de las iglesias unidas deben continuar por período de un año después del tiempo efectivo de la reunión para asegurar la transferencia ordenada de archivos y funciones a una oficina de los nuevos cuerpos gobernantes superiores. Durante tal periodo de transición el secretario permanente de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y el secretario permanente de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América tendrán título de secretario permanente interino de la Asamblea General y han de funcionar en consulta con el Concilio de la Asamblea General. Los secretarios permanentes interinos en consulta con el Concilio de la Asamblea General, un año después de la fecha efectiva de la unión, han de recomendar las asignaciones y una estructura de organización para la Oficina de la Asamblea General.

4.2 No más tarde de nueve meses después de la fecha efectiva de la unión, el Concilio de la Asamblea General ha de seleccionar un Comité Especial para Nombramiento de Secretario Permanente. El comité estará compuesto de nueve personas y representará todas las áreas geográficas de la iglesia reunida. Ninguno de sus miembros será candidato para elección del oficio de Secretario Permanente. El comité ha de considerar inmediatamente a los individuos o cuerpos gobernantes de la iglesia reunida y ha de buscar por iniciativa propia a aquellas personas quienes, en su juicio, deben ser consideradas para el oficio. Este comité ha de prepararse para presentar directamente a un comité de la próxima Asamblea General los nombres de no más de tres personas quienes el Comité Especial consideren calificadas para nombramiento.

Esa Asamblea General ha de establecer un Comité de la Asamblea General de nombramientos para Secretario Permanente al cual el Comité Especial mencionado ha de reportar con sus recomendaciones. Se entiende que el Comité de la Asamblea General no se limita a la selección de aquellos cuyos nombres que se sugieren por el Comité Especial. Después de plena consideración y consulta con el Comité Especial, el Comité de la Asamblea General ha de elegir no más de dos candidatos cuyos nombres serán presentados a la Asamblea General no menos de cuarenta y ocho horas antes de su suspensión. Si hay solo un nominado y no hay nominados del piso, la elección puede ser por aclamación. Si hay dos o más candidatos, la elección será similar a la de moderador/a. Se declarará elegido/a al/la candidato/a que reciba mayoría de votos.

ARTICULO 5. COMPOSICIÓN DE TRANSICIÓN Y TRABAJO DEL CONCILIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y AGENCIAS

5.1 Durante el periodo inmediato que prosigue a la reunión, el Concilio de la Asamblea General ha de consistir del Moderador de la Asamblea General, los Moderadores de las dos Asambleas Generales previas de cada iglesia y cuarenta y ocho miembros elegidos por la Asamblea Generales de acuerdo a 5.2 que prosigue. Además de los miembros votantes, el secretario permanente de la Asamblea General, y empleados que sean recomendados por el Concilio de la Asamblea General pueden ser miembros correspondientes, con derecho a voz pero sin voto.

5.2 La primer Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) a de elegir a cuarenta y ocho miembros del Concilio de la Asamblea General. Veinticuatro han de ser nominados por la última Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en Estados Unidos, veinte y uno de los miembros de la Junta de Misiones de la Asamblea General y tres del Comité de operaciones de la Asamblea con recomendación de este cuerpo. Entre los elegidos habrá por lo menos un residente de cada uno de los Sínodos de la Iglesia. Entre los elegidos habrá personas de las divisiones, agencias y concilios de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas incluyendo el Concilio de Raza e Iglesia, el Concilio de Mujeres y la Iglesia y el Comité de intereses de la mujer. La mitad de aquellos elegidos han de ser ministros/as de la Palabra, la otra mitad laicos/as. Han de cumplirse las provisiones de G-9.0104 y G-9.0105 con cuidado. Los miembros así elegidos han de servir por cinco años sin cambio excepto que las vacantes causadas por renuncia o muerte podrán ser llenadas por elección de la Asamblea General por medio de nombramiento del Comité de nominaciones. Al fin de cinco años el Concilio de la Asamblea General ha de asignar a sus miembros a tres clases de número idéntico, terminando su término al fin de un año adicional, dos y tres años adicionales. Subsiguientemente los miembros han de elegirse de acuerdo a G-13.0202.

5.3 Durante los primero cinco años después de la reunión, el Concilio de la Asamblea General ha de elegir su propio/a moderador/a y vice-moderador/a y ha de designar sus propios/as empleados/as, sujetos a la confirmación de la Asamblea General. El/la secretario/a permanente de la Asamblea General ha de ser su secretario/a de actas.

5.4 El Concilio de la Asamblea General tendrá las responsabilidades que se enumeran en G-13.0201, y además ha de proveer la coordinación necesaria, la administración y consolidación de las funciones, divisiones, agencias, concilios, comisiones e instituciones de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas. Después de la clausura de la primera Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), el Concilio de Misión de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América cesará de existir. El Concilio General de Misiones de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos (que consiste de los miembros que quedan después de la elección del Concilio de la Asamblea General) y la Agencia de Programa, Agencia Administrativa y Agencia de Vocaciones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de continuar administrando los programas, previamente dirigidos por cada una de ellas, por cinco años, al menos que se termine por acción de la Asamblea General. Durante este período los miembros elegidos de las agencias arriba mencionadas han de continuar sirviendo sin cambio con excepción de las vacantes que existan por renuncia o muerte que podrán ser llenadas por elección de la Asamblea General por nombramiento de su Comité de Nombramientos.

El Concilio de la Asamblea General ha de desarrollar y proponer a las Asambleas Generales subsiguientes un plan para el trabajo de la Asamblea General que va a relacionar de una manera efectiva las funciones, divisiones, agencias, concilios, comisiones e instituciones de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas y que no se proveen en estos Artículos del Acuerdo, excepto una agencia para pensiones que se incluye de ahora en adelante en Artículo 11. Las

Agencias cuyas funciones se llevan a cabo por otros cuerpos o de otras maneras en la iglesia reunida no han de continuar.

5.5 El Concilio de la Asamblea General ha de revisar cuidadosamente las direcciones de misiones y las prioridades aprobadas por ambas Asambleas Generales previamente a la reunión, y preparará los medios para poder armonizar el trabajo y programación de sus agencias.

El Concilio de la Asamblea General ha de asegurar la continuación de un proceso organizado en las áreas de misiones globales, evangelismo, educación, renovación eclesiástica, extensión de la iglesia y justicia económica y social dentro del contexto de la unidad de la Iglesia de Cristo a través del mundo. El Concilio de la Asamblea General ha de tomar particular cuidado para formar agencias y para comprometer recursos mayores, humanos y financieros, para poner en acción con otras iglesias y agencias, en este país y en otras naciones, ministerios que sirvan el propósito de la Iglesia Presbiteriana (EUUA) para confrontar a hombres y mujeres, estructuras y principados con los principios de Jesucristo.

5.6 El Concilio de la Asamblea General en su desarrollo de plan para el trabajo de la Asamblea General ha de asegurar la continuación de las funciones de promoción y amonestación de los Concilios de Iglesia y Raza existentes (ambas denominaciones), Comité de Temas de Mujeres (Iglesia Presbiteriana en Estados Unidos) y Concilio de Mujeres y la Iglesia (La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América). Hasta cuando se complete el plan de trabajo de la Asamblea General y se aseguren el funcionamiento de tales entidades, han de mantenerse las estructuras presentes y las funciones de los cuerpos directivos.

5.7 Mientras que los cuerpos directivos, agencias, concilios y oficinas de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen continúan la función dentro de la vida de la iglesia reunida, o a medida que las nuevas agencias se formen en la reunión, y especialmente mientras se considere la localidad o localidades de las oficinas y agencias de la Asamblea General debe haber cuidado y sensibilidad hacia los empleados. Mientras sea posible, el Concilio de la Asamblea General ha de proveer empleo de comparable nivel. Cuando ocurran vacantes, serán llenadas de acuerdo con el plan de igualdad de oportunidad de empleo (G-13.0201b) y el principio de participación completa (G-4.0403). El Concilio de la Asamblea General ha de proveer reglas justas para despedir a los empleados.

ARTÍCULO 6. LOCALIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

6.1 El Concilio de la Asamblea General ha de nombrar inmediatamente un comité representante para considerar con consultores profesionales la importancia de tener una localización o múltiples localidades para las agencias de la Asamblea General. El comité ha de proponer localidad o localidades posibles. También ha de sugerir las fechas de mudanza si hubiera necesidad de relocalizar.

ARTICULO 7. COMITE ESPECIAL DE LOS LÍMITES DE PRESBITERIO Y DE SINODOS

7.1 Se formará un Comité especial de límites de Presbiterios y de Sínodos para trabajar con los cuerpos gobernantes donde haya superposición de Presbiterios y Sínodos en iglesias existentes y cuando sea necesario con otros Sínodos y Presbiterios. Su trabajo será en nombre de la Asamblea General y sus recomendaciones hechas para las decisiones de Asamblea General. (G-13.0103, l, y m)

7.2 Este Comité especial, compuesto por una persona de cada Sínodo de las iglesias que se reúnen, será elegido por la Asamblea General por medio de los procedimientos de nombramientos de las iglesias existentes. El comité ha de elegir su propio moderador cuando sea convocado por los secretarios permanentes interinos inmediatamente después del cierre de la Asamblea General unida.

7.3 El Comité especial ha de poner en marcha un procedimiento para que haya negociación y consulta cuando exista superposición de Presbiterios y Sínodos y para que se desarrolle un plan aceptable mutuo para los límites. Tal plan llegará a ser efectivo dentro de cinco años después de la reunión. Los cuerpos gobernantes de los Presbiterios y Sínodos afectados serán alentados a iniciar el ajuste de límites por medio de propuestas a la Asamblea General.

Reconociendo que en muchas áreas del país, algunos presbiterios y sínodos han estado superpuestos y han existido por años, se debe tomar cuidado de acuerdo al espíritu de justa representación que se refleja en G-9.0104, que las responsabilidades y privilegios de gobierno de los miembros de cada Presbiterio ha de ser honrado y afirmado. El Comité especial ha de desarrollar reglas para que los cuerpos gobernantes para ser usadas en sus negociaciones y, cuando cada plan sea aprobado por el cuerpo gobernante concerniente y el comité especial, se enviará el plan a la Asamblea General con recomendación para aprobación.

7.4 Basado en el principio de que un área relacionada geográficamente permite que haya mayor compañerismo y facilita la conducta de los negocios de un cuerpo gobernante, será otro objetivo del Comité especial que como resultado los cuerpos gobernantes han de ser suficientemente fuertes y tendrán proximidad geográfica para aumentar la misión total de la iglesia. Deben protegerse los derechos y privilegios de los miembros de cada cuerpo que se unen para que puedan ejecutar las responsabilidades de líderes en el cuerpo gobernante nuevamente establecido.

7.5 El Comité especial ha de informar anualmente a la Asamblea General en cuanto al progreso de los cuerpos gobernantes. Si los ajustes no se desarrollan mutuamente dentro de los cinco años siguientes a la reunión para satisfacción de todas las partes concernientes, debe hacerse solicitud a la Asamblea General para continuar el proceso. Si se aprueba, los esfuerzos serán fiscalizados por la Asamblea General con la expectación de que toda la consolidación geográfica se complete antes de los diez años subsiguientes a la Asamblea General unida.

7.6 En casos que incluyen Presbiterios basados en consideraciones raciales o de lenguaje, o Presbiterios cuyos miembros consisten predominantemente de personas de origen racial/étnico, los planes de reestructura se completarán dentro de diez años o, si no fuera posible, con solicitud para continuar el proceso, aprobada por la Asamblea General, no más de quince años después de la Asamblea General unida.

7.7 Cuando los problemas de superposición de límites y los problemas relacionados de otros Presbiterios y Sínodos hayan sido considerados por acciones de la Asamblea General, el Comité especial ha de ser disuelto y los asuntos futuros de límites han de considerarse bajo las provisiones de G-13.0103 l y m.

ARTÍCULO 8. REPRESENTACIÓN ÉTNICO RACIAL Y ORGANIZACIONES

8.1 La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) ha de proveer un Comité de representación para cada cuerpo gobernante superior al Consistorio. Sus miembros han de consistir de números iguales de hombres y mujeres. Una mayoría de los miembros serán elegidos de los grupos étnico raciales dentro del cuerpo gobernante y la totalidad de los miembros han de incluir personas de las siguientes categorías:

- a. Mayoría de miembros masculinos
- b. Mayoría de miembros femeninos
- c. Miembros étnicos raciales masculinos
- d. Miembros étnicos raciales femeninos
- e. Miembros jóvenes masculinos y femeninos

La función principal es guiar a los cuerpos gobernantes con respecto a sus miembros y participantes y a la de sus comités, cuerpos directivos, agencias y otras unidades, para implementar los principios de inclusión y participación, para asegurar representación efectiva en las decisiones de la iglesia.

8.2 Los cuerpos gobernantes de la iglesia serán responsables de implementar el compromiso de la iglesia para incluir y participar y proveer la expresión completa de la rica diversidad de sus miembros. Todo cuerpo gobernante ha de esforzarse para llegar a abrirse y ser inclusivo y para corregir patrones de discriminación basados en trasfondo étnico racial.

Miembros étnicos raciales en los Estados Unidos (Presbiterianos de descendencia Africana, Hispana, Asiática y Americanos Nativos) han de tener garantías de participación plena y acceso a representación en las decisiones de la iglesia y de poder organizar grupos de intereses especiales.

Los Comités de representación han de asegurar participación y representación a los grupos étnicos raciales. (8.1)

8.3 Consistente con los principios de diversidad e inclusividad de acuerdo a lo declarado en 8.2 el Concilio de la Asamblea General ha de consultar y recibir sugerencias de los grupos de intereses especiales de la iglesia y ha de afrontar los gastos necesarios para tales consultas. Los propósitos de tales consultas han de incluir:

determinar las prioridades para asistir a las iglesias y ministerios étnicos raciales,

desarrollar estrategia denominacional para desarrollo de iglesias étnicos raciales,

buscar oportunidades para asegurar fondos y necesidades de administración de las escuelas y otras instituciones que han servido a negros americanos y otros grupos étnicos raciales.

8.4 Las instituciones étnicas raciales han sido origen principal del desarrollo de líderes de iglesias de grupos étnicos raciales. Debido a la gran necesidad de líderes de iglesias étnicos raciales, el Concilio de la Asamblea General ha de proponer a la Asamblea General medios por los cuales pueda cumplirse la responsabilidad de educación en universidades y escuelas secundarias y para alcanzar las necesidades de desarrollo y administración de aquellas escuelas Presbiterianas que han servido históricamente a negros americanos y a aquellos que sirven a otros grupos étnicos raciales.

ARTICULO 9. REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIONES DE MUJERES

9.1 Los Comités de Representación requeridos por G-9.0105 para cada cuerpo gobernante superior al Consistorio ha de guiar a esos cuerpos, en cuanto a sus miembros y los miembros de sus comités, cuerpos directivos, agencias y otras unidades, para implementar los principios de participación e inclusividad para asegurar la representación justa de mujeres y ambos la población mayoritaria y los grupos étnico raciales, en las decisiones de la iglesia.

9.2 El Concilio de la Asamblea General en consulta con representantes elegidos de cada grupo de mujeres de ambas iglesias han de proveer la continuación de los programas y organizaciones de mujeres de las dos iglesias a todos los niveles, hasta que se establezcan programas de acuerdo a 9.3.

9.3 Un grupo de representantes elegidos por cada grupo reconocido de mujeres de las dos iglesias ha de reunirse para desarrollo de programas y organizaciones, con propuestas para ser sometidas para aprobación por los grupos constituyentes. Tal aprobación será comunicada al Concilio de la Asamblea General por los Comités Ejecutivos de cada grupo de mujeres. El grupo ha de informar a la Asamblea General anualmente y ha de finalizar su trabajo en seis años.

ARTICULO 10. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TEOLÓGICA

10.1 La iglesia reunida tiene responsabilidad continua de sus instituciones de educación teológica. A estas instituciones se les encarga preparar a mujeres y hombres para los ministerios ordenados y otras vocaciones de líderes profesionales de las iglesias y para proveer centros importantes de recursos para los líderes de toda la iglesia.

10.2 Instituciones Teológicas de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos:

Austin Presbyterian Theological Seminary
Austin, Texas

Columbia Theological Seminary
Decatur, Georgia

Louisville Presbyterian Theological Seminary,
Louisville, Kentucky,²

Presbyterian School of Christian Education,
Richmond, Virginia,

Union Theological Seminary in Virginia,
Richmond, Virginia,

y de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América:

Dubuque Theological Seminary,
Dubuque, Iowa,

Johnson C. Smith Seminary, of the Interdenominational
Theological Center, Atlanta, Georgia,

Louisville Presbyterian Theological Seminary,
Louisville, Kentucky,³

McCormick Theological Seminary,
Chicago, Illinois,

Pittsburgh Theological Seminary,
Pittsburgh, Pennsylvania,

Princeton Theological Seminary,
Princeton, New Jersey,

San Francisco Theological Seminary,
San Anselmo, California

han de continuar con sus presentes juntas directivas, sus estatutos y planes de gobierno en la iglesia reunida.

10.3 El diseño de apoyo financiero presente de estas instituciones ofrecidas por los juzgados o judicaturas con las cuales se relaciona a la fecha de la reunión, ha de continuar en la iglesia unida. Los niveles de soporte financiero a las instituciones teológicas de Sinodos y la Asamblea General han de continuar para que cada una reciba porcentaje similar de suma total dedicada por los cuerpos gobernantes el año previo a la reunión.

10.4 Un Comité Especial de Instituciones Teológicas ha de establecerse en la primera Asamblea General de la iglesia reunida como comité de la Asamblea General. El Comité Especial ha de consistir de veinte y dos miembros. Once miembros han de ser elegidos de la iglesia total por la Asamblea General (siguiendo procedimientos para nombrar y elegir comités especiales de la Asamblea General). Los cuerpos directivos de las once instituciones arriba mencionadas han de elegir un representante de la institución para servir en el comité. El Comité Especial ha de ser convocado por el/la Moderador/a de la primera Asamblea General o la persona que el/la Moderador/a designe, y ha de elegir su propio/a moderador/a. Ha de ser respaldado/a por el presupuesto del Concilio de la Asamblea General y sus empleados han de asistirle.

10.5 El Comité Especial ha de revisar las relaciones entre las instituciones teológicas y los cuerpos gobernantes de la iglesia reunida y estudiar el sistema de apoyo financiero de educación teológica que proveen los cuerpos gobernantes. Se harán planes para que el apoyo de todas las instituciones presentes continúe, con

particular atención a las necesidades de desarrollo de Johnson C. Smith Seminary, que sirve mayormente a constituyentes Presbiterianas Negras. El Comité Especial ha de informar a la Asamblea General anualmente. Antes o durante la sexta Asamblea General de la iglesia reunida, hará un informe final con recomendaciones que conciernen a los medios que los cuerpos gobernantes han de emplear para apoyar a las instituciones teológicas.

10.6 El Concilio de Seminarios Teológicos de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América y el Comité de Educación Teológica de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos han de continuar con sus funciones y miembros actuales. Cuando ocurran vacantes serán llenadas de acuerdo a procedimientos apropiados de cada categoría de miembros. El Concilio y el Comité han de cooperar en los asuntos comunes de las instituciones teológicas hasta que la Asamblea General haya actuado sobre las recomendaciones del Comité Especial de Instituciones Teológicas.

ARTÍCULO 11. PROGRAMAS DE PENSION, ANUALIDAD, SEGURO, BENEFICIOS, ASISTENCIA Y SOCORRO.

11.1 Subsiguiente a la consumación de la unión entre la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, La junta de anualidades y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América han de continuar funcionando bajo sus constituciones como corporaciones separadas hasta que sus responsabilidades sean asumidas por el cuerpo corporativo provisto para esto en 11.3. Durante la existencia de estas corporaciones como entidades separadas, la membresía de sus Juntas de directores como constituidas en el momento de la reunión de las dos iglesias seguirá vigentes, excepto que la Asamblea General de la iglesia reunida puede elegir nuevos directores cuando ocurran vacantes. No habrá interrupción en el cumplimiento de los compromisos de contrato u otros procedimientos en efecto en el momento de la reunión.

11.2 Subsiguiente al voto final de las dos Asambleas Generales para reunión de las dos iglesias, la Junta de anualidades y socorro la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América debe, lo más rápidamente posible, desarrollar y recomendar a la Asamblea General de la iglesia reunida:

- a. nuevos planes unificados y programas para reemplazar los planes de beneficio y pensiones presentes y programas de asistencia y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América; y
- b. un programa de aplicación equivalente del presente Fondos de anualidad, socorro y seguros de la Junta de anualidades y socorro y la presente Pensión, donación, asistencia, hogares y equipo y Fondos fiduciarios específicos de la Junta de Pensiones que aseguren adhesión a los propósitos para los cuales se establecieron tales fondos.

11.3 Cuando los nuevos planes y programas unificados sean aprobados por la Asamblea General de la iglesia reunida, serán administrados por cuerpo corporativo legalmente responsable establecidos bajo título civil y sin otra responsabilidad más que administrar estos planes y programas y tomar las responsabilidades de la Junta de anualidades y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de Pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Los miembros de este cuerpo directivo serán elegidos por la Asamblea General de la iglesia reunida.

Subsiguiente a aprobación por la Asamblea General de la iglesia reunida del programa para equitativa distribución de fondos existentes, tales fondos han de ser colocados bajo la administración del cuerpo directivo provisto en el párrafo arriba mencionado tan pronto como los requerimientos legales sean cumplidos.

11.4 Hasta que los nuevos planes y programas de unificación se pongan en efecto, los programas y planes de las dos denominaciones han de continuar sin enmiendas. Todos los miembros han de continuar en el plan al cual pertenecían inmediatamente antes de la reunión exceptuando los ministros nuevamente ordenados, nuevos empleados laicos y aquellos cuyo servicio entre las iglesias y organizaciones cambia, pueden participar en

cualquiera de los dos planes, siempre que el individuo y la organización que le emplea acuerden en utilizar uno de los planes y pagan las cuotas requeridas del plan seleccionado.

Los nuevos planes y programas unificados han de proveer adecuadamente para todos los miembros de los planes presentes que son ministros o empleados laicos de la iglesia reunida. Cuando los planes de pensiones y beneficios estén vigentes, ningún miembro nuevo ha de inscribirse en cualquiera de los planes que existían previamente y no han de colectarse cuotas para tales planes después de la fecha efectiva del nuevo plan.

Cada uno de los fondos de pensiones y beneficios ha de administrarse de manera efectiva y benéfica para el uso exclusivo de sus miembros, sean activos o jubilados y el de sus sobrevivientes, con el objetivo de que la distribución final de todos los bienes ocurra simultáneamente con el cumplimiento de todos los compromisos de contrato consistentes con requerimientos legales.

ARTÍCULO 12. RELACIONES ECUMÉNICAS

12.1 La Asamblea General de la iglesia reunida ha de determinar sus relaciones ecuménicas siempre que la iglesia reunida inicialmente continúe su relación con aquellos cuerpos a que cualquiera de las iglesias reunidas se relacionaban antes de la reunión.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE DESPIDO DE UNA CONGREGACIÓN CON SU PROPIEDAD

13.1 Las provisiones de este artículo solamente tienen valor en lo que aplica a la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y no ha de alterar, restringir o anular de ninguna manera los principios de ninguna forma los principios en la propiedad de bienes en cualquier iglesia antecedente o en la iglesia reunida de acuerdo a lo establecido por ley civil y eclesiástica.

13.2 Subsiguiente a la consumación de la unión, por dieciocho meses ninguna congregación ha de ser despedida excepto con el permiso de la Asamblea General. Los miembros, oficiales o ministros que no deseen ser parte de la unión pueden en cualquier momento, unirse a otras denominaciones e iglesias particulares de acuerdo a G-10.0102r, G-10.0302b(1), G-11.0103n.

13.3 Después de un año de la consumación de la unión, una congregación que haya sido parte de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos puede despedirse cuando las condiciones siguientes se hayan cumplido:

- a. Que el Consistorio de la iglesia ha de convocar una reunión congregacional con el propósito de discutir la pregunta, ¿“Solicitará la _____ (nombre) de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) el despido a otro cuerpo reformado de su elección?” La convocatoria a esta reunión ha de anunciarse oralmente desde el púlpito de la iglesia en los servicios regulares de la iglesia en dos domingos consecutivos, el primero de los cuales será dado por lo menos diez días antes de la reunión. El quórum requerido será:

Si el número de miembros es cien o menos, un cuarto de los miembros; o

Si el número de miembros es más de cien, veinticinco miembros o un décimo del número de miembros, cualquiera sea el número mayor.
- b. Que el Presbiterio de jurisdicción ha de nombrar un comité especial para reunirse con la congregación en la reunión congregacional. El comité del Presbiterio tendrá el privilegio de hablar.
- c. Que ningún tipo de voto por ninguna razón será tomado en la reunión.
- d. Que el Consistorio llame a reunión congregacional especial para que se lleve a cabo no antes de seis meses y no más tarde de doce meses de la fecha de la reunión congregacional para considerar el despido.
- e. Que aviso previo a tal reunión sea enviado por correspondencia a todos los miembros de la iglesia al

menos treinta días previos a la reunión, y oralmente desde el púlpito de la iglesia en servicios regulares de dos domingos sucesivos, el primero de los cuales ha de ser por lo menos diez días antes de la reunión. El comité de Presbiterio ha de estar presente y tendrá el derecho a hablar.

La forma de la convocatoria a la reunión debe ser como sigue:

Una reunión especial de la congregación (Nombre) _____ Iglesia Presbiteriana (EEUUA) se llama para _____ (a.m. o p.m.) el día _____ de 19 _____, en _____, para considerar y decidir si puede o no pedir ser despedida a otro cuerpo reformado. Las provisiones y autoridad para esta reunión especial se encuentran en los Artículos de Acuerdo, Artículo 13, iniciados por la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América como parte del plan de reunión por la cual ambas iglesias llegan a ser una iglesia, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

Para este propósito un quórum será de no menos de un tercio de los miembros activos confirmados y en buena relación. Se urge a adoptar una decisión sobre un asunto tan importante por un grupo lo suficientemente grande como para reflejar la verdadera voluntad de toda la congregación.

Después de la discusión, se tomara un voto secreto sobre la pregunta categórica: ¿Solicitará la _____ Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) el despido a, _____ otro cuerpo reformado?

Solicitar despido _____. No solicitar despido _____.

Si dos terceras partes de los presentes y votando, votan solicitar el despido, esta iglesia en particular ha de ser despedida bajo las provisiones de Artículos 13 de los Artículos del Acuerdo, y ha de retener todas sus propiedades, sujeta a cualquiera de las deudas existentes y obligaciones legales, pero ha de cesar de ser miembro como congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

- f. Que dentro de los diez días cualquiera persona del lado que estuvo en desacuerdo puede desafiar la regularidad del llamado, o la conducta de, o el voto tomado en, la reunión congregacional, en una nota por escrito al Presbiterio de jurisdicción. El Presbiterio ha de revisar los argumentos del asunto y si fuera necesario ha de iniciar una convocatoria a una nueva reunión congregacional.
- g. Si la demanda se inicia por aquellas personas que votaron para el despido de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y el Presbiterio no declara fundada la moción, tal iglesia ha de continuar siendo miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Si la demanda se inicia por aquellos que votan en contra del despido, y el Presbiterio no declara fundada la moción, tal iglesia ha de ser despedida a otro cuerpo reformado y se le permitirá retener toda propiedad sujeta a todo embargo y gravámenes.
- h. Que la jurisdicción del Presbiterio ha de ser final en toda demanda presentada bajo este Artículo.

13.4 Cualquier petición de despedida con propiedad registrada después de ocho años será regida por provisiones en Forma de gobierno.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR REUNION

14.1 Cuando las Asambleas Generales de las dos iglesias que se reúnen hayan aprobado el Plan de Reunión por medio de voto favorable de la Pregunta Formal 1, los Presbiterios de ambas iglesias han de considerar el tema en reunión durante el mes de febrero del próximo año. La Pregunta Formal 1 es:

Resuelto: que la Asamblea General aprueba y recomienda a los Presbiterios la plena unión orgánica con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América (con la Asamblea

General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el Plan Propuesto de Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo a definición en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto a otros documentos y procedimientos que se relacionan, todos los cuales se adjuntan a esta resolución o por incidencia implícita que se incluye, y por esta referencia se incorporan como parte integral.

14.2 Cada Presbiterio ha de informar su acción de la Pregunta Formal 2 que sigue al secretario permanente de la Asamblea General al cual pertenece antes del fin de febrero. El informe del voto ha de estar en la boleta electoral que provee el secretario permanente de la Asamblea General. Los Presbiterios Unidos han de dar un informe de sus votos a los secretarios permanentes de la Asamblea General. La Pregunta Formal 2 es:

Resuelto: que el Presbiterio de _____ da su consejo y consentimiento (da su plena aprobación) para que haya unión completa con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el propuesto Plan para Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo a lo definido en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto con todos los otros documentos y procedimientos que preceden, todos los cuales están adjuntos a esta resolución o por implicación necesaria que sean incidentales, y por esta referencia se incorporan como tal.

14.3 Cuando las Asambleas Generales de las dos iglesias que se unen, siguiente a la aprobación de la Pregunta Formal 2 por el número requerido de Presbiterios de las dos iglesias que se unen, han de aprobar ambos la Pregunta Formal 3:

Resuelto: que la Asamblea General finalmente aprueba que haya unión completa con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el propuesto Plan para Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo a lo definido en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto con todos los otros documentos y procedimientos que preceden, adjuntos a esta resolución o por implicación necesaria que sean incidentales, y por esta referencia se incorporan como tal.

Luego los delegados de cada Asamblea General han de reunirse en un lugar común para constituirse como Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Todos los delegados de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen serán delegados de la Asamblea General de la iglesia reunida, la cual tendrá autoridad para actuar de acuerdo a todos los asuntos presentados por ambas Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen, al igual que todo asunto que pueda presentarse de acuerdo a los requerimientos de la Forma de Gobierno del Plan de la Reunión.

14.4 Los dos secretarios permanentes de las Asambleas Generales de las iglesias que se unen, quienes serán secretarios permanentes interinos de la Asamblea General de la iglesia reunida de acuerdo a Artículo 4.1 de los Artículos de Acuerdo del Plan de Reunión, prepararán y establecerán un plan para la designación y membresía de los comités necesarios para la Asamblea General y para recomendar a la Asamblea General de la iglesia reunida los asuntos de negocios propiamente referidos delante de la Asamblea General.

14.5 El primer acto de la Asamblea General será convocar en adoración al Dios Todopoderoso y para la celebración de la Cena del Señor. La elección de un moderador será asunto de prioridad en la primera reunión de la Asamblea General, que debe seguir a la celebración de la Cena del Señor.

Notas

1. Se usan-las siguientes abreviaciones en este tomo:
G—Forma de Gobierno
D—Reglas de Disciplinas
S—Directorio para el Servicio de Dios [Desde el año 1988 este libro se titula el Directorio para la Adoración].
2. Este seminario se administra adjuntamente con la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.
3. Este seminario se administra adjuntamente con la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos.

Apéndice C

Declaraciones ecuménicas de orientación (ver G-5.0203):

TEXTO OFICIAL

UNA FORMULA DEL ACUERDO

Entre la

**Iglesia Evangélica Luterana en América
Iglesia Presbiteriana (EEUUA),
Iglesia Reformada en América,
y la Iglesia Unida de Cristo**

**Al entrar en plena comunión
Sobre las bases de *Un Llamado común***

Aprobada por la Asamblea General 209a (1997)
y declarada por la Asamblea General 210a (1998).

TEXTO OFICIAL UNA FORMULA DEL ACUERDO

UNA FORMULA DEL ACUERDO

Entre la

**Iglesia Evangélica Luterana en América, la
Iglesia Presbiteriana (EEUUA),
la Iglesia Reformada en América, y la
Iglesia Unida de Cristo**

**Al entrar en plena comunión
Sobre las Bases de *A Common Calling*
(*Un Llamado en Común*).**

Prefacio

En 1997 cuatro Iglesias de la tradición Reformada actuarán sobre una propuesta ecuménica de importancia histórica. La oportunidad refleja el consenso doctrinal que se ha ido desarrollando durante los treinta y dos años pasados, acoplados con la creciente urgencia de que la iglesia debe proclamar un evangelio de unidad en la sociedad contemporánea. Debido al consenso doctrinal que se ha identificado, deseando ser testigos visibles de la unión de la Iglesia, y oyendo el llamado para participar juntos en la misión de Dios, se recomienda:

Que la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), la Iglesia Reformada en América, y la Iglesia Unida de Cristo declaren sobre la base de *Un llamado en común* y su adopción en *Una Fórmula del Acuerdo* que están en plena comunión una con la otra. De ese modo, cada iglesia comienza a tener o afirma el tener plena comunión con tres otras Iglesias.

El término “plena comunión” se usa aquí con significado específico de que las cuatro iglesias:

- se reconocen mutuamente como iglesias en las cuales el evangelio se predica debidamente y los sacramentos se administran debidamente de acuerdo a la Palabra de Dios.
- retiran toda condenación histórica, considerándola no apropiada para la vida y fe de nuestras iglesias hoy;
- continúan reconociendo el Bautismo de cada una y autorizan y animan a sus miembros a compartir la Cena del Señor entre sí.
- reconocen los varios ministerios de cada una y hacen provisión para que haya intercambio disciplinado de ministros ordenados de la Palabra y Sacramento.
- establecen canales apropiados para consultar y hacer decisiones dentro de las estructuras existentes de las iglesias.
- se dedican a un proceso continuo de diálogo teológico para aclarar más ampliamente el entendimiento común de la fe y a fomentar las expresiones comunes en evangelismo, testimonio y servicio.
- prometen vivir juncos bajo el Evangelio de tal modo que el principio de afirmación y amonestación mutua llegue a ser base de una relación de confianza en la que el respeto y el amor el uno por el otro tendrá oportunidad de crecer.

Este documento adopta el consenso doctrinal que se articula en *A Common Calling: The Witness of Our Reformation Churches in North America Today*, y debe considerarse paralelamente con ese documento. El propósito de *Una Fórmula del Acuerdo* es aclarar el complemento de afirmación y amonestación como el principio básico de entrar en plena comunión y las implicaciones de tal acción como se describen en *A Common Calling*.

A Common Calling, el informe del Comité Luterano-Reformado para Conversaciones Teológicas (1988–1992) continúa un proceso que comenzó en 1962.¹ Dentro de ese informe se declara que “recomendación unánime que la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), La Iglesia Reformada en América, y la Iglesia de Cristo Unida declaran que están en plena comunión la una con la otra” (*A Common Calling*, ps. 66–67). Siguen una serie de siete recomendaciones bajo las cuales se implementa plena comunión de acuerdo al estudio de las conversaciones teológicas (*A Common Calling*, p. 67). Como resultado, el llamado a plena comunión ha sido presentado a los respectivos cuatro cuerpos eclesiásticos. El voto sobre una declaración de plena comunión ha de tomar lugar en asambleas respectivas de sus iglesias en 1977.

Afirmación y amonestación mutua

Un concepto que se ha identificado al principio como el primer diálogo Luterano-Reformado llegó a ser muy central para el entendimiento de las conversaciones teológicas. Los participantes del Diálogo descubrieron que “los esfuerzos que se llevaron a cabo para evitar que haya posibles desviaciones de la verdad han resultado en que haya énfasis en las doctrinas relacionadas que no son en esencia contradictorias sino más bien complementarias...” (*Marburg Revisited* Preface). Los participantes en las conversaciones teológicas han vuelto a descubrir y han considerado las implicaciones de este discernimiento y considerado como fundamento para la recomendación de la plena comunión entre las cuatro iglesias. Este concepto extraordinario, que se completa en afirmación y amonestación mutua se encamina hacia las nuevas maneras de tradiciones que se relacionan entre las iglesias de las Reforma que anteriormente no habían podido reconciliar sus diversos testimonios a la gracia salvadora de Dios que se concede en Jesucristo, el Señor de la Iglesia.

Este concepto provee las bases que reconocen tres factores esenciales de la relación Luterana-Reformada: (1) que cada una de las iglesias arraiga su vida en las auténticas tradiciones de Cristo de acuerdo al Nuevo Testamento; (2) que lo central de las tradiciones de estas iglesias se unen dentro de la única Iglesia santa, católica y apostólica; (3) que el diálogo histórico ocurrido entre estas iglesias han resultado en crítica fundamental mutua que no debe ignorarse, pero debe entenderse como “testimonios diversos del Evangelio que confesamos en común” (*A Common Calling*, p. 66). Surgió un nuevo concepto que ilumina y renueva las perspectivas contemporáneas de los debates del siglo decimosexto.

La diversidad teológica dentro de nuestra confesión común provee tanto el concepto de complementar necesario para que exista testimonio del evangelio completo y adecuado (afirmación mutua) y el recordatorio de corrección que cada concepto teológico es testimonio del Evangelio parcial e incompleto (amonestación mutua) (*A Common Calling*, p. 66).

El bosquejo del principio de “afirmación y amonestación mutua” permite que se afirme el acuerdo y a la vez que haya proceso de edificación y corrección mutua en áreas donde no existe acuerdo total. Cada tradición trae su “testimonio de corrección” a la otra mientras promueve reflexión teológica que

¹Para un sumario de la historia de Diálogo Luterano-Reformado en Norteamérica, ver *A Common Calling*, ps. 10–11. Los resultados del primer grupo de diálogos, 1962–1966, fueron publicados en *Marburg Revisited* (Augsburg, 1966). El segundo grupo de diálogos tomaron lugar en 1972–1974. Su breve informe fue publicado en *An Invitation to Action* (Fortress, 1983), ps 54–60. La tercera serie comenzó en 1981 y concluyó en 1983, y fue publicada en el libro, *An Invitation to Action*. Siguiendo a este tercer diálogo una cuarta serie de “*Theological Conversations*” se llevaron a cabo desde 1988 hasta 1992, resultando en el informe, “*A Common Calling: The Witness of Our Reformation Churches in North America Today* (Augsburg, 1993). Además, los participantes Norteamericanos en el Diálogo Luterano-Reformado se han basado en el trabajo teológico de *Luenberg Agreement* una Declaración de Concord entre las iglesias de la Reforma en Europa en 1973, publicado en *An Invitation to Action*, ps. 61–73, y en el Report of the International Joint Commission of the Lutheran World Federation and the World Alliance of Reformed Churches, 1985–1988, *Toward Church Fellowship* (LFW y WARC, 1989).

continúa, y diálogo para seguir aclarando la unidad de fe que comparten y buscan. El principio de “afirmación y amonestación mutua” considera las diferencias que restan como testigos diversos del Evangelio que se confiesa en común. Mientras que las maneras de pensar acostumbradas han ocultado las bases de la unidad detrás de las declaraciones de las diferencias, el nuevo concepto insiste que, mientras que las diferencias que restan deben reconocerse, y aún hasta declarar que no pueden reconciliarse, la unión intrínseca en Cristo es factor determinante. Entonces, las diferencias restantes no causan divisiones en la iglesia.

El concepto de afirmación y amonestación mutua se traduce en resultados importantes, ambos de los cuales informa las relaciones de estas cuatro iglesias la una con la otra. El principio de complementación y su modo acompañante de interpretación hace claro que al entrar en plena comunión estas iglesias:

- no consideran que se comprometan en absoluto su confesión tradicional ni su carácter eclesiástico.
- reconocen plenamente la validez y necesidad del carácter confesional y teológico de las iglesias asociadas.
- intentan permitir que se declaren honestamente las diferencias importantes dentro de la relación de plena comunión.
- intentan permitir que las diferencias que se expresen sean oportunidades para crecimiento eclesiástico mutuo dentro de las iglesias asociadas y dentro de las relaciones de la misma plena comunión.

Un consenso doctrinal fundamental

A los miembros de las conversaciones teológicas se les encargó que determinaran si las condiciones esenciales para que hubiera plena comunión. Ellos se apropiaron del lenguaje de las Confesiones Luteranas: “Porque la verdadera unidad de la iglesia es suficiente para estar de acuerdo (*satis est consentire*) en lo que concierne a la enseñanza del Evangelio y la administración de los sacramentos” (*Augsburg Confession*, Article 7). El consenso teológico que es la base de la proposición corriente para plena comunión incluye justificación, los sacramentos, ministerio, e iglesia y el mundo. Las áreas de diversidad que continúan, que ya no se consideran “factores que dividen la iglesia,” fueron consideradas en las conversaciones teológicas bajo el título: Las condenaciones, La presencia de Cristo, y La voluntad de Dios para salvar.

Sobre la Justificación, los participantes en el primer diálogo acordaron “que cada tradición ha buscado preservar el Evangelio total incluyendo el perdón de pecados y la renovación de vida” (*Marburg Revisited*, p.152). Los miembros del tercer diálogo, en su Declaración Unida sobre la Justificación, dijeron “ambas, las iglesias Luteranas y Reformadas están ... arraigadas en y viven por, proclaman, y confiesan el Evangelio de la obra salvadora de Dios en Jesucristo” (*An Invitation to Action*, p. 9). Continúan diciendo que “ambas ... tradiciones confiesan el Evangelio en el lenguaje de justificación por gracia a través de la fe solamente” y concluyen que “no existen asuntos de sustancia que nos dividen en lo que concierne a justificación” (*An Invitation to Action*, ps. 9–10).

Los luteranos y los reformados están de acuerdo en que en el Bautismo, Jesucristo recibe a los seres humanos, caídos en pecado y muerte, dentro de su compañerismo de salvación de modo que puedan convertirse en nuevas criaturas. Esto es vivido como un llamamiento a la comunidad de Cristo, para una nueva vida de fe, a arrepentimiento diario, y al discipulado (cf. *Leuenberg Agreement*, III.2.a.). La doctrina central de la presencia de Cristo en la Cena del Señor recibe atención en cada diálogo y en las conversaciones teológicas. La declaración resumida en *Marburg Revisited*, que refleja el acuerdo, declara:

Durante la Reforma ambas las iglesias reformadas y luteranas declaraban intención evangélica cuando comprendieron la Cena del Señor a la luz de la obra salvadora de Dios en Cristo. A pesar de esta intención común, los diferentes términos y conceptos fueron usados los cuales ... llevaron a malentendidos y tergiversación mutua. Propiamente interpretadas, los términos y conceptos diferentes eran frecuentemente complementarios en lugar de ser contradictorios (*Marburg Revisited*, pp. 103–4).

El tercer diálogo concluye que, mientras que ni los luteranos ni los reformados profesan explicar cómo Cristo está presente y se recibe en la Cena, ambas iglesias afirman que, “Cristo mismo es el anfitrión en su mesa ... y que Cristo mismo está plenamente presente y recibido en la Cena” (énfasis añadido) (*An Invitation to Action*, p. 14). Este consenso doctrinal se convirtió en la base de la labor realizada por las conversaciones teológicas.

El tema de ministerio fue considerado solamente por el tercer diálogo. Acordando que no hay asuntos de sustancia que deben dividir a los luteranos y a los reformados, el diálogo afirma que:

Ministerio en nuestra tradición se deriva de y nos dirige a Cristo quien solo es suficiente para salvar. Centrado en la proclamación de la palabra y la administración de los sacramentos, se construye en la afirmación que los beneficios de Cristo son conocidos solamente a través de fe, gracia, y Escritura (*An Invitation to Action*, p. 24).

El diálogo siguió hablando sobre la responsabilidad que todos los que han sido bautizados tienen de participar en el ministerio de Cristo como siervos, apunta al uso que Dios tiene de “los ministros ordenados como instrumentos para mediar gracia a través de la predicación de la Palabra y la administración de los sacramentos,” y afirmó la necesidad de que haya adecuada vigilancia para “asegurar que la palabra ha de ser realmente predicada y los sacramentos apropiadamente administrados” (*An Invitation to Action*, ps.26, 28, 31).

El primer diálogo consideró el tema de iglesia y mundo como una investigación muy importante. El diálogo examinó las diferencias, señaló la necesidad de las correcciones necesarias, y señaló que el mundo en el cual la iglesia vive hoy en día ha cambiado esencialmente. Estando de acuerdo en que “existe base evangélica en común para la ética Cristiana en la teología de los Reformadores,” (*Marburg Revisited*, p. 177), el diálogo siguió repasando los diferentes “acentos” de Calvin y Lutero en cuanto a la relación entre iglesia y mundo, el evangelio, y “los dos reinos,” y la soberanía de Cristo. El diálogo descubrió que “las formulaciones diferentes de la relación entre ley y evangelio se iniciaron para combatir los errores del legalismo por un lado y el antinomianismo en el otro. Mientras que las diferencias permanecen en cuanto al papel de la Ley de Dios en la vida Cristiana, el diálogo no lo consideraba asunto divisorio” (*Marburg Revisited*, p. 177). Además, a la luz de los cambios radicales del mundo del siglo veinte, se consideró inadecuado defender o corregir posiciones y opciones tomadas en el siglo dieciséis, haciéndolas determinantes para el testimonio Luterano-Reformado de hoy. De modo que las conversaciones teológicas, en una sección sobre “Declaring God’s Justice and Mercy,” identificaron a los “énfasis” Reformados y Luteranos como diferencias “complementarias y estimulantes,” presentando un desafío al servicio pastoral y al testimonio de las iglesias. “El debate continuo sobre la justificación y justicia es fundamentalmente una ocasión para escuchar la Palabra de Dios y efectuarla. Nuestras tradiciones se necesitan la una a la otra para poder discernir las promesas inefables de Dios y obedecer sus mandamientos” (*A Common Calling*, p. 61).

Énfasis diferentes

Las Condenaciones

Las condenaciones de la era de la Reforma fueron un atentado para preservar y proteger la Palabra de Dios; por lo tanto han de tomarse seriamente. Debido a la situación contemporánea eclesiástica de hoy, sin embargo, debe preguntarse si tales condenaciones deben seguir dividiendo las iglesias. El concepto de afirmación y amonestación mutua de *A Common Calling* ofrece una manera de superar el lenguaje de condenación mientras que da lugar a los diferentes énfasis con la comprensión en común de la primacía del Evangelio de Jesucristo y el don de los sacramentos. *A Common Calling* se refiere con aprobación al *Leuenberg Agreement* donde, como consecuencia del acuerdo doctrinal, se declara que “la condenación que se expresa en los documentos confesionales ya no aplican a la posición doctrinal contemporánea de las iglesias que la aprueban” (*Leuenberg Agreement*, IV.32.b). Las conversaciones teológicas declaran:

Estamos convencidos de que la tarea de hoy no es el señalar el punto de separación y exclusión sino encontrar lenguaje en común que permita escuchar a nuestros colaboradores en su preocupación sincera para llegar a la verdad del Evangelio, para ser considerados seriamente, y para poder ser integrados a la identidad de nuestra propia comunidad ecuménica de fe (*A Common Calling*, p. 40).

Un foco importante de las condenaciones fue el tema de la presencia de Cristo en la Cena del Señor. A los cristianos luteranos y reformados debe asegurárseles que en su entendimiento común de los sacramentos, la Palabra de Dios no está comprometido; por lo tanto ellos insisten en que haya consenso entre sus iglesias sobre ciertos aspectos de doctrina que conciernen a la Cena del Señor. Con relación a ese tema los Cristianos Luteranos Reformados, recordando los temas discutidos en las conversaciones, están de acuerdo en que:

En la Cena del Señor, Jesucristo resucitado se da a sí mismo en su sangre y cuerpo, dado por todos/as, a través de su palabra de promesa, con pan y vino. De ese modo se entrega sin reserva a todos/as aquellos/as que reciben el pan y el vino; la fe recibe la Cena del Señor para salvación, la falta de fe para juicio (*Leuenberg Agreement*, III.1.18).

No podemos separar la comunión con Jesucristo en su cuerpo y sangre del acto de comer y beber. El considerar la manera de la presencia de Cristo en la Cena del Señor en el abstracto de este acto es correr el riesgo de oscurecer el significado de la Cena del Señor (*Leuenberg Agreement*, III.1.19).

La Presencia de Cristo:

El tercer diálogo urgió a las iglesias hacia una apreciación más profunda del misterio sacramental, basado en el consenso que ya se había logrado.

Apreciando lo que nosotros/as, los/las Cristianos/as Reformados/as y Luteranos/as ya tenemos en común en lo que concierne a la Cena del Señor, sin embargo afirmamos que ambas comuniones necesitan seguir creciendo y profundizando en la plenitud y riqueza del misterio eucarístico. (*An Invitation to Action*, p. 14).

Los/las miembros de las conversaciones teológica reconocen que no ha sido posible reconciliar las formulaciones confesionales del siglo dieciséis con “un lenguaje en común ... que hiciera justicia a todas las ideas, convicciones y preocupaciones de nuestros antepasados en la fe” (*A Common Calling*, p. 49). Sin embargo, las conversaciones teológicas reconocieron estas perdurables diferencias como diversidad aceptable en lo que se refiere a la Cena del Señor. Continuando en la tradición del tercer diálogo, ellos/as respetaron las diferentes perspectivas y convicciones de las cuales sus antepasados profesaron su fe, afirmando que aquellas diferencias no dividen a la iglesia, sino que son complementarias. Ambos lados pueden juntos decir que “la herencia de la Reforma en el tema de la Cena del Señor se deriva de las mismas raíces y tiene la visión del mismo objetivo: llamar al pueblo de Dios a la mesa en la cual está presente Cristo mismo para darse por nosotros/as bajo la palabra de perdón, fortaleza y promesa.” Los cristianos luteranos y reformados están de acuerdo en:

En la Cena del Señor el Cristo resucitado se da a sí mismo en cuerpo y sangre, entregado por todos, a través de su palabra y promesa con el pan y el vino. Por lo tanto Él nos concede perdón de pecados y nos libra para una nueva vida de fe. Él nos permite renovar la experiencia de que nosotros/as somos miembros de su cuerpo. Él nos fortalece para servir a todas las personas. (El texto oficial declare: “*Er starkt unzum Dienst an den Menschen*,” que puede traducirse “a todos los seres humanos”) (*Leuenberg Agreement*, II.2.15).

Cuando celebramos la Cena del Señor proclamamos la muerte de Cristo a través de la cual Dios ha reconciliado al mundo consigo mismo. Nosotros/as proclamamos la presencia del Cristo resucitado en nuestro medio. Regocijándonos de que el Señor ha venido a nosotros/as, esperamos su futura venida en gloria (*Leuenberg Agreement*, II.2.16).

Con complemento y consenso teológico encontrado en la Cena del Señor, se reconoce que también hay implicaciones en las prácticas sacramentales, que representan la herencia de estas iglesias reformadas.

Como iglesias de la Reforma, compartimos muchas partes importantes en nuestras respectivas prácticas de la Santa Comunión. A través de los siglos de nuestra separación, sin embargo, se han desarrollado diferencias características en práctica, y estas aún tienden a causar incomodidad en las celebraciones de unos y otras en la Cena del Señor. Estas diferencias se pueden observar en varias áreas, por ejemplo, en detalles y estilos litúrgicos en nuestra interpretación verbal de las prácticas, en los patrones emocionales que encierran nuestras experiencias de la Cena del Señor, y en las implicaciones que encontramos en la Cena del Señor para la vida y misión de la iglesia y de sus miembros individuales ... Afirmamos nuestra convicción, sin embargo, de que estas diferencias deben reconocerse como aceptable diversidad dentro de la fe Cristiana. Ambas comuniones, declaramos, necesitan crecer en aprecio de nuestras tradiciones eucarísticas diversas, encontrando en ellas mutuo enriquecimiento. A la vez ambas necesitan crecer en cuanto a profundizar en la experiencia en común, y expresión del misterio de la Cena de nuestro Señor (*An Invitation to Action*, pp.16–17).

La voluntad de Dios para salvar:

Los/las luteranos/as y los/las reformados/as proclaman el poder salvador de la gracia de Dios como centro de su fe y su vida. Creen que la salvación depende de la gracia de Dios solamente y no de cooperación humana. A pesar de esta creencia común, la doctrina de predestinación ha sido uno de los temas que separa las dos tradiciones. Aunque los/las luteranos/as y los/las reformados/as tienen diferentes énfasis en el modo que viven su creencia en la soberanía del amor de Dios, están de acuerdo que “la voluntad incondicional de Dios para salvar debe predicarse contra todo optimismo o pesimismo cultural” (*A Common Calling*, p. 54). Se nota que “un lenguaje común que trasciende las polémicas del pasado y atestigua común fe de la predestinación de las iglesias

Luteranas y Reformadas ha surgido ya en escritos teológicos y declaraciones oficiales y no oficiales de nuestras iglesias” (*A Common Calling*, p. 55). En lugar de insistir en unidad doctrinal, las dos tradiciones están dispuestas a admitir que han nacido de controversia y sus identidades presentes, teológicas y eclesiásticas, se han formado en esos argumentos. Demandar más que consenso fundamental doctrinal en aquellas áreas que han causado divisiones en la iglesia sería equivalente a negar la fe de aquellos cristianos con quienes hemos compartido un viaje en común que conduce a la plenitud en Cristo Jesús. Una tragedia aún mayor ocurriría si nosotros/as por las divisiones, para privar al mundo de un testimonio común de la gracia salvadora de Jesucristo que se nos han concedido tan libremente.

El Compromiso unificador y eficaz para una comunión plena

En la adopción formal al más alto nivel de *Una Fórmula del Acuerdo*, basada en *A Common Calling*, las iglesias reconocen que están asumiendo un acto de compromiso fuerte y mutuo. Hacen promesas y votos las unas a las otras. Las iglesias reconocen que el pleno compromiso de una a la otra requiere seriedad de intención, entendimiento y dedicación. Están ligándose a mucho más que simplemente una acción formal; están entrando en una relación con dones y cambios para todos/as.

Las Iglesias conocen que estas declaradas intenciones van a desafiar a su propio entendimiento, sus maneras de vivir y actuar, sus estructuras, y aún su estructura particular eclesiástica. Las iglesias se comprometen a mantener esta preocupación legítima de su capacidad para entrar en plena comunión en el corazón de su nueva relación.

Las iglesias declaran, bajo la orientación del Dios Trino, que están plenamente comprometidas a *Una Fórmula del Acuerdo*, y son capaces de ser y permanecer, comprometidas a la mutua afirmación en fe y doctrina arriba mencionada, de hacer decisiones con mutua consulta, y poner en práctica y aceptar amonestación y corrección mutua. *Una Fórmula de Acuerdo* responde a la convicción ecuménica de que “no va a haber retroceso ni del objetivo de unidad visible ni del movimiento singular ecuménico que une en la preocupación de la unidad de la Iglesia y preocupación por las acciones de las luchas del mundo” (“On the Way to Fuller Koinonia: The Message of the Fifth World Conference on Faith and Order”, 1983). Y, como San Pablo nos recuerda a todos/as, “Fiel es el que os ha llamado; el cual también lo hará,” (1 Tes. 5:24)²

2 La Iglesia Evangélica Luterana en América:

Para entrar en plena comunión con estas iglesias [Iglesia Presbiteriana (EEUUA), Iglesia Reformada en América, Iglesia de Cristo Unida] se requerirá voto afirmativo de dos terceras partes del Concilio de iglesias, la autoridad legislativa más alta en el ELCA. Subsiguientemente de la manera apropiada otros cambios en la constitución y en los estatutos serán hechos conforme a esta decisión irrevocable de una asamblea para entrar en comunión plena.

La constitución y los estatutos de la Iglesia Evangélica Luterana en América (ELCA por sus siglas en inglés) no se refieren específicamente a que esta iglesia tenga plena comunión con iglesias no Luteranas. La analogía más aproximada, debido a la seriedad del asunto, sería una revisión de los estatutos de la constitución de ELCA. La Constitución provee un proceso para tal revisión (Capítulo 22). En ambos casos se requiere votación y dos terceras partes de miembros presentes.

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA):

Subsiguiente al voto de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), la declaración de plena comunión será efectiva a través de la iglesia de acuerdo al *Libro de Orden* presbiteriano y esta *Fórmula del Acuerdo*. Esto significa voto de mayoría de la Asamblea General y voto de mayoría en los presbiterios, y una mayoría de votos de los presbiterios.

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) ordena su vida como una institución por constitución, gobierno, oficiales, finanzas, y reglas administrativas. Estos son instrumentos de misión, no objetivos en sí mismos. Diferentes órdenes han servido al Evangelio, y ninguna puede clamar validez exclusiva. Los estatutos presbiterianos reconocen la responsabilidad de que todos/as los/as miembros tienen por el ministerio y mantienen la relación orgánica de todas las congregaciones en la iglesia. Busca proteger la iglesia de toda explotación de ambición tanto eclesiástica como secular. Cada orden de iglesia debe estar abierta a tal reforma como sea requerida para hacerla un instrumento más efectivo de la misión de reconciliación. (“Confesión de 1967”, *Libro de Confesiones*, p. 40).

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) será gobernada por cuerpos representativos compuestos de presbiterios, y ancianos y ministros de la Palabra y los Sacramentos. Estos cuerpos gobernantes serán llamados consistorio, presbiterio, sínodo y la Asamblea General (*Libro de Orden*, G-9.0100).

Todos los cuerpos gobernantes de la Iglesia se unen por naturaleza de la Iglesia y comparten el uno con el otro las responsabilidades, derechos y poderes de acuerdo a lo provisto en esta Constitución. Los cuerpos gobernantes son separados

e independientes, pero tienen tales mutuas relaciones que un acto de uno de ellos es un acto de toda la Iglesia llevado a cabo a través del cuerpo gobernante apropiado. La jurisdicción de cada cuerpo gobernante se limita por provisión exclusiva de la Constitución, con los actos de cada tema a ser revisados por el cuerpo gobernante inmediato superior. (G-9.0103).

La Iglesia Reformada en América:

Luego de un voto afirmativo del Sínodo General de la Iglesia Reformada en América (RCA por sus siglas en inglés), la declaración de plena comunión será efectuada a través de toda la iglesia y la Comisión de Unidad Cristiana debe, de acuerdo con las responsabilidades concedidas por el *Libro de Orden de la iglesia*, ha de proceder a iniciar y supervisar la ejecución de la intención de plena comunión de acuerdo a lo descrito en la *Fórmula del Acuerdo*.

La Comisión de Unidad Cristiana ha avisado al Sínodo General y a la iglesia que habrá voto sobre la plena comunión en 1997. La Comisión ha de presentar delante del Sínodo General la *Fórmula del Acuerdo* y cualquiera y toda otra recomendación para que la Iglesia Reformada en América pueda declarar que estar en plena comunión con la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y la Iglesia Unida de Cristo.

La Constitución de RCA da responsabilidad para las relaciones ecuménicas al Sínodo General (BCO, Capítulo 1, Parte IV, Artículo 2, Sección 5). Para ser fiel al llamado ecuménico, el Sínodo General autoriza a su Comisión de Unidad Cristiana para iniciar y supervisar acciones relacionadas a correspondencia y relaciones cooperativas con los cuerpos legislativos más altos o asambleas de otras denominaciones Cristianas y tener diálogo entre iglesias “en todo asunto que tenga que ver con la extensión del Reino de Dios.”

La Constitución de RCA da responsabilidad a la Comisión de Unidad Cristiana para informar a “la iglesia de los desarrollos ecuménicos corrientes y aconsejar a la iglesia en lo que concierne a su participación ecuménica y las relaciones” (BCO, Capítulo 3, Parte I, Artículo 5, Sección 3).

Con la autoridad del Sínodo General, la Comisión de Unidad Cristiana ha elegido asociados para diálogo y conversaciones de RCA desde 1962 hasta el presente. Ha recibido todos los informes y donde hubo necesidad de acción, ha presentado recomendaciones al Sínodo General para voto e implementación en la iglesia.

La Iglesia Unida de Cristo:

La Iglesia Unida de Cristo (UCC por sus siglas en inglés) ha de actuar en base a recomendación de entrar en plena comunión con la Iglesia Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y la Iglesia Reformada en América, por voto del Sínodo General en 1997. Este voto se hace vigente en el Sínodo General y las iglesias locales, las asociaciones y las conferencias lo reciben para implementación de acuerdo a los pactos de reglamento que se detallan en los párrafos 14, 15 y 16 de la Constitución de la Iglesia Unida de Cristo.

La UCC está “compuesta de Iglesias locales, Asociaciones, Conferencias y el Sínodo General” La Constitución y reglamentos de la Iglesia Unida de Cristo guardan responsabilidad de la vida ecuménica con su oficial ejecutivo, el Presidente de la Iglesia Unida de Cristo. El Artículo VII de la Constitución concede al Sínodo General ciertos poderes. Entre ellos se incluyen:

- determinar la relación de UCC con organizaciones ecuménicas, cuerpos confesionales mundiales, y otras agencias interdenominacionales (Artículo VII, párrafo 45h).
- promover conversación con otras comuniones y cuando sea apropiado autorizar y guiar las negociaciones con ellas para formar unión formal. (VII, 45i).

De acuerdo al gobierno de UCC, los poderes del Sínodo General nunca pueden, usando frase de la Constitución “invadir la autonomía de las Conferencias, Asociaciones o Iglesias Locales.” La autonomía de la Iglesia Local es “inherente y modificable solamente por su propia acción” (IV, 15). Sin embargo es importante notar que esta autonomía se entiende en el contexto de “mutua preocupación cristiana y dedicación a Jesucristo, la Cabeza de la Iglesia,” (IV, 14). Este entendimiento Cristológico y de pacto de la autonomía está expresado claramente en los párrafos Constitucionales que preceden inmediatamente y continúan la discusión de la autonomía de la Iglesia Local:

Las Iglesias Locales de UCC tienen, en compañerismo, una responsabilidad concedida por Dios para beneficio y aspiraciones de sus Iglesias Locales. En consentimiento mutuo Cristiano y en dedicación a Jesucristo, la Cabeza de la Iglesia, uno y muchos comparten en experiencia y responsabilidad común (IV, 14).

Las acciones o decisiones o consejo que tienen origen en el Sínodo General, una Conferencia o Asociación, deben ser consideradas en alta estima en cada Iglesia Local (IV, 16).

Apéndice D

UNA DECLARACIÓN DE CONSENSO ECUMÉNICO

MARCAS VISIBLES DE LAS IGLESIAS UNIFICADAS EN CRISTO

**UNA DECLARACIÓN ECUMÉNICA
APROBADA POR LA 211 ASAMBLEA GENERAL (1999)
AFIRMADA POR LA 212 ASAMBLEA GENERAL (2000)**

(G-15.0302c)

El proceso para la denominación adoptar una declaración ecuménica se encuentra en G-15.0302b:

Tales declaraciones ecuménicas serán aprobadas por la Asamblea General como una guía en la acción que compartimos, y será sometida a los presbiterios como una declaración sobre el propósito específico y el efecto que tendrá, de ser aprobada, y con el fin de que los presbiterios mismos voten en la afirmativa o en la negativa. Cuando una Asamblea General subsiguiente haya recibido información escrita de que una declaración ecuménica ha recibido la mayoría de los votos afirmativos, dicha declaración nos servirá para guiarnos en nuestra actividad ecuménica.

[Nota: Esta propuesta declaración ecuménica no requiere nuevas estructuras y no propone cambios en la política de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) en lo que se refiere a los oficiales de la iglesia o al ministerio.]

MARCAS VISIBLES DE LAS IGLESIAS UNIFICADAS EN CRISTO

Entrar en las Iglesias Unificadas en Cristo significa que las iglesias participantes expresarán las relaciones de las unas con las otras por medio de las siguientes marcas visibles:

1. *Reconocimiento mutuo de cada una como una expresión auténtica de solo una iglesia de Cristo Jesús.* Específicamente, esto significa que las iglesias participantes reconocerán públicamente lo siguiente en cada una de ellas:

- fe en un Dios quien por medio de la Palabra y en el Espíritu crea, redime y santifica;
- compromiso con Cristo Jesús como Salvador y como el Señor encarnado y resucitado;
- fidelidad a la Santa Escritura, la cual testifica de la tradición y de la cual la tradición testifica, como que contiene todas las cosas necesarias para nuestra salvación, así como ser la regla y última norma de fe;
- comprometidos a una participación fiel en los dos sacramentos ordenados por Cristo Jesús, el Bautismo y la Cena del Señor;
- comprometidos a la misión evangélica y profética de Dios, y al reino de Dios de justicia y paz;
- aceptación agradecida del ministerio que el Espíritu Santo le ha dado manifiestamente a las iglesias.

2. *Reconocimiento mutuo de los/as miembros en un Bautismo.* Esto implica también un reconocimiento del ministerio que todos los creyentes comparten en el sacerdocio común, y del cual Dios llama a aquellos miembros que serán ordenados.

3. *Reconocimiento mutuo del ministerio ordenado.* Específicamente, esto significa que las iglesias participantes reconocerán públicamente que los ministerios ordenados de los unos y los otros son dados por Dios como instrumentos de la gracia de Dios; que esos ministerios buscan el ser fieles a Jesucristo, y que esos ministerios poseen no solamente el llamado interior del Espíritu, sino también la comisión de Cristo a través de su cuerpo, la iglesia. Tal reconocimiento es visto como parte de un esfuerzo para efectuar la reconciliación mutua del ministerio para el 2007 (como se describe en la sección 5 del “Informe de la decimoctava plenaria de la consulta sobre la unión de la Iglesia”).

4. *Reconocimiento mutuo de que cada una afirma la fe apostólica de la Escritura y la tradición la cual está expresada en el Credo de los Apóstoles y el Credo Niceno, y que cada una busca el dar testimonio de la fe apostólica en su vida y misión.*

5. *Provisión para la celebración de la Eucaristía juntos con regularidad intencional.* Esto reconoce que el sacramento está en el corazón de la vida de la iglesia. La celebración compartida de la Cena del Señor es un signo de la unidad en Cristo. Cuando los cristianos y las cristianas en toda su diversidad se reúnen alrededor de una Mesa del Señor, dan evidencia de que su comunión es con Cristo, y que todos y todas están en comunión los unos con las otras en Cristo. Cuando los cristianos y las cristianas no son capaces o no están dispuestos o dispuestas a participar juntos y juntas de la Eucaristía, dan testimonio contra ellos mismos y ellas mismas, y dan una demostración visible del quebrantamiento del cuerpo de Cristo y de la comunidad humana.

6. *Comprometerse juntas en la misión de Cristo en una base regular e intencional, especialmente una misión compartida para combatir el racismo.* La iglesia se compromete a hacer la misión de Cristo a través de la adoración. La proclamación del evangelio, el evangelismo, la educación, y la acción que personifica la justicia, la paz y el amor de

Dios. El compromiso hecho por los miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo incluye todo esto, para que los corazones y las mentes puedan ser cambiados. Las iglesias participantes reconocerán, no obstante, un llamado particular y enfático (por las razones señaladas en la sección 6 del “Informe de la decimoctava plenaria de la consulta sobre la unión de la Iglesia”) para “eliminar el racismo” desafiando al sistema de privilegio de los blancos que tanto ha distorsionado la vida en esta sociedad y en las iglesias mismas.

7. *Un compromiso intencional para promover la unidad con integridad y oponerse a la marginación y exclusión en la iglesia y en la sociedad basada en tales cosas como raza, edad, género, formas de impedimento, orientación sexual, y clase.*

8. *Un continuo proceso de diálogo teológico.* Este diálogo teológico intentará específicamente:

- (1) profundizar la comprensión del racismo por las iglesias unificadas en Cristo para poder presentar un caso más convincente contra el mismo;
- (2) el clarificar asuntos teológicos identificados por los miembros de las iglesias unificadas en Cristo para poder fortalecer el testimonio compartido de la fe apostólica;
- (3) el proveer una base para una reconciliación mutua del ministerio ordenado por parte de las iglesias unificadas en Cristo.

9. *Estructuras apropiadas de responsabilidad y medios apropiados para consultas y para hacer decisiones.* Aunque ciertas provisiones deben ser hechas para la trascendencia de las marcas de la nueva relación, y para que las iglesias sean mutuamente responsables del compromiso que han hecho, las estructuras que se establezcan para esos propósitos deben ser flexibles y adaptadas a las circunstancias locales (como se ha discutido en la sección 9 del “Informe de la decimoctava plenaria de la consulta sobre la unión de la Iglesia”). Aparte de esas estructuras en curso, los miembros de las iglesias unificadas en Cristo pueden desear reunirse de tiempo en tiempo, para poder considerar asuntos apremiantes y para dar testimonio en asuntos de preocupación e interés común.

La relación expresada a través de esas marcas visibles no es una consolidación estructural, sino una unidad en diversidad entre iglesias que, aunque son muchas, se entienden a sí mismas como que son una comunidad en Cristo. Desde el momento de la inauguración, las vidas de estas iglesias estarán visiblemente entrelazadas como nunca antes. Desde el momento de la inauguración, su relación, con la ayuda de Dios, no será una de coexistencia amistosa y de consulta, sino de una comunidad comprometida que activamente personifica el amor de Cristo que los vincula unos a otras.

Apéndice 1

TEXTO OFICIAL

Informe de la decimoctava plenaria de la consulta sobre la unión de la Iglesia

I. INTRODUCCIÓN

De modo que si alguno está en Cristo, nueva criatura es:
las cosas viejas pasaron, he aquí todas son hechas nuevas!
Y todo esto proviene de Dios, quien nos reconcilió consigo mismo por Cristo,
y nos dio el ministerio de la reconciliación;
que Dios estaba en Cristo reconciliando consigo al mundo,
no tomándoles en cuenta a los hombres sus pecados,
y nos encargó a nosotros la palabra de la reconciliación.
Así que, somos embajadores en nombre de Cristo,
como si Dios rogase por medio de nosotros,
os rogamos en nombre de Cristo, reconciliaos con Dios.
(2 Corintios, 5:17-20)

No me siento cansado I don't feel no ways tired.
Yo vine muy lejos desde donde comencé. I come too far from where I started from.

Nadie me dijo que el camino va a ser fácil. Nobody told me that the road would be easy,
No creo que El me trajo hasta aquí para dejarme. I don't believe He brought me this far to leave me.
("I Don't Feel No Ways Tired," an African American Gospel
song by Curtis Burwell, published by Sagas Music, Inc., © 1978. Used by permission.)

Nosotras, las iglesias miembros de la Consulta sobre la unión de la Iglesia, reunidos en St. Louis, del 20 al 24 de enero de 1999, confesamos que no siempre estuvimos ciertos del camino hacia la unidad visible en Cristo, o pacientes con el progreso de nuestra jornada. Nosotras llevamos las cargas de retos no confrontados y de oportunidades perdidas. Pero también confesamos que -¡gracias sean dadas a Dios!- no caminamos la jornada solos/as, y que al viajar juntos/as hemos crecido en el amor de los unos hacia las otras. Asimismo caminamos la senda con la confianza que nos es dada en la Sagrada Escritura. "Un Señor, una fe, un bautismo, un Dios y Padre de todos, el cual es sobre todos, y por todos, y en todos" (Efesios 4:5-6). La unidad que nosotros/as deseamos manifestar no es de nuestra elección sino que es don de Dios. Al buscar el testificar del evangelio y el hacer justicia juntos/as, lo hacemos como una respuesta a ese don que hemos recibido.

Tristemente, tenemos que confesar que, mientras Dios nos ha dado la unidad, nos hemos permitido el estar divididos como resultado de la participación en la injusticia racial de nuestra sociedad. Nos arrepentimos de la complicidad de muchas de nuestras iglesias con los sistemas de la sociedad que han perpetuado el privilegio de los de piel blanca, lo cual muestra que ni nos hemos amado los unos a las otras, ni le hemos dado la gloria a Dios. También hemos permitido que algunas diferencias teológicas se hayan convertido en asuntos que han dividido la iglesia. Esos pecados los confesamos delante de Dios y de nuestros/as hermanos y hermanas.

Creemos que las recomendaciones contenidas en esta declaración son fieles al mandato que nos da el evangelio. Pero aunque todos/as estamos de acuerdo sabemos que aún hay mucho trabajo por hacer. Sabemos que todavía tenemos que mostrar gran paciencia y tolerancia los unos para con las otras mientras trabajamos juntos y juntas para una reconciliación y reconocimiento más profundos. Debemos honrarnos los unos a las otras y a Dios para en ocasiones poner a un lado nuestros intereses propios por el bien de nuestros hermanos y hermanas. Sabemos que debemos poner a un lado las cosas que disminuyen nuestra capacidad de ser responsables de hacer justicia y nuestra habilidad de proclamar el evangelio de nuestro Señor a un mundo en gran dolor. Debemos hacer la obra difícil de honrar a Dios antes que a nosotros/as y a otros/as como a nosotros/as mismos/as.

Las palabras del “African American gospel song” citadas anteriormente da un profundo testimonio del poder sustentador de Dios al transitar por caminos frecuentemente desconocidos e inciertos. Nosotros/as, los/las que hemos sido compañeros/as en la Consulta sobre la Unión de la Iglesia conocemos mucho de incertidumbre, vacilación, y aún de desánimo. Pero también sabemos que siempre estamos acompañados/as por un Dios cuyo amor infinito por nosotros/as no nos dejará nunca solos/as en la lucha.

II. ANTECEDENTES

En 1998 la Decimoséptima Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia (COCU) aprobó el documento Iglesias en convenio de comunión: La Iglesia de Cristo en unificación como un plan para la formación de un Convenio de comunión de Iglesias y lo remitió a las nueve iglesias miembros para las tres acciones oficiales siguientes:

1. aprobar este documento como el acuerdo definitivo para unirse con otras iglesias participantes en convenio de comunión, incluyendo las acciones necesarias para hacerlo posible;
2. declarar la disposición de entrar en una nueva relación con las iglesias miembros de COCU y otras iglesias que similarmente aprueben este acuerdo;
3. comenzar a identificar por ellas mismas esos pasos y procedimientos que sean necesarios para prepararse para la reconciliación de los ministerios ordenados y para entrar en el convenio de comunión como se establece en este documento.

Al diseñar “el proceso de llegar a un convenio,” la Decimoséptima Plenaria dijo “Después que las iglesias participantes hayan considerado y tomado acción sobre las propuestas de la Consulta contenidas en los dos documentos, el Consenso del COCU e Iglesias en Convenio de Comunión, la Consulta sobre la Unión de la Iglesia examinará cuidadosamente las acciones de las iglesias sobre esas recomendaciones, y determinará los pasos apropiados a seguir.”

Este ha sido el trabajo y foco de la Decimoctava Plenaria de COCU reunida en St. Louis. Recibimos informes de las nueve iglesias miembros, haciendo notar que siete de las comuniones miembros [la Iglesia Metodista Episcopal Africana, la Iglesia Metodista Episcopal Africana Sión, la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo), la Iglesia Metodista Cristiana Episcopal, el Concilio Internacional de Iglesias Comunitarias, la Iglesia Unida de Cristo, la Iglesia Metodista Unida] tomaron acciones oficiales para aprobar la propuesta de convenio, junto con la identificación de varios asuntos y preocupaciones que necesitarán atención futura en el proceso de llegar a un convenio.

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA), a nivel de la Asamblea General aprobó la propuesta de entrar en el proceso de llegar a un convenio. En el proceso que busca implementar los cambios necesarios en la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)*, los presbiterios desaprobaron las enmiendas requeridas concernientes al ministerio de supervisión por preocupaciones acerca del episcopado, los concilios de convenio, y el oficio de anciano gobernante.

Un informe extensivo de la Iglesia Episcopal a la Decimoctava Plenaria, clarificó la acción de su Convención general de 1994, la cual declaraba que la Iglesia Episcopal “no estaba lista” para entrar en el convenio de comunión y expresó un número de reservas sobre ambos *El Consenso de COCU y las Iglesias en Convenio de Comunión*. Este informe también mencionó cinco principios rectores que informan la futura participación de la Iglesia Episcopal en el proceso de COCU.

Con este trasfondo, buscamos en St. Louis discernir a donde Dios nos habría de llevar. Varias afirmaciones amplias emergieron inmediatamente de nuestro examen cuidadoso de las acciones de las iglesias y de nuestro diálogo en oración:

1. el deseo de efectuar una nueva relación entre las iglesias de la Consulta en un futuro cercano, dándoles expresiones visibles a todas las marcas de comunión que ahora son posibles;
2. el deseo de movernos, dentro de la nueva relación, a una realización más completa de la vida unidos en Cristo;
3. el deseo de comprometerse a la Justicia racial como una señal central de nuestra vida juntos/as.

Las siguientes recomendaciones buscan que fluyan desde nuestras iglesias, el trabajo de esta Plenaria, y de estas afirmaciones fundamentales.

III. RECOMENDACIÓN

La reunión de la Decimoctava Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia recomienda a las iglesias participantes que, por acción formal, estén de acuerdo de entrar en una nueva relación para ser llamadas Iglesias Unificadas en Cristo, y para que juntas inauguren esta nueva relación por medio de una declaración pública y una celebración litúrgica durante la Semana de Oración por la Unidad Cristiana en el año 2002. Las Iglesias Unificadas en Cristo, con la ayuda de Dios, expresarán visiblemente una unidad en muchas cosas que son esenciales a la vida de la iglesia (como se detalla en la sección 4), al mismo tiempo que los/las miembros de esta comunión continuarán buscando el crecer en unidad entre ellos/as mismos/as y con otras iglesias.

La Decimoctava Plenaria en oración fervorosa espera que todas las iglesias participantes de COCU puedan entrar en la nueva relación en el año 2002. No obstante, si hay iglesias que no están en condiciones de hacerlo, ellas serán invitadas a que continúen la relación para realizar plenamente la unidad por la cual Cristo oró (ver sección 5) y serán estimuladas para que expresen tantas de las siguientes marcas de la relación como sean posibles. Otras iglesias pueden ser invitadas a relacionarse con las Iglesias Unificadas en Cristo, en estas bases.

IV. MARCAS VISIBLES DE LAS IGLESIAS UNIFICADAS EN CRISTO

El entrar en Iglesias Unificadas en Cristo significa que las iglesias participantes expresarán las relaciones de las unas con las otras por medio de las siguientes marcas visibles:

4.1 *Reconocimiento mutuo de cada una como una expresión auténtica de la sola iglesia de Cristo Jesús.* Específicamente, esto significa que las iglesias participantes reconocerán públicamente lo siguiente en cada una de ellas:

- fe en el solo Dios quien por medio de la Palabra y en el Espíritu crea, redime y santifica;
- compromiso con Cristo Jesús como Salvador y como el Señor encarnado y resucitado;
- fidelidad a la Santa Escritura, la cual testifica de la tradición y de la cual la tradición testifica, como contenedora de todas las cosas necesarias para nuestra salvación, y como la regla y última norma de fe;
- comprometidos/as a una participación fiel en los dos sacramentos ordenados por Cristo Jesús, el Bautismo y la Cena del Señor;
- comprometidos/as a la misión evangélica y profética de Dios, y al reino de Dios de justicia y paz;
- aceptación agradecida del ministerio que el Espíritu Santo le ha dado manifiestamente a las iglesias.

4.2. *Reconocimiento mutuo de los/las miembros en un Bautismo.* Esto implica también un reconocimiento del ministerio que todos los creyentes comparten en el sacerdocio común, y del cual Dios llama a aquellos/as miembros que serán ordenados/as.

4.3. *Reconocimiento mutuo del ministerio ordenado.* Específicamente, esto significa que las iglesias participantes reconocerán públicamente que los ministerios ordenados de los unos y las otras son dados por Dios como instrumentos de la gracia de Dios, que esos ministerios buscan el ser fieles a Jesucristo, y que esos ministerios poseen no solamente el llamado interior del Espíritu, sino también la comisión de Cristo a través de su cuerpo, la iglesia. Tal reconocimiento es visto como parte de un esfuerzo para efectuar la reconciliación mutua del ministerio para el 2007 (como se describe en la sección 5).

4.4. *Reconocimiento mutuo de que cada una afirma la fe apostólica de la Escritura y la Tradición la cual está expresada en el Credo de los Apóstoles y el Credo Niceno, y que cada una busca el dar testimonio de la fe apostólica en su vida y misión.*

4.5. *Provisión para la celebración de la Eucaristía juntos con regularidad intencional.* Esto reconoce que el sacramento está en el corazón de la vida de la iglesia. La celebración compartida de la Cena del Señor es un signo de la unidad en Cristo. Cuando los cristianos y las cristianas en toda su diversidad se reúnen alrededor de una Mesa del Señor, dan evidencia de que su comunión es con Cristo, y que todos y todas están en comunión los unos con las otras en Cristo. Cuando los cristianos y las cristianas no son capaces o no están dispuestos o dispuestas a participar juntos y juntas de la Eucaristía, dan testimonio contra ellos mismos y ellas mismas, y dan una demostración visible del quebrantamiento del cuerpo de Cristo y de la comunidad humana.

4.6. *Comprometerse juntas en la misión de Cristo en una base regular e intencional, especialmente en una misión compartida para combatir el racismo.* La iglesia se compromete a hacer la misión de Cristo a través de la adoración, la proclamación del evangelio, el evangelismo, la educación, y la acción que personifica la justicia, la paz y el amor de Dios. El compromiso hecho por los miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo incluye todo esto, para que los corazones y las mentes puedan ser cambiados. Las iglesias participantes reconocerán, no obstante, un llamado particular y enfático (por las razones señaladas en la sección 6) para “eliminar el racismo” desafiando al sistema de privilegio de los blancos que tanto ha distorsionado la vida en esta sociedad y en las iglesias mismas.

4.7. *Un compromiso intencional para promover la unidad con integridad y oponerse a todo marginamiento y exclusión en la iglesia y en la sociedad basada en cosas tales como raza, edad, género, formas de impedimento, orientación sexual y clase.*

4.8. *Un continuo proceso de diálogo teológico.* Este diálogo teológico intentará específicamente:

1. profundizar la comprensión del racismo por las Iglesias Unificadas en Cristo para poder presentar un caso más convincente contra el mismo;
2. el clarificar asuntos teológicos identificados por los miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo para poder fortalecer el testimonio compartido de la fe apostólica;
3. el proveer una base para una reconciliación mutua del ministerio ordenado por parte de las Iglesias Unificadas en Cristo.

4.9. *Estructuras apropiadas de responsabilidad y medios apropiados para consultas y para hacer decisiones.*

Aunque ciertas provisiones deben ser hechas para la trascendencia de las marcas de la nueva relación, y para que las iglesias sean mutuamente responsables del compromiso que han hecho, las estructuras que se establezcan para esos propósitos deben ser flexibles y adaptadas a las circunstancias locales (como se ha discutido en la sección 9). Aparte de esas estructuras en curso, los/las miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo pueden desear reunirse de tiempo en tiempo, para poder considerar asuntos apremiantes y para dar testimonio en asuntos de preocupación e interés común.

La relación expresada a través de esas marcas visibles no es la de una consolidación estructural, sino de una unidad en diversidad entre las iglesias que, aunque muchas, no obstante son asimismo una comunidad en Cristo. Desde el momento de la inauguración, las vidas de esas iglesias estarán visiblemente entrelazadas como nunca antes. Desde el momento de la inauguración, esa relación, con la ayuda de Dios, no será una de coexistencia amistosa y de consulta, sino de una comunidad comprometida que activamente personifica el amor de Cristo, que los vincula unos a otras.

V. MARCAS DE LA PLENA UNIDAD QUE BUSCAMOS

Nuestra relación de uno a otra, que entra ahora en un nuevo nivel de compromiso visible, no está completa totalmente. Buscamos para el futuro una intensidad en nuestra vida en unidad que esté marcada por un compartir de los dones que sea

más profundo que el que compartimos como Iglesias Unificadas en Cristo. Buscamos un proceso por el cual los ministerios ordenados de cada iglesia participante pueda llegar a ser un ministerio en Cristo Jesús relacionado a todos/as, un proceso de reconciliación que ha comenzado ya pero que todavía no se ha cumplido. Reconocemos que hasta ahora no hemos podido encontrar medios de completar este proceso que sean aceptables para todos y todas. El ministerio de supervisión necesita atención especial para que las iglesias con cuerpo supervisor o supervisión personal y aquellas con supervisión en la sucesión histórica de obispos puedan ser reconciliadas de una manera que invite al reconocimiento universal. Para conseguir ese fin, *esta plenaria instruye al Comité Ejecutivo a convocar en un futuro cercano una reunión de representantes de las nueve iglesias en COCU para clarificar el significado de reconciliación de ministerio*. Tal clarificación puede ayudar a las iglesias mientras consideran la inauguración de las Iglesias Unificadas en Cristo. Es nuestra esperanza que la vida unida de las Iglesias Unificadas en Cristo, mostrarán nuevas maneras de como considerar esta cuestión de la reconciliación. La completa reconciliación de los ministerios, así como la resolución de cualquiera otros retos que permanezcan, es una meta que buscamos llevar a cabo y proclamar antes de la Semana de Oración por la Unidad Cristiana en el año 2007.

Nos atrevemos a tener la esperanza de que nuestro círculo de continua expansión incluya a la Iglesia Reformada en América y la Iglesia Evangélica Luterana en América, las cuales han sido participantes oficiales como asesoras. Buscamos diálogos en círculos de constante ensanchamiento, incluyendo discusiones con la Iglesia Católica Romana, las Iglesias Ortodoxas, las Iglesias Pentecostales, de Santidad, y las tradiciones Bautistas y las otras iglesias negras históricas.

Y en un círculo más amplio, buscamos el estar en conversación con representantes del Judaísmo y del Islamismo, y de otras ramas de fe vivas, así como en cooperación con todas las personas y movimientos de buena voluntad y de afirmación humana. Nosotros/as visualizamos el potencial de muchos círculos concéntricos en diferentes grados de acuerdos y de afiliación con nosotros/as. Buscamos el ser una señal e instrumento de la voluntad de Dios para la unidad de la humanidad, al perseguir unidos la justicia, la paz, y la sustentación del orden creado, como una expresión de esa reconciliación hecha real en Cristo Jesús. Así anhelamos la total reconciliación de toda la familia humana, aun cuando confesamos que al final de los tiempos no habrá más la necesidad de templos levantados por manos humanas, cuando Dios será el todo en todos/as.

VI. LA PROMESA DE COMBATIR EL PRIVILEGIO BLANCO SISTEMATICO COMO UN SELLO DE IGLESIAS UNIFICADAS EN CRISTO

El pecado del racismo es el asunto más divisivo que está confrontando a las Iglesias Unificadas en Cristo. La Plenaria nombra la lucha por justicia racial como la marca primordial de esta nueva relación, por muchas razones.

Primero, la realidad constante del pecado del orgullo, representado por el privilegio de la piel de color blanco, está basado en poder más prejuicio. Es difícil para las iglesias afro americanas, sus congregaciones y miembros el convencerse de la sinceridad del llamamiento de su contraparte europeos americanos a la unidad como iguales, si los últimos no están dispuestos a luchar activamente para dismantelar los obstáculos a la obtención de igualdad social, política y económica presentados por el sistemático privilegio de los de piel blanca, y a renunciar a los beneficios de los cuales gozan bajo ellos.

Segundo, no puede haber una comunidad cristiana auténtica en las Iglesias Unificadas en Cristo si, al no cuestionar la aceptación de las ganancias dadas por un sistema injusto, los miembros blancos de esta comunidad continúan su tácita complicidad con este orden social injusto, que niega la plenitud de vida a los miembros negros de la comunidad. Porque el privilegio sistemático del color de la piel milita contra los principios más básicos del evangelio de justicia, en el análisis final no puede haber comunión auténtica en las Iglesias Unificadas en Cristo con la presencia no impugnada de esta principalidad demoníaca en nuestro medio.

Lo que debemos buscar promover en la Iglesias Unificadas en Cristo no es simplemente un Cristianismo doctrinal, sino una fe existencial vivida. Tal fe demanda marcas vivientes de fiel responsabilidad mutua. En este contexto, tales señales de responsabilidad deben ser más que declaraciones piadosas, deben ser acciones concretas con el propósito expreso de dismantelar el privilegio blanco. *Específicamente recomendamos a las iglesias las acciones recomendadas en*

“Un Llamado al Compromiso y acción Cristianas para Combatir el Racismo” (“A Call to Christian Commitment and Action to Combat Racism”) aprobado por la Decimoctava Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia. También recomendamos la adopción de un estudio analítico sistemático conjuntamente auspiciado, sobre las acciones y efectos del privilegio sistemático de los de piel blanca en América.

La justicia compensatoria es otra forma de confrontar la injusticia racial que debe ser considerada. Iglesias predominantemente blancas son las beneficiarias de la formación de capital que está frecuentemente basado en riqueza que es el resultado directo de siglos de labor de esclavitud y otras formas de explotación económica basadas en la raza. Las injusticias que han resultado de esas prácticas piden que haya justicia compensatoria que incluya el compartir recursos para dar la oportunidad a las comunidades e instituciones afro americanas de continuar con sus contribuciones a la iglesia y a la sociedad. *Por lo tanto recomendamos que las iglesias convoquen una reunión de personas responsables de los ministerios de justicia racial en sus respectivas comuniones para explorar las implicaciones de la injusticia y sugerir acciones futuras, y reunirse posteriormente junto con los/las miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo para acciones futuras.*

Como un grupo de iglesias luchando por ser una verdadera comunidad, las Iglesias Unificadas en Cristo deben abordar los efectos persistentes de la opresión sobre los africanos americanos, simplemente porque esta es la más obvia condición flagrante del mal que nos confronta hoy. No obstante, en el análisis final, nuestra preocupación debe ser la erradicación de la opresión y la marginación que se inflige a cualquiera de nuestros hermanos y hermanas. Finalmente, debemos poder proclamar que las Iglesias Unificadas en Cristo, es una comunidad cristiana no simplemente porque nosotros declaramos que lo es, sino porque demostramos nuestra fe al luchar activamente por amar a nuestro prójimo como Dios nos ha amado. Esto puede hacerse solamente por el involucramiento en acciones concretas y sacrificiales dirigidas a crear un mundo en el cual todas las criaturas de Dios puedan tener vida, y ésta en abundancia.

VII. IMPLICACIONES PARA LA VIDA LOCAL Y REGIONAL

El vivir en nuestra unidad en las Iglesias Unificadas en Cristo necesitará de iniciativa y creatividad en cada nivel y particularmente al nivel congregacional. Nuestro éxito en hacer visible la unidad que Dios nos ha dado dependerá de que tales iniciativas se hagan parte de nuestra manera de ser la iglesia. En las Iglesias Unificadas en Cristo adoptaremos la disciplina de incluir a nuestros compañeros en nuestro modo de pensar sobre la iglesia y en la forma en que hacemos la misión. Por ejemplo, sugerimos:

- que la historia, teología y política de todas las iglesias participantes sean enseñadas en nuestros seminarios y que los candidatos al ministerio demuestren conocimiento de las otras iglesias;
- que las decisiones más importantes acerca de la misión de una congregación o judicatura envuelva conversación con otras congregaciones o judicaturas de las Iglesias Unificadas en Cristo;
- que un leccionario común sea usado cuando sea posible, para que los pastores y las pastoras y los laicos y laicas puedan más fácilmente participar en el estudio y proclamación de la Palabra;
- que las congregaciones de las Iglesias Unificadas en Cristo en cada lugar se reúnan conjuntamente con la inauguración de las Iglesias Unificadas en Cristo para determinar su participación conjunta en el ataque contra el racismo;
- que procedimientos emerjan en cada lugar para compartir regularmente la Eucaristía;
- que servicios de ordenación envuelvan la presencia y participación de otras iglesias de las Iglesias Unificadas en Cristo;
- que los/las jóvenes y los/las jóvenes adultos de las iglesias se dediquen a la formación ecuménica y capacitados para ofrecer liderazgo ecuménico a través de proyectos comunes y su participación en organizaciones ecuménicas.

Las congregaciones y judicaturas estimularán la creatividad y el cuidado constante para hacer de nuestra unidad una realidad a través de medios tales como:

- frecuentes proyectos unidos de misión;
- servicios de adoración unidos, intercambios de púlpitos, representantes de las iglesias presentes en Bautismos, servicios de instalación y en grupos para tomar decisiones;
- evaluación frecuente de nuestra lucha conjunta contra el racismo en la iglesia y la sociedad;
- programas educacionales que enseñen acerca de todas las iglesias participantes y acerca de las Iglesias Unificadas en Cristo;
- participación de miembros delegados en la vida de la congregación de una iglesia participante.

Esta plenaria *pide al Comité Ejecutivo que provea un boletín informativo que sugiera actividades locales creativas en las cuales las congregaciones puedan involucrarse mientras nos movemos hacia la inauguración de las Iglesias Unificadas en Cristo*. Es la esperanza que las Iglesias Unificadas en Cristo sean inspiradas por el testimonio de las muchas congregaciones federadas, unidas, unión y afiliadas (Ministerios ecuménicos compartidos) los cuales buscan el mostrar de manera viviente las marcas visibles enumeradas en la sección 4.

Nuestro compromiso con las iglesias miembros de Iglesias Unificadas en Cristo de ninguna manera impide el ministerio unido con otras iglesias. Las iglesias miembros reconocen, sin embargo, un llamado especial a compartir vida y hacer misión unas con otras.

VIII. IMPLEMENTACION

Las Iglesias miembros de la Consulta Sobre la Unión de la Iglesia necesitarán responder a las recomendaciones hechas en este informe en la manera que ellas consideren apropiadas. Reconocemos que ocho de las iglesias participantes ya han dado aprobación formal a la mayoría de las “marcas visibles” enumeradas en la sección 4.

Para inaugurar la nueva relación la Plenaria instruye al Comité Ejecutivo de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia:

1. *convocar reuniones de representantes de todas las iglesias participantes para a) compartir planes para recibir las recomendaciones, b) preparar juntos la inauguración de las Iglesias Unificadas en Cristo a nivel nacional, regional y local y c) designar personas responsables para futura implementación.*
2. *pedir a las iglesias los fondos necesarios para prepararse adecuadamente para la inauguración en enero del 2002.*
3. *hacer provisiones para una liturgia apropiada para la inauguración de la nueva relación.*

IX. CAPACITACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La nueva relación establecida por las iglesias invita a una nueva vida común de adoración, testimonio y servicio. Esta vida común necesitará ser servida, en sus expresiones locales, regionales y nacionales, por estructuras de mutua capacitación y responsabilidad. Éstas estimularán y coordinarán las diversas maneras en que la nueva relación entre las iglesias tomará forma visible. Ellas proporcionarán la forma común de hacer decisiones, y el examen mutuo, al entrar las iglesias en nuevas expresiones de su vida en común. Al imaginar el futuro, estamos comprometidos como iglesias para asegurar que los/las jóvenes y jóvenes adultos tomen su lugar en el liderazgo y las estructuras para hacer decisiones para llevar adelante nuestra visión de la unidad en Cristo.

Entendemos que los siguientes principios deben guiar la formación de estas nuevas estructuras:

- Diversidad* Las estructuras de capacitación y responsabilidad pueden diferir de un lugar a otro, de acuerdo a la iglesia local y a la situación cultural. La meta es proveer formas apropiadas a la situación local y a las labores específicas en las cuales las iglesias en ese lugar están envueltas.

- Inclusividad* Las estructuras deben reflejar la diversidad y riqueza de las iglesias envueltas juntas en vida común. Éstas pueden en un lugar y expresión de vida común particular, incluir no solamente las iglesias de las Iglesias Unificadas en Cristo sino también sus compañeras en un círculo más amplio. La meta es asegurar que todas las iglesias sean responsables las unas a las otras en su vida común y en su testimonio.
- Visibilidad* Las estructuras deben capacitar a los/las cristianos/as y a las iglesias a reconocer y reclamar la nueva relación, la cual, de hecho, existe ahora entre ellos. Ciertamente las iglesias no son ayudadas por la creación de nuevas burocracias. La meta es proveerles medios suficientes para hacer posible la fiel y continua expresión de su nueva relación.

A la luz de esos principios *recomendamos que se convoque lo antes posible una Conferencia de Estrategia Implementadora para clarificar la naturaleza de la estructura que mejor sirva a las iglesias miembros en esta nueva relación. Esta conferencia incluirá al Comité Ejecutivo y otros líderes claves de los/las miembros de la comunión.*

X. RELACIONES MÁS AMPLIAS

Desde su comienzo, la Consulta sobre la Unión de la Iglesia ha establecido la búsqueda de la marca visible de la iglesia dentro del marco del amplio movimiento ecuménico. Según nacen las Iglesias Unificadas en Cristo, estas celebran y afirman su lugar entre la familia de las Iglesias Unidas y Unificadas alrededor del mundo. Ésta espera poder compartir con esas iglesias lo que ha aprendido, a través de su propia experiencia de unión, sobre la naturaleza de la iglesia de Cristo y de su testimonio en el mundo. Las Iglesias Unificadas en Cristo reconocen con gratitud los lazos que sus iglesias constituyentes tienen con las varias Comuniones Cristianas Mundiales, y la participación de sus iglesias en los cuerpos ecuménicos nacionales, regionales y locales.

La Consulta sobre la Unión de la Iglesia ha incluido varias iglesias las cuales se han envuelto ellas mismas bilateralmente, o más ampliamente, en expresiones de vida común, tales como las discusiones entre las iglesias Metodista Episcopal Africana, Metodista Episcopal Sión, y la Iglesia Cristiana Metodista Episcopal, las discusiones entre esas iglesias y la Iglesia Metodista Unida, y la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo)-- la Iglesia Unida del Compañerismo Con Cristo. Las Iglesias Unificadas en Cristo da la bienvenida a esas relaciones continuadas, y al crecimiento que ellas ofrecen en la comprensión de los aspectos particulares de la fe y vida Cristiana, como un enriquecimiento del cuerpo como un todo.

Algunas iglesias tienen relaciones particulares con iglesias que no son miembros de Iglesias Unificadas en Cristo, tales como el propuesto concordato entre las Iglesia Episcopal y la Iglesia Evangélica Luterana en América, y la relación de plena comunión entre la Iglesia Unida de Cristo, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), la Iglesia Reformada en América, y la Iglesia Evangélica Luterana en América. Esas son bienvenidas también, con anticipación por los talentos que pueden ofrecer. Las Iglesias Unificadas en Cristo entienden que ellas mismas están en una búsqueda continua de una expresión más visible de la unidad que es nuestra en Cristo Jesús. Nosotros/as anhelamos tener una comunidad todavía más profunda y amplia recorriendo ese camino. Reconociendo el crecimiento particular en la comprensión y vida compartida alcanzada por algunas iglesias nuestras con la Iglesia Evangélica Luterana en América y la Iglesia Reformada en América, sentimos que ha llegado la hora para extender una invitación formal a esas iglesias para que se nos unan en nuestra jornada, y recomendamos al Comité Ejecutivo considere como esto puede hacerse rápidamente.

Agradecidamente reconocemos el fiel apoyo ofrecido a nuestra búsqueda de la unidad visible por la Iglesia Católica Romana, y confiamos que al explorar nuevas dimensiones de nuestra vida común, podamos encontrar nuevas oportunidades para cooperación y enriquecimiento mutuo.

DOXOLOGIA

Anticipándonos en la esperanza y gozo de nuestra nueva relación como las Iglesias Unificadas en Cristo, ofrecemos al Trino y Uno Dios nuestra gratitud y alabanza.

*Amén: La bendición y la gloria y la sabiduría,
y la acción de gracias y la honra y la potencia y la fortaleza,
sean a nuestro Dios para siempre jamás. Amén.*
Apocalipsis 7:12

Nota final para el Apéndice 1

1. La Semana de Oración por la Unidad es un tiempo simbólicamente apropiado para tal celebración, especialmente dado que la celebración del cumpleaños del Dr. Martin Luther King, Jr. cae en esa semana. La celebración local y regional pudiera efectuarse más tarde si fuera más conveniente en el contexto local.

APÉNDICE 2

LLAMADO AL COMPROMISO CRISTIANO Y ACCION PARA COMBATIR EL RACISMO

Lo siguiente es un llamado a la acción por los delegados a la Decimoctava Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia (COCU) a las nueve iglesias miembros. El testimonio común y el servicio son dos marcas de un cuerpo ecuménico. Las iglesias miembros de COCU han escogido el vivir este compromiso especialmente a enfocar su atención en la necesidad de combatir el racismo dentro y entre las iglesias miembros, en todas las iglesias y en la sociedad.

La experiencia de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia hace claro que la unidad de la Iglesia es un regalo de Dios expresado en creación y redención. Esta unidad no es dada solamente para la iglesia sino también para toda la comunidad humana y toda la creación. Este es el regalo de la propia vida de Dios, ofrecido a toda la humanidad. Por esta razón la iglesia es llamada a ser una señal e instrumento de la comunión y justicia que Dios intenta para todos.

Esta verdad inspira la búsqueda de COCU por la unidad visible de la iglesia en formas particulares.

- Esto implica que hay una conexión irrefutable entre la búsqueda de las iglesias por unidad en fe, sacramento, y ministerio y la lucha por vencer el racismo en las iglesias y en la comunidad humana.
- Esto implica que la unidad auténtica es inclusiva y requiere justicia social dentro de la vida de las iglesias y de la sociedad.
- Esto implica que nuestro testimonio profético contra el racismo y todos los poderes de la opresión es una prueba vital de la fidelidad de esas iglesias.

Para combatir el racismo, la Decimoctava Sesión Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia invita a las nueve iglesias miembros a comprometerse ellas mismas a una unidad que es liberadora y reconciliadora, una unidad ofrecida en el Evangelio, aún no totalmente expresadas en las vidas y estructuras de esas iglesias. Es en este contexto que las iglesias de COCU, buscando el ser las Iglesias Unificadas en Cristo, están haciendo el compromiso de cambiarse ellas mismas y a nuestra sociedad.

Hay algo seriamente malo en las relaciones raciales en los Estados Unidos. Uno de los males más prominentes y dominantes en nuestra herencia nacional y cultural rutinaria es el racismo que es la suposición prejuiciada de la inferioridad genética o cultural de ciertos grupos étnicos-raciales, y/o las prácticas que subordinan y que excluyen a las personas o las despojan de su completa humanidad debido a su identidad étnica-racial.

El racismo permea de tal manera nuestras costumbres e instituciones que ninguno puede escapar de ser partícipe del mismo. En realidad, ningún miembro de un grupo dominante puede totalmente evitar el beneficiarse de él, y ningún miembro de un grupo subordinado puede evitar la intención de opresión. El racismo es en última instancia, poder--los abusos de poder por un grupo dominante determinado a preservar sus privilegios económicos, sociales, políticos, o eclesiásticos y el resultante despojo de oportunidades impuesto a un grupo subordinado.

A menos que se tomen iniciativas significativas para contrarrestar las condiciones y tendencias actuales, el racismo, especialmente el racismo blanco, continuará corrompiendo nuestras aspiraciones nacionales y eclesiásticas de tener una sociedad que verdaderamente encarne “libertad y justicia para todos/as.” Nosotros/as, por lo tanto, apelamos a las personas de nuestra nación y de nuestras iglesias a comprometerse nuevamente para combatir el pecado del racismo y privilegio blanco. La integridad moral y la credibilidad, tanto de nuestra nación como de nuestras iglesias, están en juego en esta lucha. Para las iglesias en COCU particularmente, nuestra búsqueda de una unidad visible es irrelevante y de hecho, fraudulenta, a menos que esa unidad incorpore solidaridad racial y produzca un testimonio público vital por la igualdad y justicia racial. Las iglesias buscan el encarnar juntas este compromiso, a través de las Iglesias Unificadas en Cristo, como fue imaginada por las iglesias miembros de COCU.

Desde la perspectiva del evangelio cristiano cuyo mandato es la reconciliación de todos los hijos y las hijas de Dios, el racismo es demoníaco y pecaminoso. Este niega la imagen de Dios dada en la creación a cada persona, y en la nueva creación a la que cada persona entra por el bautismo.

¿Cómo van pues, las iglesias miembros de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia, ansiosas de ser las Iglesias Unificadas en Cristo, a combatir el racismo? ¿Cómo vamos a hacer nuestra visión de la iglesia verdaderamente católica, verdaderamente evangélica, verdaderamente reformada, visible durante nuestra batalla contra el racismo?

En vista de lo que discernimos que Dios está llamando a todas las iglesias a ser y a hacer, y en vista de los obstáculos presentes para responder efectivamente a ese llamado, esta Decimoctava Plenaria apela a todas nuestras iglesias miembros para que hagan los nueve compromisos siguientes, y para que juntas los implementen:¹

1. *Continuar construyendo un caso teológico convincente contra el racismo.* El racismo no puede encontrar ni refugio ni solaz en la iglesia. Éste es una negación de la verdad conocida en Cristo, quien derriba las barreras construidas humanamente que nos separan en comunidades de fe alienadas (Efesios 2: 13-14). La iglesia no puede ser “verdaderamente católica” a menos que se abra a todas las personas en bases de igualdad. La iglesia que buscamos llegar a ser, por lo tanto, debe ser un modelo, una señal profética de la unidad en la diversidad de la creación de Dios. Los/las cristianos/as deben escuchar frecuente y convincentemente esta afirmación.
2. *Identificar, mencionar y compartir información unas con otras en relación a aquellos programas concretos e iniciativas que combaten el racismo, que ya están efectuándose en las iglesias miembros. Debe explorarse la posibilidad de tener una conferencia consultiva para traer toda esta información y para tomar acciones futuras a la luz de lo aprendido, como un primer paso de buena fe en anticipación a la inauguración litúrgica de Iglesias Unificadas en Cristo en el 2002.*
3. *Reclamar las celebraciones del Día de Martin Luther King, y celebraciones similares apropiadas para conducir un diálogo que lleguen a producir cambios en el sistema.* Estimular y facilitar un diálogo interracial en y entre las iglesias, así como entre los miembros de toda la comunidad. Cuando diseñados propiamente, tal diálogo puede ser un instrumento indispensable de justicia y reconciliación, reduciendo temores, sospechas y resentimientos y realzando el respeto y comprensión mutuos. La conexión entre la fecha de la observación del Día de Martin Luther King Jr. y la Semana de Oración por la Unidad Cristiana tiene un potencial importante para darle forma a los argumentos para confrontar el racismo y continuar buscando nuestra unidad en Cristo.
4. *Tomar la disciplina de la ética social seriamente, porque los argumentos precisos y las distinciones sutiles demandadas por esa disciplina nos pueden salvar de las exhortaciones simplistas que limitan una abogacía efectiva.* Una defensa adecuada de algunas formas preferenciales de acción afirmativa, por ejemplo, dependen en parte de interpretaciones sutiles y con sentido de la justicia compensatoria y distributiva. La ética social puede brindar una profundidad necesaria a la estrategia contra el racismo.
5. *Asegurar que la adoración sea un testigo intencional contra el racismo, y por lo tanto refleje la totalidad del Evangelio.* La adoración es algunas veces un instrumento de separación y opresión racial. No sólo está la mesa eucarística dividida por barreras teológicas, sino también por la separación racial dentro de las iglesias. Mientras las iglesias miembros de COCU buscan una mesa común, deben evaluar todos los recursos y las prácticas litúrgicas y asegurarse de su sensibilidad e inclusividad.
6. *Mantener un intenso programa de Educación Cristiana que considere las dinámicas del racismo y las demandas de la justicia social.* Los recursos educacionales, al igual que los de adoración, necesitan ser evaluados para asegurar que son testigos consistentes contra el racismo y a favor de la igualdad racial, especialmente en relación a la educación familiar.
7. *Envolverse en un riguroso examen de sí mismas, buscando el racismo incrustado en las estructuras, políticas y programas de las iglesias, y designar metas para medir el progreso.* Esta auditoría propia es imperativa para superar las ofensas raciales y adelantar la reconciliación racial, mientras que al mismo tiempo provee metas para

cambio. Esto es logrado más efectivamente en un contexto de mutua responsabilidad, admonición y afirmación entre las iglesias.

8. *Renovar el compromiso de las iglesias a la lucha por los derechos humanos a través de la abogacía.* Al continuar la agenda de los derechos civiles, cuatro instrumentos de justicia parecen ser especialmente relevantes para nuestro tiempo: (1) la preservación y realce de las leyes federales de derechos civiles, (2) la continuación de iniciativas claves para atender a las privaciones y desequilibrios causados por el racismo, (3) la defensa de derechos económicos, tales como vivienda adecuada, cuidado de la salud, nutrición, empleo, y otras condiciones materiales esenciales, y (4) la reforma del sistema de justicia criminal.
9. *Desarrollar recursos para considerar los asuntos relacionados con el racismo en la cabida y sensibilidad ofrecidas por las iglesias miembros hacia nuevos grupos de inmigrantes y culturas.*

Como el primer paso en este “Llamado al Compromiso Cristiano y Acción para Combatir el Racismo”, “los delegados a la Sesión de la Decimoctava Plenaria han hecho juntos un convenio para buscar activamente el compromiso de nuestras comuniones a combatir el racismo en nuestras iglesias y en nuestra nación como un componente esencial en nuestro esfuerzo por llegar a ser las Iglesias Unificadas en Cristo.

Combatir el racismo es una labor formidable y el erradicarlo puede parecerle a muchos que están más allá de posibilidades realistas. Demanda ambas, la conversión de individuos y la transformación de las iglesias. Mas tenemos buenas razones para tener esperanza y persistir en la lucha, primariamente porque Dios está siempre creando nuevas posibilidades para la solidaridad racial.

El compromiso de las iglesias de COCU de derrotar al racismo y vivir más intencionalmente la unidad y catolicidad de la Iglesia de Cristo, es una promesa y una oración. Esto nos llevará a entendimientos más profundos del Trino Dios, la redención ofrecida en Jesucristo, la naturaleza de la Iglesia y el mundo creado por Dios. En este compromiso estas nueve iglesias, que aspiran a ser las Iglesias Unificadas en Cristo, serán una señal y un goce anticipado de la unidad de todo el pueblo de Dios.

Adoptado por voto unánime de los delegados de las nueve comuniones miembros a la Decimoctava Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia, el 24 de enero de 1999, en Saint Louis, Missouri.

Nota final para el Apéndice 2

1. Estos nueve compromisos son explicados más detalladamente en “Erasing Racism: A strategy in Quest of Racially Just Unity”—un documento para la Decimoctava Plenaria de COCU, publicado en *Midstream*, Vol. 37, Nos. 3–4, julio/octubre de 1998. El Comité Ejecutivo recomienda este trabajo a las comuniones para estudio e implementación.

APÉNDICE E

RELACIÓN DE PACTO ENTRE LA IGLESIA PRESBITERIANA COREANA EN AMÉRICA Y LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)

RELACIÓN DE PACTO ENTRE LA IGLESIA PRESBITERIANA COREANA EN AMÉRICA Y LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)

“Por eso yo, que estoy preso por la causa del Señor, les ruego que vivan de una manera digna del llamamiento que han recibido, siempre humildes y amables, pacientes, tolerantes unos con otros en amor. Esfuércense por mantener la unidad del Espíritu mediante el vínculo de la paz. Hay un solo cuerpo y un solo Espíritu, así como también fueron llamados a una sola esperanza; un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo; un solo Dios y Padre de todos, que está sobre todos y por medio de todos y en todos.” Efesios 4:1–6 (NVI)

I. Historia de la relación

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) [PC (USA)] y la Iglesia Presbiteriana Coreana en América (IPCA o KPCA, por sus siglas en inglés) son denominaciones con raíces y compromisos comunes en la tradición reformada. La herencia de su historia misional son los lazos emocionales que las unen. El cristianismo protestante en Corea comenzó por medio del envío de misioneros presbiterianos estadounidenses en 1885. Por más de un siglo, los presbiterianos en Corea han demostrado un crecimiento fenomenal a pesar de sus difíciles experiencias de sufrimiento. Ellos han venido a ser verdaderos socios en misión y en el involucramiento misionero, no sólo en Corea y Asia, sino alrededor del mundo.

A mediados de 1960, la ley de inmigración en los EEUUA cambió, abriendo las puertas para que muchos coreanos inmigraran a los Estados Unidos. Esto comenzó una nueva página en la historia de los presbiterianos coreanos. Desafortunadamente, la IP (EEUUA) no estaba preparada para recibir y aceptar la gran cantidad de coreanos presbiterianos. Mientras que algunos coreanos se unieron a la IP (EEUUA), otros sintieron la necesidad de establecer una Iglesia Presbiteriana Coreana independiente en los Estados Unidos. Cada uno de estos grupos organizados de Iglesias Presbiterianas Coreanas Americanas ha contribuido al crecimiento y al desarrollo del testimonio presbiteriano en los Estados Unidos por medio de sus dones y su llamado.

Después de muchos años de cooperación informal entre el liderazgo de ambas Iglesias, la Asamblea General 204 (1992) de la IP (EEUUA) y la Asamblea General 17 (1992) de la IPCA autorizó el establecimiento de un Comité Unido en Cooperación Presbiteriana entre la IP (EEUUA) y la IPCA. En los últimos treinta años, este comité unido ha enfocado su trabajo en las áreas de ministerios y educación, misión global, paz, justicia, reconciliación y política eclesiástica. Como nota especial, está la oportunidad que los coreanos americanos nacidos y criados en los Estados Unidos presentan para nuestras Iglesias, promoviendo el moverse de ministerios enfocados en inmigrantes a ministerios dirigidos hacia las futuras generaciones. El trabajo del comité unido ha sido importante en moldear las relaciones entre la IP (EEUUA) y la IPCA.

El comité unido entiende que Dios está llamándonos a movernos a una relación más profunda entre la IPCA y la IP (EEUUA) y a solicitarles a nuestras Asambleas Generales que declaren una relación de pacto entre ambas Iglesias. La relación de pacto establece un compromiso mutuo formal en nuestra vida junta eclesiástica y misional. La naturaleza de este pacto es un llamado a la mutualidad, basado en principios teológicos centrales.

II. Reconocimiento mutuo y reconciliación

A. Como Iglesias dentro de la tradición reformada, ambas miembro de la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, reconocemos que ambas son Iglesias en las cuales el evangelio es predicado, los sacramentos son debidamente administrados de acuerdo con la Palabra de Dios, y la misión de Jesucristo es modelada.

B. El bautismo nos sella como propiedad de Cristo y de su iglesia. De acuerdo a la Escritura, hay “un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo” (Efesios 4:5). A tal efecto, reconocemos el bautismo de cada una de nuestras Iglesias y recibimos a cada uno de los miembros como hermanos y hermanas en Cristo. Reconocemos que es Cristo quien nos ha enseñado el camino al amor sacrificial y dado a nosotros en el Sacramento de la Cena del

Señor para que recordemos su amor y para que seamos alimentados con el pan de vida y la copa de salvación. Exhortamos el compartir juntos la Cena del Señor en todos los ámbitos de la iglesia.

C. Cristo ha confiado el ministerio del evangelio a todos sus discípulos y discipulas, llamándonos a seguirle en el camino del amor, la rectitud, la paz y justicia. La ordenación es el acto por medio del cual hombres y mujeres son separados para un ministerio específico de la iglesia. Identificamos y nombramos estos ministerios como diáconos/diaconisa, anciano/anciana, y ministros/ministras de la Palabra y Sacramento. Reconocemos que el llamado y la separación de las personas para el servicio en la iglesia y en el mundo son por causa de la misión de Cristo. Reconocemos la autenticidad de la ordenación mutua de los ministros/ministras, ancianos/ancianas, diáconos/diaconisas.

D. La iglesia existe para realizar la misión de Dios en el mundo. La iglesia no existe para su propio bienestar, sino para testificar de la obra salvadora de Jesucristo, el poder transformador del evangelio, la justicia y la reconciliación en todas las áreas de su vida y testimonio. El don de la unidad dado por Dios, fortalece el testimonio de la iglesia. Si bien las divisiones dentro de la iglesia no pueden destruir su misión, estas sirven como distracciones al mensaje y misión de la iglesia. Reconocemos que la misión de nuestras Iglesias es fortalecida por el compromiso del trabajo cooperativo en las áreas de apoyo congregacional, desarrollo de recursos y liderazgo, misión nacional y global.

III. Compromisos del pacto

A. Convenimos en apoyarnos los unos a los otros por medio de la oración, el diálogo, y el trabajo continuo en cooperación. Por medio de una mutua afirmación y advertencia convenimos a una relación honesta en la cual nuestras alegrías sean celebradas, nuestras pruebas compartidas y nuestros desacuerdos sean tratados con el propósito de fortalecer este pacto. Buscaremos afirmar el testimonio de nuestra iglesia, y cuando sea necesario corregir en amor para la edificación del Cuerpo de Cristo.

B. Si bien reconocemos los ministerios de cada uno de nuestros cuerpos eclesiásticos como auténticos, convenimos en desarrollar un procedimiento ordenado de intercambio de ministros/ministras. Esta provisión será gobernada por el principio de que los presbiterios deciden quienes serán sus miembros y aprueban el llamado a servir en las Iglesias. Este proceso permitirá que los/as ministros/ministras compartan en los ministerios de sus respectivas Iglesias, identificará procesos para transferir a los/as ministros/ministras, para que los/as ministros/as tengan afiliación doble. Este proceso se aplicará sólo a las ministras y a los ministros con buenos antecedentes, e incluye un proceso disciplinario conforme a nuestras políticas.

C. Reconocemos que somos una familia y que nuestras congregaciones tienen orígenes similares. Muchos coreanos dentro de la IP (EEUUA) y en la IPCA han compartido sus raíces en Corea. Convenimos en desarrollar un proceso ordenado de transferencia de congregaciones. Este proceso animará, donde sea factible, a que las congregaciones compartan juntas el ministerio y a que tengan afiliación doble. Convenimos en desarrollar un proceso que busque fortalecer el testimonio de nuestras iglesias, y que no contribuya a las divisiones dentro del Cuerpo de Cristo. Este proceso se desarrollará de una manera que respete nuestras políticas individuales.

D. Reconocemos que hay muchas cosas que compartimos juntos en misión. Convenimos en continuar trabajando juntos en las siguientes áreas de misión y oramos para que también surjan otras áreas: desarrollo de currículo; ministerio de segunda generación y de jóvenes y jóvenes adultos; apoyo congregacional y desarrollo de liderazgo; liderazgo de mujeres y desarrollo de recursos; misión global y justicia y reconciliación en el mundo.

IV. Ley orgánica

A. Este pacto o convenio será remitido a nuestras Asambleas Generales a través de los canales apropiados en cada una de nuestras iglesias para su acción correspondiente para el 2008.

- B. Se les pedirán a nuestras asambleas que entren en una relación de pacto, que hagan las enmiendas constitucionales necesarias para permitir este pacto, y que lo remitan a los presbiterios para su ratificación.
- C. Una vez ratificado por los presbiterios, se establecerá la relación de pacto y se llevará a cabo para el 2010 un culto de adoración celebrando y formalizando la entrada a este convenio de relación.
- D. Se establecerá un comité de implantación del pacto, para formar y apoyar el proceso y hacer recomendaciones que nos permitan vivir plenamente en este pacto.

V. Oración por el futuro

Te damos gracias a ti, O Dios, Creador del universo, Señor de todas las personas. Tú enviaste el evangelio a Corea por medio del trabajo de los misioneros presbiterianos. Por medio del Espíritu Santo, has nutrido la fe de los coreanos en medio de difíciles sufrimientos, y hemos sido testigos del crecimiento de la iglesia en Corea y entre los coreanos presbiterianos en los Estados Unidos. Reconocemos que aunque haya habido separación debido a las limitaciones humanas, tú has continuado tu obra en y a través de cada una de nuestras iglesias. Tú has tomado nuestras diferencias de cultura, costumbres e idioma y nos has hecho una familia en Cristo. Estamos agradecidos por habernos traído a este momento de una relación más profunda, y a buscar tu dirección y bendición mientras la Iglesia Presbiteriana Coreana Americana y la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) entra en este pacto para ahora y generaciones por venir.

“Al que puede hacer muchísimo más que todo lo que podamos imaginarnos o pedir, por el poder que obra eficazmente en nosotros, ¡a él sea la gloria en la iglesia y en Cristo Jesús por todas las generaciones, por los siglos de los siglos! Amén.”

(Efesios 3: 20–21 (NVI))

APÉNDICE F

SOBRE EL SELLO DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)

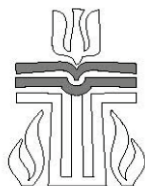
SOBRE EL USO DEL SELLO DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)

Sobre el sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

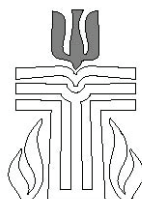
El sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es una declaración simbólica de la herencia, identidad, y misión de la iglesia en forma contemporánea. Su poder depende tanto de su simplicidad y complejidad, como de sus cualidades tradicionales y duraderas.

El sello está diseñado con una simplicidad que capacita al observador el retener la imagen en los ojos de la mente. Las claras, las líneas deliberadamente trazadas y las formas pueden ser reconocidas fácilmente como un símbolo distintivo, aun cuando sean reducidas en tamaño. Al mismo tiempo, la complejidad del sello estimula la imaginación y sugiere diferentes niveles de significados. La calidad simbólica y visual recuerda a la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) su identidad y llamado a ser siervo y sierva de Cristo Jesús.

Los símbolos básicos en el sello son la cruz, la Escritura, la paloma y las llamas. El elemento estructural y teológico dominante en el diseño es la **cruz**, el símbolo universal y más ecuménico de la iglesia Cristiana. La cruz representa el amor de Dios encarnado en Cristo Jesús, y de su pasión y resurrección. La cruz celta por su asociación con la historia Presbiteriana fue escogida como un modelo para la versión del símbolo antiguo.



Al experimentar con las líneas básicas y las formas de la cruz, el contorno de un **libro** comenzó a emerger en la sección horizontal, y las dos líneas centrales de la cruz resultó la representación de un libro abierto. La integración de las dimensiones horizontales de la cruz con el motivo de la cruz resalta el énfasis que la tradición Reformada ha puesto en el papel de la Escritura como la manera de conocer la palabra de Dios.



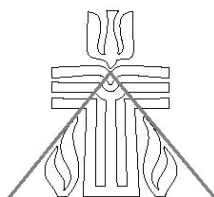
La forma ligeramente acampanada de la cruz celta también hace posible la transformación de la sección más alta como la de una **paloma** descendiendo. Como un símbolo del Espíritu Santo la paloma está íntimamente ligada a la representación de la Biblia, afirmando el papel del Espíritu Santo en ambas, la inspiración y la interpretación de la Escritura en la vida de la iglesia. La paloma también simboliza el bautismo de Cristo por Juan y la paz y la integridad que su muerte y resurrección traen a un mundo quebrantado.



Debajo de la imagen del libro está la insinuación de un atril o **púlpito**, el cual captura el papel importante de la predicación en la historia de la adoración Presbiteriana.



Integrada en la parte inferior del diseño hay **llamas** que forman un triángulo implícito, un símbolo tradicional de la Trinidad. Las llamas mismas dan a entender un doble significado: el símbolo de la revelación en el Antiguo Testamento cuando Dios habló a Moisés desde la zarza ardiendo, y una insinuación del comienzo de la iglesia Cristiana cuando Cristo se manifestó a sus discípulos en Pentecostés y les ordenó que fueran los mensajeros de las buenas nuevas del amor de Dios.



El **triángulo** también sugiere la naturaleza del gobierno Presbiteriano, con su preocupación por balance y orden, dividiendo la autoridad entre los Ministros y Ministras de la Palabra y Sacramento y los laicos y laicas y entre los diferentes cuerpos gobernantes. Este entendimiento de la iglesia se basó en una idea importante de la teología Reformada, el pacto, el cual Dios establece con gentes para afirmar el amor perdurable de Dios y para llamarnos a fe y obediencia en Cristo Jesús.

Mirando más de cerca a algunos de los componentes visuales del diseño, los observadores pueden descubrir elementos que parecen fundirse con algunos de los más obvios símbolos teológicos. En la forma de la paloma descendiendo, por ejemplo, uno puede discernir también en el cuerpo de la paloma, la forma de un **pez**, un signo de Cristo de los primeros Cristianos, recordando su ministerio a los hambrientos. Para algunos, el diseño total evoca la caligrafía de los manuscritos hebreos y griegos. Otros han visto una pila bautismal o un cáliz (copa) de comunión.

En I de Corintios, Pablo describe la iglesia como un cuerpo con muchos miembros, ilustrando el pluralismo de la iglesia y los muchos dones que Dios ha dado a sus miembros. Así también, los componentes particulares del sello, cuando tomados en conjunto, forman una abarcadora unidad visible y simbólica, aunque sin agotar la vasta riqueza de posibles interpretaciones.

Para más información acerca del diseño del sello, ordene el libro *Sellados en Cristo* por John Mulder, PPC #18091004, costo \$4.95. Para pedirlo llame al 800-227-2872

Sobre el uso del sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

El sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es una marca registrada, que está registrada en el registro principal de la Oficina de Patente y Marca Registrada de los Estados Unidos. Además, el sello está registrado en la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos. El sello incluye el símbolo, cuyos componentes básicos son la cruz, la escritura, una paloma descendiendo en la parte superior de la cruz, y llamas de fuego a cada lado de la parte inferior de la cruz, y el nombre de la denominación, Iglesia Presbiteriana, EEUUA rodea el símbolo.

El sello fue aprobado por la 197 Asamblea General (1985). Cada congregación y cuerpo gobernantes puede usar el símbolo sin recibir permiso previo. Las congregaciones y los cuerpos gobernantes no pueden dar licencia para el uso del sello a nadie más. Todas las demás organizaciones, grupos, y miembros tienen que recibir permiso previo por escrito, para usar el sello, de la Oficina de la Asamblea General, 100 Witherspoon Street, Louisville, Kentucky 40202.

Mientras que cada uso del sello puede no proveer la oportunidad de desplegar el aviso legal (la “R” en un círculo-marca registrada), y el uso del aviso legal no es mandatorio, es buena práctica, cuando sea práctico, el dar aviso público de la marca registrada usando una de las siguientes:

- *La letra “R” encerrada en un círculo*
- *Reg. Of. De Pt. Y MR de los EEUUA.*
- *Registrada en la Oficina de Patente y Marca Registrada de los EEUUA.*

Así, mientras no sea práctico el desplegar el aviso legal del sello en un ventanal o anuncio de la iglesia, es posible hacerlo notar en el reverso de una prenda de joyería, o en un lugar menos conspicuo o visible.

La protección de la marca registrada se puede perder mediante el uso impropio, abandono, y disolución. Para reducir al mínimo este riesgo, el sello debe usarse siempre en su forma completa y original.

El aviso de derecho de autor no es mandatorio, como lo es en el caso del aviso de la marca de comercio registrada, pero cada vez que sea posible, es deseable el incluir el derecho de autor en el interior de la cubierta de las publicaciones desplegando el sello. Se sugiere el siguiente lenguaje: “El sello de la cruz y las llamas es propiedad exclusiva de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), y está registrado en la Oficina de Derechos de Autor en los Estados Unidos. Este sello no debe ser usado o reproducido sin el previo permiso por escrito de la Oficina de La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) 100 Witherspoon Street, Louisville, Kentucky, 40202.”

Además, cualquier sospecha de uso no autorizado debe ser prontamente referida a la Oficina de Servicios Legales o a la Oficina de la Asamblea General, suministrando el nombre y dirección del usuario, así como una muestra del uso del sello.

Todos los productos puestos en venta al por mayor o al por menor tienen que ser específicamente licenciado por la Oficina de la Asamblea General. Una solicitud de uso debe ser radicada, y un pago ser hecho, por cada diseño. Una muestra del producto debe ser enviado a la Oficina de la Asamblea General para que la aprobación pueda ser basada en el producto terminado.

Para más información o para una licencia para usar el sello, contactar a:

Oficina de la Asamblea General
100 Witherspoon Street
Louisville, Kentucky 40202
1-888-728-7228 #8038

APÉNDICE G

OTROS RECURSOS DE LEYES Y POLÍTICA DE LA IGLESIA

OTROS RECURSOS DE LEYES Y POLITICA DE LA IGLESIA

Disponibles por medio del Servicio Presbiteriano de Distribución (PDS)
1-800-524-2612:

En español:

Libro de Confesiones- PDS, #OGA-94-003

En inglés:

The Book of Confessions—OGA-07-017 (impreso) \$10. La iglesia confiesa su fe cuando lleva un testimonio presente de la gracia de Dios en Jesucristo.

Annotated Book of Order—OGA-09-009 (impreso) \$15.00. El texto del Libro de Orden con notas de acciones de la Asamblea General y la Comisión judicial permanente; una guía para encontrar interpretaciones autoritativas. [Una versión actualizada está disponible cada septiembre].

Companion to the Constitution— Un manual de fácil lectura y descargable para ancianos/as gobernantes y docentes; resume el Libro de Orden para el consistorio. Una copia en PDF está disponible en la Internet en <http://www.pcusa.org/oga/constitution.htm#boo>.

Catalogue of Theological Statements of the Presbyterian Church (U.S.A.) 7042096300 \$9.95. Resúmenes de todas las declaraciones teológicas desde el 1935 hasta el 1996.

Presbyterian Social Witness Policy Compilation, 1946–1999 68-600-00-001 \$30.00 (sujeto a aumento) producido por el Comité asesor en política de testimonio social.

Disponible a través de Nancy Hamilton, Concilio de la Asamblea General, 502-569-5507; email nancy.hamilton@pcusa.org o a través de Alejandra Sherman, Concilio de la Asamblea General, 502-569-5580, alejandra.sherman@pcusa.org.

Mission Policy Guide—Una guía para las políticas actuales de misión, declaraciones de posición, estrategias, guías, y acciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) 1973–2008. Gratis.

ÍNDICE DE ALUSIONES ESCRITURALES¹

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

CAPÍTULO I

- F-1.0201** a. Ef 1:20, 21; Sal 68:18
- F-10301** b. Sal 2:6; Dn. 7:14; Ef. 1:22, 23
- F-1.0302a** c. Col 1: 18; Ef 4: 16; 1 Co 1: 18
- F-1.0402** d. Sal 2: 8; Ap 7:9
- e. Eze 43: 11, 12

CAPÍTULO II

- F-2.02** a. La Confesión de 1967, Prefacio at 9.03
- F-2.03** b. El Credo Niceno, 1.3; La Declaración Teológica de Barmen, 8.01, 8.06
- F-2.04** c. La Confesión Escocesa, 3.08; Westminster, 6.062, 6.065
- d. La Segunda Confesión Helvética, 5.108, 5.109; Heidelberg, 4.061, 4.065; El Catecismo Menor, 7.033; El Catecismo Mayor, 7.180
- e. La Confesión de Fe de Westminster, 6.001, 6.006, 6.007
- F-2.05** f. La Confesión Escocesa, 3.02, 3.13, 3.14; Heidelberg, 4.011, 4.047, 4.117, 4.121; La Segunda Confesión Helvética, 5.074; El Catecismo Mayor, 7.295, 7.299
- g. Heidelberg, 4.006, 4.036; La Segunda Confesión Helvética, 5.036; El Catecismo Menor, 7.004; El Catecismo Mayor, 7.262
- h. La Confesión Escocesa, 3.01; Heidelberg, 4.026, 4.027, 4.028; La Segunda Confesión Helvética, 5.029, 5.030, 5.031; Westminster, 6.008, 6.024, 6.025, 6.026, 6.027, 6.030, 6.117; El Catecismo Menor, 7.008, 7.011, 7.012; El Catecismo Mayor, 7.124, 7.128, 7.129, 7.130, 7.300, 7.302, 7.303, 7.305; La Confesión de 1967, 9.03
- i. Heidelberg, 4.006; La Segunda Confesión Helvética, 5.015; Westminster 6.024, 6.037, 6.105; La Confesión de 1967, 9.15, 9.16, 9.17, 9.50; Breve Declaración de Fe, 11.3
- j. Heidelberg, 4.079; Westminster, 6.058, 6.190; El Catecismo Mayor, 7.148, 7.303
- k. Heidelberg, 4.027
- l. Heidelberg, 4.014, 4.037; Breve Declaración de Fe, 11.3
- m. Confesión de 1967, 9.15; Breve Declaración de Fe, 11.3
- n. La Confesión Escocesa, Capítulo VII; Segunda Confesión Helvética, 5.058; Westminster, 6.021, 6.095, 6.193
- o. Segunda Confesión Helvética, 5.058; Westminster 6.181, 6.192; Catecismo Menor, 7.20; Catecismo Mayor, 7.189, 7.191
- p. Confesión Escocesa, 3.05, 3.14, 3.25; Heidelberg, 4.094, 4.095; Catecismo Menor, 7.215; Catecismo Mayor, 7.218, 7.300
- q. Confesión Escocesa, 3.14

CAPÍTULO III

- F-3.0107** a. Vea y consulte Hechos 15: 1–32
- F-3.0108** a. Mt 18: 15–18; 1 Co 5: 4, 5
- F-3.02** a. Vea Hechos 15: 1–29; 16: 4 (Vea Nota 6)

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

- G-1.0101** a. Hechos 2: 41, 47
- G-1.0103** b. Heb. 8:5
- c. Gl 1:21, 22; Ap. 2:1
- G-1.0402** d. Heb. 8:5; Gl 6:16

CAPÍTULO II

- G-2.0102** a. 1 Ti 3:1; Ef 4:11, 12
- b. 1 Ti 5:17
- c. Flp. 1:1
- d. 1 Pedro 5:1; Tito 1:5; 1 Ti 5:1, 17, 19
- G-2.0201** e. Flp 1:1; 1 Ti 3:8–15
- f. Hechos 6:3, 5, 6
- G-2.0301** g. 1 Co 12:28
- h. 1 Ti 5:17; Ro 12:7, 8; Hechos 15:25
- G-2.0501** i. Jer 3:15
- G-2.0604** j. 1 Ti 4:14; Hechos 13:2, 3

CAPÍTULO III

- G-3.0105** a. 1 Co 14:40
- G-3.0108a** b. Hechos 15:22–24
- G-3.0109b(5)** c. Hechos 20:17; 6:2; 15:30
- G-3.0201** d. 1 Co 5:4
- e. Heb. 13:17; 1 Ts 5:12, 13; 1 Ti 5:17
- G-3.0201c** f. 1 Ts 5:12, 13; 2 Ts 3:6, 14, 15; 1 Co 11:27–33
- G-3.0202f** g. Hechos 15:2, 6
- G-3.0203** h. Hechos 20:17
- G-3.0301** i. Hechos 6:1, 6; 9:31; 21:20; 2:41, 46, 47; 4:4; 15:4; 11:22, 30; 21:17, 18; 6:1–7; 19:18–20; 1 Co 16:8, 9, 19; Hechos 18:19, 24, 26; 20:17, 18, 25, 28, 30, 36, 37; Ap 2:1–6
- j. Hechos 15:1–6; 1 Co 14:26, 33, 40
- k. Ef 6:18; Flp 4:6
- G-3.0301c** l. Hechos 15:28; 1 Co 5:3

- G-3.0304** m. Hechos 14:26–27; Hechos 11:18
G-3.04 n. Como las pruebas ya presentadas en favor de una asamblea presbiteriana en el gobierno de la iglesia, son igualmente válidas en apoyo de una asamblea sinodal, no es necesario repetir las Escrituras a las que se ha hecho referencia en el capítulo. X [sic XI], o agregar cualquier otra. (1888 Forma de Gobierno, Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América en X)
G-3.0402 o. Hechos 15:10; Gl 2:4, 5
G-3.0501 p. Vea Hechos 15:1–29; 16:4

CAPÍTULO V

- G-5.04** a. Hechos 21:17, 18; Hechos 6; Hechos 15:2, 3, 4, 6, 22
G-5.05 b. Hechos 15:5, 6

CAPÍTULO VI

- G-6.03** a. Confesión del 1967; Prefacio en 9.03; vea también G-2.0200

1. En respuesta a la *Obertura 01-58*, la Oficina de la Asamblea General revisó las ediciones previas de la Forma de gobierno, que habían incluido alusiones escriturales. Una proporción grande de nuestra Forma de gobierno actual tiene provisiones antecedentes en ediciones previas que son inmediatamente aparentes. Después de esa revisión, el Departamento de servicios constitucionales comparó cuidadosamente esas ediciones previas con el texto anual de la Forma de gobierno. Entonces ese departamento puso las alusiones escriturales tomadas de ediciones previas de la Forma de gobierno dentro de las alusiones escriturales dentro del texto actual. Estas aparecieron por primera vez en la versión publicadas durante la Asamblea General 215 (2003).

ÍNDICE

Las referencias en este índice son a los números de las secciones.

Abuso infantil—Reporte requerido.....	G-4.0302
Abuso sexual:	
Definición	D-10.0401c
Investigación pastoral	G-3.0109
Licencia administrativa cuando se alega	D-10.0106
Tiempo límite para cargos	D-10.0401b
Aceptación y Reconciliación, Servicio de	W-5.0204
Actas (Vea también «Récorde de concilio»):	
Deben ser conservadas por cada concilio	G- 3.0107
Del sínodo.....	G-3.0406
Del consistorio.....	G-3.0204
Del presbiterio	G-3.0305
Del proceso en caso de juicio	D-7.0601
Secretario de comisión judicial permanente mantiene actas del juicio	D-7.0601
Actas y récorde de	G- 3.0107
Actos de compromiso y reconocimiento.....	W-3.0501
	W-4.0502
	W-4.0205
	W-4.0703
Actos de reconocimiento	W-4.0502
	W-4.0503
	W-5.0104
Actos de servicio cristiano.	W-4.0301
Actos voluntarios de arrepentimiento	D-12.0103d
	D-12.0104c
Acusado—derechos del	D-10.0203c
Acusador, derechos a petición si no se levantan cargos.....	D-10.0303
Administración (ver también Principios de administración) definida.....	G- 3.0106
Administrador, ministro(a) de la Palabra y Sacramentos llamado a trabajar como.....	G-3.0306
Administrativas, comisiones (Véase «Comisiones administrativas»).....	G-3.0109b
Administrativas, Manual de operaciones (Véase «Manual de operaciones administrativas»).....	G-3.0106
Administrativa, licencia de ausencia, en alegación de abuso sexual.....	D.10.0106
Administrativa, revisión.....	G-3.0108
Administrativo, personal	
Elegido en base a principios de participación y representación.....	G - 3.0110
Ejecutivos(as) de, elección y despido	G - 3.0110
Admisión a la Mesa del Señor	
De niños bautizados.....	G-1.0404
	W- 2.4011b
	W- 4.2002
Miembros bautizados.....	G-1.0401
	G-1.0404
Adoración:	
Adoración cristiana, introducción.....	W-1.01
Bendición y envío	W-3.0502
Como alabanza	W- 5.04
Compromiso, Actos de	W-3.0501
Confesión y perdón.....	W-3.0205
Dones materiales.....	W-1.0204

Descripción.....	W- 1.0101	
Elementos de	W- 3.01-05	
Espacio	W-1.0203	
Espíritu Santo y	W- 1.0105	
	W- 1.0106	
Expresiones artísticas en la	W-1.0204	
	W- 2.0303	
	W-2.0304	
	W-3.0301	
	W-3.0305	
Frases de apertura	W-3.0202	
Grupos ecuménicos, adoración con	W-5.0206	
Hogar	W-5.0104	
Iniciativa de Dios	W- 1.0105	
	W- 3.0205	
Jesucristo y	W- 1.0104	
	W- 3.03	
Lenguaje de	W- 1.0302	
Misión en el mundo	W-5.03	
Oración	W-3.0204	
Ordenamiento de.....	W- 2.03	
Preparación para	W-3.0201	
Responsabilidad del(de la) pastor(a).....	W-2.0305	
Responsabilidad del consistorio	W-2.0305	
Responsabilidad por, en consistorio	W- 2.0305	
Salmos, himnos y canciones espirituales	W-3.0203	
Y discipulado personal	W- 5.0302	
Y el reino de Dios	W-5.04	
Y la vida cristiana	W-5.01	
Y ministerio de la comunidad de fe	W- 5.03	
Y ministerio de la iglesia en el mundo	W- 5.03	
Y trabajo	W-5.0105	
Adoración cristiana	W-1.01	
	W-1.0304	Gloria
a Dios	W-1.0101	
Pacto de Dios	W-1.0103	
Gracia y gratitud	W-1.0102	
Espíritu Santo	W-1.0105	
Jesucristo	W-1.0104	
Palabra y Sacramentos	W-1.0106	
Adoración y la iglesia	W-1.0107	
Y discipulado personal	W- 5.0000	
Adoración en el hogar	W-5.0104	
Adoración diaria (Ver también «Servicio de oración diaria»)		
Disciplina	W-1.0202	
	W-1.0203	
Escrituras y	W-1.0106	
	W-5.0101	
General	W-1.0202	
Oración y	W-1.0202	
Adoración personal, adoración diaria y	W- 1.0203	
	W- 5.0101	
Adviento, temporada de	W- 1.0202	
	W- 5.0104	
Afiliado, miembro	G- 1.0403	
	G-3.0204a	

Afirmación de fe (Véase «Credos y confesiones»)	W- 3.0306 W- 4.0204 W- 4.0704
Afirmación, en lugar de juramento	D-14.0302b
Alegación de ofensa	D-10.0101
Alegatos	
Apelante	D- 8.0304 D-13.0304
Apelado(a)	D- 8.0305 D-13.0305
Alegato a evidencia del(de la) moderador(a) del CJP y del(de) la secretario(a):	
Apelación en un caso correctivo	D-8.0302a
Apelación en un caso disciplinario	D-13.0302a
Caso correctivo	D-6.0306a
Amonestación:	
Una censura eclesiástica	D-11.0403
Anciano(a) (Ver «anciano(a) gobernante»)	
Anciano(a) gobernante	
Autorización para servir la Cena del Señor	W- 2.0303
Cuando es precandidato o candidato	G-2.0606
Bases en las Escrituras	G- 2.0301
Definición	G- 2.0301
Disolución	G-2.0405
Elección de	G-2.0401
Elección por tiempo limitado	G-2.0404
Examen e instrucción	G-2.0402
Misma autoridad que un ministro de la Palabra y Sacramentos	G-2.0301
Ordenación e instalación	G- 2.0403 W-4.0404
Paridad con Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos en concilios	G- 2.0301
Preguntas en ordenación	W- 4.0404
Preparación para el ministerio	G-2.0402
Puede renunciar con consentimiento del consistorio	G -2.0405
Registro, de, a ser mantenido	G- 3.0204b
Remoción del ejercicio del ministerio ordenado	G- 2.0406
Renuncia de	G- 2.0405
Renuncia de jurisdicción	G- 2.0407 D-12.0104
Responsabilidades	G- 2.0301 W-2.0303 W-3.0308
Términos de servicio	G- 2.0404
Año cristiano (Véase «Año eclesiástico»)	W-1.0202 W-5.0103 W-5.0104
Año eclesiástico	
General	W-1.0202 W-5.0103 W-5.0104
Temporadas y días de	W-1.0202 W-5.0103 W-5.0104
Leccionarios	W-3.0301
Apelaciones:	
Aviso sobre vista en	D- 8.0401 D-13.0401

Base para	D- 8.0105a–g
Contenido de aviso escrito de	D-13.0106a–b
Decisión de la comisión judicial permanente	D- 8.0202a–f
Definidas.....	D-13.0202a–f
Efectos de en casos disciplinarios y correctivos.....	D- 8.0404a–f
Récord sobre	D-13.0404a–f
Proceso de radicación de apelación para caso disciplinario.....	D- 8.0101
Proceso de radicación de apelación para caso remedial	D-13.0101
Tiempo para radicar notificación escrita de	D- 8.0103
Tiempo dentro del cual se radicarán	D-13.0104
alegatos por el apelante y el apelado	D- 8.0103
	D-13.0104
	D- 8.0203a–g
	D-13.0303a–g
Quién puede iniciar.....	D- 8.0200
Retiro de	D-13.0200
Vista sobre.....	D- 8.0201
Apelado radicará contestación dentro de 30 días	D-13.0201
Apelante:	
Abandona apelación al no radicarla dentro de tiempo permitido	D- 8.0304
Notificará apelación dentro de 30 días	hasta D- 8.0305
	D-13.0304
	hasta D-13.0305
	D- 8.0102b
	D-13.0102
	D- 8.0104
	D-13.0105
	D- 8.0403
	D-13.0403
	D- 8.0305
	D-13.0201
Apertura:	
Llamados a.....	D- 8.0204c
	D-13.0204c
	D- 8.0201
	D-13.0201
Aprobación de los presbiterios a enmiendas constitucionales	F-1.04
Arquitectura.....	F-1.0302
Arreglos y equipo (ver también «espacio para la adoración»).....	F-1.0404
Asamblea General:	
Aviso de reunión extraordinaria con por lo menos 60 días de anticipación	G-6.03
Base de representación	G-6.04
Comisionados(as) de los presbiterios	W- 1.0204
Comité asesor de la constitución	W-1.0204
Comité de representación	G- 3.0503
Composición.....	G- 3.0501
Definición	G- 3.0501
Igual oportunidad de empleo, plan de.....	G- 3.0501
Incorporada.....	G- 3.0103
Jurisdicción.....	G- 3.0106
Minutas y récords	G- 4.0101
Moderador	G- 3.0501a
Personal	G- 3.0107
Presupuesto.....	G- 3.0501
Proceso de nominación.....	G- 3.0110
Quórum.....	G- 3.0113
	G- 3.0111
	G- 3.0503

Relación con otros concilios	G- 3.0502
Requisitos de comité de búsqueda para ejecutivo y personal administrativo	G- 3.0110
Responsabilidades de	G- 3.0501
Reuniones	G-3.0105
	G-3.0503
Asambleas Generales bienales	
Comisionados(as)	G- 3.0501
Enmiendas propuestas al <i>Libro de Orden</i>	G- 6.04
Informe y evaluación de procedimientos y acciones	G- 3.0108a
Auditoria (vea «evaluación financiera total»)	
Auténtico, lenguaje	W- 1.0302
Aviso de apelación:	
Efecto de	D- 8.0103
Debe dar al concilio dentro de treinta días	D- 8.0201
Aviso de reuniones (Vea «Tiempo límite para»)	
Ayuno	W-1.0303
	W-5.0103
Base para la apelación	
Correctivo	D-8.0105
Disciplinario	D-13.0106
Bautismo:	
Acto de servicio cristiano	W-4.0301
A incluirse en el Servicio	W-3.0402
Administración por capellanes y otros ministros(as) de la Palabra y Sacramentos	W-3.0403
Agua y	W-3.0402
	W-3.0407
Apoyo para los bautizados	W-4.0201
Bendición y envío	W-3.0502
Bienvenida por la congregación	W-3.0408
Cena del Señor y	W-3.0408
	W-3.0409
Como Sacramento	W-3.0402
	W-4.0101
Como respuesta a la Gran Comisión	W-3.0402
Credos y	W-3.0405
Derramamiento	W-3.0407
Discipulado bautismal y	W-3.0307
Dónde se coloca en el servicio	W-3.0403
El Espíritu y	W-3.0402
Escrituras y	W-3.0402
Formula Trinitaria	W-3.0402
Fuente o piscina	W-3.0407
Gracia redentora de Dios	W-3.0402
Imposición de manos y	W- 3.0407
Inmersión	W-3.0407
Jesús y	W- 3.0402
Lista de miembros bautizados	G- 3.0204a
Lugar en el Servicio	W-3.0403
Maneras	W- 3.0407
Niños y	W-3.0402b
	W-3.0403
	W-3.0404
	W-4.0201
	hasta W-4.0203
Nombre de la persona a ser bautizada	W-3.0407
Nuevos miembros	W-4.0204

Predicación y	W-3.0402
Preparación para	W-3.0403
.....	W-3.0404
Profesión de fe y	W-3.0405
.....	W-4.0203
Quienes pueden presentar niños(as)	G-1.0404
.....	W-3.0403
Reafirmación de.....	W-3.0306
.....	W-3.0307
.....	W-4.02
Registro de.....	W-3.0403
Registro de, debe llevarse	G-3.0204b
Renovación y compromiso nuevo	W-4.0205
Responsabilidad de la Iglesia.....	W-3.0403
.....	W-4.0201
Responsabilidad del consistorio	W-3.0403
Responsabilidad parental y	W-3.0402
.....	W-3.0403
Responsabilidad por	W-3.0403
Rociamiento	W-3.0407
Secuencia de	W-3.0404-0407
Se incluye en el servicio de	W-3.0402
Servicio del Día del Señor y	W-3.0402
Significado del Bautismo.....	W- 3.0402
Teología y	W-3.0402
Trinidad y	W-3.0402
Ungimiento y	W-3.0402
Biblia: Confesiones subordinadas a	F- 2.02
Bienvenida (Véase, «Servicios de bienvenida y reconocimiento»)	W-3.0408
.....	W-4.0202
Bodas (Véase, «Matrimonio»)	W-4.06
Borrar nombre de	
Miembro que se une a otra iglesia	G-3.0204
Renuncia a jurisdicción	G- 2.0407
.....	G-2.0509
Cabeza de la Iglesia	F-1.02
Candidatura para ministros(as) de la Palabra y Sacramentos (Ver también	
«Preparación para el ministerio»).....	G- 2.06
Capellán(a), ministro(a) de la Palabra y Sacramentos llamado(a) a trabajar como	G- 3.0306
Capellanes autorizados(as) a celebrar los Sacramentos:	
Bautismo.....	W-3.0403
Cena del Señor.....	W-3.0410
Capituciones para pagar gastos operacionales	G-3.0106
Cargo:	
A congregación en ordenación e instalación	W-4.0403
A ministro en ordenación e instalación	W-4.0403
Cargos en disciplina.....	D-10.0101
.....	D-10.0400
Caso judicial (Vea «apelaciones», «casos», «denuncias»	
y «referencias»)	D- 6.0101
.....	D-10.0101
Invertido solamente por apelación o denuncia.....	D-8.0100
Casos:	
Correctivos, definición	D- 2.0102
Disciplinarios, definición.....	D- 2.0203
Casos correctivos:	
Abogado	D- 7.0301
Comité de defensa	D- 6.0302

Decisiones.....	D- 7.0402c
Definición	D- 2.0102
Definición de denuncia.....	D- 6.0102
Ejecución de dictamen.....	D- 6.0103
Iniciación, forma de.....	D- 6.0101
Partes envueltas	D- 6.0201
Procedimiento en juicio	D- 7.0000
Suspensión de sanción	D- 6.0103
Casos disciplinarios:	
Acusado, derechos de	D-10.0203c
Auto-acusación y acusación individual	D- 10.0102c
Declaración escrita con respecto a.....	D-10.0102c
Cargo, forma de	D-10.0403
Cargo, radicación de.....	D-10.0404
Comité investigativo	D- 9.0101
	D-10.0103
	D-10.0201
	D-10.0402
Designación de, entre reuniones del presbiterio	D-10.0201b
Conferencia antes del juicio.....	D-10.0405
Conferencia preliminar	D-13.0307
Ejecución de sentencia.....	D-11.0801
Exclusión temporera	D-12.0103
Defensa	D-7.0301
	D-10.0203
Definición	D- 2.0201
Impugnación antes del juicio	D-10.0204
Iniciación, método de	D-10.0101
Investigación de comité disciplinario	D-10.0103
Investigación del concilio	D-10.0102
Límite de tiempo para radicar cargos	D-10.0401
Notificación a un presbiterio diferente al del (a) ministro(a) de la Palabra y Sacramento	D-10.0105
Partes son Iglesia Presbiteriana (EEUU) y el(la) acusado(a).....	D-10.0402
Petición de revisión	D-10.0303
Quórum.....	D-5.0204
Alcance.....	D-10.0204
	D-10.0405
Procedimiento preliminar	D-10.0100
Procesamiento del caso.....	D-10.0402
Referido de alegato a comité disciplinario especial.....	D-10.0103
Renuncia, efecto de.....	D- 3.0106
Transferencia prohibida mientras esté pendiente.....	D-10.0105
Vindicación, solicitud de	D- 9.0101
Casos remediativos:	
Comité de defensa	D-6.0302
Concilio	D-7.0301
Decisiones.....	D-7.0402c
Definición	D-2.0202
Definición de denuncia.....	D-6.0102
Método de iniciación	D-6.0101
Partes involucradas	D-6.0201
Procedimiento en juicio	D-7.0000
Suspensión de ejecución.....	D-6.0103
Catecismos, Mayor y Menor:	
Parte de la Constitución	F- 3.04
Celebraciones y fiestas	W-1.0202
Cena del Señor:	
Administrada por un ministro(a) de la Palabra y Sacramento	W-2.0304

Bautismo y	W-3.0409
Capellanes y otros ministros(as) de la Palabra y Sacramento administrando	W-3.0410
Como Sacramento.....	W-3.0409
Copa y	W- 3.0413
	W- 3.0414
Credos y	W- 3.0306
Cuándo debe celebrarse	W- 3.0409
Concilios y	W- 3.0410
Confinados(as) a los hogares reciben	W-3.0414
Disposición de los elementos.....	W- 3.0414
Elementos de:	
Cuándo ponerlos en la Mesa.....	W- 3.0414
Qué hacer con las sobras	W- 3.0414
Frecuencia.....	W- 3.0409
	W- 3.0410
Iglesia del Nuevo Testamento y	W- 3.0409
Invitación y	W- 3.0412
Jesús y	W- 3.0409
Mesa para.....	W- 1.0203
Música y	W- 3.0412
Niños y	W- 3.0409
No es ceremonia privada	W- 3.0409
Notificación pública de.....	W- 3.0409
Ofrenda.....	W-3.0410
Oración de acción de gracias	W- 3.0411
Palabras de la institución y	W- 3.0412
	hasta W- 3.0414
Pan y	W-3.0409
	W-3.0413
	W-3.0414
Por anciano(a) gobernante comisionado(a) a ministerio particular	G- 2.1001
	W-3.0410
Predicación	W- 3.0409
Preparación para	W-3.0409
Presbiterio y	W- 3.0410
Quiénes pueden recibirla	W- 3.0409
Quiénes son bienvenidos(as)	W- 3.0409
Quiénes servirán los elementos	W- 3.0410
Responsabilidad del consistorio por	W - 4.0704
	W-3.0410
	W-3.0414
Responsabilidad por	W- 3.0410
Retiros, reuniones especiales y	W- 3.0410
Reuniones ecuménicas y.....	W- 5.0206
Secuencia de	W-3.0412
	hasta W-3.0414
Servicio en momento de muerte y	W- 4.0704
Servicio para la restauración (plenitud) y	W- 3.0410
Significados de	W- 3.0409
Teología de	W – 3.0409
Vino y	W- 3.0413
	W-3.0414
Visita a los enfermos y	W- 3.0410
	W-3.0414
Censuras eclesiásticas	
Amonestación	D-12.0102
Amonestación con	D-12.0103
Terminación de.....	D-12.0103g

Exclusión temporera	D-12.0104
Terminación de	D-12.0104h
Notificación de exclusión temporal o eliminación de ministro(a) de la Palabra y	
Sacramentos a enviarse al Secretario Permanente de la Asamblea General	D-12.0104g
Rehabilitación Supervisada	D-12.0104b
Remoción del ministerio ordenado o como miembro	D-12.0105
Restauración	W-4.0504
Certificado:	
Miembro afiliado	G- 1.0403
Transferencia	G- 1.0303b
Certificación	G- 2.1101
Citatorios	D-11.0201
Segunda	D-11.0202a
Servicio de	D-11.0202
Si acusado(a) no aparece	D-11.0202b
Comisión del concilio	
Administrativa	G- 3.0109b
Comisión judicial permanente	D- 5.0000
Judicial	G-3.0109a
	D- 5.0000
Membresía de	G-3.0109
	D-5.0101-.0105
Presbiterios y sínodos nombrarán a la comisión judicial permanente	D-5.0101
Quórum de	D-5.0204
Comisión judicial	G-3.0109a
	D- 5.0000
Cláusula «crédito y fe total»	D-3.0105
Comisionados(as):	
A la Asamblea General:	
Número de cada presbiterio	G- 3.0501
Número requerido para quórum	G- 3.0503
Al Presbiterio	G- 3.0301
Al Sínodo	G- 3.0401
Comisionando [Véase «Confirmación» y «Comisión»]	
Actos específicos de discipulado y	W-3.0307
	W-3.0402
	W-4.0301
Bautismo y	W-3.0402
Para el servicio	W-4.03
Servicio del Día del Señor y	W-4.0402
	W-4.0403
Comisión de ancianos(as) gobernantes a servicio pastoral particular:	
Comisión	G-2.1002
Confidencialidad	G-4.0301
Examen	G-2.1002
Funciones	G-2.1001
Puede administrar el bautismo	G-2.1001
Puede administrar la Cena del Señor	G-2.1001
Puede participar en ministerio validado	G-2.1001
Puede oficiar en servicio de matrimonio	G-2.1001
Periodo válido	G-2.1001
Preguntas a ser respondidas	W-4.0404
Entrenamiento, examen, comisión	G-2.1002
Comisiones administrativas	G- 3.0109b
Comisiones judiciales permanentes	
Asamblea General, composición de	D- 5.0101
Consistorio cerrado	D-11.0306
Decisión de la CJP de la AG será autoritativa	G- 3.0501c
Elección por cada concilio sobre consistorio	D- 5.0101

Falta de quórum	D- 5.0206
Gastos pagados por el concilio	D- 5.0206c
Llenar vacantes	D- 5.0104
Miembro, como abogado	D-7.0301
Período de inelegibilidad	D- 5.0105
Poderes de	D- 5.0202
Presbiterio, membresía de	D- 5.0101
Principios de gobierno eclesiástico	F- 3.02
Quórum de	D- 5.0204
Cuando falta	D- 5.0206
Cuando no se logra	D- 5.0206
Responsabilidades de	D- 5.0202
Reuniones de	D- 5.0203
Se mantendrá lista de los miembros de los últimos seis años	D- 5.0206b
Sínodos, membresía de	D- 5.0101
Tiempo de servicio:	
En Asamblea General	D- 5.0102
En presbiterios y sínodos	D- 5.0103
Comité asesor de la Constitución	G- 6.02
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i>	G- 6.04
Comité de concilio	G- 3.0109
Definición	G- 3.0109
Comité de defensa, definido	D- 6.0302
Provisto por regla	D-6.0302a
Quiénes no servirán	D- 6.0302b
Comité de prosecución:	
Designado por el comité investigativo	D-10.0202j
Procesa el caso	D-10.0202j
Comité investigativo:	
Acusación de otro concilio	D-10.0104
Comité acusador	D-10.0202j
Derechos del acusado	D-10.0203c
Examinado por	D-10.0202
Gastos	D-10.0201c
Membresía	D-10.0201a
Nombramiento de, entre reuniones del concilio	D-10.0203a, b
Petición de revisión	D-10.0303
Procedimientos provistos para persona haciendo la acusación	D-10.0201b
Referencia de alegaciones a	D-10.0103
Responsabilidades de	D-10.0202
Petición para vindicación	D- 9.0101a
Comité de ministerio: (Véase «Pastor, asesor, y consejero, para ministros(as) de la Palabra y Sacramentos y congregaciones»)	
Comité de preparación para el ministerio: (Véase «Pastor, asesor, y consejero, para ministros(as) de la Palabra y Sacramentos y congregaciones»; véase también «Preparación para el ministerio»)	
Comité de representación	G- 3.0103
Comité de nominaciones	G- 3.0111
Para pastor	
Debe consultar al presbiterio	G- 2.0803
Electo por la congregación	G- 2.0802
Oportunidad de nominaciones del piso	G- 2.0401
Compasión, ministerio de	W-5.0303
Compensación equitativa	G-3.0106
Compensación mínima:	
educadores cristianos(as) certificados(as)	G-2. 1103b
pastores(as)	G-3.0303
Compromiso ecuménico	G- 5.01
Ecumenicidad	G- 5.0101
Relaciones interreligiosas	G- 5.0102

Unión orgánica total	G- 5.03
Organizaciones seculares	G-5.0103
Relaciones con otras denominaciones	G- 5.02
Comunión plena	G-5.0202
Correspondencia	G-5.0201
Declaraciones ecuménicas	G-5.0203
Compromiso y reconocimiento, actos de	W-3.0501
	W-4.0502
	W-4.0205
Comunidad:	
Adoración cristiana y	W-2.0301
	W-5.0201
Ministerio más ampliamente humano a	W-1.0203
	W-5.02
Comunidad de fe, adoración y ministerio de la iglesia dentro de	W-5.02
Comunión:	
Comunión plena	G-5.0202
Cena del Señor (Vea también, Cena del Señor)	W-5.0206
Comunión plena	G-5.0202
Concilio inferior, cuando falla en actuar en procesos judiciales	D-3.0101
Confesión y perdón	W-3.0205
Confesionales, declaraciones:	
Fe de la iglesia católica	F- 2.03
Fe de la reforma protestante	F- 2.04
Fe de la tradición reformada	F - 2.05
Normas subordinadas	F - 2.02
Propósito de	F - 2.01
Conferencia antes del juicio, propósito de	D-6.0310
Confianza y amor	G-1.0102
Confidencialidad y privilegio	G-4.03
Informe mandatorio	G-4.0302
Confianza y confidencialidad	G-4.0301
Confinado a casa—Cena de Señor	W-3.3616e
Confirmación y Comisión	W-4.0203
Congregación	G-1.01
Confraternización	G-1.0102
Definición	G- 1.0101
Gobernada por la constitución	G-1.0103
Misión de la	G-1.0101
Organización de	G-1.02
Preguntas en la ordenación e instalación de	
Ancianos(as) gobernantes, diáconos y diaconisas,	W-4.0404
ministros(as) de la Palabra y Sacramentos	W-4.0404
Congregaciones étnico-raciales, supliendo necesidades de misión y	
presbiterios no-geográficos	G-3.0403
Congregación federada	G-3.0109
Congregaciones inmigrantes, necesidades de misión y presbiterio no-geográficos	G-3.0403
Congregacionales, reuniones:	
Llamado a reunión congregacional	G-1.0502
Minutas de	G- 1.0505
Moderador de	G- 1.0504
Negocios apropiados para reuniones congregacionales	G- 1.0503
Notificación pública	G- 1.0502
	G- 2.0802
Para asuntos relacionados con la relación pastoral	G- 1.0503

Para asuntos relacionados con propiedades de la iglesia	G- 1.0503
Para elegir ancianos y diáconos	G- 1.0503
	G- 2.0102
Para hacer un llamado pastoral	G- 1.0503
	G- 2.0802
Pregunta hechas en la instalación de un(a) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos	W-4.0404
Quórum de	G- 1.0501
Reuniones anuales o extraordinarias	G- 1.0501
Requerimientos para nominar y votar	G-2.0401
Secretario(a) de, es secretario de consistorio	G-1.0505
Conciencia:	
Concilio no legislará para coartarla	F- 3.0107
Libertad de	G- 2.0105
Sólo Dios es Señor de la	F- 3.0101
Consejería pastoral	W- 5.0204
Consistorio:	
Actas	G- 3.0204
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos puede consultar con el consistorio sobre el servicio de matrimonio	W- 4.9003
Auditoria anual requerida	G- 3.0113
Autoriza la Cena del Señor	G-3.0201b
Aviso razonable para reuniones	G- 3.0203
Composición de	G-3.0201
Concilio con jurisdicción original sobre miembros	D- 3.0101a
Co-pastores como moderadores	G- 3.0104
Finanzas	G- 3.0113
	G-3.0205
Lista de miembros	G-3.0204a
Listas y registros que deben mantenerse	G-3.0204
Mantendrá registro	G-3.0204
Matrimonio	W-4.9000
Moderador(a) del	G- 3.0104
Cuando el pastor instalado(a) no está disponible	G- 3.0201
Cuando la iglesia está sin pastor(a) instalado(a)	G- 3.0201
Pastor es moderador de	G- 3.0201
Pastor(a) y pastor(a) asociado pueden votar	G- 3.0201
Puede eliminar miembros de la lista de la iglesia	G- 3.0204
Quórum de	G- 3.0203
Récords	G-3.0107
	G-3.0204
Registro	G-3.0204b
Responsable al presbiterio	W- 2.0305
Relaciones con otros concilios	G-3.0202
Responsabilidades de	G- 3.0201
En cuanto a adoración (vea abajo «consistorio y el directorio para la adoración»)	
De ayudar a aquellas personas que se preparan para el ministerio	G- 2.0605
Reunión conjunta con diáconos	G- 3.0204
Reunión en ausencia del pastor	G- 3.0204
Reunión ordinario por lo menos trimestralmente	G-3.0203
Secretario de	G- 1.0505
Se reunirá a petición de dos ancianos(as) gobernantes	G- 3.0203
Se reunirá cuando lo ordene el presbiterio	G- 3.0203
Se reunirá cuando sea convocado por el(la) moderador(a)	G- 3.0203
Y el Directorio para la adoración:	
Aconsejar a un Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos sobre decisión de no casar una pareja	W-4.0602
	W-4.0603
	W-4.0605

Aconsejar sobre manifestación del espíritu	W-1.0105
Aprobación de recursos para cuidado	W-5.0203
Adoración en el concilio	W-5.0202
	W-5.0205
Arreglos para la predicación	W-2.0303
Arreglos para la lectura y predicación de la Palabra	W-2.0303
Autorización de la Cena del Señor	W-3.0403
	W-3.0410
	W-3.0415
	W-4.0704
	W-5.0204
	W-5.0205
	W-5.0206
En ciertas ocasiones	W-3.0403
	W-3.0410
	W-5.0206
En retiros, etc.....	W-3.0403
	W-3.0410
	W-5.0206
Autorización de otros servicios del domingo	W-5.0206
Autorización de servicios de interpretación de misión	W-5.0203
Autorización de servicio de oración diaria	W-5.0202
Bautismo extraordinario	W-3.0402 a
Bautismo:	
Petición de padres y madres que no son miembros	W-3.0403
Responsabilidades por	W-3.0403
Cena del Señor:	
Distribución de elementos	W- 3.0414
Disposición de elementos que queden	W- 3.0414
Funeral	W-3.0410
	W-4.0704
Responsabilidad	W- 3.0410
Ocasiones especiales	W-3.0410
Uso de vino	W-3.0413
Compartir el sentido de la gente de renovación	W-4.0205
Dar la bienvenida a la niñez a la mesa del Señor	W-3.0403
	W-4.0202
Espacio para la adoración:	
Antiguo Testamento y	W-1.0203
Arreglo de	W-1.0203
Iglesia primitiva y	W-1.0203
Jesús y	W-1.0203
Responsabilidad del consistorio por ancianos(as) gobernantes	W-2.0303
	W-5.0305
Matrimonio	W-4.06
Motivar disciplinas de adoración personal	W-5.0104
	W-5.0202
Niños(as) y adoración	W-2.0201
	W-3.0303
Orden de la adoración en el día del Señor	W-3.0103
Pecado y perdón, cuidado en	W-4.0704
	W-5.0204
Predicación y	W-2.0303
Recepción de nuevos miembros	W-4.0204
Responsabilidad conjunta con el(la) pastor(a)	W-2.0305
Responsabilidad del pastor(a) por la adoración	W-2.0304
	W-2.0305
Responsabilidad por la adoración	W-2.0304
	W-2.0305

Responsabilidad por la educación en la adoración	W-5.0203
Responsabilidad por programa de cuidado	W- 5.0203
Reuniones de oración	W-5.0202
Señal de paz:	
General	W-3.0412
Sacramentos y	W-1.0204
	W-3.0401
	W-3.0402
	W-3.0409
	W-5.0204
Servicios para el día del Señor y	W-5.0401
Servicio en momentos de muerte.....	W-4.0702
Servicio de restauración (plenitud).....	W-5.0204
Servicio para evangelismo.....	W-5.0302
Términos en directorio	Prefacio
Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.)	
Cómo se enmiendan:	
<i>Libro de Confesiones</i>	G-6.03
<i>Libro de Orden</i>	G-6.04
Excepciones	G-6.05
Definición	F- 3.04
Enmiendas a provisiones especiales	G-6.06
Interpretación.....	G-6.02
<i>Libro de Confesiones</i>	F-3.04
<i>Libro de Orden</i>	F-3.04
Reforma	G-6.01
Siempre a ser reformada	G-6.02
Constitución, Comité Asesor de (Vea «Comité Asesor de Constitución»)	
Constitucionales, preguntas, respuesta afirmativa requerida:	
En la ordenación e instalación de ancianos gobernantes y diáconos	W- 4.0404
En la ordenación e instalación de ministros(as) de la Palabra y Sacramentos	W- 4.0404
Continuidad y cambio	F-1.0401
Co-pastores(as)	G- 2.0504
	G- 3.0104
Pastor(a) asociado(a) no puede ser llamado(a) a	G- 2.0504a
Excepción	G-2.0504c
Cuando uno sale, el otro es pastor(a).....	G- 2.0504a
Coro (Vea «Música en la adoración pública»)	
Correspondencia:	
Iglesias en	G- 5.0201
Requisitos para	G- 3.0501
Corporación (Vea «Incorporación»)	G-4.0101
Credo de los Apóstoles es parte de la constitución	F- 3.04
Credos y confesiones:	
Bautismo y	W-3.0402
	W-3.0405
Cena del Señor y	W-3.0306
General	W-3.0306
Servicio en el Día del Señor	W-3.0306
Cristo:	
Cabeza de la iglesia	F- 1.02
Dios viviente en la vida común	W-1.0106
La perfecta respuesta humana hacia Dios.....	W-1.0104
Único que gobierna, llama, enseña, y usa la iglesia.....	G-2.0101
Cuaresma, temporada de.....	W-1.0202
	W-5.0104
Cuerpo de Cristo, Iglesia como.....	F-1.0301
Cuidado de la creación.....	W-5.0305

Cuidado pastoral	W-5.0204
Concilios eclesiásticos (Véase «Concilios»)	
Concilios.....	G-3.01
Asamblea General	G- 3.05
Consistorio.....	G-3.02
Presbiterio.....	G-3.03
Sínodo.....	G-3.04
Concilios de la iglesia	G-3.01
Administración de la misión	W-5.0205
Adoración en	G- 3.0106
Auditoria anual requerida	W-5.0202
Capitaciones, fondos de	W-5.0205
Como expresión de la unidad de la iglesia	G- 3.0113
Comisión.....	G- 3.0106
Comité de representación	G-3.0101
Comités y comisiones	W-4.0301
Compensación equitativa.....	G- 3.0103
Consistorio.....	G- 3.0109
Definición	G-3.0106
Finanzas	G- 3.02
Gastos operacionales	G- 3.0101
Gradación regular	G-3.0113
Inclusividad	G-30106
Investigación por, en caso disciplinario.....	F-3.0203
Jurisdicción, solo eclesiástica	F-1.0403
Mantener relaciones y actividades con otras	G-3.0103
iglesias para expresar unidad de la iglesia	D-10.0102b
Manual de operaciones administrativa a ser desarrollado.....	G- 3.0102
Mayoría gobernará.....	G-5.01
Misión determina la forma y las estructuras	G- 3.0106
Moderadores(as) de	G- 3.0104
Nombres de.....	G- 3.0105
No puede legislar para atar conciencia	G- 3.0101
Participación	F- 3.0107
Personal administrativo	G-3.0103
Prácticas justas de empleo	G- 3.0110
Presbiterio.....	G- 3.0106
Principios de administración.....	G-3.03
Definición	G-3.01
Procedimiento cuando el concilio inferior es delincuente o irregular.....	G- 3.0106
Proceso de nominación.....	D-2.0202
Registros.....	G-3.0111
Registros del concilio inferior revisados por el concilio superior inmediato.....	G-3.0107
Reglas de Orden de Robert, reuniones gobernadas de acuerdo con la más reciente edición de	G-3.0108
Representación	G- 3.0105
Revisión administrativa	G- 3.0103
Revisión general.....	G-3.0108
Respuesta dirigida	G-3.0108a
Revisión especial.....	G-3.0108b
Reuniones	G-3.0108c
Seguro.....	G- 3.0105
Sínodo.....	G- 3.0112
Solo tiene jurisdicción eclesiástica	G-3.04
Secretario(a) de.....	G- 3.0102
Unidad de.....	G- 3.0104
	G-3.0101

Concilio «de unión».....	G- 5.04
Plan de unión.....	G- 5.0402
Sin cambio en constitución	G- 5.0401
Cuerpo gobernante: (Ver «concilios de la iglesia»)	
Cuidado pastoral	W- 5.0204
Cuidado de la creación.....	W-5.0305
Cultura	W-1.0304
Daño, riesgo de, conocimiento de.....	G-4.0302
Declaración de impacto de la víctima	D-11.0403e
Declaraciones fundacionales.....	F-3.03
Declaraciones ecuménicas recibidas.....	G-5.0203
Deberes del presbiterio y consistorio en pre-candidatura y candidatura.....	G- 2.0605
Decisión escrita de la comisión judicial permanente:	
Disciplinaria.....	D-11.0403c
	D-13.0405c
Remediativa	D-7.0402c
	D-8.0404c
Declaración de Perdón (Vea «Seguridad de Perdón»)	
Defensa:	
Si el(la) acusado(a) no puede emplear	D-11.0302
Derecho a ser representado por.....	D-7.0301
	D-10.0203c
	D-11.0301
Defensor para el(la) acusador(a)—no testificar	D-14.0303
Denuncias:	
Afirmaciones en.....	D- 6.0301
Alegatos del juicio, contenido de.....	D- 6.0306
Cese de sanción	D- 6.0103a
Comité de defensa	D- 6.0302
Deber del(la) demandado(a)	D- 6.0304
Definición	D- 6.0102
En contra de un concilio en el mismo nivel.....	D- 6.0202a
Empleado(a) puede radicar	D- 6.0202a, b
Moción para disolver	D- 6.0303
Procedimiento previo al juicio	D- 6.0307
	hasta D- 6.0310
Procedimiento previo a la vista.....	D- 6.0305
Quién puede radicar y contra quién	D- 6.0202
Radica sólo después de pedir que se corrija la delincuencia.....	D- 6.0102
Respuesta a	D- 6.0303
Tiempo dentro del cual radicar	D- 6.0103a
Denuncia de delincuencia	D-6.0202
Denuncia de irregularidad.....	D-6.0202
Delincuencia:	
Asunto de casos correctivos.....	D- 6.0102
Declaración en una denuncia	D- 6.0301
Definición	D- 2.0202b
Despido:	
Membresía de la iglesia	G-3.0204
Iglesias.....	G-3.0301
Deposición, testimonio tomado por	D- 7.0205
	D-14.0304
Derecho a ser representado por abogado	D-11.0301
Derecho del acusado en proceso disciplinario	D-10.0202b
	D-10.0203a
Deseo de ser restaurado al ministerio ordenado.....	G-2.0507
Día del Señor	
Descripción.....	W- 1.0202
Escuchar la Palabra y celebración de los Sacramentos.....	W- 1.0202

Servicios, para el (Vea «Servicios en el Día del Señor»)	
Uso personal de	W- 5.0104
Diáconos/diaconisas:	
Bajo la autoridad del consistorio	G- 2.0202
Definición	G-2.0201
Disolución.....	G- 2.0405
Elección	G- 2.0401
Examen.....	G- 2.0402
Junta de	G- 2.0202
Liberación del ejercicio de ministerio ordenado.....	G- 2.0406
Ordenación e instalación	G- 2.0403
	W-4.0404
Preguntas de la ordenación	W-4.0404
Preparación para ministerio.....	G- 2.0402
Renuncia de	G-2.0405
Renuncia de la jurisdicción.....	G-2.0407
Responsabilidades de.....	G- 2.0201
	W-2.0302
	W-3.0308
Supervisados por consistorio	G- 2.0202
Términos de servicio	G- 2.0404
Dios	
Encuentro con humanos.....	W-1.0101
Entrada a condición humana.....	W-1.0103
Espíritu de.....	W-1.0105
Gloria a	W-1.0101
Iniciativa de	W-1.0101
Pacto de Dios	W-1.0103
Discapacidad:	
Inclusión de personas con	F- 1.0403
Disciplina (Vea también »Reglas de disciplina» completa):	
Adoración diaria y	W-1.0203
Contexto de cuidado pastoral y discernimiento	D- 2.0101
Definición	D- 1.0101
	hasta D- 1.0102
	D- 2.0101
Proceso judicial	D- 2.0100
Propósito de	D- 1.0101
Disciplina Eclesiástica (Vea «Disciplina»)	
Disciplina, Casos de (Vea «Casos Disciplinarios»)	
Discipulado, otras prácticas de	W-5.0103
Diezmos (Vea también «Ofrenda»)	W-3.0309
	W-3.0411
Directorio para la adoración	
Lo que es.....	W-Prefacio
Su autoridad.....	W-Prefacio
Disensión:	
Cuando ocurre	G- 3.0105
Definida	G- 3.0105
Disolución, iglesia en proceso de:	
Poder del presbiterio	G- 3.0301
Propiedad de la iglesia.....	G- 4.0205
Disolución de relaciones de ancianos(as) gobernantes o diáconos/ diaconisas:	
Cuando hay cambio de residencia o incapacidad	G- 2.0405
Por consistorio	G- 2.0405
Disolución de relaciones pastorales:	
Actividades que siguen a la terminación	G- 2.0905
Por acción del presbiterio	G- 2.0904
Por pedido de pastor(a), co-pastor(a) o pastor(a) asociado(a).....	G- 2.0902

Por pedido de la congregación.....	G- 2.0903
Disolver relación activa de diácono o anciano(a).....	G- 2.0405
Diversidad.....	F-1.0403
Diversidad cultural.....	W-2.0201
Doctrina: Sistema de, recibido y adoptado por todas las personas en ministerio ordenado.....	W-4. 0404
Donativo cristiano.....	W-3.0411
	W-5.0104
Dones del Espíritu	
Manifestación en la adoración.....	W-1.0105
Papel en la iglesia.....	W-2.0301
Edificio de la Iglesia;	
Su uso bajo el control del consistorio.....	G- 4.0101
Educación (Vea también «Formación cristiana»):	
Responsabilidad del consistorio para.....	W- 3.0203
Responsabilidad del presbiterio para.....	W- 3.0410
Educación cristiana.....	W-5.0203
Educador(a) (Ver también «ministro(a) de la Palabra y Sacramentos»).....	G-2.1103
También conocido como anciano(a) docente.....	G-2.0501
Educador(a) Cristiano(a) Certificado(a)	
Llamado.....	G- 2.1103
Ejecución de sentencia.....	D-11.0801
Abstenerse del ejercicio del ministerio ordenado pendiente a una apelación.....	D-11.0801
Ejecutivos:	
Elección de.....	G- 3.0110
Terminación de Relaciones.....	G- 3.0110
Elección de ancianos(as) gobernantes y diáconos/diaconisas:	
Electos por tiempo limitado.....	G- 2.0404
Examinados por consistorio.....	G- 2.0402
Ordenación e instalación.....	G- 2.0403
	W-4. 0401
	W-4.0403
	W-4.0404
Por voto de la congregación.....	G- 2.0102
Preparación para el ministerio.....	G- 2.0402
Procedimiento en reunión congregacional.....	G- 2.0201
Provisiones para la elección.....	G- 2.0401
Quiénes pueden votar en reunión congregacional.....	G- 1.0501
Reunión congregacional convocada.....	G- 2.0401
Elección del comité de nominaciones de la Asamblea General.....	G-3.0111
Elección del Comité de nominación pastoral.....	G- 2.0802
Elección de pastores(as) (o asociados(as)):	
Comité de nominación pastoral.....	G-2.0802
Llamado de ministro(a) de la Palabra y Sacramentos de otra denominación.....	G- 2.0505
Proceso de llamamiento.....	G-2.0803
Relaciones pastorales.....	G- 2.0504
Relaciones pastorales temporeras.....	G- 2.0504b
Servicio de instalación.....	G- 2.0805
Términos de llamamiento.....	G- 2.0804
Elección de síndicos(as).....	G- 4.0101
Empleado(a)—levantándose a presentar una denuncia correctiva.....	D-6.0202a, b
Énfasis de misión.....	W-5.0301
Enfermedad, cuidado durante.....	W-5.0204
Enmienda a acción de comisión administrativa.....	G-3.0109b
Enmiendas a la constitución	
Debe tramitarse a través del Comité Asesor de la Constitución.....	G-6.04
<i>Libro de Confesiones</i>	G-6.04
<i>Libro de Orden</i>	G-6.03
Provisiones especiales.....	G-6.06
Provisiones que no han de enmendarse.....	G-6.05

Entierro, servicio de.....	W-4.106
Entrada a la membresía.....	G-1.0303
Envío.....	W-3.05
Epifanía, día de.....	W-1.0202
Espacio para la adoración:	
Antiguo Testamento y	W-1.0203
Arreglo de.....	W-1.0203
Iglesia primitiva y.....	W-1.0203
Jesús y.....	W1.0203
Responsabilidad de los(as) ancianos(as) gobernantes por	W-2.0303
Espíritu (vea «Espíritu Santo»)	
Espíritu Santo:	
Bautismo y.....	W-3.0402
	W-3.0406
	hastaW- 3.0407
Cena del Señor y.....	W-1.0105
	Hasta W-1.0106
	W-3.0409
	W-3.0412
Cristo ungido en el bautismo	W-1.0105
Dador y renovador de vida.....	W-1.0105
Dones para el ministerio y la misión.....	W-1.0105
Escrituras y	W-2.0101
Ordenamiento de la adoración y	W-2.0101
Papel en la adoración	W-1.0302
	W-3.0301
	W-3.0302
Predicación y	W-1.0302
Sanación y	W-5.0204
Esposa no está obligada a testificar contra esposo	D- 14.0202
Esposo no está obligado a testificar contra esposa.....	D-14.0202
Evaluación administrativa.....	G- 3.0108
Evaluación final	G-2.0607
Evaluación financiera total requerida	G-3.0113
Evangelismo:	
Ministerio de.....	W-5.0302
Servicio de (Vea «Servicios de evangelismo»)	W-5.0302
Evangelista.....	G- 3.0306
Evidencia en casos correctivos o disciplinarios (Vea también «Testimonio en casos correctivos o disciplinarios»)	
Clases de.....	D-14.0101
Definición	D-14.0101
Nueva evidencia descubierta	D-14.0501
Prueba de cargo	D-11.0401
Prueba de denuncia.....	D- 7.0402
Evidencia nueva.....	D-14.0500
Examen:	
De ancianos(as) gobernantes o diáconos/diaconisas.....	G- 2.0402
De candidatos para ordenación.....	G- 2.0607
De ministro(a) de la Palabra y Sacramento para entrada al presbiterio	G- 3.0306
Excepciones:	G-2.0610
A provisiones sobre propiedad de la iglesia	G- 4.0208
A servir como el(la) próximo(a) pastor(a) instalado(a)	G- 2.0504c
Exención a alguno de los requisitos para ordenación	G-2.0610
Executivos(as):	
Elección de	G-3.0110
Terminación.....	G-3.0110
Exclusión temporera:	
Evitar el ejercicio de ministerio ordenado	D-12-0104d

No pueda votar o mantener un ministerio ordenado	D-12.0104e
Una censura eclesiástica	D-12.0104
Familia y adoración	W-5.0104
Fe, reafirmación de	G-1.0303
Fe y práctica, conexión entre	F-3.0104
Finanzas, de concilios	G-3.0113
Finanzas de la iglesia:	
Anualmente requerida	G-3.0113
Responsabilidad del consistorio	G-3.0205
Tesorero(a) electo(a) por el consistorio	G-3.0205
Formas de adoración (Vea «Ordenamiento de la Adoración»)	W-2.0102
Formas de arte y la adoración	
Danza	W-2.0303
	W-2.0304
	W-3.0301
	W-3.0305
Drama	W-1.0204
	W-2.0303
	W-2.0304
	W-3.0301
	W-3.0305
General	W-1.0204
	W-2.0303
	W-2.0304
	W-3.0301
	W-3.0305
Música (Véase «Música en la adoración pública»)	W-1.0204
	W-2.0303
	W-2.0304
	W-2.0305
	W-3.0301
	W-3.0305
Formas alternativas de resolución	D- 2.0103
	D-10.0202h(1-4)
	D-10.0301
Funerales (Vea, «Servicios en momento de muerte»)	W-4.0702
	Hasta W-4.0704
Gobierno representativo de la Iglesia	G- 2.0102
Grabación verbal	D-11.0601a
Requerida en juicio, salvo dispensa de las partes	D-14.0303
Gracia y gratitud	W-1.0102
Grupos especiales, adoración de	W- 5.0206
«Ha/Han de ser», como término usado en el prefacio	Prefacio
Himnarios y libros de cánticos	W-2.0305
Iglesia:	
Agencia de Cristo	G- 1.0100b
Autoridad de Cristo	F- 1.0201
Apostolicidad de	F- 1.0302d
Catolicidad de	F- 1.0302c
Como el cuerpo de Cristo	F- 1.0301
Cristo llama a la Iglesia a ser	F- 1.0202
Cristo da su vida	F- 1.0203
Cristo equipa	F- 1.0202
Cristo es esperanza	F- 1.0204
Cristo es la base	F- 1.0205
Disuelta o extinta	
Miembro de	G- 3.0301c
Propiedad de	G- 4.0205
Finanzas	G- 3.0113

Grandes fines de la iglesia	F- 1.0304
Incorporación de	G- 4.0101
Lista de la iglesia particular	G-3.0204a
Marcas de	F-1.0302
Membresía	G-1.04
Ministerios ordenados de	G-2.0102
Misión de	F-1.01
Misión de Dios	F- 1.01
Misión en el mundo	W-5.03
Poderes de corporación o junta de síndicos	G-4.0101
Propiedad	G-4.02
Reformada, siempre reformándose	F-2.02
Santidad de	F- 1.0302b
Síndicos de	G- 4.0101
Unidad de	F-1.0302a
Universal	F-3.0101b
Y sus confesiones	F-2.00
Y su misión	F-1.01
Y sus miembros	G-1.0303
Y sus ministerios ordenados	G-2.0102
Iglesia reformada	F-1.0303
Iglesias:	
Federadas	G-3.0109b
En correspondencia	G-5.0201
Imposición de manos en la ordenación	W- 4.0401
	W- 4.0403
Impugnación antes del juicio	D-10.0204
Inclusividad	F-1.0403
	G- 3.0103
En la adoración:	
General	W-1.0302
	W-2.0201
Santa Cena y	W-3.0409
Incorporación:	
En la misma reunión congregacional	G-1.0503
Miembros de	G-4.0102
Poder	G-4.0101
Síndicos de	G-4.0102
Iniciación de apelación en caso disciplinario	D-13.0102
	D-13.0106a
Indulgencia mutua	F-3.0105
Infantes: Membresía en la iglesia	G-1.04
En lista de membresía, si bautizados	G- 1.0401
	G-3.0204
Instalación (Vea también «llamado»)	
Servicio	G-2.0805
Servicio para el Día del Señor y	W-4.04
	W-4.0401
Instalación de ancianos(as) gobernantes y diáconos/diaconisas	W-4.0401
	hasta W-4.0404
Instalación de ministros(as) de la Palabra y Sacramentos:	
Preguntas a la congregación	W-4.0404
Preguntas a ministros(as) de la Palabra y Sacramentos	W-4.0404
Preguntas a la candidata o al candidato	W-4.0404
Procedimiento	W-4.04
Interino	
No puede ser llamado para servir como el próximo pastor, co-pastor o pastor asociado de iglesia servida como interino	G- 2.0504b

Por tiempo definido, no mayor de doce meses cada vez	G- 2.0504
Interpretación de la constitución.....	G-6.02
Interpretación autoritativa.....	G-6.02
Irregularidad, definición	D- 2.0202
Investigación por concilio.....	D-10.0102b
Jesucristo	
Adoración de	W-1.0104
Como cabeza de la Iglesia (Vea también «Cristo»).....	F-1.02
Como testigo de.....	W-1.0106
	W-1.0204
En la adoración cristiana.....	W-1.0106
Juicio privado universal e inalienable.....	F-3.0101b
Juicios:	
Anuncio de decisión en caso disciplinario	D-11.0403d
Citación de partes y testigos	D-11.0201
	D-11.0202a, b
Conducido por quien, en casos correctivos o disciplinarios	D-7.0101
	D-11.0100
Conducta de.....	D-7.0303
Cuando la decisión se convierte en dictamen final	D-11.0403a
Cuestiones de procedimientos decididas por el(la) moderador(a)	D-7.0303a
Decisión en caso remedial	D-7.0402c
Defensa	D-11.0301
Descalificaciones y retos	D-7.0401(b)(1)
Ejecución	D- 11.0801
Materiales, circulación de éstos, ordinariamente no se permite.....	D- 11.0303
Récord de deliberaciones.....	D- 11.0601
Secretario Permanente, deber del.....	D- 11.0701
Testigos, negativas de éstos a testificar	D- 11.0203
Votación	D- 11.0403a, b
Juramentos administrados a testigos (Vea también «Afirmación»).....	D-14.0302
Jurisdicción de concilios eclesiásticos:	
Cuando termina la jurisdicción.....	G-2.0407
	G-2.0509
	D-3.0106
De presbiterio sobre anciano(a) gobernante comisionado(a).....	D- 3.0101b
Definida para cada concilio de la iglesia:	
Asamblea General	G-3.0501
Consistorio	G-3.0201
Presbiterio.....	G-3.0301
Sínodo.....	G-3.0401
De consistorio sobre membresía.....	G- 3.0101a
De presbiterio sobre ministro(a) de la Palabra y Sacramentos	G- 3.0101b
Jurisdicción eclesiástica.....	G- 3.0102
Limitada por la Constitución	F-3.0209
Ministerial y expositora	F-3.0107
Original: consistorio y presbiterio	G-3.0303
	D- 3.0101a, b
Renuncia de	G-2.0407
Sobre ministro(a) de la Palabra y Sacramentos no residentes.....	D-3.0101b(2)
Jurisdicción eclesiástica (Vea «Jurisdicción de concilios eclesiásticos»):.....	F-3.0102
Poder compartido.....	F-3.0208
Jurisdicción en proceso judicial:	
Cuándo termina la jurisdicción.....	D- 3.0106
Cuando se disuelve iglesia.....	D- 3.0101d
Cuando concilio inferior no actúa.....	D- 3.0103
Concilios, jurisdicción de	D- 3.0101a–d
Del ministro(a) de la Palabra y Sacramentos transferido(a)	D- 3.0104

Definición	D- 3.0101
Renuncia de	G-2.0407
Sobre ministros(as) de la Palabra y Sacramentos que no son miembros	D-3.0101b(2)
Jurisdicción original en proceso judicial:	
Del consistorio	D-3. 0101a
Del presbiterio	D-3.0101b
Del sínodo	D-3.0101c
Presbiterio la asume en la iglesia donde el consistorio no puede actuar	G-3.0303e
Sobre miembros	D-3. 0101a
Sobre ministro(a) de la Palabra y Sacramentos	D- 3.0101b
Justicia	W- 5.0304
	W- 7.4002
Justicia y compasión para todas las partes en el proceso judicial	D-1.0101
Leccionario:	
Año eclesiástico y	W- 1.0202
Lecturas bíblicas y	W- 3.0301
Lenguaje diverso	W-1.0302
Lenguaje simbólico	W- 1.0303
Lenguaje apropiado	W- 1.0302
Lenguaje en la adoración:	
Apropiado y auténtico	W- 1.0302
Diverso	W- 1.0302
General	W- 1.03
Inclusivo	W- 1.0302
Simbólico	W- 1.2002
Lenguaje inclusivo	W-1.0302
Libertad de conciencia	G-2.0105
<i>Libro de Confesiones:</i>	
Cómo se enmienda	G- 6.03
Parte de la Constitución de la iglesia	F- 3.04
<i>Libro de Orden:</i>	
Cómo se enmienda	G- 6.04
Parte de la Constitución de la iglesia	F- 3.04
Libros de servicios	W-2.0305
	W-5.0102
Líder musical	W-2.0305
Liderazgo en la adoración:	
Dones para el servicio	W- 2.0301
Participación congregacional	W- 2.0201
Quien podrá dirigir la adoración	W- 2.03
Responsabilidad del consistorio	W- 2.0302
	W-2.0303
Lista de miembros:	
Activos(as)	G-3.0204
Afiliados	G-3.0204
Bautizados(as)	G-3.0204
Lista de membresía, consistorio	G-3.0204a
Listas y registros a ser llevados por el consistorio	G-30204
Lugar de ordenación	G- 2.0702
Llamado al ministerio	W-4.0401
Llamamiento a educador(a) cristiano(a) certificado(a)	G-2.1103
Llamamiento a la iglesia	F- 1.03
Llamamiento a ministerios ordenados	G-2.0103
Llamamiento a ministerios ordenados en la iglesia,	
dones otorgados a los que han sido llamados(as) a	G- 2.0104
Llamamiento, a pastor:	
Comité de nominación pastoral debe ser elegido	G- 2.0802
De otra denominación	G- 2.0505
Presbiterio debe ser consultado	G- 3.0307

Participación en el Plan de Beneficios de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.)	G- 2.0804
Proceso	G- 2.0803
Requisitos mínimos	G- 2.0804
Servicio de instalación	G- 2.0805
Términos de llamamiento	G- 2.0804
Trabajo no está bajo la jurisdicción de la iglesia	G- 2.0503
Vacante pastoral	G-2.0801
Visto como solicitud para instalación	W-4.0401
Maestros deben ser firmes en la fe	F-3.0105
Manuales de asesoría	G- 3.0106
Manual de operaciones administrativas	G- 3.0106
Marcas de la iglesia	F-1.0302
Materia:	
Adoración y	W- 1.0204
Antiguo Testamento	W- 1.0204
Jesús y	W- 1.0204
Sacramentos y	W- 1.0204
Matrimonio:	
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos anterior oficiando el	G- 2.0905
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos puede consultar con el consistorio	W- 4.0602
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos no está obligado a realizar el servicio de matrimonio	W- 4.0605
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos y el servicio de matrimonio	W- 4.0603
Civil, reconocimiento de	W-4.0602
Compromiso entre dos personas	W- 4.0604
Consistorios no están obligados a autorizar el uso de la propiedad para el servicio de matrimonio	W- 4.0601
Consistorio y servicio de matrimonio	W- 4.0605
Discernimiento entre Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos y el consistorio	W- 4.0602
General	W- 4.0603
Instrucciones del Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos	W- 4.0605
Matrimonio cristiano	W- 4.0602
Pacto de	W - 4.0601
Preparación para	W -4.06
Servicio del Día del Señor	W-4.0602
Servicio para reconocer el matrimonio civil	W- 4.0602
Uso de la propiedad de la iglesia	W- 4.0604
Mayordomía	W- 4.0605
Mayordomía, de los recursos	W- 1.0204
Consistorio retar a las personas sobre	W- 3.0411
Miembro por adición (Vea «Presbiterio, Miembro por Adición»)	W- 5.0103
Mediación	W-5.0305
Membresía:	
Categorías de	G- 3.0106
del Presbiterio	G- 3.0201
Miembro por adición (Vea «Presbiterio, Miembro por Adición»)	G- 2.0503b
Membresía:	
Categorías de	D-1.0103
del Presbiterio	
Membresía en la congregación:	
Bienvenida y apertura	G-2.0503
Categorías de	G-3.0306
Entrada a la membresía	G-1.0302
Lista de, mantenida por el consistorio	G-1.04
Miembro activo	G-1.0303
Miembro activo	G-3.0201
Miembro activo	G-1.0402

Miembro afiliado	G-1.0403
Miembro bautizado	G-1.0401
Ministerio de	G-1.0304
Otros participantes	G-1.0404
Participantes que no son miembros	G-1.0404
Remoción de	G-3.0204a
	D-12.0104b
Renuncia	G-3.0204
Restauración después de remoción	D-12.0200
Significado de	G-1.0301
Membresía temporera en presbiterio	G-2.0506
Miembros de la iglesia:	
Certificado de transferencia	G- 1.0303
Dado(a) de baja	G- 3.0204a
Entrada a lista miembros activos	G- 1.0303
Lista de miembros activos	G- 3.0204
Lista de miembros bautizados	G- 3.0204
Miembros Activos	G- 1.0402
	G-1.0501
Miembros afiliados	G- 1.0403
Miembros bautizados	G- 1.0401
Nuevos miembros	W-4.0204
Recibidos por profesión de fe, reafirmación de fe, certificado de transferencia	G- 1.0303
	W-4.0204
Miembros bautizados:	
Con derecho a participar en la Cena del Señor	G- 1.0401
	W-3.0402
Definición	G- 1.0401
Lista de	G- 3.0204a
Registro de bautismo mantenido por el consistorio	G- 3.0204b
Reafirmación de fe	G- 1.0303
Ministerios de la Iglesia y la adoracion	W-5.02
	W-5.03
Ministerio, preparación para:	
Candidatura definida	G- 2.0604
Consulta y dirección	G- 2.0605
Deberes del consistorio	G- 2.0605
Deberes del presbiterio	G- 2.0605
Precandidatura, definida	G- 2.0603
Relación de pacto	G- 2.0601
Servicio a la iglesia	G- 2.0606
Ministerio ordenado de la iglesia	G-2.01
Ministerio ordenado:	
Adherencia a los esenciales de la fe y la política reformada	G-2.0105
	W-4.0404b
Autoridad dada por Cristo	G-2.0101
Don de Cristo a la iglesia	G-2.0101
Dones y cualidades	G-2.0104
Derecho inalienable del pueblo de Dios a elegir	G-2.0102
Elección por el pueblo	F-3.0106
	G-2.0102
Ordenación al ministerio de	G-2-0102
Remoción del ministerio ordenado	D-12.0105
Renuncia de la jurisdicción	G-2.0407
Efecto en proceso judicial	D-3.0106
Renuncia a (anciano(a) gobernante y diácono/diaconisa)	G-2.0405

Restauración:	
Después de la remoción.....	D-12.0202
A la membresía.....	D-12.0203
Forma de.....	D-12.0203
Al ministerio ordenado.....	D-12.0202
Forma de.....	D-12.0202
Términos de ministerio ordenado (anciano(a) gobernante, diácono/diaconisa).....	G-2.0404
Vida en obediencia a la Escritura y conforme a las confesiones	G-2.0104b
Ministerio ordenado, comisión y certificación:	
Llamado a	G-2.0103
Dones y cualidades	G-2.0104
Ministerios ordenados.....	G-2.0102
Ministerios validados.....	G- 2.0503a
	G-3.0306
De anciano gobernante comisionado a un servicio pastoral particular	G-2.1001
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos:	
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos que es un inmigrante nuevo, reconocer ordenación	G-2.0505a
Bajo la jurisdicción del presbiterio que lo da de baja hasta que es recibido	D- 3.0104
Bautismo administrado por.....	W- 3.0403
Categorías.....	G-2.0503
Cena del Señor administrada por.....	W- 2.0304
Como capellán(a).....	G- 3.0306
Como co-pastor(a).....	G- 2.0805
Como maestro(a).....	G- 3.0306
Como pastor(a).....	G- 2.0504
	G-2.08
Como pastor(a) asociado(a).....	G-1.0503
	G-2.0504
Como pastor designado	G-2.0504
Cómo se recibe de otra denominación	G-2.0505
Confidencialidad.....	G-4.0301
Cualidades de.....	G- 2.0104
Cuando sirve una iglesia fuera de los Estados Unidos de América	G- 3.0306
Definición	G-2.0501
De otra iglesia.....	G-2.0505
Director(a) de coro y.....	W-2.0305
Involucrado(a) en ministerio validado:.....	G- 2.0503a
Falla en involucrarse en.....	G- 2.0508
Jubilado honorablemente.....	G-2.0503c
Llamado e instalación de	G-2.08
Manera de vivir.....	G- 2.0104
Membresía en iglesia local si es depuesto o despojado del ministerio	D-12.0105d
Miembro por adición	G-2.0503b
Miembro de presbiterio	G- 2.0501
	G-3.0301
Ordenación y	W- 4.0401
Participación en Santa cena ecuménica.	W- 5.0206
Posee dones apropiados	G- 2.0104
Predicación y	W- 2.0304
Presbiterio y.....	G-2.0502
Presbiterio, concilio de jurisdicción original	D- 3.0101b
Procedimiento para reordenación después de remoción del ministerio ordenado	G-2.0507
Puede ser removido del oficio en contra de su voluntad en ciertas circunstancias	D-12.0104
Relación con pastores(as) instalados(as)	G-2.0504a
Relaciones pastorales.....	G-2.0504
Relevo del ejercicio de ministro(as) de la Palabra y Sacramentos.....	G-2.0507
Renuncia de jurisdicción	G-2.0509
Requerido a informar abuso de menores	G-4.0302
Requerido ordinariamente ser miembro del presbiterio dentro del cual trabaja	G-3.0306
Excepciones.....	G-3.0306

Responsabilidades de, en la adoración (pastor).....	W- 2.0304
	W- 2.0305
	W-3.0205
	W-3.0301
	W-3.0308
Restauración después de censura de exclusión temporal.....	D-12.0103g, h
Restauración después de relevo del ejercicio de ministerio ordenado.....	G- 2.0507
Retirado, honorablemente.....	G- 2.0503c
Servicio en el Día del Señor	W-2.0304
	W- 2.0305
	W-3.0205
	W-3.0301
Servicios en caso de muerte.....	W-4.073
Criterio por	G- 2.0503a
Descripción.....	G- 2.0503 ^a
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos censurado:	
Membresía puesta en la iglesia cuando es removido del ministerio ordenado	D-12.0105d
Procedimiento cuando dos citatorios son ignorados.....	D-11.0202
Restauración después de censura de exclusión temporal.....	D-12.0200
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos de otra denominación, transferencia de	G-2.0505
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentosremovido:	
Cómo se restaura (restauración temprana).....	D-12.0103h
Condiciones necesarias para la restauración	D-12.0200
Declaración de púlpito vacante.....	D-12.0103e
	D-12.0104e
Remoción de ministerio ordenado	D-12.0105
Misión de la congregación.....	G-1.0101
Misión de la Iglesia.....	F- 1.01
y la Asamblea General.....	G- 3.0501
y el consistorio.....	G- 3.0201
y el presbiterio	G- 3.0301
y el sínodo.....	G- 3.0401
Misión en el mundo, Adoración y la Iglesia	W-5.03
Misión, Servicios de Énfasis de (Vea «Servicios para Énfasis de Misión»).....	W- 3.5601
Moderador(a):	
Anciano(a) gobernante comisionado(a) puede moderar el consistorio	G-2.1001
Anciano(a) gobernante moderador(a) del presbiterio	
enlistado como miembro por término de ministerio ordenado	G-3.0301
Autoridad de	G- 3.0104
De Asamblea General	G- 3.0501
De congregación, cuando hay co-pastor(a).....	G- 3.0104
De consistorio, cuando el pastor está ausente	G- 3.0104
De consistorio, cuando no hay un(a) pastor(a) instalado(a).....	G- 1.0504
De reunión congregacional	G- 1.0504
Deberes de en presbiterio, sínodo y Asamblea General.....	G- 3.0104
Escogido por cada concilio	G- 3.0104
Moción para disolver	D- 6.0303
Muerte (Véase también «Servicio en momento de muerte»):	
Borrar nombres de la lista.....	G-3.0204
Cuidado en el tiempo de la muerte	W-4.0701
Mujeres, elegibles para ocupar cargos	G- 2.0101
Música en adoración pública	
Antífonas	W- 2.2020
	W- 2.0304
	W- 3.0306

Canto congregacional	W- 1.0303
	W- 1.0304
	W- 2.0202
	W-3.0102
	W-3.0203
	W-3.0205
	W-5.0102
Cena del Señor y.....	W- 3.0308
	W- 3.0412
	W-3.0414
Coro	W-2.0202
	W-2.0305
Espirituales	W- 3.0203
Himnarios y libros de cánticos	W-2.0305
Himnos	W- 2.0202
	W-2.0305
	W-3.0203
	W-3.0501
	W-4.0704
	W-5.0104
Líderes musicales, relación con el pastor	W- 2.0305
Proclamación y la	W- 3.0304
Responsabilidad del consistorio por	W-2.0303 i
	W-2.0304
Responsabilidad del/de la pastor(a) por.....	W- 2.0304
	W-2.0305
Salmos	W- 2.0202
	W- 3.0203
	W- 3.0304
	W-3.0501
	W-4.0704
Servicio del Día del Señor y	W- 1.0204
	W- 2.0202
	W- 2.0305
	W- 3.0201
	W - 3.0303
	W-3.0304
	W-3.0306
	W-3.0308
	W-3.0412
	W-3.0414
Servicio diario de oración y.....	W- 5.0202
Servicios en momento de muerte y.....	W- 4.0704
Navidad, día y temporada de	W-1.0202
	W-5.0104
Niños	
Admisión a la mesa del Señor de niños bautizados	G- 1.0401
Adoración familiar y.....	W-5.0104
Bautismo y.....	W-3.0403
	W-3.0404
Cena del Señor y.....	W-3.0409
Con derecho a cuidado e instrucción pastoral.....	G- 1.0401
General	W-5.0104
Miembros de la iglesia.....	G- 1.04
Participación en la adoración.....	W-2.0201
	W-3.0303
Nominaciones del piso.....	G-2.0401
Normas de la Iglesia (Véase «Constitución»)	
Nuevo desarrollo de iglesia.....	G- 3.0301b

Nuevos miembros:	
Servicios para la recepción de miembros	W-4.0204
Servicios para el Día del Señor y la recepción de	W-4.0204
Nuevos pastores inmigrantes	G-2.0505
Ocasiones y reconocimientos especiales.....	W- 4.1000
Ofensa definida.....	D- 2.0203b
Oficiales de la Iglesia: (Véase «Ministerios ordenados»;; también, «Diáconos/diaconizas», «Ancianos(as) gobernantes», «ministro(a) de la Palabra y Sacramento»)	
Ofrenda:	
Diezmos	W- 1.0204
	W- 3.0309
	W- 3.0411
Diáconos/diaconizas pueden ayudar	G-2.0201
Dones Espirituales	W- 3.0401
Ofrenda de sí mismo(a)	W-1.0204
	W-3.0411
	W- 5.0103
	W-5.0203
Ofrendas materiales	W- 1.0201
	W- 1.0204
	W- 3.0411
	W-5.0103
Pan y Vino	W - 1.0204
	W-3.0411
Reuniones de oración y.....	W-2.0202
Respuesta a Cristo	W-3.0309
Servicio Para el Día del Señor y	W- 1.0204
	W- 3.0411
Servicios para plenitud y	W- 5.0204
Ofrenda de sí mismo(a).....	W- 2.5000
Operaciones Administrativas, Manual de (Véase «Manual de Operaciones Administrativas»)	
Oración:	
Acción de gracias, oraciones de.....	W- 2.0202
	W- 3.0204
Actuada.....	W-2.0202
	W- 5.0204
Adoración diaria y	W- 1.0202
	W- 1.0203
	W- 5.0102
	W-5.01020
Adoración, oraciones de	W- 2.0202
Bautismo y	W- 3.0406
Centralidad de.....	W- 2.0202
Confesión, Oraciones de.....	W- 2.0202
	W- 3.0205
Contenido de.....	W- 2.0202
Día del Señor y la	W- 1.0202
Iluminación.....	W-3.0302
Intercesión, oraciones de	W- 2.0202
	W- 3.0308
Maneras de orar	W- 2.0202
Música y	W- 2.0202
Ordenación y	W- 4.0401
	W- 4.0403
	W- 4.0503
Padre nuestro, ubicación en el servicio.....	W- 3.0412
	W-3.0415
	W-4.0704
	W-5.0202

Participación en	W- 2.0202
Preparación para	W- 2.0202
Puede ser cantado	W-2.0202
Responsabilidad pastoral por	W- 2.0304
Responsabilidad del consistorio por	W- 2.0304
Respuesta a la iniciativa de Dios..	W- 1.0301
Reuniones de concilios	G-3.0105
	W-5.0205
Reuniones	W- 2.0202
Servicio del Día del Señor y	W- 3.0308
	W- 3.0409
	W- 3.0414
	W- 3.0415
	W- 4.0502
	W- 4.0503
Servicio diario de oración y	W- 1.0202
	W- 3.0102
	W- 3.0301
	W- 5.0102
	W- 5.0104
	W- 5.0201
	W-5.0202
Servicios de aceptación y reconciliación	W-5.0204
Servicios de Evangelismo y	W-5.0302
Servicios de restauración y	W-3.0308
Servicios de oración diaria.....	W-5.0202
Servicios en momento de muerte..	W- 4.0704
Súplica, oraciones de	W- 2.0202
	W- 3.0308
Oración diaria, servicios de	W-5.0202
Ordenación al ministerio.....	G-2.0102
Ordenación al ministerio ordenado:	
Acto de toda la iglesia	G- 2.0701
Definición	G-2.0102
General	W-4.04
Orden de la adoración y	W-4.0403
	W-4.4005c
Reconocimiento de ministros(as) de la Palabra y Sacramentos de denominaciones	G-2.0505
Servicio para el Día del Señor y.	W- 4.0402
	W- 4.0403
Ordenación de diáconos/diaconisas y ancianos(as) gobernantes	
Disolución de la relación	G- 2.0405
Examen de	G- 2.0402
Nominaciones hechas por el comité de nominaciones representativo	G- 2.0401
Organización del servicio	W-4.0402
Periodo de estudio y preparación	G- 2.0402
Personas electas a ser instruidas y examinadas por el consistorio	G- 2.0402
Preguntas a ser contestadas por la congregación	W- 4.0405i(5)a
Provisiones de la elección.....	G- 2.0401
Responsabilidad del consistorio	G- 3.0201
Término de ministerio ordenado.....	G- 2.0404
Ordenación de ministro(a) de la Palabra y Sacramentos (véase «preparación para el ministerio»)	
Orden de la adoración	
Adoración en la escuela bíblica y	W- 5.0203
Diversidad cultural y	W- 2.0201
Espíritu y	W-2.0102

Forma y libertad.....	W- 2.0102
Guía para	W-2.0101
	W-2.02
	W-2.03
Matrimonio y	W- 4.0603
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos responsable por.....	W-4.0205
Ocasiones especiales y reconocimientos, y	W- 1.0202
Ordenación	W- 4.0403
Otros servicios del Día del Señor y	W- 2.0201
Retiros, adoración en	W- 5.0206
Servicio el Día del Señor y	W- 3.01
Servicios de aceptación y reconciliación y	W- 5.0204
Servicios de bienvenida y recepción y.....	W- 3.0408
Servicios en momento de muerte y.....	W- 4.0704
Servicios para evangelismo y.....	W- 5.0302
Organización de una congregación:	
Constituyendo pacto	G-1.0201
Por la autoridad de un presbiterio	G-1.02
Por una comisión	G- 3.0109
Organizaciones dentro de la iglesia bajo el consistorio	G- 3.0201c
Otras denominaciones (véase «compromiso ecuménico»)	
Otros servicios en domingo	W-1.0202
	W-3.0307
	W-4.0503
	W-5.0206
Pacto:	
Comunidad	F-3.01
Constituir, para nueva iglesia	G-1.0201
Vivir en.....	F-1.01
Palabra de Dios:	
Día del Señor	W-1.0202
Escrituras como	W- 3.0301
Formas de proclamación y	W- 3.0305
Jesucristo como	W- 1.0301
	W-1.0303
	W-3.0301
Predicación de la Palabra.....	W- 3.0301
Responsabilidad de la gente para oír	W- 3.0301
Sacramentos como.....	W- 1.0106
Teología de la proclamación.....	W-3.0301
Palabra y Sacramento	W-1.0106
Paridad de ancianos gobernantes en concilios	G- 2.0301
	G-3.0301
	G-3.0401
	G-3.0501
Partes en casos correctivos	D- 6.0201
Partes en casos de proceso:	
Acusado(a) en Iglesia Presbiteriana (EEUU) son partes originales	D-10.0402b
Derecho a un abogado	D- 7.0301
	D-10.0203c
Copias de los cargos	D-10.0405
Pueden contra-interrogar a testigos.....	D-14.0302
Pueden retar el derecho de cualquier miembro a asistir al juicio.....	D-11.0402
Se les requerirá ausentarse durante la deliberación	D-11.0403
Testigo será examinado sólo en presencia del acusado	D-14.0304
Participación en la adoración:	
Diversidad cultural y	W- 2.0201
Niños y	W- 2.0201

Quiénes pueden participar en la adoración	W- 2.0201
	W-2.0301
	W-2.0302
	W-2.0303
	W-2.0305
Quiénes pueden dirigir la adoración	W- 2.0302
	W-2.0303
	W-2.0305
Participación plena de personas	F-1.0403
	G- 2.0401
	G- 3.0103
	W-2.0201
Pascua, día y estación de.....	W-1.0202
	W-3.0103
	W-5.0104
Pastor(a):	
Comité de nominaciones	G-2.0802
Compensación	G- 3.0303
Debe convocar al consistorio cuando es pedido por dos miembros del consistorio	G-3.0203
Designado(a).....	G-2.0805
Disolución de relación:	
Acción del presbiterio.....	G-2.0904
Después de la disolución	G-2.0905
Disuelta solo por el presbiterio	G-2.0901
Puede ser iniciada por el(la) pastor(a), el(la) co-pastor(a), o el(la) pastor(a) asociado.....	G-2.0902
Puede ser iniciada por la congregación.....	G-2.0903
Reunión congregacional	G-2.0901
Elección de (vea también «pastor, elección de»).....	G-2.0802
Llamado	G-2.0803
Moderador(a) de reunión congregacional.....	G-1.0504
Reunión congregación para llamar	G-1.0502
	G-10503
	G-2.0802
Servicio pastoral instalado	G-2.0504a
Servicio pastoral del pastor anterior	G-2.0905
Tiene poder para convocar al consistorio	G-3.0203
Y el Directorio de adoración:	
Bautismo, responsabilidad por.....	W-3.0403
Sacramento de	W-3.0402-.0408
Cena del Señor:	
Administrada por el(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos	W-2.0304
Y la Palabra	W-3.0409
En ocasiones especiales	W-3.0409
Elementos de adoración	W-3.01
Eucaristía ecuménica, participación en.....	W-5.0206
Matrimonio:	
Discernimiento	W- 4.0602
	W- 4.0605
Instrucciones para.....	W- 4.0602
Servicio	W- 4.0603
Muerte, servicio en momento de.....	W-4.07
Entierro, servicio de.....	W-4.0703
	W-4.0704
Forma y orden del servicio	W-4.0704
Proclamación de la Palabra.....	W-2.0304
Responsabilidad ante el presbiterio	W-2.0305
Responsabilidades particulares	W-2.0304
	W-2.0305

Servicio, orden del.....	W-3.0103
Servicio del día del Señor	W-3.01
Y consistorio.....	W-2.0305
Y director(a) del coro.....	W-2.0305
Pastor, consejero, y asesor para Ministro(a)de la Palabra y Sacramentos y congregaciones	G-3.0307
Responsabilidades	G-3.0307
Pastor: (Vea también «Ministro(a)de la Palabra y Sacramentos»)	
Adoración y (Vea bajo «Ministro(a) Ministro(a)de la Palabra y Sacramentos »)	
Debe reunir consistorio cuando lo solicitan dos miembros del consistorio	G- 3.0203
Designado	G- 2.0805
Pastor Laico Comisionado (Véase Comisión de ancianos(as) gobernantes a servicio pastoral particular)	
Pastor anterior regresando para servicios	G- 2.0905
Pastor Asociado:	
Relación pastoral instalada	G-2.0504
Miembro del consistorio	G-3.0201
No es elegible para ser el(la) próximo(a) pastor(a) o co-pastor(a) instalado(a)	G-2.0504a
Con una excepción	G-2.0504c
Ordenación e instalación	W-4.04
Relaciones pastorales.....	G-2.0504
Relación no es dependiente del llamado a pastor	G-2.0504a
Términos de llamamiento	G-2.0804
Pastor designado	G- 2.0805
Pastor, elección de:	
Aviso público debe darse.....	G- 1.0502
Comité de nominaciones a ser electo.....	G- 2.0802
Presbiterio debe ser consultado	G-2.0803
Servicio de instalación	W- 4.04
Términos de llamamiento	G- 2.0504
Pastores inmigrantes	G-2.0505
Pastor interino (vea «relaciones pastorales temporales»)	
Paz:	
Hacer la paz, ministerio de	W- 5.0304
Intercambio de la señal de la paz	W- 3.0205
	W- 3.0308
	W- 3.0408
	W- 3.0411
	W- 5.0204
Pecado y perdón, cuidado en	W- 3.0308
	W- 4.0704
	W- 5.0204
Pentecostés, Día de	W- 1.0105
Pérdidas, cuidado en tiempo de	W- 4.0704
	W-5.0204
Perdón	W-3.0205
Personal:	
Igual oportunidad de empleo	G- 3.0106
	G- 3.0110
Terminación de	G- 3.0110
Personal administrativo:	
Electos bajo los principios de participación y representación	G- 3.0110
Ejecutivos de, cómo son electos y como son terminados	G- 3.0110
Personas que no son parte de la membresía tienen derecho a cuidado de la iglesia	G-1.0404
Petición en casos disciplinarios	D-11.0402d
Petición de revisión:	
Alcance de revisión	D-10.0204
	D-10.0303c
Comisión judicial permanente	D-5.0204
Consistorio no podrá llevar a cabo	D-10.0201
Petición para revisión si cargos no fueron presentados	D-10.0303

Plan de beneficios de la IP (EE.UU.)	
Clarificación de participación en	G- 2.0804
Participación de ministros(as) de la Palabra y Sacramento como establece el llamado	G- 2.0804
Poder (Véase «Poder eclesiástico»)	
Poder eclesiástico	
Ministerial y expositivo	F-3.0107
No es ayudado por el poder civil	F-3.0101b
No puede coartar la conciencia	F-3.0107
Poderes civiles y religión	F-3.0101
Política presbiteriana:	
Autoridad de Cristo	F-1.0201
Base de	F-1.01
De qué consiste	F-3.04
Principios básicos de	F-3.02
	F-3.03
Política de conducta sexual inapropiada	G-3.0106
Política de protección al menor	G-3.0106
Predicación:	
Adoración diaria y	W- 1.0202
	W- 3.0301
	W-5.0102
	W-5.0202
Autorización del presbiterio para	W- 2.0303
Bautismo y	W- 3.0402
Cena del Señor y	W- 3.0409
	W- 3.0414
Centralidad de	W- 3.0103
Día del Señor y	W- 1.0202
En ordenación o instalación del ministro(a) de la Palabra y Sacramentos	W- 4.0401
Espacio para la adoración y	W- 1.0203
Palabra de Dios y	W- 3.0301
Responsabilidad del consistorio por	W- 2.0305
Responsabilidad pastoral y	W- 2.0304
	W- 3.0301
Reuniones de oración y	W- 2.0202
Servicio del Día del Señor y	W- 2.0303
	W- 3.0305
Servicios para evangelismo y	W- 5.0302
Servicios en momento de muerte y	W- 4.0704
Servicios para la restauración.(plenitud) y	W- 5.0204
Precandidatos(as), preparación para el ministerio:	
Autorizados(as) para administrar la Cena del Señor	G-2.0606
Exención de algunos requisitos educativos	G-2.0610
Propósito	G-2.0603
Relación de pacto con presbiterio	G-2.0601
Transferencia de	G-2.0608
Separación de	G-2.0609
Registración	G-2.0602
Remoción de la lista	G-2.0609
Responsabilidad del consistorio	G-2.0605
Servicio a la iglesia	G-2.0606
Supervisión	G-2.0605
Transferencia a otro presbiterio	G-2.0608
Preguntas preliminares:	
Apelación en caso correctivo	D-8.0302a
Apelación en caso disciplinario	D-13.0302a
Caso remediativo	D-6.0306a
Preguntas constitucionales:	W-4.0404
Preparación para el ministerio como anciano(a) gobernante y diácono/diaconisa	G-2.04

	G-2.0402
Preparación para el ministerio como ministro(a) de la Palabra y Sacramentos	G-2.06
Candidatura:	G-2.0604
Certificado listo para un llamamiento	G-3.0301
	G-2.0607
Excepción para requisitos de examen	G-2.0610
Llamado	G-2.0803
Listo(a) para	G-2.0607
Requisitos	G-2.0607
Ordenación:	
Bienvenida por el presbiterio	W-4.0403
Más inclusiva para personas con discapacidad	w-4.0403
Orden de la adoración	W-4.0403
Preguntas constitucionales	W-4.0404
Preparación para el servicio	W-4.0403
Proceso	G-2.06
Propósito de	G-2.0601
	W-4.0401
Supervisión	G-2.0605
Precandidatura	G-2.0603
Reconocimiento del matrimonio civil	W-4.0601
	W-4.0604
Relación de pacto con presbiterio	G-2.0601
Período mínimo	G-2.0602
Retiro de lista	G-2.0609
Transferencia de	G-2.0608
Remoción de	G-2.0609
Requerimientos de tiempo	G-2.0602
Responsabilidad del consistorio	G-2.0605
Requisitos de examen	G-2.0607
Servicio en relación de pacto	G-2.0606
Transferencia	G-2.0608
Presbiterio:	
Actas y registros	G- 3.0107
	G- 3.0305
Anciano(a) gobernante comisionado(a) para servicios pastorales particulares	G-2.10
Ancianos gobernantes representativos	G-3.0301
Auditoría anual requerida	G- 3.0113
Autoriza a ancianos gobernantes a administrar u oficiar en la Cena del Señor	G- 3.0301b
Cena del Señor y	W- 2.0303
	W- 3.0410
Comité de representación	G- 3.0103
Comité en relación con candidatos	G- 2.0600
Como concilio para ministros(as) de la Palabra y Sacramentos, y congregaciones	G- 3.0307
Como concilio	G- 3.0101
Responsabilidad	G- 3.0301
Como cuerpo para candidatos(as) y precandidatos	G-2.06
Compuesto de ministros e iglesias	G- 3.0301
Composición	G- 3.0301
Concilio de jurisdicción original para ministros(as) de la Palabra y Sacramentos	D- 3.0101b
Definición	G-3.0301
Disuelve la relación pastoral	G- 3.0301a
Examina candidatos para ordenación	G- 2.0701
Incorporado	G- 4.01
Instruye al consistorio a reunirse	G- 3.0203
Jurisdicción original del consistorio	G-3.0303e
Llevará récords, plenos y correctos	G- 3.0305
Membresía de	G- 3.0306

Categorías de	G- 2.0503
Del presbiterio	G- 3.0306
Miembros activos	G- 1.0402
Ministerios validados.....	G- 2.0503
Ministros(as) de la Palabra y Sacramentos recibidos de otras denominaciones	G- 2.0505
Ordena a ministros(as) de la Palabra y Sacramentos	G- 3.0301c
Observa el principio de participación	G- 3.0103
Pastor, consejero y asesor para ministros(as) de la Palabra y Sacramentos y congregaciones	G-3.0307
Personal ejecutivo y administrativo.....	G- 3.0110
Personal de.....	G-3.0110
Principios de participación adheridos a	G-3.0103
Presupuesto de	G- 3.0113
Presupuesto de misión general de.....	G- 3.0113
Proceso de nominaciones.....	G- 3.0111
Puede asumir jurisdicción original cuando el consistorio no puede ejercer autoridad.....	G- 3.0303e
Puede relevar de ministerio del ejercicio de los(as) ministros(as) de la Palabra y Sacramentos	G- 2.0507
Quórum de	G- 3.0304
Registros de	G-3.0305
Relaciones con consistorios	G- 3.0303
Relaciones con sínodos y Asamblea General	G-3.0302
Relación de pacto con candidatos y precandidatos.....	G- 2.0601
Representantes de iglesias	G-3.0301
Responsabilidades de	G- 3.0301
	W-3.0303
	W-2.0305
	W-3.0410
	W-4.0402
	W-4.0403
	W-5.0205
con candidatos(as) y precandidatos.....	G-2.0605
Reuniones	G- 3.0105
	G- 3.0304
Reuniones especiales	G- 3.0304
Síndicos	G- 4.0101
Tamaño mínimo de.....	G-3.0301
Términos del llamamiento	G- 2.0804
Tiene jurisdicción; sobre ministros(as) de la Palabra y Sacramentos tranferidos o candidatos hasta que son recibidos	D- 3.0104
Presbiterios no geográficos.....	G-3.0403
Presbiterios unidos.....	G-5.04
Autoridad constitucional.....	G-5.0401
Plan de unión	G-5.0402
Presbíteros, gobierno por	F-3.0202
Presupuesto de los concilios	G- 3.0113
Presupuesto de iglesia local, aprobado por el consistorio.....	G- 3.0205
Principios de administración:	
Definición	G- 3.0106
Estructura de	G- 3.0106
Manual de operaciones	G- 3.0106
Misión determina forma	G- 3.0106
Responde al concilio.....	G- 3.0106
Principios de gobierno presbiteriano	F- 3.02
Autoridad general de concilio.....	F-3.0209
Decisión por voto mayoritario	F-3.0205
Examen y control.....	F-3.0206
Gobernado por presbíteros(as).....	F-3.0202
Ordenación por concilio	F-3.0207
Poder compartido.....	F-3.0208
Reunidos en concilios.....	F-3.0203

Una sola iglesia.....	F-3.0201
Voluntad de Cristo.....	F-3.0204
Principios de inclusividad.....	F- 1.0403
	G- 3.0103
Principios de orden eclesiástico	
Derecho a juicio privado.....	F- 3.0101
Disciplina eclesiástica	F- 3.0108
Elección por el pueblo	F- 3.0106
Juicio corporativo	F- 3.0102
Ministerios ordenados.....	F- 3.0103
Poder eclesiástico	F- 3.0107
Puede diferir	F- 3.0105
Verdad y bondad.....	F- 3.0104
Principios históricos de orden eclesiástico.....	F-3.01
Privilegio:	
Anciano gobernante comisionado a servicios pastorales particulares	G-4.0301
ministros(as) de la Palabra y Sacramentos	G-4.0301
Procedimientos civiles, concurrentes con trabajo del comité investigador.....	D-10.0401
Procedimiento en juicios.....	D- 8.0000
Procedimientos preliminares, iniciación de	D-10.0101
Procedimientos previos a la apelación de casos disciplinarios	D-13.0300
Procedimientos previos a la apelación de casos correctivos	D-8.0300
Procedimientos previos al juicio	D-6.0301
	hasta D-6.0310
Proceso de nominación	G- 3.0111
De pastor:	
Elegido por la congregación	G-2.0802
Debe consultar el presbiterio	G-2.0803
Oportunidades de nominaciones desde el piso	G-2.0401
Proceso judicial:	
Concilios para	D- 2.0102
Definición	D- 2.0101
Notificación de presbiterio diferente al del(la) ministro(a) de la Palabra y Sacramentos.....	D- 10.0105
Jurisdicción en	D- 3.0101
Tipos de casos.....	D- 2.0200
Profesión de fe para la membresía en la iglesia	G-1.0301
	W-3.0307
	W-3.0402
	W-3.0403
	W-3.0405
Programa y Misión (Vea «Servicios para Énfasis de Misión»)	
Propiedad (vea «Propiedad de la iglesia»)	
Propiedad de la iglesia:	
Como herramienta para la misión.....	G-4.0201
Congregación disuelta o extinta,	G- 4.0205
Congregación en cisma.....	G- 4.0207
Decisiones concernientes a la propiedad	G-4.0202
Excepción a las provisiones.....	G- 4.0208
Mantenida en fideicomiso.....	G- 4.0203
Síndicos	G- 4.0101
Uso contrario a la constitución	G- 4.0204
Sujeta a la autoridad del consistorio	G- 4.0101
Venta, arrendamiento, o hipoteca de la propiedad	G- 4.0206
Prosecución retroactiva.....	D-10.0401a
Protesta:	
Cuándo puede ser radicada	G- 3.0105
Cuándo puede ser registrada.....	G- 3.0105
Definición	G- 3.0105b
Puede ser contestada por el concilio	G- 3.0105

Quórum de:	
Asamblea General.....	G- 3.0503
Comisiones Judiciales Permanentes	D- 5.0204
Consistorio.....	G- 3.0203
Presbiterio.....	G- 3.0304
Reunión congregacional	G- 1.0501
Sínodo.....	G- 3.0405
Reafirmación de fe:	
Bautismo y.....	W- 3.0306
	W- 3.0307
	W-4.02
Recepción de miembros y.....	G- 1.0303
	W- 3.0307
	W- 3.0403
	W- 4.0204
	W-4.0203
Servicio para el Día del Señor y.	W- 3.0306
	W- 4.02
Servicios para el evangelismo y	W- 5.0302
Tiempos especiales de renovación y.....	W- 4.0205
Recepción de miembros (Vea «miembros, iglesia, recibidos»)	
Recepción de nuevos miembros, servicios de (Vea «nuevos miembros»)	
Reconciliación, ministerio de	W- 5.0204
Reconocimiento, Actos de:	
Servicio a la comunidad y	W- 4.0503
	W- 5.0104
Servicio en el Día del Señor	W- 4.0502
	W- 4.0503
Reconocimiento del matrimonio civil.....	W- 4.0604
Referencias:	
Asunto propio de	D- 4.0102
Deber de concilio superior.....	D- 4.0201
Deber de concilio inferior.....	D- 4.0103
Definición	D- 4.0101
Reformada, siempre reformándose	F- 2.02
Registro de deliberaciones, definición	D-13.0303
Registro de un concilio: (Vea también «Actas»)	
De deliberaciones judiciales	D-11.0601
	D-14.0303
Preservación de.....	G- 3.0107
Propiedad de	G- 3.0107
Registros especiales llevados por consistorio	G- 3.0107
Registros a ser llevados por consistorio	G- 3.0204b
Reglas parlamentarias (Vea <i>Robert's Rules of Order</i>)	
Rehabilitación «supervisada»	D-12.0103
Reino de Dios, Adoración y el.....	W-5.04
Relaciones con otras denominaciones	
Iglesias en correspondencia	G- 2.0503
	G-5.0201
Reconocimiento de ordenación.....	G- 2.0505
Relaciones pastorales:	
Relaciones instaladas:	
Co-pastor(a).....	G- 2.0504a
	G- 2.0805
Pastor(a)	G- 2.0504a
	G- 2.0805
Pastor(a) asociado(a)	G- 2.0504a
	G- 2.0805
Temporeras	G- 2.0504b

Relaciones pastorales temporeras	G- 2.0504b
Ordinariamente no es elegible para servir en la próxima posición instalada	G- 2.0504b
Relaciones quebrantada, cuidado pastoral y	W-3.0308
Remoción de relación	G- 2.0609
Remoción del ministerio ordenado:	
Diacono/diaconisa	G- 2.0406
Anciano(a) gobernante	G- 2.0406
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos	G- 2.0507
Remoción del ministerio ordenado como censura	D-12.0101
	D-12.0105
Renovación y compromiso nuevo	W-4.0205
Renuncia de anciano(a) gobernante o diácono(isa)	G- 2.0405
Renuncia de jurisdicción (anciano(a) gobernante, diácono/diaconisa)	G- 2.0407
Renuncia de jurisdicción (Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos)	G- 2.0509
Representación	G-3.0103
Representado por el concilio	D-7.0301
	D-11.0301
Representación, Comité de (Vea «Comité de Representación»)	
Rescindir la acción de una comisión administrativa	G-3.0109
Residencia, cambio de, por miembro:	
Puede sujetar al(a) la Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos a la jurisdicción	D- 3.0101b(2)
Responsabilidad del consistorio	G- 3.0204
Responsabilidad del miembro	G- 3.0204
Responsabilidad ante el presbiterio por la adoración	W- 2.0305
Responsabilidades de cada concilio:	
Asamblea General	G- 3.0501
Consistorio	G- 3.0201
Presbiterio	G- 3.0301
Sínodo	G- 3.0401
Reportar abuso infantil a las autoridades	G- 4.0302
Reprimenda:	
Censura de la iglesia	D-12.0102
Reprimenda con rehabilitación supervisada	D-12.0103
Restauración:	
Al ministerio ordenado después de remoción	D-12.0203c
	W-4.0504
Autoridad del concilio para restaurar	D-12.0103h
Como miembro después de remoción	D-12.0105d
	W-4.0504
Concilio puede actuar cuando está plenamente satisfecho	D-12.0103g
Solicitud para que se efectúe la restauración	D-12.0201
Restauración de persona ordenada relevada de ejercer el ministerio ordenado	G- 2.0406
	G- 2.0507
	W-4.0504
Restauración, Servicios de (Vea, «Servicios de restauración» (Plenitud))	W- 5.0204
Retiro	G- 2.0503c
Retirado honorablemente, ministro(a) de la Palabra y Sacramento	G- 2.0503c
Definición	G-2.0503
Membresía en el presbiterio	G-2.0503
Presbiterio puede designar	G-2.0203c
Retiros, adoración en	W- 5.0203
	W-5.0206
Reuniones:	
De Asamblea General	G- 3.0503
De la congregación (ver reuniones congregacionales)	G-1.05
De concilios	G-3.0105
De consistorios	G-3.0203
De presbiterio (vea también Presbiterios: reuniones)	G- 3.0304
De sínodo	G- 3.0405

Reuniones Designadas: (Vea «Reuniones Especiales»)	
Reuniones ecuménicas	W-5.0206
Reuniones especiales	
Asamblea General	G- 3.0503
Congregación	G- 1.0501
Consistorio	G- 3.0203
Presbiterio	G- 3.0304
Sínodo	G- 3.0405
Reuniones ordinarias:	
De Asamblea General	G- 3.0503
De consistorios	G-3.0203
De presbiterio	G- 3.0304
De sínodo	G- 3.0405
Revisión (ver «revisión administrativa»)	
Revisión anual o bienal	G-3.0108a
Revisión anual de compensación pastoral	G- 2.0804
<i>Robert's Rules of Order</i> , recientemente revisado	G- 3.0105
Sacramentos (Vea también «Bautismo», y «Cena del Señor»)	
Actos de compromiso y reconocimiento, y	W- 3.0501
	W-4.0204
Como señales y sellos	W- 1.0204
	W- 3.0401
	W-5.0204
Día del Señor y	W- 3.0401
	W- 3.0402
	W-3.0409
Espacio para la adoración	W- 1.0203
Materia y	W- 1.0204
Palabra del Dios y	W- 1.0203
	W- 3.0401
Responsabilidad del consistorio por	W- 3.0403
	W- 3.0409
	W-3.0410
	W-3.0414
Teología de	W-3.0401
Servicio para El Día del Señor y	W- 3.0402
Sacerdocio real	W-2.0201
Salmos (Vea «música en adoración pública»)	W-3.0203
Secretario(a)	
De consistorio, presbiterio, sínodo y Asamblea General	G- 3.0104
De reunión congregacional	G- 1.0505
Deberes en caso de proceso	D-11.0601
Informa decisiones	D-11.0700
Responsabilidades	G- 3.0104
Secretario de corte	D-7.0601a
	D-14.0303
Secretario(a) permanente (Véase «Secretario(a)»)	G-3.0305
Seguridad del perdón de Dios	W-3.0205
	W-3.0402
Seguro, propiedad y riesgo	G-3.0111
Semana Santa	W-1.0202
Sentencia (judicial): formas de	D-12.0000
Señal de la paz:	
General	W-3.0412
Sacramentos y	W-1.0204
	W-3.0401
	W-3.0402
	W-3.0409
	W-5.0204

Servicio para el día del Señor y	W-5.0401
Sermón (Vea «predicación»)	
Servicio de oración diaria:	
Escrituras y	W- 5.0202
Liderazgo y	W- 5.0202
Oración y	W- 5.0202
Orden de	W- 5.0202
¿Quién puede dirigir?	W- 5.0202
Servicio de ordenación.....	W-4.04
Servicio del día del Señor:	
Bautismo en.....	W-3.0402
	W-3.0404
	hasta W-3.0408
Cena del Señor en	W- 3.0409
	hasta W- 3.0415
Comisionando en	W- 3.0307
	W- 4.0301
	W- 4.04
Día de la Resurrección.....	W-3.0101
Instalación en.....	W- 3.0307
	W- 3.0402
	W- 4.04
Matrimonio en	W- 3.0307
	W-3.0410
Ocasiones especiales y reconocimientos y	W- 4.0205
Orden de la adoración.....	W-3.0103
Orden sugerido para.....	W- 3.0103
Ordenación en.....	W- 3.0307
	W- 4.0301
	W- 4.04
Patrón de la adoración en el Día del Señor.....	W-3.0102
Preocupación por la misión en.....	W- 3.0308
	W- 3.0501
	W- 3.0502
	W-5.0302
¿Qué se incluye?.....	W- 3.01
	hasta W-3.05
Servicio en momento de muerte y	W- 4.0703
Servicios Pastorales y ocasionales.....	W-4.01
Transiciones en la vida y ministerio y	W-3.0307
	W- 4.05
Servicio en el mundo	W-3.0503
Servicio en momento de muerte:	
Cena del Señor.....	W- 4.0704
Donde celebrar el servicio fúnebre	W- 4.0703
	W- 4.0704
Escrituras y	W- 4.0704
General	W- 4.07
Ministro anterior oficiando	G- 2.0905
Ministro(a) de la Palabra y Sacramentos y	W- 4.0703
Música y	W- 4.0704
Oración y	W- 4.0704
Orden en	W- 4.0704
Planificación de	W- 4.0702
Predicación y	W- 4.0704
Ritos cívicos, fraternales, militares.....	W- 4.0704
Servicio de entierro.....	W- 4.10006
Servicios de aceptación y reconciliación	W- 5.0204
Servicio de comisión.....	G-2.1003

Supervisión	G-2.1004
Servicios de evangelismo	W- 5.0302
Servicio eclesiástico certificado	G-2.11
Educadores(as) cristianos(as)	G-2.1103
Maneras de	G-2.1101
Responsabilidades del consistorio	G-2.1103b
Rol de	G-3.0104
Destrezas y entrenamiento	G-2.1103a
Voz y voto	G-2.1103
Servicios para énfasis de misión	W- 5.0301
Servicios de sanidad	W-5.0204
Servicios de bienvenida y recepción:	
Actuando la bienvenida y reconocimiento	W- 3.0408
	W-4.0201
	W-4.0202
	W-4.0403
Bautismo	W- 3.0402-08
De otros miembros	W- 4.0204
Reafirmación por todos(as)	W- 4.0201
Renovación y compromiso renovado	W-4.0205
Santa Cena y	W- 3.0409-15
Servicios de restauración (plenitud)	W- 5.0204
Cena del Señor y	W- 5.0204
Orden de	W- 5.0204
Signo de Paz	
General	W- 3.0412
Sacramentos y	W-1.0204
	W-3.0401
	W-3.0402
	W-3.0409
	W-5.0204
Servicio en el Día del Señor y	W- 5.0401
Símbolo:	
Antiguo Testamento y	W- 1.0303
Bautismo como	W- 3.0402
Lenguaje simbólico en la adoración	W- 1.0303
Nuevo Testamento y	W- 1.0303
Uso en la adoración	W- 1.0303
Síndicos:	
De congregación local	G- 1.0503
	G- 4.0101
Supervisados por consistorio	G- 3.0201
De iglesia incorporada	G- 4.0101
De iglesia no incorporada	G- 4.0101
De la Asamblea General	G- 4.0101
De presbiterio	G- 4.0101
De sínodo	G- 4.0101
Sínodo:	
Actas y registros	G-3.0107
	G-3.0406
Auditoría anual requerida	G- 3.0113
Proceso de nominaciones	G- 3.0111
Comité de representación	G- 3.0103
Compensación equitativa	G- 3.0106
Composición	G- 3.0401
Creando presbiterios no geográficos	G- 3.0403
Función reducida	G-3.0404
Incorporado	G- 4.0101

Membresía de	G- 3.0401
Participación de presbiterios	G- 3.0401
Personal ejecutivo y administrativo	G- 3.0110
Prácticas justas de empleo	G- 3.0106
Presupuesto de misión general de	G- 3.0113
Quórum de	G- 3.0405
Relación con la Asamblea General	G-3.0402
Relación con los presbiterios	G- 3.0403
Responsabilidades de	G- 3.0401
Reuniones	G- 3.0405
Reuniones especiales	G- 3.0405
Se reúne cuando instruido por la Asamblea General	G- 3.0405
Síndicos	G- 4.0101
Tres o más presbiterios	G- 3.0401
Sometimiento de denuncia (Ver también «denuncia»)	D-6.0200
Someter plazos:	
Sentencia final en caso judicial	D-7.0402c
Sometimiento de cargos	D-10.0401
Sometimiento en proceso de apelación para caso disciplinario	D-13.0200
Sometimiento en proceso de apelación para caso correctivo	D-8.0200
Suspensión de efecto de acción contra la cual haya denuncia	D- 6.0103
Suspensión de ejecución	D-6.0103
Como obtener	D-6.1300a
Presentado dentro de cuarenta y cinco días después de la decisión o acción	D-11.0801
Temporera	D-6.0103a, d
Temporera	D-6.0103 c
Suspensión temporera de ejecución	D-6.0103
Como obtener	D-6.1300a
Temperatura de registros	G-3.0107
Temporadas (Vea «año eclesiástico»)	W-1.0202
	W-3.0301
	W-5.0103
	W-5.0104
Teología de la Adoración Cristiana	W-1.01
Terminación de:	
Ejecutivos(as) y personal	G-3.0110
Secretario(a) permanente	G-3.0104
Terminación de censura y restauración:	
Autoridad de concilio para restaurar	D-12.0103h
Cuando la censura es exclusión temporera	D-12.0103b
Cuando la censura es reprimenda	D-12.0102
Concilio puede actuar cuando está plenamente satisfecho	D-12.0201
Solicitud de terminación ha de hacerse	D-12.0201
Términos de llamado:	
Revisado anualmente	G- 2.0804
Requisitos mínimos	G- 2.0804
Término de ministerio ordenado:	
Ancianos(as) gobernantes y diáconos/diaconisas	G- 2.0404
Comité asesor de la constitución	G- 6.02
Comisión judicial permanente de la Asamblea General	D- 5.0102
Secretarios	G- 3.0104
Moderadores	G- 3.0104
Término de Servicio Activo Limitado para	
Ancianos(as) y Diáconos	G- 2.0404
Excepciones	G- 2.0404
Tesorero	G-3.0205
Tesorero(a) de la iglesia:	
Electo(a) por el consistorio	G- 3.0205
Labor supervisada por el consistorio	G- 3.0205

Testigos:	
Citación de	D-11.0202
Credibilidad de	D-14.0205
Examen de	D-14.0301
Juramento o afirmación a ser administrado	D-14.0302
Miembro del consistorio o comisión judicial permanente como	D-14.0305
Negativa a testificar	D- 7.0204
Revelación de	D-11.0203
Revelación de	D-10.0406
Testimonio congregacional unido	G- 5.05
Testimonio de la resurrección, servicio de (ver también, «servicios en momentos de muerte»)	W-4.0701
Testimonio en casos correctivos o disciplinarios: (Vea también «Evidencia e	
n caso correctivos o disciplinarios»)	
Clases de	D-14.0101
hasta	D-14.0402
Definición	D-14.0101
Esposo no está obligado(a) a testificar contra esposa	D-14.0202
Esposa no está obligado(a) a testificar contra esposo	D-14.0202
Evidencia descubierta recientemente	D-14.0501
Negativa a proveerlo puede conllevar censura	D-11.0203
Nuevo, acusado(a) puede solicitar un nuevo juicio	D-14.0501
Por deposición	D-14.0304
Récord de	D-14.0303
Récords, admisibilidad de, de un concilio o comisión judicial	D-14.0401
Tomado por un concilio válido en cualquier otro concilio	D-14.0402
Un concilio puede tomar testimonio por deposición	D-14.0304a
Tiempo límite para:	
Alegaciones en caso disciplinario	D-10.0401
Aviso de apelación (30 días)	D-13.0201
Aviso de denuncia (30 días)	D- 6.0202a
Donde procedimientos civiles ha comenzado	D-10.0401a
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i> recibidas previo la reunión de la Asamblea General (120 días)	G- 6.04a
Precandidato, miembro de iglesia local (seis meses)	G- 2.0602
Reto a resultados de moderador y secretario de CJP:	
Apelación en caso disciplinario	D-13.0302a
Apelación en caso correctivo	D-8.0302a
Caso remediativo	D-6.0306a
Reunión especial de consistorio (razonable)	G- 3.0203
Reunión especial de la Asamblea General (60 días)	G- 3.0503
Suspensión de ejecución	D-6.0103a, d
Tiempo para adoración:	
Adoración diaria	W- 1.0202
.....	W- 1.0203
Día del Señor	W- 1.0202
.....	W- 2.0303
.....	W- 2.0304
General	W- 1.0202
Responsabilidad consistorio por	W- 1.0202
Tiempo requerido para pre-candidatos(as) y candidatos(as)	G- 2.0602
Tipos de casos (vea también «casos»)	D- 2.0200
Trabajo y adoración	W- 5.0105
Transferencia de relación de pacto	G-2.0608
Transcripción (vea también «transcripción verbal»)	D- 7.0601
.....	D-11.0601 a, f
Transcripción verbal	D-11.0601a
A cargo de la parte solicitante	D-11.0601f
Transiciones en la vida y ministerio:	
Cuidado en	W- 4.05
General	W- 4.05

Servicio para el Día del Señor y	W-4.0501
Ubicación de la iglesia	G- 3.0303b
Unidad de la Iglesia:	
Afirmaciones ecuménicas	G- 5.0101
Definición	F- 1.0302
Unidad en diversidad	F-1.0403
Unión orgánica total	G- 5.03
Unión orgánica con otros cuerpos, como afecta	G-5.03
Uniones de iglesias	
Iglesias particulares (vea también Testimonio congregacional unido)	G- 5.05
Unión orgánica por denominación	G- 5.03
Validación (Vea «Ministro de la Palabra y Sacramento, Ministerios Validados»)	
Verdad:	
Deber	F-3.0104
Bondad	F-3.0104
Vindicación, solicitud de	D- 9.0101
Y procesos preliminares	D- 9.0101
Visita a las personas enfermas:	
Cena del Señor y	W- 3.0401
General	W- 5.0204
Vocación cristiana	W- 5.0105
Votación, disposiciones especiales (Vea «Voto, una tercera parte, dos terceras partes, tres cuartas partes»)	
Votantes, requisitos en casos judiciales	D- 7.0402
	D-11.0403
Voto, dos terceras partes requerido:	
De presbiterios para enmendar documentos confesionales	G- 6.03d
Excepción de examen requeridos por candidatos	G- 2.0505
Voto, tres cuartas partes requerido:	
En presbiterio para excepciones para candidato(a) extraordinario(a)	G- 2.0610
Pastor asociado para ser elegible para servir como el próximo pastor(a) instalado	G-2.0504
Unión de presbiterio	G-5.0402
Voto, una tercera parte requerido:	
Para suspender efecto de la acción contra la cual haya denuncia	D- 6.0103a